



Universidad de Córdoba
Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales
Departamento de Ciencias Jurídicas Internacionales
Históricas y Filosofía de Derecho
Área de Filosofía del Derecho

**RÉGIMEN JURÍDICO DEL FEMICIDIO EN EL ECUADOR:
PROBLEMÁTICA SOCIAL Y RESPUESTA JURÍDICA.**

Legal regime of femicide in Ecuador: social problems and legal response.

Doctorando: **Heidi María Hidalgo Angulo**

Email contacto: z62hianh@uco.es

Programa de Doctorado: Ciencias Sociales y Jurídicas
Fecha de depósito IDEP: Córdoba, julio de 2022

TITULO: *Régimen jurídico del femicidio en el Ecuador: problemática social y respuesta jurídica*

AUTOR: *Heidi María Hidalgo Angulo*

© Edita: UCOPress. 2023
Campus de Rabanales
Ctra. Nacional IV, Km. 396 A
14071 Córdoba

<https://www.uco.es/ucopress/index.php/es/>
ucopress@uco.es



TÍTULO DE LA TESIS:

DOCTORANDO/A:

INFORME RAZONADO DEL/DE LOS DIRECTOR/ES DE LA TESIS

(se hará mención a la evolución y desarrollo de la tesis, así como a trabajos y publicaciones derivados de la misma).

La presente investigación se da a raíz del convenio de cooperación académica interinstitucional, suscrito oficialmente entre los señores rectores de la Universidad de Córdoba (UCO) y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), dentro del programa de Doctorado de Ciencias Sociales y Jurídicas, ofertado por la primera de las instituciones nombradas. Tesis doctoral presentada para su defensa, que nace como interés científico y profesional de la doctoranda al investigar sobre régimen jurídico del Ecuador: problemática social y respuesta jurídica, país donde la doctoranda se desempeña como docente y como directora de la carrera de Derecho por más de seis años.

En el primer capítulo de la tesis la doctoranda presenta como punto de partida de la investigación, aspectos problemáticos de la investigación, y consideraciones generales necesarias para la investigación. Se aporta también con una presentación clara del diseño metodológico, planteándose preguntas de investigación, objetivos de la investigación, justificación, delimitación, el cronograma y la organización de esta tesis doctoral.

En el segundo capítulo presenta el marco teórico que incluye una visión panorámica de la historia de las instituciones sociales, contexto de femicidio, de género, masculinidad, machismo, la familia, promulgación de igualdad.

En el tercer capítulo el doctorando fundamenta la conceptualización legal del femicidio en el Ecuador, aportando una respuesta jurídica al femicidio, considera bases conceptuales y doctrinales en la que se busca una ponderación de la alteridad de género a partir de la situación.

En el cuarto capítulo realiza un análisis de las principales normativas legales ecuatorianas, realiza un estudio de derecho comparado de los países de: Ecuador, España, Chile, México. Analiza convenios internacionales y nacionales referentes a la temática.

En el quinto capítulo la doctoranda analiza casuística, la problemática social en el Ecuador analiza estrategias para erradicar el femicidio en el Ecuador en referencia a las medidas que ha implementado el país para ello. Contrasta datos estadísticos emitidos por organismos estatales del Ecuador.

El sexto realiza las conclusiones donde enfoca la problemática social en el Ecuador y otorga una solución jurídica.

La doctoranda, Heidi Hidalgo Angulo, para la elaboración de su trabajo investigativo, ha realizado de manera sistemática, metódica y responsable varias estancias en España, especialmente en la Universidad de Córdoba, lugar donde hizo base para profundizar en los temas de investigación en la amplia biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, utilizando los múltiples servicios disponibles, tanto en consulta en sala, préstamos a domicilios, uso de libros, hemerotecas, bases de datos, revistas y libros electrónicos, etc., inclusive a través del préstamo interbibliotecario de recursos bibliográficos de universidades españolas. De igual manera, realizó visitas cortas de investigación en varias bibliotecas de otras Instituciones de Educación del Ecuador.

Finalmente, como evidencia de la calidad de la tesis, la doctoranda, ha realizado las siguientes publicaciones en libros y en revistas indexadas:

Capítulo de libro sobre relación entre estado y la sociedad civil para el diseño e implementación de las políticas públicas contra la violencia de la mujer en el Ecuador, publicado en el libro Leccionario de Derecho Fundamental y Criminología. ISBN 978-9942-775-32-0. 2018, pp. 597-705.

Desarrolló varios proyectos y productos como aporte para la comisión de investigación y de vinculación de la Facultad de Derecho de la Uleam. Proyectos que contaron con la participación de diferentes grupos de investigadores universitarios

compuestos por estudiantes y profesores, que generaron resultados, transformados en cuatro artículos científicos de alto impacto, publicados en revistas como Scopus y Web of Science Group. Ellos están titulados como: “Intenciones y realidades: El femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado” escrito por los autores: Daniel Castro, Heidi Hidalgo y Fernando Pico¹, “Esto me recuerda...’ Aspectos de la pertinencia política y neuro-psicológica de los Mapas Cognitivos Compuestos en el análisis del delito”² escrito por los autores: Rut Loor, Francisco Mendoza, Heidi Hidalgo, Erika Mieles, Miguel Rocafuerte, “El Estado Arrelacional. Interdependencia y tejidos sociales en las causas del ascenso del chavismo. Venezuela, 1972-1998”³, escrito por los autores: Daniel Castro, Israel Cruz, Heidi Hidalgo y, finalmente, “Glen y Michelle. Hacia una fenomenología no estructuralista del femicidio y la violencia de género” escrito por los autores: Daniel Castro Aniyar, Heidi Hidalgo y José Albert ⁴

Esta experiencia también llevó al diseño del proyecto institucional “Fortalecimiento y lucha contra la violencia de género de las mujeres de la provincia de Manabí, a través del derecho a la información”, dirigido por la Comisión de Vinculación de la Facultad de Derecho, en 2021⁵

El proyecto de vinculación integra los fundamentos teóricos, principios y métodos de las asignaturas integradoras (Mercantil y Societaria, Procesal Constitucional

¹ CASTRO ANIYAR, D. HIDALGO, H. PICO, F. Intenciones y realidades: El femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado, *Revista Mexicana de Derecho Comparado*, Nueva serie, año LIII, número 157 (enero-abril, 2020). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/15236/16330>

² LOOR, R., MENDOZA, F., HIDALGO, H., MIELES, E., & ROCAFUERTE, M. ‘Esto me recuerda...’ Aspectos de la pertinencia política y neuro-psicológica de los Mapas Cognitivos Compuestos en el análisis del delito. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24, 86-99, 2019. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/27431>

³ CASTRO ANIYAR, D. HIDALGO, H. CRUZ MARTE, I. El Estado Arrelacional. Interdependencia y tejidos sociales en las causas del ascenso del chavismo. Venezuela, 1972-1998. *Presente y Pasado - Año 022 - Volumen 22. N° 43*, 2007. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/43543>

⁴ CASTRO ANIYAR, D., HIDALGO, H., ALBERT, J., Glen y Michelle: Hacia una fenomenología no estructuralista del femicidio y la violencia de género. *Encuentros: Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, (Ejemplar dedicado a: Mediación artística como factor de desarrollo humano, social y comunitario) (N°. 15, 2022) págs. 366-383 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8299240>

⁵ BENJAMÍN RIVERA CORIA, W., MARÍA HIDALGO ANGULO, H., LEÓN CUZME, C., ZAMBRANO QUIROZ, D.L. Fortalecimiento y lucha contra la violencia de género de las mujeres de la provincia de Manabí, a través del derecho a la información. Proyecto de Vinculación con la Sociedad. ULEAM, 2021. <https://carreras.uleam.edu.ec/proyecto-equidadylucha/wp-content/uploads/sites/64/2020/09/PROYECTO-VINCULACION-2020-APROBADO-POR-CONSEJO-DE-FACULTAD-Y-VINCULACION.pdf>

II, Enfoque de género y Participación Igualitaria), lo técnico instrumental de la praxis profesional y la metodología de investigación, que contribuyen a fortalecer el perfil de egreso de los/las estudiantes. De lo planteado en el gráfico, el proyecto tuvo como resultado la aplicación de encuestas para visualizar los tipos de violencia generados en diferentes grupos familiares, de ello participaron 600 beneficiarios, divididos en 200 hombres y 400 mujeres; de la plana docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho, participaron 5, y 88 estudiantes de la carrera entre hombres y mujeres que trabajaron en la aplicación de la encuesta. Esto permitirá analizar la problemática social y plantear posibles soluciones.

Por tanto, de acuerdo con los resultados obtenidos en este trabajo, de muy buen rigor académico y bien abordada la problemática como el desarrollo de este, de lugar a nuevas publicaciones tanto en artículos, capítulos de libros o la íntegra publicación que sin duda va a ser de gran aporte tanto en la academia como en actividad notarial de su país.

Por todo ello, se autoriza la presentación de la tesis doctoral.

Córdoba, julio 13 de 2022

Firma del/de los director/es

Fdo. Dr. Diego Medina M., PhD.

Fdo. Dr. José J. Albert Márquez, PhD





Universidad de Córdoba

Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales

Régimen jurídico del Femicidio en el Ecuador: problemática social y respuesta jurídica.

Tesis doctoral presentada por:

D. Heidi María Hidalgo Angulo

Dirigida por: Prof. Dr. D. Diego Medina Morales,

Prof. Dr. D. José J. Albert Márquez.

Tribunal Calificador:

Presidente.....

Secretario.....

Vocal.

Calificación.

Córdoba, julio de 2022



Universidad de Córdoba

**Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales Departamento de
Ciencias Jurídicas Internacionales Históricas y Filosofía de Derecho**

Autoría de responsabilidad

La responsabilidad de las ideas, comentarios y criterios expuestos en la presente memoria del trabajo de investigación, para optar el título de doctor en derecho, corresponden exclusivamente al autor.

Heidi María Hidalgo Angulo
C.C. 080212084-0

Córdoba, julio de 2022



Universidad de Córdoba
Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y
Empresariales Departamento de Ciencias Jurídicas Internacionales
Históricas y Filosofía de Derecho

Autorización publicación biblioteca virtual

Por medio del presente documento certifico que he leído la política de propiedad intelectual de la Universidad de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual de la presente tesis doctoral quedan sujetos a lo dispuesto en la política en referencia. Asimismo, autorizo, a la Universidad de Córdoba para que realice la digitalización y publicación de esta tesis doctoral en su respectivo repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

Heidi María Hidalgo Angulo
C.C. 080212084-0

Córdoba, julio de 2020

Dedicatoria

A mis hijos: Heidi, Víctor y José David Solís Hidalgo porque por ellos siento la necesidad de ser mejor cada día y ser la madre ejemplar que como hijos necesitan para ser referente en su vida.

A Javier Solís Cedeño por haber comprendido el sacrificio del tiempo invertido, por ser el eje principal de mi vida, porque gracias a él y con él he logrado cada una de las metas propuestas, con paciencia, sabiduría, inteligencia, dedicación, y sobre todo con amor.

A mi madre Lucetty Angulo y a mi padre Guilles, porque han sido también un pilar fundamental en mi preparación profesional.

Agradecimientos

La realización de esta tesis doctoral ha sido un verdadero desafío intelectual y emocional, por ello me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento a todos aquellos que, con desinterés y ánimo, me generaron el compromiso de su finalización:

A Dios por darme la salud, la sabiduría suficiente para realizar esta investigación.

A mis suegros, porque me apoyaron en cada uno de los viajes que tuve que emprender.

A mis hermanas Erika y Cecilia, quienes estuvieron apoyándome emocionalmente y alentándome para que culmine este estudio doctoral.

A mi cuñada Elaine Solís, a Carlos Mera, a Elainita, José Daniel, Angelita, la familia que me permitió por mucho tiempo cuidar a mis hijos en mi ausencia de estudios.

A mis médicos personales porque por varios momentos pensé desistir por problemas de salud, pero fueron ellos quienes me hicieron posible mejorar.

A mis directores de tesis, por toda la paciencia y por todo el conocimiento que compartieron conmigo para llegar a la culminación de esta tesis doctoral y una etapa más de mi vida.

A la Institución Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en especial a mi mentor Dr. Lenin Arroyo Baltán, quien ha sido permanentemente un apoyo constante.

Y finalmente al Presidente de la Comisión de Investigación de la Facultad de Derecho, Dr. Daniel Castro, quien me permitió formar parte de

los grupos de investigación que fomentaron el cumplimiento de los objetivos de esta tesis.

Resumen

Se propone hacer un recorrido por la respuesta jurídica sobre *violencia de género y femicidio* en Ecuador, a partir del itinerario jurídico-conceptual y los debates que los acompañan. Metodológicamente, se enfoca la idea de violencia de género desde las ideas de *alteridad, situación e interacción* con el fin de proveer mayor profundidad analítica en el contexto de la de las relaciones que le dan actualidad, y de su utilidad en la ponderación jurídica, tal como ésta es percibida por el feminismo de la criminología crítica latinoamericana. Los casos relevados de fuentes diversas y en zonas de alto contraste alteritario de la frontera ecuatoriana, así como la literatura que la justifica, permiten concluir acerca de la pertinencia del enfoque estructuralista de género. Sin embargo, se indican los peligros que se han anidado a lo largo del itinerario en dos casos de campo, el código penal mexicano y chileno y una reciente Ley Orgánica ecuatoriana. Allí, el enfoque estructuralista se muestra excluyente de cualquier otra interpretación, simplificando con ello la realidad de la violencia de género, amenazando los principios republicanos de justicia y dificultando el diagnóstico necesario para la prevención.

Palabras clave: *femicidio; Régimen jurídico; criminología crítica; Situación, Estructura*

Abstract

We propose to describe the legal response on gender violence and femicide in Ecuador, based on the legal-conceptual itinerary and the associated debates. Methodologically, we use the ideas of otherness, situation and interaction, to understand gender violence, and in order to provide greater analytical depth. Violence gender context and its concrete relationships give conceptual actuality, and they are useful to judiciary ponderation, as it is perceived by the feminism of Latin American critical criminology. The cases were surveyed from areas in the Ecuadorian border complex otherness, as from other different sources, allow us to conclude about the relevance of the structuralist approach to gender. However, some dangers have been nested along the 3rd wave of feminism itinerary, and they can be seen in the two Ecuadorian exegetical models, two surveyed cases, the Chilean and Mexican Penal Code, and a recently enacted Organic Law in Ecuador. There, structuralist approach excludes any other interpretation, simplifying the reality of gender violence, threatening the Republican principles of justice, and making the diagnosis for prevention difficult.

Keywords: *femicide / feminicide; gender violence; critical criminology; Ecuador; structure / situation.*

ÍNDICE GENERAL

Contenido

Dedicatoria.....	viii
Agradecimientos	ix
Resumen.....	x
Abreviaturas y apócopes.....	30
Introducción	32
Capítulo 1°	41
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y SUS GENERALIDADES EPISTEMOLÓGICAS.	41
1.1. Consideraciones preliminares	41
1.2. Planteamiento del problema.....	44
1.3. Formulación del problema	46
1.4. Ubicación del problema en el contexto.....	47
1.5. Situación en conflicto	47
1.6. Justificación.....	47
1.7. Alcance de la investigación.....	48
1.8. Objetivos.....	49
1.8.1. Objetivo general	50
1.8.2. Objetivos específicos	50
1.9 Hipótesis de investigación	51
1.10 Variables	51
1.11 Viabilidad del estudio	54
1.12 Implicaciones y consecuencias del estudio	54
1.13 Metodología de la investigación.....	55
1.13.1. Tipos de investigación	1
1.13.2. Diseño de la investigación.....	2
1.13.3 Métodos de la investigación	4

1.13.4 Técnicas y herramientas	6
1.14 Cronograma de desarrollo de la tesis	10
CAPÍTULO 2°	11
2. Marco teórico	11
2.1. La interseccionalidad como clave socio-antropológica de la violencia de género	11
2.2. Historia de las instituciones sociales sexistas y el femicidio	32
2.3 Contexto del femicidio.....	40
2.4 El feminismo y la filosofía de los derechos humanos	42
2.5 ¿El derecho tiene género?	45
2.6. Promulgación de igualdad del matrimonio, en el ámbito jurídico ecuatoriano.	52
2.7. Enfoque antropológico-etnográfico del género y la masculinidad	54
2.8. El enfoque sociológico	58
2.9. El género y la ciudadanía en el Ecuador	65
2.10. Estereotipos y mitos de la masculinidad	68
2.11. Machismo, misoginia y sistema patriarcal	72
2.12. La familia capitalista moderna: alteridades en transformación	76
2.13. Enfoque cultural	80
2.14. Definición y naturaleza de la violencia de género	82
2.15. Igualdad y reciprocidad de género	85
CAPÍTULO 3°	86

3.1. Respuesta jurídica frente a la violencia contra la mujer y el femicidio en Ecuador	86
3.1.1. Antecedentes históricos Ecuador	86
3.1.2. Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra Mujer y su efecto en la Ley 107	90
3.1.3. Generalidades de la ley	92
3.1.4. Derechos constitucionales del 2008.....	93
3.1.5. Código Orgánico Integral Penal (COIP)	97
3.2. Violencia psicológica, acto punible en el COIP.....	100
3.1.6. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento	103
3.2. Doctrina y bases conceptuales	108
3.2.1. Ciclo de violencia de género: La magnitud estadística del problema	108
3.2.2. Principio de libertad.....	120
3.2.3. Principio de igualdad.....	123
3.2.4. La individuación y el derecho del acto en las nociones de libertad, igualdad e individualidad en los DDHH.....	125
3.2.5. El estructuralismo en el origen de la noción de femicidio	130
3.2.6. Cómo prevenir el femicidio	137
3.2.7. Los problemas de prevención en el contexto de una visión estructuralista de la violencia de género	142
3.3. Ponderación del femicidio situacional e intersectorialmente.	145
3.3.1. Buscando una ponderación de la alteridad de género a partir de la situación	145

3.3.2.	<i>Nullum crimen sine conducta (n.c.s.c)</i>	154
CAPÍTULO 4°		158
4.1.	Algunas referencias de derecho comparado y legislación internacional	158
4.1.1.	Consideraciones generales	158
4.1.2.	<i>Ecuador</i>	163
4.1.3.	<i>España. Antecedentes históricos</i>	165
4.1.3.1.	<i>Derechos Constitucionales</i>	166
4.1.3.2.	<i>Algunos organismos estatales en España que garantizan la aplicación de políticas para erradicar la violencia contra la mujer.</i>	167
4.1.3.3.	<i>Código Penal de España</i>	168
4.1.3.4.	<i>Jurisprudencia en España, año 2017</i>	172
4.1.4.	<i>Chile. Itinerario del femicidio y el enfoque de género en la norma penal</i>	174
4.1.4.1.	Organismos estatales en el Chile que garantizan la aplicación de políticas para erradicar la violencia.	179
4.1.4.2.	Jurisprudencia en Chile año 2017.	180
4.1.5.	<i>México. Itinerario y su respuesta jurídica.</i>	180
4.1.5.1.	Organismos estatales en México que garantizan la aplicación de políticas para erradicar la violencia.	187
4.1.5.2.	Marco doctrinal en México.....	188
4.1.5.3.	Jurisprudencia en México, año 2017.....	192
4.2.	Legislación internacional	195
4.2.1.	<i>Pactos, tratados y convenios internacionales para erradicar la violencia de género</i>	195
4.2.1.1.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (Asamblea General, 1981) ...	196

4.2.1.2.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de Expertos de la CEDAW, 2021).....	197
4.2.1.3.	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.....	200
4.2.1.4.	Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).....	200
4.2.1.5.	Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer de 1998	201
4.2.1.6.	Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones	201
4.2.1.7.	Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de 2000/2004	203
4.2.1.8.	Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	203
4.2.1.9.	Resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	206
4.2.1.10.	Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad	208
4.2.1.11.	Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	208
4.2.1.12.	Plataforma de Acción de Beijing de 1995	210
4.2.1.13.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	211
4.3.	Tratados y convenios regionales	212
4.3.1.	<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994).</i>	212
4.3.2.	<i>Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003).</i>	212
4.3.3.	<i>Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (2005-2015) revisada: sección regional (2004).</i>	213

4.3.4.	<i>Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, (2007).</i>	214
4.3.5.	<i>Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad.</i>	214
4.3.6.	<i>Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011).</i>	215
CAPÍTULO 5°		218
5.1.	Casuística	219
5.1.1.	<i>Caso prototipo: Glen</i>	219
5.1.2.	<i>Casos generales antes de la normativa de género</i>	223
5.1.3.	<i>Casos generales luego de 2014</i>	230
5.1.3.1.	Caso: Jessenia Adelaida Aveiga Chuez	231
5.1.3.2.	Dos casos periodísticos	233
5.1.3.3.	Casos San Lorenzo, Esmeraldas 2017-2020: violencia de género y femicidios	236
5.1.3.	<i>Exégetas sobre femicidio: Comisión Ecuménica de Derechos Humanos</i>	251
5.1.4.	<i>Exégetas sobre femicidio: el juez penal Trujillo Soto</i>	253
5.2.	Problemática social y respuesta de política pública al femicidio en Ecuador	256
5.2.1.	<i>Estrategias para erradicar el femicidio en Ecuador.</i>	256
5.2.1.1.	Plan Nacional de Desarrollo (por gobierno)	257
5.2.1.2.	Sistema de Protección Especial – Red de casas de acogida	261
5.2.1.3.	“Por una vida libre de violencia”	264

5.2.1.3.	“Programa Especial de Prevención y Acción para Combatir la Violencia contra las Mujeres”.	265
5.2.1.4.	“Ruta de atención y protección de derechos de mujeres en situación de violencia en el marco del sistema de protección integral”.	267
5.2.1.4.	Itinerario de Oficinas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres	272
5.3.	Listado de organismos estatales en el Ecuador que garantizan la aplicación de políticas para erradicar la violencia.	275
5.4.	Contrastación de los datos estadísticos de femicidios en Ecuador año 2017.	282
5.4.1.	STVF, Subcomité Técnico de Validación de Femicidios	282
5.4.2.	Alianza Mapeo (Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer - TCM Comisión Ecuménica de Derechos Humanos - CEDHU Centro de Apoyo y Protección de los Derechos, Surkuna): Informe sobre la situación del femicidio en Ecuador (2018)	286
5.4.3.	ECU911	287
5.5.	Observación y análisis de informes de instituciones públicas responsables de los indicadores para erradicación del femicidio en Ecuador.	288
5.5.1.	Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género: “El Femicidio en Ecuador” (2011)	288
5.5.2.	CARE: Obstáculos en el acceso a la justicia en el caso de muertes violentas de mujeres en el cantón Riobamba (2020)	289
CAPÍTULO 6°.		¡Error! Marcador no definido.
6.1.	Conclusiones	291
7.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	314

Índice de figuras

Figura 1.	
Variables e indicadores.	00
Figura 2.	
Cronograma de actividades	
Figura 3.	
Organigrama de articulaciones DEVIF. Ejemplo DEVIF Manta Montecristi.....	00
Figura 4.	
Datos disponibles de femicidio/ al 2021. CEPAL.....	00
Figura 5.	
Proporción violencia de género/violencia doméstica en España 2017.	00
Figura 6.	
Femicidios en Ecuador (2014-2020).....	00

Abreviaturas y apócope

AN: Asamblea Nacional

Cendepeace: *Center for Development of Peace*

CEDHU: Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CTCMIG: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la
Igualdad de Género

CPD: Consejo de Protección de Derechos

CDPD: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CPA: Código Penal (Argentina)

DEVIF: Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía
Nacional

FMI: Fondo Monetario Internacional

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

ONG: Organización No Gubernamental

PNUD: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

RAE: Real Academia Española de la Lengua

Red RAP VIF SUR: Red de atención y prevención de la violencia
intrafamiliar del sur de Quito

STVF: Subcomité Técnico de Validación de Femicidios

Trans: apócope de transexual, transgénero y travesti

Introducción

La violencia ha sido objeto de reflexión y acción durante la historia de la ciencia. Bajo las formas de modelos conceptuales como el de *comportamiento antisocial*, *transgresión*, *conducta desviada*, *agresión*, *delitos violentos*, entre otros, se han producido perspectivas que no dejan de insistir en el carácter multifacético y complejo, tanto del comportamiento clasificado como violento, como de la manera cómo hemos definido esta violencia¹. Asociables al evolucionismo biologicista la han estudiado como un componente inherente al diseño genético humano que ha existido desde siempre y cuya función social es latente en la historia². Desde el ámbito filosófico, se la ha vinculado a temas tan diversos como la ética, a la instrumentalidad del poder, la educación y la misma condición humana³, de cuyas concepciones se han fundamentado sistemas tanto para combatirla, limitar su aparición, prevenirla o encauzarla⁴. Sin embargo es, desde la antropología, que se producen

¹ FARIÑA, F., VÁSQUEZ, M. y ARCE, R., *Comportamiento antisocial y delictivo: Teorías y modelos*, Universidad de Vigo, Universidad de Santiago de Compostela, España, 2011.

² SHISHIMI, A., *Some Inconsistencies between his present behavioral and previous physiological analyses of aggression: Comments on Dr. Ramirez's Paper*, Hiroshima Forum for Psychology, 1981.

³ JIMÉNEZ MAGGIOLO, R., "Filosofía De La Violencia", *Revista de Filosofía*, vol. 8, No. 13-1989, 2014, pp. 59-78. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/18881> (ultima consulta: 25/01/2019).

⁴ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*, OPS, Washington DC, 2003 (15 de enero de 2020). <https://iris.paho.org/handle/10665.2/725> (ultima consulta: 15/04/2022).

coincidencias importantes al objetivo de esta tesis, por cuanto esta disciplina entiende que el acto violento es, principalmente, un acto de que se construye desde la alteridad u otredad, siendo esto un proceso humano de relación basado en la perspectiva que se logra adquirir del otro. En tal sentido toda violencia se produce como el resultado de identificación de “otros”, sean grupos étnicos diferentes, género, sexo-diversidades, clase sociales, razas, credos, entre otros y, por tal sentido, este ángulo, por cuanto supone la necesidad de proteger la acción de unos grupos o individuos contra otros, por la etiqueta de su definición, es el que da sustrato a la concepción jurídica de la violencia. El pensamiento jurídico normativo-doctrinario, el cual suele responder al corte positivista e instrumental, está interesado en normar y regular las relaciones entre grupos e individuos en el interjuego⁵ social. En este sentido, el ángulo antropológico no solo reflexiona sobre la naturaleza de la violencia en el interjuego social⁶, sino también en el carácter inherentemente interactivo que define a la violencia como el resultado de las percepciones recíprocas

⁵ Desde la relación individuo sociedad, PICHÓN establece el interjuego desde aprendizaje del rol con la internalización, el desempeño del rol, con la externalización, y la reproducción del modelo relacional con la objetivación; e intenta una síntesis entre la teoría psicoanalítica predominantemente intrapsíquica y la investigación social, considerando al individuo como una resultante dinámica del interjuego establecido con los objetos internos y externos, en constante relación de interacción dialéctica que dará como producto sus diversos comportamientos. PICHÓN RIVIÉRE, E., “El arte, la ciencia y el deporte tienen en común la posibilidad de convertirse en haceres creativos”, https://psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/int-teorias_enrique.pdf (ultima consulta: 15/04/2022).

⁶ JIMÉNEZ BAUTISTA, F., “Antropología de la violencia: origen, causas y realidad de la violencia híbrida”, *Revista de cultura y paz*, vol. 3, (ene-dic, 2019), pp. 9-51.

de la diferencia⁷, razón por la cual el ángulo antropológico resulta pertinente.

En este sentido, dado que toda violencia es alteritaria, ella se produce en el plano de las interacciones concretas en las que se definen interpersonalmente las condiciones del otros y del nosotros. Si bien es cierto que la cultura muestra estos ángulos anclados en las estructuras sociales, la fuente auténtica de esta relación son las relaciones concretas, observables positivamente, materia de la ponderación jurídica, judicial y de la misma antropología interpretativa. La idea de concebir la identidad alteritaria como un resultado de los interjuegos descritos en esta tesis, así como suponer a “la situación” como fuente de las estructuras simbólicas de referencia en el discurso de género, son los argumentos epistemológicos centrales de este planteamiento.

Visto de este modo, es importante preguntarse ¿Hasta qué punto es real la percepción de las formas en que se manifiesta la violencia entre géneros son violencias *de* género, categorialmente hablando? Dado que esta pregunta tiene un relieve jurídico importante, puede también conjugarse de este modo: ¿Cómo lee el sistema penal institucional y formal el conflicto alteritario entre las percepciones de género que producen violencia y muerte de la mujer? ¿Es posible que los casos reportados y judicializados de violencia de género y, fundamentalmente, femicidio, no sean casos de violencia de género, entendida esta violencia desde su raíz antropológica y jurídica que la justifica y explica?

⁷ ROJAS BENJUMEA, A., “La alteridad como concepto clave en la antropología jurídica”. *Revista IUSTA*, vol. 2, No. 24. (febrero, 2021), pp. 31-42.

El resultado de la violencia en general, que ahora definimos como el resultado de la interacción alteritaria, es aterrador: alrededor de 1.6 millones de personas cada año pierden su vida o sufren lesiones no mortales producto de ella. La violencia necrofílica⁸, no encauzada institucionalmente, produce indignación y, por tanto, quiebres emocionales en actores, testigos y auditorio social. La importancia de este dolor reside en el tremendo impacto que tiene la violencia sobre la conciencia, subjetiva u objetiva, de la condición igualitaria de los seres humanos. Este dolor es la clave filosófica de la inmanencia de los Derechos Humanos y, por ello, por la conciencia de esta amenaza, como la noción misma de pena, se fundamentan y se justifican los mismos⁹.

Pero el dolor puede conducir a errores de ponderación cuando se refiere a la precisión categorial de la violencia de género, alimentada por el interjuego alteritario entre grupos sociales de género, que se acusan de perversiones estructurales, que efectivamente existen.

Entonces se tiene que, por un lado, el dolor contribuye a la organización de imaginarios en la ciudadanía, partidos políticos, sociedad civil, legisladores, jueces, partes en litigio, en clasificar como violencia *de* género aquello que pudo haberse definido como violencia *entre* géneros. En parte, la actitud desconfiada de esta investigación es el resultado de una lectura jurídica que propicia la ponderación a favor de los delitos de género, a partir de la conciencia de que la violencia de género, antes de ser delito interpersonal, es estructural. Esto se desarrollará en los epígrafes sobre el análisis de las herramientas jurídicas. Pero también, por su parte,

⁸ JIMÉNEZ op cit., p.78

⁹ CHRISTIE, N., *Limits to pain*, Martin Robertson & Company, London, 1981.

abundantes documentos sobre violencia de género coinciden en que la violencia, de todo tipo, puede ser prevenida y conseguir disminuir sus efectos al ser tratada desde una perspectiva social, psicológica, médica, religiosa o jurídica, por ejemplo. Esto, por decir lo menos, significa que su estructuralidad no implica su constancia en todas las relaciones sociales.

Por ello, para establecer el origen de la violencia es necesario, en primer lugar, definirla. La Organización Mundial de la Salud puntualiza que la violencia es:

“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”¹⁰.

Esta definición es de naturaleza ponderable. Sin embargo, la mujer enfrenta un fenómeno alteritario de difícil medición: la sociedad patriarcal, especialmente expresada con respecto a la discriminación y a la violencia en sus diversas manifestaciones.

Para ello algunos países han optado por criminalizar al agresor antes de los hechos consumados, lo cual abre un amplio debate, el menos, en la criminología crítica y las organizaciones feministas, y que será tema de este escrito. Centralmente, estas apreciaciones se enfocan en criminalizar el problema social a través de la criminalización de la práctica individual de la violencia. En este sentido, a lo largo de la presente

¹⁰ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*, OPS, Washington DC, 2003.
<https://iris.paho.org/handle/10665.2/725>

investigación, nos enfocaremos en la respuesta que los organismos internacionales y el Estado ecuatoriano han generado, analizando jurídicamente las relativas a ese tema.

El principal doliente de esta visión estructuralista es la prevención. Cuando existe alguna afectación al bienestar de la sociedad, entendida como vulneración de derechos, es necesaria la intervención del Estado para su intermediación o solución. Precisamente, ese es el papel de las políticas públicas que son las respuestas que da el Estado frente a un problema social, y tienen como fin buscar soluciones concretas y específicas frente a situaciones que estén causando malestar a la sociedad.

Al hablar de prevención se indica la necesidad de adelantarse a un al problema para evitar que ocurra, o bien a intervenir para que no siga ocurriendo.

Las políticas preventivas se deben construir con un enfoque basado en los derechos humanos bajos tres importantes parámetros que son: el respeto, la protección y la realización de estos derechos. También, se debe integrar el enfoque de género impregnado en los principios de igualdad y no discriminación, pero fundamentalmente deben reflejar la voluntad política de cambiar la situación en la que se encuentra la mujer. Sin embargo, cuando la violencia contra la mujer y, puntualmente, el femicidio, se presenta como objeto de políticas de prevención, el debate sobre la ponderabilidad y ponderación de la violencia por razón de género comporta problemas complejos de interpretación.

En este sentido, los ángulos de análisis a lo que aportará esta tesis son dos y estarán organizados en su estructura de redacción. Por un lado, se hará un estudio pormenorizado del régimen jurídico del Ecuador. Para

ello se contribuirá al conocimiento con vocación exhaustiva, de las herramientas institucionales, jurídicas y de política pública, desarrollados en los últimos años en Ecuador para prevenir, regular y sancionar la violencia contra la mujer y, puntualmente, la posibilidad de femicidio, como se le denomina jurídicamente en ese país. Para ello, también se hará una descripción de las herramientas en otros países y organismos internacionales, con el fin de aportar las bases para una comprensión jurídica comparada del fenómeno.

Por otro lado, se contrastará este importante cuerpo instrumental con la problemática social de la violencia de género, a partir de la reflexión jurídica sobre una lectura o ponderación no centralmente estructuralista de la violencia contra la mujer y el femicidio. Para ello el análisis también se servirá de entrevistas y análisis de reportes jurídicos judicializados o no. El objeto de este abordaje es describir y contrastar el abordaje estructuralista frente al reactivo no estructuralista en la respuesta jurídica. Para se indagará acerca de si el nexa alteritario que define la violencia de género, particularmente, en los casos de femicidio, está contemplado en el diseño normativo del régimen jurídico ecuatoriano y cómo está considerado. Esta contemplación y consideración es lo que se entenderá propiamente como “respuesta jurídica”.

Publicaciones asociables

Finalmente, la reflexión que se expone en las próximas páginas ha permitido el desarrollo de varios proyectos y productos como aporte para la comisión de investigación y de vinculación de la Facultad de Derecho de la Uleam. Proyectos que contaron con la participación de diferentes

grupos de investigadores universitarios compuestos por estudiantes y profesores, que generaron resultados, transformados en cuatro artículos científicos de alto impacto, publicados en revistas como Scopus y Web of Science Group. Ellos están titulados como: “Intenciones y realidades: El femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado” escrito por los autores: Daniel Castro, Heidi Hidalgo y Fernando Pico¹¹, “Esto me recuerda...’ Aspectos de la pertinencia política y neuro-psicológica de los Mapas Cognitivos Compuestos en el análisis del delito”¹² escrito por los autores: Rut Loor, Francisco Mendoza, Heidi Hidalgo, Erika Mieles, Miguel Rocafuerte, “El Estado Arrelacional. Interdependencia y tejidos sociales en las causas del ascenso del chavismo. Venezuela, 1972-1998”¹³, escrito por los autores: Daniel Castro, Israel Cruz, Heidi Hidalgo y, finalmente, “Glen y Michelle. Hacia una fenomenología no estructuralista del femicidio y la violencia de género” escrito por los autores: Daniel Castro Aniyar, Heidi Hidalgo y José Albert ¹⁴

¹¹ CASTRO ANIYAR, D. HIDALGO, H. PICO, F. Intenciones y realidades: El femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado, *Revista Mexicana de Derecho Comparado*, Nueva serie, año LIII, número 157 (enero-abril, 2020). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/15236/16330>

¹² LOOR, R., MENDOZA, F., HIDALGO, H., MIELES, E., & ROCAFUERTE, M. ‘Esto me recuerda...’ Aspectos de la pertinencia política y neuro-psicológica de los Mapas Cognitivos Compuestos en el análisis del delito. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24, 86-99, 2019. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/27431>

¹³ CASTRO ANIYAR, D. HIDALGO, H. CRUZ MARTE, I. El Estado Arrelacional. Interdependencia y tejidos sociales en las causas del ascenso del chavismo. Venezuela, 1972-1998. *Presente y Pasado - Año 022 - Volumen 22. N° 43*, 2007. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/43543>

¹⁴ CASTRO ANIYAR, D., HIDALGO, H., ALBERT, J., Glen y Michelle: Hacia una fenomenología no estructuralista del femicidio y la violencia de género. *Encuentros: Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, (Ejemplar dedicado a: Mediación artística como factor de desarrollo humano, social y comunitario) (N°. 15, 2022) págs. 366-383 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8299240>

Esta experiencia también llevó al diseño del proyecto institucional “Fortalecimiento y lucha contra la violencia de género de las mujeres de la provincia de Manabí, a través del derecho a la información”, dirigido por la Comisión de Vinculación de la Facultad de Derecho, en 2021¹⁵

El proyecto de vinculación integra los fundamentos teóricos, principios y métodos de las asignaturas integradoras (Mercantil y Societaria, Procesal Constitucional II, Enfoque de género y Participación Igualitaria), lo técnico instrumental de la praxis profesional y la metodología de investigación, que contribuyen a fortalecer el perfil de egreso de los/las estudiantes. De lo planteado en el gráfico, el proyecto tuvo como resultado la aplicación de encuestas para visualizar los tipos de violencia generados en diferentes grupos familiares, de ello participaron 600 beneficiarios, divididos en 200 hombres y 400 mujeres; de la plana docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho, participaron 5, y 88 estudiantes de la carrera entre hombres y mujeres que trabajaron en la aplicación de la encuesta. Esto permitirá analizar la problemática social y plantear posibles soluciones.

¹⁵ BENJAMÍN RIVERA CORIA, W., MARÍA HIDALGO ANGULO, H., LEÓN CUZME, C., ZAMBRANO QUIROZ, D.L. Fortalecimiento y lucha contra la violencia de género de las mujeres de la provincia de Manabí, a través del derecho a la información. Proyecto de Vinculación con la Sociedad. ULEAM, 2021. <https://carreras.uleam.edu.ec/proyecto-equidadylucha/wp-content/uploads/sites/64/2020/09/PROYECTO-VINCULACION-2020-APROBADO-POR-CONSEJO-DE-FACULTAD-Y-VINCULACION.pdf>

Capítulo 1°.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y SUS GENERALIDADES EPISTEMOLÓGICAS.

1.1. Consideraciones preliminares

Esta es una investigación jurídica, partiendo desde la definición que establece Héctor Fix-Zamudio en la que opina que la investigación jurídica es:

“La actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas, adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado”¹⁶.

Para Jaime Giraldo Angel: “la investigación jurídica está encaminada a la formulación de los fundamentos jurídicos, los que por su esencia misma rebasan los lindes del caso concreto”¹⁷. Por otra parte, Aníbal Bascuñán Valdés la define:

“Por investigación jurídica debemos entender el conjunto de actividades tendiente a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos

¹⁶ FIX-ZAMUDIO , H. Metodología, docencia e investigación jurídica, p. 416.

¹⁷ GIRALDO ANGEL , J. Metodología y Técnicas de investigación jurídica, p. 13.

sistemático, genético, y filosófico”¹⁸.

En referencia a la definición de los autores antes mencionados me permito definir que la investigación jurídica es la que pretende descubrir problemas jurídicos de la realidad social, desde el conocimiento de las fuentes en aspectos sistemáticos, genético, y filosóficos para aportar una solución jurídica.

Este capítulo presenta el problema y sus generalidades epistemológicas, como punto de partida de la investigación realizada. Por tanto, el problema es una cuestión que requiere de solución. Por ello, Arias, afirma que: “independientemente de su naturaleza, un problema es todo aquello que amerita ser resuelto. Si no hay necesidad de encontrar una solución, entonces no existe tal problema”¹⁹.

En el mismo sentido —afirma Carlos Méndez Álvarez²⁰— refiriéndose al término *problema* considera que es cualquier situación actual de índole social que difiera en alguna medida de la situación ideal. Es decir que presenta elementos factibles de ser mejorados. En efecto, se considera que los problemas de investigación científica, también llamados problemas cognoscitivos o de conocimiento, forman el principal centro de atención²¹.

Estos problemas de investigación son interrogantes sobre un aspecto

40. ¹⁸ BASCUÑÁN VALDÉS, A. Manual de técnicas de la investigación jurídica, p.

¹⁹ ARIAS, F. El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ª ed.) Caracas, Venezuela: Editorial Episteme C.A., 2012 p. 37.

²⁰ ARROYO BALTÁN, L T. El itinerario jurídico y político de Jorge Enrique Zavala Baquerizo (1922-2014). Universidad de Córdoba. Tesis doctoral, 2020, p. 50.

²¹ ARROYO BALTÁN, 2020a, *op. cit.*, p. 63.

no conocido de la realidad. Sin duda, lo desconocido se presenta como un problema para el investigador, quien se plantea preguntas sobre aquello que desconoce y deberá responder mediante una labor de investigación. Así, las respuestas que se obtengan constituyen la solución al problema²².

Desde luego, en esencia “un problema de investigación es una pregunta o interrogante sobre algo que no se sabe o que se desconoce, y cuya solución es la respuesta o el nuevo conocimiento obtenido mediante el proceso investigativo”²³. La convicción en el efecto sistemático de esta investigación científica es tan relevante como el mismo problema. Dicha convicción ha determinado que la investigación ha sido considerada desde el enfoque metodológico y como tal es de mucha utilidad para el desarrollo de esta tesis, especialmente, para la presentación del informe final de la misma²⁴. Por tanto, este capítulo tiene como punto de partida establecer cuáles el problema y sus generalidades de la presente investigación, a saber:

- i) planteamiento del problema,
- ii) ubicación del problema en el contexto,
- iii) situación en conflicto,
- iv) alcance de la investigación,
- v) formulación del problema,
- vi) objetivos de la investigación (general y específicos),
- vii) justificación de la investigación,
- viii) idea a defender,
- ix) campo y objeto de la investigación; y,
- x) preguntas de la investigación.

²² ARIAS, 2012, *op. cit.*, p. 38.

²³ *Ibíd.*, p. 39.

²⁴ ARROYO BALTÁN, 2020a, *op. cit.*, p. 63.

1.2. Planteamiento del problema

Julián Marías enseña que un problema no se define únicamente por su contenido o enunciación de algo desconocido o de la aparente incompatibilidad de dos ideas, sino que se basa esencialmente en su problematicidad; es decir, no basta con que alguien ignore algo o que no vea una manera de hacer compatibles dos datos o ideas²⁵. Bunge explica que: “no cualquier problema, es un problema científico”²⁶.

Ecuador es uno de los países de la región latinoamericana que ha criminalizado el femicidio y por lo tanto registra un alto índice fenomenológico como problema social de violencia contra las mujeres, y, por lo tanto, requiere una respuesta legal inmediata.

La Fiscalía General de Estado ecuatoriano, publica datos estadísticos donde consta que en el año 2020 se produjeron 418 femicidios en todo el país, de ellos se clasifican los cometidos por: conviviente, cónyuge, exconviviente, pareja, expareja o excónyuge, y otros²⁷. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), tipifica el femicidio y condena a la persona que comete el delito contra la inviolabilidad de la vida, y en efecto que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (art.141). En otro enumerado establece agravantes donde se impondrá la máxima pena por: “1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo,

²⁵ MARÍAS, J. Introducción a la filosofía. Décimo novena edición. Madrid: Manuales de la Revista de Occidente, 2005, p.5.

²⁶ BUNGE, M. La investigación científica - Su estrategia y su filosofía. 2ª edición. Barcelona: Ariel, 1972, pp.195-208.

²⁷ FGE. Ecuador: *Las Cifras del Femicidio*, 2021
<https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Cifras-femicidio-junio2021.pdf>
xlv

amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”²⁸(art.142).

En lo tipificado en la norma sobre el tema en discusión, se toma como referencia datos desde el 10 de agosto del año 2014 al 14 de octubre del 2021 donde se han suscitado 506 femicidios²⁹. Los hechos muestran que, aún tipificado el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, y con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres vigente desde el 2018, y las acciones ejecutadas por el Consejo de la Judicatura, con la implementación de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar en cada cantón del país, para ampliar el acceso a los servicios de justicia de la mujeres víctimas de violencia y evitar la impunidad, no han sido mecanismos suficientes para enfrentar la grave situación de violencia contra la mujer en el país, esto debido a que todos los planes, proyectos, protocolos y cumplimiento de competencias quedan sin avances ante la falta de recursos asignados. El Estado, debe asumir con responsabilidad la garantía de derechos y, aunque sabemos que el país tiene una infinidad de necesidades, existen algunos requerimientos sociales que no se pueden postergar. Claramente el estado ecuatoriano obedece a la ratificación de convenios internacionales suscritos con DIDH, y Convención BDP, con el que debe promulgar una relativa legitimidad de la adopción de normas que sancionan formas de violencia contra las mujeres, que “sean necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (art.

²⁸ CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, (COIP), Registro Oficial N° 180 -- lunes 10 de febrero de 2014, (Ecuador).

²⁹ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, “Ecuador: las cifras del femicidio”, <<https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>>, 2021, (28 de enero de 2021).

7, letra c)³⁰.

España no tipifica penalmente la figura de femicidio, este país cuenta con una ley especial, la Ley Orgánica N° 1/2004, de 28 de diciembre de 2004³¹, que establece Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que define la violencia de género, y modifica el Código Penal, incluyendo dentro de los tipos agravados de lesiones uno específico que incrementa la sanción cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una relación análoga de afectividad, aun sin convivencia (art. 148 C.P.) También se castigan como delito, y no como falta, las coacciones leves (art. 172.2 C.P.) y las amenazas leves (art. 171 C.P.) de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas con anterioridad, así como el trato degradante (art. 173 del C.P.). Por su parte, el artículo 153 del C.P. (Violencia física en el ámbito familiar) sanciona el delito de maltrato ocasional con mayor pena privativa de libertad cuando el sujeto activo es varón y la víctima una mujer³².

1.3. Formulación del problema

¿Cómo contribuye esta investigación al fortalecimiento institucional del régimen legal ecuatoriano, plasmado en la realidad socio-jurídica ecuatoriana por la tipificación del femicidio?

³⁰ CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, aprobado vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, 9 de junio de 1994. (Brasil).

³¹ LEY ORGÁNICA 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobado por decreto el 28 de diciembre de 2004, publicado en el BOE núm. 313 del 29 de diciembre de 2004.

³² LEY ORGÁNICA 10/1995 del Código Penal, aprobado por decreto el 23 de noviembre de 1995, publicado en el BOE núm. 285 del 24 de noviembre de 1995.

1.4. Ubicación del problema en el contexto

El problema de investigación se enmarca en el análisis jurídico de las normas positivas y sociales que han adoptado países como Ecuador, España, Chile, México, y organismos internacionales para intentar dar solución a la problemática del femicidio. Se ha tomado como referencia jurisprudencia, datos estadísticos y casos reales suscitados, para dar respuesta a este estudio.

1.5. Situación en conflicto

No tenemos dudas de que de acuerdo con la información oficial brindada y difundida por los medios de comunicación nacionales e internacionales, y las distintas redes sociales, se llega a la triste noticia de que la violencia contra las mujeres en Ecuador está creciendo enormemente, a pesar de la criminalización del femicidio, entendido como violencia de género. Esto se deriva de las denuncias presentadas ante la Policía Nacional, los Centros de Salud Pública, la Fiscalía y los Juzgados y Tribunales de Justicia.

1.6. Justificación

La erradicación de la violencia contra la mujer, y de manera muy especial, del femicidio, ha entrañado retos importantes a las políticas públicas, la protección internacional de derechos y la práctica misma de la justicia. La identificación de logros en esta materia suponer reconocer cuan compleja puede llegar a ser la interacción interpersonal que llega al conflicto. Es inútil vaciar en este epígrafe cuanta literatura puede documentar la complejidad de las relaciones violentas, según la

psicología social, la clínica psicológica o la psiquiátrica.

El papel de los disparadores de la violencia, la oportunidad delictiva, los contextos sociológicos e históricos son también explorados por una inmensa literatura criminológica y de la sociología de la violencia³³. Todo lo cual hace necesario reconocer los problemas inherentes a la justicia cuando se trata de identificar las causas penales que son específicamente imputables a la violencia de género.

La pulcritud del proceso judicial, la identificación de los procesos que acompañan al indicio y la prueba e, incluso, la precisa ponderación del juzgador, requieren de comprender de manera precisa las bases socioculturales, esto es, las situaciones reales en las que se producen los conflictos, sobre las cuales será solamente posible pensar en una justicia oportuna, garantista y disuasiva, de la mano con una acción preventiva eficiente.

1.7. Alcance de la investigación

No basta, sin embargo, proponer o delimitar el problema planteado, objetivos y justificar el porqué de la investigación. Es preciso también determinar que el alcance de una investigación se base en establecer el resultado de lo que se obtendrá de la misma, y condiciona el método que se seguirá para obtener dichos resultados³⁴. Es decir, se determina a partir del grado de desarrollo de conocimiento y el enfoque de investigación planteado³⁵. Diversos autores coinciden en que son

³³ BRICEÑO LEÓN, R. La sociología de la violencia: un campo nuevo. *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología*, vol. 25, n.º. 4, (oct-dic, 2016), pp. 17-30.

³⁴ ARROYO BALTÁN, 2020a, *op. cit.*, p. 63.

³⁵ *Ibíd.*

cuatro tipos de estudios diferentes sobre el fundamento de esta cuestión, a saber: exploratorio, descriptivo, correccional o explicativo³⁶.

Según Hernández Sampieri et. al cuando se hablan sobre el alcance de una investigación no se debe pensar en una tipología, ya que más que una clasificación, lo único que indica dicho alcance es el resultado que se espera obtener del estudio que se inicia³⁷.

De acuerdo con el estado de conocimiento del tema de investigación que nos revela la revisión de la literatura el tipo de estudio de esta investigación inicialmente es exploratorio, por cuanto, examina un tema desconocido, o poco estudiado o novedoso. Tiene como objetivo, la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis³⁸. Por ello, el propósito de esta investigación científica cuyo objetivo es examinar el Régimen Jurídico del Femicidio en el Ecuador: problema social y respuesta jurídica. Así y desde luego, para el desarrollo de este trabajo se tomó en cuenta, principalmente, dentro de la metodología, sin ninguna duda, la investigación exploratoria-descriptiva en la que también interviene la investigación cualitativa.

1.8. Objetivos

Los objetivos de la investigación son metas que se traza el investigador en relación con los aspectos que desea indagar y conocer. Estos —como dice Tulio Ramírez— expresan un “producto de la labor investigativa”³⁹ e “indican, de manera concreta —Palella Stracuzzi— y precisa, en palabras sencillas, lo que se pretende obtener con el estudio a

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *Ibid.*

³⁸ *Ibid.*, p. 64

³⁹ *Ibid.*

realizar”⁴⁰. Es decir, los objetivos concretan el contorno de estudio y deben ser factibles de alcanzar⁴¹.

1.8.1. Objetivo general

Analizar el régimen jurídico del femicidio en el Ecuador, en busca de respuestas jurídicas y soluciones o alternativas al enfoque estructuralista de la norma.

1.8.2. Objetivos específicos

—Identificar y delimitar la problemática social (alteridad de género) a partir de la bibliografía e investigaciones de referencia.

—Describir las herramientas doctrinarias del régimen jurídico ecuatoriano y comparado, a favor de la erradicación del femicidio y la violencia asociable

—Reconocer las fórmulas de identificación judicial de la violencia de género en el régimen jurídico ecuatoriano a partir de un sistema de ponderación basado en la situación.

—Ilustrar el tratamiento jurídico del femicidio en Ecuador a partir del marco escogido y en virtud de la casuística disponible.

—Discutir los hallazgos en contraste a las fuentes teóricas predominantes en el régimen jurídico del Ecuador.

—Proponer soluciones alternativas en el marco jurídico ecuatoriano en este delito.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*

1.9 Hipótesis de investigación

—1.- Existe un régimen jurídico en Ecuador que da marco a la acción en contra del femicidio, entendido como violencia de género.

—2.- La aplicación de las herramientas jurídicas en contra del femicidio muestra debilidades conceptuales acerca del contexto alteritario y situacional en el que se produce la violencia de género.

—3.- La promulgación de normas positivas idealizadas y mal enmarcadas al derecho humano, derecho de igualdad y equidad de género por parte del Estado, no da solución a la problemática de erradicación del femicidio o a la violencia de género.

1.10 Variables

Las variables en la investigación constituyen en elementos importantes para la construcción de la hipótesis. Mejía, en *Metodología de la investigación científica*, respecto a las variables dice “(...) *no son entes de la realidad, no existen de modo independiente de la conceptualización que de ellas hace el investigador (...)*”⁴². En ese sentido son conceptos de mayor o menor grado de abstracción que se elaboran para aproximarse al conocimiento de los hechos o fenómenos de la realidad. En la investigación científica en general se requiere de estudios explicativos⁴³ que sirvan para construir la hipótesis planteada.

⁴² MEJÍA MEJÍA, E.. *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Centro Editorial e Imprenta, UNMSM, 2005, p.81.

⁴³ Las investigaciones causales, tal como señala Álvarez, “están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales, luego su interés se centra en conocer por qué ocurre un fenómeno, en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. ÁLVAREZ UNDURRAGA , G., *op. cit.* p. 32.

Las variables descritas en la figura 1, buscan mediante las variables independientes, dependientes⁴⁴, incluir como criterio práctico propio de la investigación, métodos de verificación e indicadores, disponer de un referente teórico para aludir a determinados aspectos de los fenómenos que estudia⁴⁵.

⁴⁴ Mejía explica de manera concreta que: “En la hipótesis, algunas variables cumplen la función de supuestas causas y se denominan independientes y otras cumplen la función de posibles efectos y se denominan dependientes. Esto no significa que permanentemente unas variables deben cumplir las mismas funciones, pues no siempre las variables son independientes o dependientes, sino que una misma variable en una hipótesis puede funcionar como variable independiente y en otra hipótesis puede funcionar como variable dependiente. Por ejemplo, en la siguiente hipótesis: Los niveles de ansiedad de los estudiantes facilitan sus aprendizajes, la variable que aquí actúa como supuesta causa, es decir, como variable independiente es niveles de ansiedad. Esta misma variable, en otra hipótesis, puede actuar como variable dependiente, tal como puede verse en el siguiente ejemplo: La actitud intolerante de los docentes, genera situaciones de ansiedad en los estudiantes. Situaciones de ansiedad aquí es variable dependiente, pues se considera un posible efecto de la variable independiente, en este caso, la actitud de intolerancia de los docentes. En resumidas cuentas, una misma variable puede actuar como independiente en algunos casos y como dependiente en otro”. MEJÍA MEJÍA,, G., *op. cit.* p. 84.

⁴⁵ Para Mejía es importante que: “El criterio práctico que debe emplearse en la elaboración del apartado dedicado al método de investigación es el siguiente: incluir todas aquellas actividades del proceso investigador que permitan a cualquier otro especialista repetir íntegramente la investigación realizada para verificar sus resultados. Ello además de facilitar la verificación y validez de los resultados alcanzados con la investigación, impone una disciplina en la tarea del investigador que aumenta el rigor de su trabajo, reduce los riesgos de cometer errores y garantiza la fiabilidad de las conclusiones alcanzadas con la investigación”. MEJÍA MEJÍA, G., *op. cit.* p. 28.

Figura 1. Variables e indicadores

Variables	Tipo de variables	Método de verificación	Indicadores
La tensión situación/estructura en la ponderación de la violencia de género y el femicidio	independiente	Estudio de políticas ecuatorianas.	Rendición de cuentas de la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida a mayo del 2018.
La respuesta jurídica y política ecuatoriana como campo en que se expresa la tensión indicada	dependiente	Muestreo de diferentes programas estatales y aplicación de encuesta de accesibilidad y seguimiento de problemas.	
La respuesta de los organismos internacionales y la normativa comparada, en relación con el itinerario de la tensión indicada	dependiente	Estudio de normativas, tratados y convenios internacionales que aportan a la erradicación del problema.	
La respuesta social como campo de la tensión indicada	dependiente	Estudio de la problemática social	

Fuente: elaboración propia

En esta investigación he considerado la necesidad de plantear variables dependientes e independientes, con la finalidad de discernir la problemática del femicidio en el Ecuador de manera más práctica; desde el estudio de los diferentes, programas, políticas estatales, normativas, convenios que convergen a la solución del femicidio en el país. Esto permitirá validar resultados en las conclusiones de la investigación.

1.11 Viabilidad del estudio

Se cuenta con la disponibilidad de recurso humano; con el apoyo de la Policía Nacional y estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para la recopilación de información para el estudio de la investigación.

1.12 Implicaciones y consecuencias del estudio

En relación con las dificultades inherentes al desarrollo de la investigación, el mayor enemigo para la investigación es el recurso económico que implica el tiempo y viajes de estancia en España, que se deben realizar para cumplir con el objetivo general. Secundariamente, las entidades u organismos estatales que nos proporcionen la información a tiempo. Finalmente, que se oculte información, de manera deliberada o no, para corresponder a los relatos predominantes en la cultura oficial.

En términos de consecuencias en el plano de la investigación se espera contribuir con una dimensión del problema de la violencia contra la mujer y el femicidio, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, de manera más ajustada a los constructos teóricos y doctrinarios que fundan las bases del pensamiento jurídico moderno. Desde la perspectiva de las consecuencias en la sociedad, entendida como pertinencia social, se trata de desarrollar las nociones filosóficas jurídicas, desde el punto de vista epistemológico que se enmarca en la dogmática, sociología del derecho, historia del derecho y filosofía jurídica. Desde un ángulo sobre la violencia contra la mujer que, al no ser aún considerado con suficiencia en el debate jurídico ecuatoriano, permitirá algunos objetivos para la aplicación de litigantes juzgadores y hacedores de políticas de prevención, dentro del horizonte positivo del derecho positivo.

1.13 Metodología de la investigación

La “palabra metodología se compone de dos vocablos: método (camino a seguir) y logos (estudio, tratado racional), por lo que podemos definir la etimológicamente como el estudio de los métodos o caminos a seguir en una investigación”⁴⁶. Además, también se puede entender de dos maneras, a saber: i) como el estudio de los procedimientos o técnicas que permitirán alcanzar el conocimiento de un objeto o fenómeno (natural y/o social). En resumen, es, el estudio de los métodos y técnicas de investigación; y, ii) como la aplicación sistemática de los pasos de un método específico para lograr un determinado objetivo⁴⁷. Sin embargo, no debe olvidarse, entonces, que la metodología de investigación se refiere al estudio sistemático de los métodos que se utilizan en relación con los fines y objetivos que se proponen en la investigación científica⁴⁸.

Jacqueline Hurtado de Barrera indica que “la metodología de investigación no es una receta: es un camino propio”⁴⁹. La metodología

⁴⁶ MARTÍNEZ RUIZ, H. Metodología de la investigación. México, D.F.: Editorial Cengage Learning Editores, S.A. de C.V, 2012, p. 73,

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ HURTADO DE BARRERA, J. Proyecto de investigación (8ª ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Quirón, 2015. p. 16.

para Guillermina Baena Paz “constituye la médula del plan, se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis”⁵⁰. Francisco Carpintero Benítez explica que en esta investigación “tratamos temas humanos e interesa en este momento inquirir en esa intuición más profunda que ha llevado a los científicos a romper históricamente esquemas válidos pero incompletos”⁵¹.

1.13.1. Tipos de investigación

Es un hecho innegable que existen varios esquemas de la clasificación de la investigación científica, a partir de los cuales se revelan razones concluyentes para cada tipo de investigación. La investigación

⁵⁰ BAENA PAZ, G. (). Metodología de la investigación (1ª ed. ebook). México, D.F.: Grupo Editorial Patria, 2014, p. 74.

⁵¹ CARPINTERO BENÍTEZ, F. *El método del derecho en el cambio científico del siglo XX*. Madrid, España: Editorial Dykinson, 2018, p. 86. Además, este autor, refiere que “parece que es Hegel quien entendió este hecho más a fondo” y, citando a Eloy Terrón, Sarpe, afirma que Hegel escribía que “Todo principio del entendimiento es unilateral en sí; y esta uni-lateralidad es mostrada porque otro principio del entendimiento es opuesto a él. Pero este otro principio es de la misma unilateralidad” (p. 86).

puede ser bibliográfica⁵², de campo⁵³, descriptiva⁵⁴ y analítica⁵⁵.

1.13.2. Diseño de la investigación

La definición del término diseño, como se concibió a partir del “enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el proceso de investigación”⁵⁶. Miller y Crabtree “lo denominan aproximación”⁵⁷, Álvarez-Gayou, “marco interpretativo”⁵⁸ y, Denziny Lincoln, “estrategia de indagación”⁵⁹. La forma en que se define el término diseño, en opinión de la autora de esta tesis, es controvertida. Algunos autores —como Hernández Sampieri, et al— que “le dan un alcance sumamente general, que implica prácticamente la totalidad de los aspectos que involucra la investigación, otros lo conciben en forma muy restringida”

⁵² Este tipo de investigación se utilizó porque se realizó una revisión bibliográfica sobre el tema estudiado en diferentes fuentes, como libros, revistas, documentos, archivos y periódicos. Esta información fue recopilada y organizada.

⁵³ La investigación se realizó en el campo porque era necesario ir al sitio de estudio donde el problema ocurre espontáneamente en varias ocasiones. La investigación se basó en la observación y la recopilación de datos más real, dicha información no debe ser manipulada o empírica.

⁵⁴ El estudio fue de este tipo porque permitió describir las características y componentes principales del problema y su efecto en la sociedad actual. Esta investigación permitió observar y describir los eventos tal como ocurrieron en el sitio del estudio.

⁵⁵ La investigación analítica permitió analizar los datos y separar sus partes para tener una mejor idea de las causas y efectos del problema a investigar, además de comprender el origen de su naturaleza y el objetivo buscado con la investigación, para determinar su esencia. Este método también permitió sintetizar y analizar criterios.

⁵⁶ HERNÁNDEZ SAMPIERI ET AL. Metodología de la investigación (5ª ed.). México, D.F.: Editorial McGraw-Hill, 2010, p. 470.

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰. Otros como Fidas G. Arias han expresado que “el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En resumen, “los diseños se refieren a los aspectos operativos de la investigación” ⁶¹. Francisco Carpintero afirma que “si tuviéramos acceso directamente a las cosas que estudiamos no haría falta ningún método” ⁶². En cuanto al diseño, la investigación se clasifica en: “documental⁶³, de campo y experimental”⁶⁴. Esta investigación se basó en un diseño de investigación documental cualitativa y cuantitativa, ya que la recolección de los datos de interés se realizó a través de las técnicas: bibliográfica, observación, descriptiva y analítica, a través del método científico y entrevistas.

Además, se realizó la recolección de datos numéricos reales que permitieron describir las cualidades que se analizaron para lograr una mejor comprensión del problema estudiado. Estas fueron las formas más prácticas y factibles que se adoptó para la recopilación de datos.

⁶⁰ ECHEVERRÍA, HUGO DARÍO (2016). Diseños de investigación cuantitativa en psicología y educación (1ª ed.). Río Cuarto-Córdoba, Argentina: Editorial Uni Río Editora, D.F.: Mc- Graw-Hill Interamericana Editores, S.A., p. 10. 2. /06/2019: <https://www.unrc.edu.ar/unrc/counicacion/editorial/repositorio/978-987-688-166-1.pdf>.

⁶¹HURTADO DE BARRERA, op. cit., p. 156.

⁶²CARPINTERO, op. cit., p. 103.

⁶³No nos cabe duda de que el término investigación documental adquiere su partida de nacimiento a partir de la publicación del INFORME UNISIST que guarda relación con el estudio sobre la posibilidad de establecer un sistema mundial de información científica, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Consejo Internacional de Uniones Científicas. UNESCO. La política científica en América Latina 2. Science Policy Studies and Documents, vol. 29, Montevideo 1971.

⁶⁴ÁRIAS, op. cit., p. 26.

1.13.3 Métodos de la investigación

La metodología utilizada en esta investigación fue predominantemente cualitativa, enmarcada en el campo de las ciencias sociales se utilizó el método inductivo, deductivo, documental histórico-lógico, análisis comparativo y científico, como se indicó⁶⁵. Por lo tanto, a partir de un análisis cuidadoso de la violencia causada a las mujeres, como violencia de género se desglosan los conceptos o ideas principales (inducción). Esto nos llevó al enfoque del realismo metodológico, cuya semilla posiblemente fue la doctrina escolástica⁶⁶. Así, a partir del disparador hipotético, las preguntas del trabajo de investigación se derivaron, realizamos un primer estudio, de tipo teórico, con el que analizamos el corpus literario existente sobre el tema para evaluar el estado del arte o la pregunta a posteriori.

⁶⁵ Más, sin embargo, el “método es el camino a seguir para lograr un fin determinado” es “la manera de alcanzar un objetivo”. Así, “la estrategia general que guía el proceso de la investigación con el fin de lograr unos ciertos resultados”. También “es el método determinado de hacer con orden ciertas cosas”. Además, “el método como estrategia es su planteamiento y desarrollo, incluye la experiencia práctica, técnica y teórica del investigador, guiadas a su vez, por las grandes funciones intelectuales del análisis, la inducción y la deducción”. Cfr. Ponce de León, op cit.p. 64. De hecho, “no se debe olvidar que los principales métodos generales aplicables a la investigación jurídica son: intuitivo, discursivo, sistemático, deductivo, inductivo, analógico o comparativo, histórico, dialéctico, científico, fenomenológico. También hay otros métodos como la mayéutica de Sócrates, la dialéctica de Platón, la lógica deductiva de Aristóteles y, el método de Descartes”. ARROYO, 2020a, op. cit. p. 82.

⁶⁶Cfr. GILSON, E. El realismo metódico (4ª ed.). Madrid: Ediciones RialpS.A., 1974 p. 69. Por lo tanto, Francisco Carpintero dice: “Es necesario que el método introduzca limitaciones y el método habla de forma propia cuando progresa en el seno mismo de una limitación que lejos de ir a contracorriente de la forma o figura investigada, la especifica. El entendimiento humano deduce porque es limitado: pretender fundar la ciencia al margen de estalimitación metódica equivale a convertir la en un método sin objeto” (op. cit., p. 103).

En la planificación metodológica utilizada en la arquitectura de este discurso académico, el método histórico se integró con el lógico, inducción y deducción, análisis y síntesis, así como observación y comparación. El análisis documental –en líneas generales– es una técnica que tiene como objetivo acortar la distancia entre las fuentes de información y la capacidad humana para aprovechar estos contenidos, constituyendo un estudio complejo y multidisciplinario en el sentido de que intervienen diversas disciplinas y técnicas múltiples⁶⁷. Sin embargo, este método responde a tres necesidades: saber lo que otros científicos han hecho en un determinado campo, conocer las partes específicas de la información en un documento específico y conocer toda la información relevante escrita sobre el mismo tema⁶⁸. Además, se considera que el análisis documental se define generalmente como la operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, con el fin de expresar su contenido de manera inequívoca para recuperar la información contenida en él⁶⁹.

Por lo que se puede concluir que las fuentes y técnicas (observación) utilizadas para la recopilación de información en esta investigación se basa en información primaria y secundaria, respectivamente, por lo que primero intentamos establecer una definición de dicha información. Por un lado, la información primaria es la que el investigador recopila directamente a través del contacto inmediato con el objeto de análisis⁷⁰. La información secundaria es la que el investigador recopila de la investigación ya realizada por otros

⁶⁷Cfr. PEÑA VERA, et al (2007). La complejidad del análisis documental. Información, cultura y sociedad n°. 16, p.58.

⁶⁸Ibid., p. 84.

⁶⁹Cfr. SOLÍS HERNÁNDEZ, Isabel (2003). El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios.

⁷⁰Cfr. GALLARDO DE PARADA, Y. & MORENO GARZÓN, A. Aprender a investigar. Módulo 3 recolección de la información. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, 1999, p. 28.

investigadores con diferentes propósitos. La información secundaria existe antes de que el investigador haga su hipótesis y generalmente nunca entra en contacto directo con el objeto de estudio⁷¹. De hecho, para llevar a cabo nuestro trabajo de investigación, hemos seleccionado el análisis de contenido como la técnica fundamental de este estudio.

Realizamos una lectura exhaustiva de la literatura existente sobre casos similares. Por lo tanto, esta investigación documental cualitativa y cuantitativa se centró en recopilar información en lugar de mediciones. Al instante, la información obtenida fue analizada de forma interpretativa, impresionista e incluso diagnóstica. Esta investigación es bibliográfica, de campo, descriptiva y analítica.

1.13.4 Técnicas y herramientas

Una vez que elaboramos el problema de investigación, preguntas, hipótesis, diseño de investigación cualitativa, la siguiente etapa es la recopilación de datos pertinentes sobre variables, eventos, contextos, comunidades u objetos involucrados en la investigación⁷². Independientemente del método, “la técnica se conforma con el conjunto de reglas para hacer algo con menor esfuerzo y mejores resultados, en la medida que el conjunto de reglas se mejoren, en esa medida obtenemos mejores resultados para el conocimiento universal”⁷³. La recopilación de datos implica tres actividades estrechamente relacionadas: a) aplicar ese

⁷¹Idem.

⁷²Cfr. GÓMEZ, M. M. Introducción a la metodología de la investigación científica. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas, 2006, p. 121.

⁷³PONCE DE LEÓN, 1996, op. cit., p. 65. Además, “las técnicas forman parte de los métodos”. En definitiva, “es la técnica la forma concreta y directa de aplicar los métodos, mediante una técnica específica pueden aplicarse varios métodos, es posible también con varias técnicas aplicar un método. Con datos que acentúan la interacción metódica en torno al objeto de la investigación”.

instrumento o método para recopilar datos; b) aplicar ese instrumento o método para recopilar datos; y, c) prepararlos datos, observaciones, registros y mediciones realizadas para su debido análisis⁷⁴.

De hecho, dependiendo del método de investigación que se aplique, las tesis de investigación se clasifican en tres tipos: tesis de investigación documental (teórica), tesis de investigación de campo (práctica) y tesis combinadas de investigación documental y de campo⁷⁵. Por tanto, la investigación documental es aquella en la que la recopilación de datos solo se utiliza documentos que proporcionan antecedentes sobre el tema de estudio. En contraste, la investigación de campo es aquella en la que la recopilación de información se lleva a cabo enmarcada por el entorno específico en el que ocurre el fenómeno de estudio; se utiliza un método exclusivo y las herramientas están diseñadas para recopilar información que solo se aplica en el entorno en el que opera el fenómeno de estudio. Por otro lado, la investigación combinada: la investigación documental y de campo es una que comienza con el análisis teórico del tema dado (compilando información documental) y, una vez que se ha estudiado, se verifica su validez en el campo en el que se presenta. El fenómeno, desde el punto de vista pragmático (compilando la información de campo), este tipo de investigación también puede llevarse a cabo a partir del análisis del fenómeno dentro de su entorno, en la práctica y una vez interpretado, buscando la validación y complementación de sus resultados en la comparación realizada contra la investigación documental⁷⁶. Por tanto, en opinión de Marco Rodríguez, en la recopilación de datos de información es

⁷⁴Cfr. GÓMEZ, op. cit., p. 121.

⁷⁵Cfr. MUÑOZ RAZO, C. Como elaborar y asesorar una investigación de tesis. México, D.F.: Editorial Prentice Hall Hispanoamericana, 1998, p. 9.

⁷⁶Ibid, p. 88.

necesario observar, registrar de forma dialógica y/o esquemática, entrevistar, acceder a diferentes fuentes de información, reconstruir el contenido de las lecturas, retratar la realidad⁷⁷.

Para Carlos Sabino la recopilación de información es un instrumento de recopilación de datos, es, en principio, cualquier recurso que el investigador utiliza para abordar los fenómenos y extraer información de ellos⁷⁸. Por supuesto, desde esta perspectiva, hemos abordado la realidad con este trabajo de investigación, con certeza y conciencia, descubriendo, analizando, evaluando, ampliando y explicando una serie de hechos de manera ordenada y sistemática, los diferentes hechos de violencia contra la mujer o violencia de género en las ciudades de San Lorenzo y Esmeraldas, en el período comprendido entre 2017-2020. Esta muestra, si bien no tiene carácter probabilístico, permite ilustrar cualitativamente el alcance de las reflexiones avanzadas. Se entiende como una fuente de información, la persona, organización u objeto del que se obtienen los datos para ser analizados. En otras palabras, los datos, sin duda, son el valor de una variable o una constante, proporcionan información sobre una situación y sirven de base para el análisis; los datos pueden ser primarios o secundarios según la información de la que provienen⁷⁹. Sin embargo, los datos, según su origen,

⁷⁷RODRÍGUEZ PEÑUELAS, M. A. Material de seminario de tesis. (Guía para diseñar proyectos de investigación de tesis) del doctorado en estudios fiscales de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008, p. 11.

⁷⁸SABINO, C. El proceso de la investigación. Caracas: Editorial Panapo, p. 108, citado en Arroyo, 2020a, op. cit., 1992 p. 88.

⁷⁹SANTESMASES MESTRE, M. (2009). Diseño y análisis de encuestas en investigación social y de mercados, Dyane versión 4. Madrid, España: Editorial Pirámide, p. 75.

según la definición proporcionada por Sabino, se pueden subdividir en dos grandes grupos, a saber:

Los datos primarios son aquellos que el investigador obtiene directamente de la realidad, recopilándolos con sus propios instrumentos. En otras palabras, son aquellas que el investigador o sus asistentes recopilan por sí mismos, en contacto con los hechos que se investigan. Los datos secundarios, por otro lado, son registros escritos que también provienen del contacto con la práctica, pero que ya han sido recopilados y a menudo procesados por otros investigadores⁸⁰.

Las técnicas, son los medios empleados para la recolección de información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas⁸¹. Debo indicar que se ha obviado los tres últimos tipos de técnicas e instrumentos de información, debido a la naturaleza de la misma investigación que se realiza. La observación es la acción de observar, de mirar detenidamente, en el sentido del investigador es la experiencia, es el proceso de mirar detenidamente, o sea, en sentido amplio, el experimento, el proceso de someter conductas de algunas cosas o condiciones manipuladas de acuerdo con ciertos principios para llevar a cabo esta acción. De esta manera se puede acuñar la idea que la “observación significa también el conjunto de cosas observadas, el conjunto de datos y conjunto de fenómenos. En este sentido, que pudiéramos llamar objetivo, observación equivale a dato, a fenómeno, a hechos”⁸².

⁸⁰Cfr. *SABINO*, op. cit. p. 108.

⁸¹Rodríguez, 2008, citado en Arroyo, 2020a, op. cit., p. 89.

⁸²*PARDINAS, FELIPE*. Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales (38ª ed.). México, D.F.: Siglo XXI editores, 2005, p. 89.

1.14 Cronograma de desarrollo de la tesis

Esta investigación inicia en el año 2017, con diferentes actividades que han permitido complementar la culminación de este trabajo en marzo del 2022.

Existen muchas razones por las que probablemente se ponga en riesgo el cumplimiento de las actividades planteadas en una investigación, factores inevitables, o razones que pudieran evitarse, y entre lo evitable e inevitable fueren producto de la mala suerte. Pero la mala suerte producto de lo que se pudo o no evitar se puede erradicar con la planificación detallada de las actividades que se deben desarrollar y el tiempo a ejecutarse.

Por ello es importante que en la investigación se determinen tiempos y plazos para cada actividad, puesto que ello conlleva a que ordenadamente se cumpla de manera cronológica con cada uno de los eventos planteados; de esta forma administrativa u organizadamente inclusive, éstas puedan replantearse.

Gómez define que el cronograma es el: “*planeamiento de los tiempos que insumirán las actividades y etapas de investigación*”⁸³; y, Soriano fundamenta que el cronograma “*(...) comprenderá cada uno de los procesos específicos con el fin de fijar la fecha aproximada en que se concluirá el estudio*”⁸⁴.

En esta investigación se planteó el siguiente cronograma:

⁸³ GÓMEZ, M., *Introducción a la metodología de la investigación científica*, 2da. Ed., Córdoba-Argentina, Brujas, 2009, p. 184.

⁸⁴ ROJAS SORIANO, R., *Guía para realizar investigaciones sociales*, Plaza y Valdés S. A., Ciudad de México, 2009, p. 67.

Figura 2. Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES TESIS UCO																				
	PRIMER				SEGUNDO				TERCER				CUARTO				QUINTO			
	AÑO				AÑO				AÑO				AÑO				AÑO			
Actividades	MARZO 2017- FEBRERO 2018				MARZO 2018- FEBRERO 2019				MARZO 2019- FEBRERO 2020				MARZO 2020- FEBRERO 2021				MARZO 2021- JUNIO 2022			
Trimestres	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Revisión bibliográfica	X	X	X	X																
Elaboración del capítulo I, II Y III				X	X	X														
Elaboración del capítulo IV, V, VI							X	X	X	X	X	X								
Elaboración del capítulo VII, VIII													X	X	X	X	X			
Revisión tesis tutores					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asistencia y ponencia a congresos							X	X		X	X						X	X		

CAPÍTULO 2°.

2. Marco teórico

2.1.

2.2. La interseccionalidad como clave socio-antropológica de la violencia de género

El debate sobre la consideración del género como una alteridad cultural está comprendida dentro de la idea de intersectorialidad. Esta noción supone que es muy difícil establecer una diferencia intercultural entre hombre y mujeres dentro de un mismo grupo cultural, etnia o nación, por cuanto no sería una diferencia entre dos culturas (entendidas como dos naciones), pero

reconoce que entre ambos géneros se producen diferencias culturales (entendidas como cosmovisiones diferentes dentro de una misma nación). El hecho de que tales diferencias existen, esto es, que las diferencias de género también son diferencias culturales, es reconocido por el discurso formalizado de organismos internacionales, e incluso aceptable para criollos, indígenas y afrodescendientes:

“La interseccionalidad propone dar cuenta de las interrelaciones entre varios aspectos de la identidad que caracterizan nuestros privilegios o marginaciones en un contexto social dado. Es, por tanto, un reconocimiento de la diversidad y de las relaciones de poder que actúan tras ella, combinándose de diferentes maneras y generando como resultado diferentes posiciones sociales. De este modo, la interseccionalidad constituye la respuesta crítica a la uniformización u homogenización de los colectivos de personas”⁸⁵.

Este debate es fundamental para la comprensión de los fenómenos que explican la violencia como un acto que se produce alteritariamente. El reconocimiento formal de la interseccionalidad es, precisamente buena parte del centro del enfoque con el que se propone entender las transversalidades de la vulnerabilidad, esto es, la conciencia de que, al ser mujer, la discriminación cultural y por clase social, es aún mayor.

El PNUD (2021)⁸⁶, mediante la idea de vulnerabilidad, reconoce la

⁸⁵ RODRÍGUEZ, E. y ITURMENDI VICENTE, A., *Igualdad de Género e Interculturalidad: Enfoques y estrategias para avanzar en el debate*, PNUD, Panamá, 2013.

⁸⁶ PNUD, *Reducción de vulnerabilidades y desigualdades*, PNUD América Latina y el Caribe, 2021.

necesidad de visibilizar las diferencias culturales que producen o que canalizan la vulneración, en el contexto de una sociedad donde prepondera el poder político, cultural, así como la ascendencia sobre el sistema jurídico favoreciendo a unos sobre otros. Se trata de visibilizar las bases sociales ante las figuras del poder constituido, expresión del vértice de la pirámide social:

“Ocultar la diferencia al interior de las mujeres como colectivo, o al interior de los indígenas como comunidades o grupos es fruto de la esencialización que implica la construcción de un sentido de colectivo, un ‘nosotros y nosotras’ que anula diferencias. Pero las diferencias o diversidades existen, así como las relaciones de poder que interpretan esas diferencias en términos de más y menos, con consecuencias de dominio y privilegios para unos, y de subordinación para otros/as”⁸⁷.

En tal sentido, la antropología ha mostrado en varias oportunidades que las diferencias entre géneros pueden ser tan radicales que podrían considerarse como naciones diferentes, y tales ejemplos son cercanos a las fuentes etno-históricas de los ecuatorianos ⁸⁸. De tal modo que las posibilidades de encontrar una alteridad intercultural radical, o una distancia más similar al *nosotros* entre hombre y mujer, depende a la postre de la situación y el interjuego histórico en que las partes conviven o entran en conflicto. La complejidad de este tipo de relaciones puede llevar a

<https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/ourwork/sustainable-development/inequalities-and-vulnerabilities-reduction.html>

⁸⁷ Idem

⁸⁸ CASTRO ANIYAR, D., *Los Añun. Lo Oculto y lo Femenino. Trabajo de Socio-antropología sobre la etnia Añun*, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, Universidad del Zulia, Laboratoire d'Anthropologie Sociale, Escuela de Sociología. París, Maracaibo, 1998.

comprender que la relación de subordinación no siempre responde a la condición misma de mujer, sino a otros factores de interculturalidad que están en la raíz o contexto del comportamiento violento. De tal modo que un conflicto puede ser entendido por la condición de género, tal como lo prevé el régimen jurídico ecuatoriano, como por otros detonantes que residen en la interculturalidad. En cualquier caso, el género debe ser comprendido interculturalmente, y a su condición se le debe comprender la existencia de otras tensiones interculturales específicas:

“Si el reconocimiento de las causas de la subordinación de las mujeres permitió pasar de un enfoque centrado en las mujeres a un enfoque basado en las relaciones de género, el reconocimiento de la diversidad cultural de las mujeres, y la combinación de identidades que generan opresión, debería permitirnos avanzar hacia a un enfoque de género intercultural. Esta nueva perspectiva superará el etnocentrismo en la lucha por la igualdad de género y permitirá construir un marco coral en el feminismo, en el que quepan todas, un feminismo intercultural”⁸⁹.

Desde la perspectiva psicológica, la agresividad y la violencia, como se ha indicado, son dos conceptos conexos y en estrecha relación. Sanmartín (2007) ⁹⁰determina que la agresividad es un instinto natural que incrementa la eficacia biológica de su portador, por lo que, cuando existe un descontrol de la agresividad se produce un comportamiento violento. Tanto el aporte del biologismo, que defiende que la violencia se determina por factores

⁸⁹ Ibidem

⁹⁰ SANMARTÍN, J., “¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia”, *Δαίμων. Revista de Filosofía*, No. 42, 2007, pp. 9-21. https://online.ucv.es/resolucion/files/daimon_violencia.pdf

biológicos o genéticos, como, por otra parte, el aporte de los ambientalistas, quienes consideran que la violencia tiene un origen social o cultural, deben someterse al hecho incontestable de la perspectiva interaccionista para quienes la violencia es el resultado de interjuegos de percepción o fácticos entre el nosotros/yo y el otros/ello⁹¹. Por tal razón, la violencia de género es una forma sustancial de la violencia, por cuanto, en primer lugar, requiere de la existencia de partes cuyos imaginarios de sí mismo y del *alter* han sido contruidos en situaciones o contextos, de manera que sirvan a la conversión de la agresividad en violencia.

Existen varios factores que influyen en la agresividad y en consecuencia en la violencia que puede ejercer un individuo, todos ellos recuperan la idea de alteridad contruida.

En la Psicología Social⁹² sobresalen algunas categorías que tratan de explicar etiológicamente el fenómeno. Allí se destacan los factores individuales entre los principales tenemos el maltrato infantil, el uso de sustancias tóxicas, el modelado simbólico (aprendizaje de la violencia en las

⁹¹ CORDUNEANU, V., “Las “jugadas semánticas” de la otredad: estudio de caso sobre discriminación a través de la construcción del prejuicio sutil”, *Estudios sobre las culturas contemporáneas*, vol. XXV, No. 49, 2019, pp. 89-114. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/316/31658531004/html/index.html> (última consulta: 11/04/2022).

⁹² “Definir la psicología social es una tarea cercanamente ligada a la práctica de la misma y a la posición teórica que se adopte en el abordaje de la psicología frente a la problemática de la interacción entre individuo y medio ambiente, individuo y sociedad, dos ejes centrales en una polémica medular en la psicología desde su constitución como disciplina independiente”. SEIDMANN, S. *Historia de la Psicología Social*, p.5. https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/035_psicologia_social1/material/descargas/historia_psico_social.pdf (última consulta: 15/04/2022).

pantallas) y la socialización. También son fundamentales los factores culturales que tienen que ver con las normas y valores que favorecen la aparición de la violencia, sea solapada, ilegítima, legítima o que, incluso, exigen su uso.

Por lo tanto, la óptica sociológica y antropológica de la violencia, y dentro de ella, de género, son un material importante para el ángulo de esta tesis.⁹³ estudian factores sociales como la edad, el sexo, la posición social, la etnia, la relación con la víctima y la ubicación geográfica (incluye la densidad poblacional y la dimensión de la sociedad), de tal modo que la agrupación por etiquetas definiría el comportamiento violento.

Además, tenemos otros factores como: la psicofisiología que busca explicar con bases fisiológicas los procesos psicológicos; los factores obstétricos como anomalías físicas menores, la exposición prenatal a la nicotina y las complicaciones en el parto; la neurobiología que centra su estudio en las células del sistema nervioso; y, las hormonas como el cortisol y la testosterona que han despertado el interés de la comunidad científica para la determinación del origen de la agresividad, aunque aún no convertida en la violencia fáctica, la cual es, *per se*, el objeto de las ciencias jurídicas.⁹⁴

La necesidad de atender y prevenir la violencia ha llevado a considerar su ángulo multifactorial para comprender las formas específicas. De tal modo que no es posible identificar los procesos puntuales de la violencia de género

⁹³ GELLES, R. y CAVANAUGH, M., “Factores sociales”, en Sanmartín, J. *El laberinto de la violencia*. Barcelona: Ariel, 2004.

⁹⁴ SANMARTÍN ESPLUGUES, J., GUTIÉRREZ LOMBARDO, J., CONTRERAS, J. y VERA CORTÉS (coords.), *Reflexiones sobre la violencia*, Siglo XXI, Instituto Centro Reina Sofía, Madrid, 2010.

sin el importante espectro multifactorial que define a la violencia *in extenso*. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud nos brinda una referencia importante, pues propone un modelo ecológico⁹⁵ ⁹⁶ para la comprensión de la violencia que sería el resultado de la acción entre factores individuales como los factores biológicos y psíquicos, y las características del individuo; los relacionales referente a vínculos personales cercanos como familia, pareja y amigos; los comunitarios relacionados a los contextos sociales en los que se desenvuelve como la escuela, trabajo y vecindario; y, los sociales como el clima de tolerancia de la violencia y normas que respaldan el dominio masculino⁹⁷.

Este es el marco en el que el derecho, cierta filosofía jurídica y la antropología entienden la violencia. Los factores psicológicos, sin embargo, no dejan de ser importantes, dada la necesidad de entender el fenómeno

⁹⁵ “Este modelo retoma e integra las disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las enriquece con los aportes operativos de los enfoques ecológico y de ciudades seguras”. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *op. cit.*

⁹⁶ El orden social de género es un concepto propuesto por Connel (1997) y Walby (2002). Se basa en la oposición división de la estructura social en esferas opuestas, pero complementarias: la esfera pública/privada y el ámbito productivo/reproductivo. El orden social de género impuesto a partir de la modernidad (siglos XVIII-XIX), asignó las esferas pública y productiva a los hombres y dejó a las mujeres en el ámbito doméstico y reproductivo, quedando éstas al margen de los derechos civiles y políticos que constituyen la ciudadanía moderna. Por estas razones las mujeres no gozaron de derechos civiles, políticos y sociales sino hasta el siglo XX. La división generó una estructura social segregada o separada en lo formal, pero articulada en lo funcional, entre tres esferas que se distribuyen la organización social: el mercado que produce, el Estado que distribuye y la familia que consume. En las tres esferas juegan las identidades generizadas de personas como trabajadores, ciudadanos, consumidores, clientes, amas de casa, madres. De suerte que la jerarquización de lo femenino y lo masculino moldea tanto la economía como la esfera de la participación pública y, desde luego, a la familia. CONNELL, ROBERT W. (1997): “LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA MASCULINIDAD”, EN VALDÉS, TERESA, Y JOSÉ OLAVARRÍA (EDS.), MASCULINIDAD/ES. PODER Y CRISIS, ISIS INTERNACIONAL / FLACSO-CHILE, EN <http://www.letraese.org.mx/georganizacion.pdf>.

⁹⁷ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *op. cit.*

multifactorialmente. Una conducta violenta también es el reflejo de una situación de abuso de poder en donde el agresor se encuentra envuelto en un estado emocional intenso en el que intervienen algunos indicadores como una actitud hostil, descontrol de la ira, percepción de vulnerabilidad de la víctima y los logros obtenidos por conductas violentas previas que, sin embargo, algunos autores consideran quedan entenderse dentro de las estrategias de manipulación o abuso psicológico del victimario⁹⁸.

En el perfil de un hombre violento tenemos trastornos mentales que acompañados del consumo de alcohol y drogas generan conductas violentas con mayor predisposición en personas impulsivas y descontroladas, a esto se suman los celos patológicos, trastornos emocionales como ansiedad y depresión y trastornos de personalidad como el paranoide o narcisista.

Además, están presentes las alteraciones psicológicas como la falta de control sobre la ira, la dificultad para expresar las emociones, los sesgos o creencias equivocadas sobre los roles sexuales y la mujer, la disposición de las ideas sobre la legitimidad de la violencia, el déficit en las habilidades de comunicación y la baja autoestima.⁹⁹

⁹⁸PORRÚA, C., RODRÍGUEZ CARBALLEIRA, A., ALMENDROS C., ESCARTÍN, J., MARTÍN-PEÑA, J. Y SALDAÑA PORRÚA, O., “Análisis de las estrategias de abuso psicológico en la violencia de pareja”, *Información Psicológica*, No. 99, (mayo-agosto 2010), pp. 53-63.
<http://www.informaciopsicologica.info/OJSFiles/journals/1/articles/148/public/148-493-1-PB.pdf>

⁹⁹ BLÁZQUEZ ALONSO, M. Y MORENO MANSO, J.M., “Análisis de la inteligencia emocional en la violencia de género”, *Revista Electrónica de Investigación Psicoeducativa*, vol.6 (2), No. 15, 2008, pp. 475-500.

Para De Corral (2004)¹⁰⁰ el perfil del hombre potencialmente violento tiene las siguientes características: es excesivamente celoso, es posesivo, se irrita fácilmente cuando le ponen límites, no controla sus impulsos, bebe alcohol en exceso, culpa a otros de sus problemas, experimenta cambios bruscos de humor, rompe cosas cuando se enfada, cree en la subordinación de la mujer, ha maltratado a otras mujeres y tiene baja autoestima.

Los sucesos que desencadenan la violencia desde el masculino al femenino comportan características generales. Principalmente para el contexto de pareja, son comunes en la mayoría de los países estas características, que pueden servir de patrón referencial para comprender la naturaleza del fenómeno, tal como se expresa en la casuística jurídica ecuatoriana. Según la Organización Mundial de la Salud (2003)¹⁰¹ se ha logrado uniformidad con los siguientes relatos disparadores que pueden ser útiles para la prevención situacional:

- a) *no obedecer al hombre;*
- b) *contestarle mal;*
- c) *no tener la comida preparada a tiempo;*
- d) *no atender adecuadamente a los hijos o el hogar;*
- e) *preguntarle al hombre por cuestiones de dinero o de sus enamoradas;*
- f) *salir sin su permiso;*
- g) *negarse a mantener relaciones sexuales;*

¹⁰⁰ CORRAL, P., "El agresor doméstico". En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*. (1.ª ed.), Editorial Ariel, Barcelona, 2004, p.239-249.

¹⁰¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, op.cit.

h) sospechas de infidelidad de la mujer.

Estos relatos de aplicación general, tal como se observará en el campo, definen contenidos alteritarios para los roles previamente definidos de hombre y mujer, esto es, de género. Ellos permiten y permitirán identificar el carácter de la alteridad de género en la práctica de la violencia y, concretamente, el femicidio, para uso de la ponderación jurídica y el diseño legislativo. Pero también, como se puede observar, existe una diversidad de factores que originan la violencia. Éstos pueden actuar por sí solos o mediante la combinación de varios de los factores señalados que intensifican el problema. Por ejemplo, una persona que en el peor de los escenarios fue víctima de maltrato infantil, que usa sustancias tóxicas constantemente, que tiene una posición social baja, que es miembro de una etnia frecuentemente discriminada, que procede de una cultura machista y cuyos padres tuvieron problemas con la ley, tiene una probabilidad muy alta de no contar con recursos para resolver pacíficamente y en autocontrol problema sde su vida, y puede ser una persona propensa a la violencia, sea de género o no¹⁰².

Adentrándonos al tema de la violencia contra la mujer podemos manifestar que la violencia en general, y más aún, la ejercida contra las mujeres constituye una expresión de la conducta de los seres humanos que está vinculada con el poder. Quien actúa ejerciendo violencia lo hace intencionalmente con el fin de someter y controlar a su víctima, es decir,

¹⁰² GOTTFREDSON, M. Y HIRSCHI, T. *A general theory of crime*. Palo Alto: Stanford University Press, 1990

transgrede su voluntad y pretende imponerse mediante la coerción por ello se considera como un atentado a la libertad.

La violencia contra la mujer puede ser ejercida por distintos actores en contextos variados y es el resultado de la inequidad política entre hombres y mujeres como consecuencia del patriarcalismo¹⁰³ que ha situado a la mujer en una posición de subordinación y vulneración.

Si bien la OMS (2002, p. 15- 27)¹⁰⁴ clasifica la violencia a la manera de Krug et al. (2003)¹⁰⁵, e identifica tres tipos de violencia, la autoinfligida, la interpersonal y la colectiva, el carácter tradicional de la violencia de género sea física, psicológica, sexual o incluir privaciones o descuidos, es interpersonal y colectiva, por lo que se trata de conceptos susceptibles de ser analizado mediante la idea situación e interacción. La violencia familiar o de pareja se encuentra dentro de la violencia interpersonal, sin embargo, pero, independientemente de la normalidad estadística identificable a simple vista, es importante no dejar por fuera otras formas de violencia. La violencia autoinfligida implica comportamiento suicida y las autolesiones. El suicidio puede ser una consecuencia de la violencia contra la mujer ya sea física, psicológica, sexual o debido a privaciones o descuidos. Por ejemplo: la mujer

¹⁰³ El Diccionario de la Transgresión feminista define al patriarcado como: la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas. JASS, *Diccionario de la Transgresión feminista. Primera edición. Vol. II*, Asociadas por lo justo, San José de Costa Rica, 2009.

¹⁰⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*, OPS, Washington DC. 2002.

¹⁰⁵ KRUG, E., MERCY, J., DAHLBERG, L. y SWI, A., "Informe mundial sobre la violencia y la salud", *Revista Biomédica*, Vol. 22. No. Su2, Bogotá, (noviembre, 2002), pp. 337-336. <https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/1182/1297>

que vive acosada o maltratada puede llegar al punto de preferir quitarse la vida antes de seguir viviendo en ese estado, o bien la mujer que, luego de ser violada, acaba con su vida en relación del trauma sufrido.

La violencia interpersonal puede incluir la violencia familiar o de pareja que generalmente sucede en ámbitos personales, íntimos y domésticos, y la violencia comunitaria implica ausencia de parentesco con la víctima, y responde a las prácticas de poder dentro de los espacios públicos.

A partir de Sanmartín Esplugues (2007)¹⁰⁶ la agresividad no siempre debe ser entendida como violencia, por lo cual su uso no es imperativo en este análisis. La agresividad es una conducta innata que se expresa luego de dispostrar estímulos determinados y que, del mismo modo, cesa ante inhibidores muy específicos de la biología y los instintos o pulsiones.

Pero la violencia es agresividad manifestada a través de factores socioculturales, que la hacen deliberada, implica claramente dolo y responsabilidad penal, ante la tipicidad¹⁰⁷

La violencia social, por su parte, es la practicada por grupos sociales para favorecer intereses o representaciones sociales sectoriales. Supone violencia como actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, acciones terroristas y violencia de masas. La violencia política incluye la guerra y otros conflictos violentos similares, la violencia de Estado y actos similares llevados a cabo por grupos más grandes, por lo que tiene correspondencia con el Derecho Internacional Penal.

¹⁰⁶ SANMARTÍN, 2007, op.cit.

¹⁰⁷ SANMARTÍN ESPLUGUES, J., *Reflexiones sobre la violencia*, Siglo XXI, México, 2010, p.p. 11- 33.

La violencia económica comprende los ataques perpetrados por grupos más grandes movidos por el afán de lucro.

Aunque estos tipos de violencia tienen en su génesis la relación entre víctimas y perpetradores, implican también motivaciones, que pueden conceptualmente deslizarse de un tipo a otro, así como mezclarse. Por ello, para obtener una clasificación de su estructura más fina convendría pensar en un cuadro de múltiples entradas:

- a) La modalidad de la violencia (acción u omisión);
- b) El tipo de daño causado (físico, psicológico, sexual o económico);
- c) El sujeto de la violencia (individuo o grupo -organizado o no);
- d) El paciente de la violencia (individuo o grupo -organizado o no);
- e) El tipo de daño causado;
- f) El contexto o escenario en el que ocurre la violencia (familia, escuela, espacios deportivos, calles, medios de comunicación, conflictos armados).

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos, morales, simbólicos, económicos, políticos, jurídicos o psíquicos al otro. Es un acto deliberado, aunque posiblemente realizado por omisión o sin intención. En términos generales la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas:

“(...) existen dos formas fundamentales por las cuales podemos conocer más profundamente el tema de la violencia, estas son la violencia subterránea, donde esta no es reconocida como tal y tiene expresión en las diferencias que existen entre mujeres y hombres en cuanto a las oportunidades

y reparto desigual del poder, sustentada en estereotipos y roles sexistas en la socialización de la familia, en la educación formal, en los medios de comunicación, así como en las desigualdades en el campo laboral, profesional y en general en la esfera tanto pública como privada. Y la otra es la violencia explícita, donde es reconocida como tal y se expresa en actos como la violación, el acoso sexual en el trabajo, el maltrato doméstico, pero usualmente mitificada a través de su negación, ocultamiento o justificación de la víctima”¹⁰⁸

La sociología y la antropología ponen énfasis, más que en el tipo de daño o la calidad del perpetrador, en una idea de violencia interaccional. Esto es importante, puesto que define un universo dentro de un campo interaccional que puede denominarse situación. Para Diccionario de Sociología¹⁰⁹, esta interacción es la que centralmente permite la legitimidad de la violencia y, por ello, la posibilidad de su perpetración. Sin este consenso interaccional, no existiría ni la violencia interpersonal ni la legitimada por el Derecho:

“Se pasaría en términos de Bourdieu de una lógica inmersa en el caso particular a una lógica independiente de éste. Sería una violencia simbólica del Derecho a partir y a través de la forma: ‘la fuerza de la forma es esta fuerza propiamente simbólica que permite a la fuerza ejercerse plenamente al hacerse desconocer en tanto que *fuerza*, y al hacerse reconocer, aprobar,

¹⁰⁸ SÁNCHEZ PÉREZ, R., *Las mujeres y su doble vida*. Trabajo de diploma en opción al título de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, Las Tunas, 1995.

¹⁰⁹ DEL ACEBO IBÁÑEZ, E. y BRIE, R., *Diccionario de sociología*, Claridad SA, Bueno Aires, 2006.

aceptar, por el hecho de presentarse bajo las apariencias de la universalidad (la de la razón o la de la moral)”.

La universalidad de lo moral, no se refiere solamente al interjuego patriarcal, sino a todo aquel que, por la naturaleza de la violencia, se corresponda a la aceptación o legitimidad de dicha violencia. En otras palabras, lo que permite que la violencia exista es haber descendido a la interacción valores que la posibilitan dentro el interjuego.

La violencia es esencialmente física, sin embargo, no puede ser comprendida solo desde ese enfoque, puesto que está relacionada con la vulneración de derechos, la idea inmanente en los seres humanos de justicia, por lo que puede expresarse por omisión, de manera intencionada o sin intención. Existe en la manera de relacionarse con los otros lo que implica formas consideradas abusivas de poder.

La idea de violencia puede ser asumida desde muchos ángulos, no solo por la complejidad interaccional de la que procede en el pasado sino por su capacidad de evolucionar y mutar: muchas veces adquiere formas nuevas, sutiles, agresivas, ocultas en la intertextualidad y susceptibles de encubrimiento. Sin embargo, desde la antropología interpretacionista ella, como todo concepto social, no existe fuera de la comunicación, por lo que siempre se expresa, es apreciable e interpretable¹¹⁰

La OMS (2002) tiene una definición similar a la promovida desde el ángulo jurídico, esto es, que describe el perpetrador y la calidad del daño:

¹¹⁰ GEERTZ, C., *La interpretación de las culturas*. Gedisa editores, Barcelona, 1973.

“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”¹¹¹.

Sin embargo, la presencia o ausencia de violencia, por su parte, también es un concepto intrínseco a la calidad de vida. Si bien este concepto se relaciona con el bienestar (incluyendo la protección y la seguridad), es ponderable por la idea de necesidades humanas, tales como fueron desarrolladas desde autores como Maslow, Malinowsky o Manfred Max-Neff ^{112,113,114}. En toda idea de necesidad humana, sea cual sea su clasificación, se supone que su acceso y disponibilidad integra inmanentemente la condición humana. De tal modo que la violencia no solo se expresa en la necesidad de seguridad y concretamente, seguridad física, sino que impedir al ser humano la disponibilidad y acceso a la necesidad, supone, de por sí, un tipo de violencia, se interaccional, estructural, por omisión, negligencia, intencional, colectiva, etc. Esto pone de manifiesto que la violencia es universal, en la medida en que las necesidades humanas también lo son. Igualmente, revela que la violencia, y su ausencia, implican calidad de vida, entendida ésta como la realización de las mismas necesidades humanas.

¹¹¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*, OPS, Washington DC. 2002.

¹¹² WAHBA, M. y BRIDWELL, A. L., “Maslow reconsidered: A review of research on the need hierarchy theory”, *Organizational Behavior and Human Performance*, Science Direct, Vol. 15, No. 2, (April, 1976), pp. 212-240. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/0030507376900386>

¹¹³ MAX NEFF, M., *La economía descalza. Señales desde el mundo invisible*, Nordan, Estocolmo, 1986.

¹¹⁴ MALINOWSKY, B., *A Scientific Theory of Culture, and other essays*, University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1944.

La violencia física es esencial para entender la violencia como un todo. Se considera su forma más agravada en la ponderación de los fenómenos jurídicos, por cuanto se comparte la idea cultural de que la violación a la integridad física es un acto de dominación menos civilizado y, por tanto, más humillante, que la dominación psicológica. La transformación del castigo del episteme clásico al moderno, en el que se privilegia y se legitima el ejercicio del poder político de la mente sobre el control del cuerpo ha sido ampliamente estudiado por autores como¹¹⁵;¹¹⁶ o, en términos de género¹¹⁷. Esto se debe a que el dominio sobre los cuerpos simboliza la dominación de la persona y que, por tanto, en el caso del sistema patriarcal, la dominación de las mujeres tiene por objeto el control del cuerpo, tanto como objeto del deseo sexual y romántico, imagen por excelencia del impulso genital sexual el impuso vital adulto, como explica el psicoanálisis¹¹⁸;¹¹⁹. Pero también, a nivel económico, como explica la teoría antropológica de los parentescos, como una fuerza de eficacia simbólica que garantiza la

¹¹⁵ FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003

¹¹⁶ ARENDT, H., *¿Qué es la política? Comprensión y política*, Partido de La Revolución Democrática Comité Ejecutivo Nacional, CDMX, 2018.

¹¹⁷ ANIYAR DE CASTRO, L., “El pecado de Eva: las mujeres infractoras. Impacto y amplificación de los efectos de la Pena” en *Poder patriarcal y poder punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana*, Ediar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2021.

¹¹⁸ GUTIÉRREZ PRIETO, M., “Psicoanálisis y Género. La Subjetividad de las Diferencias entre los Sexos”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 12, No. 37, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, Toluca, (abril, 2005), pp. 1405-1435.

¹¹⁹ FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad. 2-El uso de los placeres*, Siglo XXI, México, Madrid, 1996.

transmisión de herencias y legados, así como estabilización territorial de los capitales en linajes específicos¹²⁰; ¹²¹.

Pero el cuerpo de la mujer no solo es objeto pasivo de la dominación política, sino también fuente de poder política en los interjuegos. Así lo comenta el filósofo Gilles Lipovetsky:

“Es poderoso un principio de diferenciación que se refuerza con otro principio, asimismo universal: el dominio social del hombre sobre la mujer. Desde tiempo inmemorial, la “valencia diferencial de los sexos” construye la jerarquía de los mismos, dotando al masculino de un valor superior al del femenino (...) Eso no significa que las mujeres carezcan de poder real y simbólico. Despreciadas o desvalorizadas, apartadas de las funciones nobles, no por ello las mujeres ostentan en menor grado temibles poderes”¹²²

Por todo esto, es prudente definir Violencia de Género, como una violencia basada en el género, tal como reza en Ecuador el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

“Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.”

¹²⁰ SABSAY, L. I., *El mito de la diferencia sexual: teoría social, feminismo, posmodernidad*. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

¹²¹ HERITIER, F., *Masculino/femenino. El pensamiento de la diferencia*, Ariel, Barcelona, 2002.

¹²² LIPOVETSKY, G., *La tercera Mujer. Permanencia y revolución de lo femenino*, Anagrama SA, Barcelona, 1999, p.214.

Sin embargo, por una evidente motivación ponderativa, se requiere identificar qué significa violencia “basada en su género”, por cuanto luce ambiguo desde la Declaración de Estambul¹²³. Se hace necesario definir género desde la perspectiva estructural de esta violencia hegemónica o dominante, cuya contundencia en la historia de la humanidad no ha pasado nunca por alto¹²⁴. De este modo, “basado en género” significa incorporar los conceptos patriarcado, patriarcalismo, misoginia y/o sexismo. La violencia de género busca perpetuar la historia de jerarquías desde la perspectiva patriarcal. Y ello no sucede solo en el presente o las microhistorias de las interacciones, sino también en las estructuras de las representaciones históricas del poder, que se expresan, incluso en el lenguaje y el simbolismo moderno.

Así que, según Poggi, la violencia de género es:

“(…) una herramienta para consolidar expectativas de género consideradas legítimas por el poder patriarcal dominante. Para este modelo la violencia tiene un carácter instrumental, que, sin embargo, no persigue solo objetivos a corto plazo: por el contrario, independientemente de sus fines ocasionales, consolida a diario una estructura de poder (y, por tanto, no es

¹²³ POGGI, F., “Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho”. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 42, 2019, pp. 285-307. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>

¹²⁴ FERNÁNDEZ VILLANUEVA, C., “Violencia contra las mujeres: una visión estructural”, *Intervención Psicosocial*, Vol. 13, No. 2, (septiembre, 2004) pp. 155-164 https://eprints.ucm.es/id/eprint/37118/1/Violencia%20contra%20las%20mujeres_una%20visi%C3%B3n%20estructural.pdf

opuesta al poder mismo, sino que es un instrumento constante de su mantenimiento)”¹²⁵

Solo que, utilizando la precisión de Carmen Antony, es importante identificar que, si bien la violencia del hombre contra la mujer, por estimación estadística, luce ser más frecuente, la idea de violencia de género debe ser equidistante y simétrica entre ambos géneros:

“Cualquiera que sea la decisión, tanto de tipificar o no esta figura ilícita, es necesario previamente insistir en no utilizar términos como violencia intrafamiliar o violencia de género, tanto en los mensajes que acompañan a la presentación de la Ley, como en el texto de la norma. Insistir en usar el término de violencia de género es peligroso pues como decía anteriormente puede incluir a los hombres violentados, invisibilizando de esta manera la jerarquía del poder y por ende corriendo el peligro de aceptar la desigualdad”¹²⁶

En tal sentido, Poggi identifica que tal violencia adquiere una segunda acepción según la motivación del acto (lo cual es fundamental para identificar la idea de “basado en su género”). En este caso, la autora entiende que, si es un instrumento, es necesario precisar, en el plano concreto de las expectativas culturales, qué es lo que se requiere vigilar, castigar, incluso con consecuencia letal:

“En un segundo sentido, bastante difundido en la literatura, aunque rara vez tematizado de forma autónoma, por «violencia de género» puede

¹²⁵ POGGI, P..292 op.cit.

¹²⁶ ANTONY, C., “Compartiendo Criterios y Opiniones sobre Femicidio/”, *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del femicidio/*, CLADEM, Lima, 2011, p.15.

entenderse la violencia motivada por, o dirigida a, imponer el cumplimiento de las expectativas, el respeto por las características (actitudes, roles, etc.), del género de pertenencia: la violencia contra aquellos que no se ajustan al género que pertenece a su sexo. Violencia contra transexuales u homosexuales, asesinatos o lesiones contra la chica que deshonra a la familia porque no cumple con los deberes de su género, e incluso también la niña que es golpeada o castigada de otro modo porque se comporta como un marimacho, etc.»¹²⁷

Todas estas apreciaciones se desarrollarán a la luz de las propuestas de ponderación jurídica, el análisis de cierta hermenéutica, y la casuística relevada. Todo, con el objetivo de identificar la respuesta jurídica al femicidio, en la realidad de su implementación.

En esta investigación se expone la magnitud del femicidio/ a nivel mundial y nacional; en el marco de la teoría cultural y social. Se realiza una aproximación a las deliberaciones teóricas sobre la violencia contra las mujeres, para contextualizar el surgimiento del concepto femicidio/ y a partir de allí se revisan algunos determinantes sociales señalados en estudios de la violencia contra las mujeres, así como las clasificaciones surgidas en el análisis de casos de femicidio/s en distintos contextos latinoamericanos. Finalmente se retoman las políticas nacionales que pueden ser útiles para incidir en la reducción de las cifras del país y se dejan planteados algunos retos para la elaboración de políticas públicas con relación al tema tratado.

Ubicar los antecedentes del *femicidio*, como se le llama en Ecuador, es remontarnos al origen mismo de la discriminación de la mujer lo cual nos

¹²⁷ POGGI, P..299 ibidem.

lleva a las comunidades primitivas. Según la antropología la subordinación de la mujer depende de las relaciones de género, las cuales están cargadas de simbolismos en donde la categoría de hombre- mujer y los roles que cada uno desempeñan son una construcción social.

2.3. Historia de las instituciones sociales sexistas y el femicidio

Entre muchos aspectos, la globalización se ha caracterizado por haber abierto canales a la expansión del feminismo. La aparición de instituciones que van adquiriendo un ángulo y luego enfoque de género, han aumentado y su presencia luce ser más significativa, en la medida en que las redes de la globalización ponen en el mismo nivel los patrones de funcionamiento del patriarcado en todo el mundo. Mujeres en muchas partes del mundo se reúnen desde hace ya dos siglos. Hoy en día este fenómeno se extiende

“(...) desde la academia a las ONG, los organismos internacionales, las instituciones gubernamentales, los pequeños grupos, las cooperativas, los centros y sus grupos dentro de sindicatos, partidos, iglesias”¹²⁸.

La formulación de sus necesidades en el silogismo e institucionalidad jurídica es solo una las aristas: se ha desarrollado el pensamiento teórico feminista, bases comunes de reflexión, en estrategias de presión social y, consecuentemente en organizaciones formales e informales de tipo institucional que reflejan este fenómeno.

¹²⁸ LAGARDE, M., “La perspectiva de género”, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf

Romano atribuye un triple origen de la discriminación de la mujer: la economía, la mitología y la iglesia, para este autor “[...] la división del trabajo y las motivaciones económicas constituyen el primer origen de la misoginia¹²⁹ [...] justificado por las diversas mitologías de las cuales surgieron [...] figuras femeninas negativas que degradaban la mujer a monstruo cruel.”¹³⁰. Romano identifica que la mentalidad sumisa femenina es el resultado de una cultura general de la sumisión:

“Crear una cultura significa difundir críticamente la verdad descubierta, ‘socializarla’ por así decirlo, convertirla en fundamento de acción vital, en elemento de condición intelectual y moral. Y esa cultura nueva que propugnaba Gramsci sólo puede surgir de la crítica creadora de la actual”¹³¹

Según Romano, las tribus del Paleolítico, entendido como el momento del modo de producción primitivo, implicaba mayor igualdad y la mujer cumplía un rol fundamental, por lo que el sistema aun no la había desplazado. Dado que la recolección que fue la base del sustento de los miembros de la tribu, la mujer jugaba un rol central, de hecho, de ella debe proceder la base de la agricultura, que daría paso a la revolución humana más importante: el neolítico¹³².

¹²⁹ El Diccionario de la Real Academia Española define a la misoginia como: la aversión u odio a las mujeres. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Misoginia*, 2021a. <https://dle.rae.es/misoginia>

¹³⁰ ROMANO, V., *Sociogénesis de las brujas*, Editorial popular, Madrid, 2007b.

¹³¹ ROMANO, V., *La formación de la mentalidad sumisa*, Viejo Topo, Madrid, 2007^a, pp.8,21.

¹³² HARARI, Y., *Sapiens. De animales a dioses*, Titivillus, 2014, <https://leerlibrosonline.net/de-animales-a-dioses-breve-historia-de-la-humanidad/>

Uriarte menciona que: *El último gran reto de la igualdad no se halla en la llegada de mujeres al poder, en la equiparación de los salarios o en el cambio de papeles en el hogar. El último gran reto está en el sexo, el gran bastión pendiente de la igualdad entre hombres y mujeres. Y del que no se habla. El sexo, desde determinadas perspectivas, es tabú. Y para las mujeres, mucho más.*¹³³.

La cacería empezó a distanciar al hombre de la mujer, todo indica que la mujer no caza ya que no está físicamente equipada para ello. Esto genera que pierda autoridad y estima, sin embargo, aquello fue desmentido más tarde con el descubrimiento de la genética. El hombre cazador es considerado valiente, fuerte, superior y empieza a ganar prestigio político dentro del grupo.

Posteriormente, la cacería se transforma en guerra en torno a las primeras formas de capital. Finalmente, la consolidación de la supremacía del hombre se dio con la domesticación de animales y el pastoreo, que condujo a la aparición de la propiedad privada siendo el primer capital de todos: las mujeres¹³⁴.

Así la mujer quedó relegada a las tareas de la casa y el cuidado de la familia. La sociedad primitiva comunista pasa a una de acumulación de capital y con ello el modelo se hace expansionista y agresivo. La mujer es llevada a perpetuar la descendencia del hombre, y su herencia, por lo que la sumisión y fidelidad resultan importantes. Su papel se relega a la satisfacción sexual y a la reproducción.

¹³³ EDURNE URIARTE (2008), *Contra el feminismo*, Madrid, Espasa, 251 pp.

¹³⁴ ROMANO, op.cit.

Del período Neolítico proceden las deidades tradicionales: “primero fueron los espíritus de los antepasados, luego las divinidades naturales y locales, los héroes tribales, hasta llegar a los dioses del cielo”¹³⁵. El hombre convertido en guerrero requería la colaboración de fuerzas terrestres y divinas fundamentando su supremacía en la alianza entre el cielo y la tierra. A continuación, florece la superstición junto a la magia que “[...] perseguía doblegar la naturaleza y ponerla al servicio del ser humano”¹³⁶

El mito y la magia dan una imagen negativa de la mujer, constantemente vinculada con los demonios. La intuición y sabiduría normalmente atribuida a ésta se convirtieron en acusaciones sobre sus vínculos con lo misterioso y peligroso.

A pesar de la supremacía del hombre frente a la mujer, algunas mujeres que se rebelaron, por lo cual es posible encontrar las primeras defensas por la igualdad entre los seres humanos en la figura de Aspasia. También llamada líder de los pobres debatía de igual a igual con los hombres sobre política, filosofía o arte.

Mujeres como Aspasia fueron señaladas como heteras¹³⁷, esto es:

“[...] preferían vivir sin yugos legales y religiosos antes que someterse a las servidumbres que el matrimonio imponía al sexo femenino.” Aspasia es considerada una de las primeras feministas y creó una escuela para mujeres jóvenes en donde proclamaba sus ideales de igualdad y libertad, motivo por

¹³⁵ ROMANO 2007A, op.cit., p.44

¹³⁶ ROMANO, op.cit., p.58

¹³⁷ El Diccionario de la Real Academia Española define hetera como: “en la antigua Grecia, cortesana, a veces de elevada consideración social y también como Prostituta”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *hetaira*, 2021b. <https://dle.rae.es/hetaira#8njJSnV>

el cual fue considerada una amenaza debido a su influencia social, y constantemente atacada y ridiculizada.¹³⁸

Según Coma, la violencia y sumisión de la mujer también se presenta en el origen jurídico romanas. La familia, unidad de la herencia de la tierra, hizo que el jefe absoluto o *paterfamiliae* sólo podía ser un varón quien ejercía el dominio y un amplio poder sobre todo la unidad económica. De allí que el adulterio ponía en riesgo el linaje y la herencia, por lo que podía matarla sin sanción alguna.¹³⁹

El matrimonio fue promulgado en Roma por Romulus en el año 753 a.c., para no dar opciones a la mujer para establecer linajes propios, por lo que los solteros y las mujeres no tenían otra opción que formar parte del patrimonio a través de esa institución. El matrimonio permitía el derecho y la obligación moral de controlar y castigar a su mujer por cualquier conducta que se desviara de la moral establecida por el marido: como tomar vino, adulterio o celos, por ejemplo.¹⁴⁰

Con la llegada del cristianismo se produce una reubicación de las mujeres que permanecían fuera de la centralidad del modo de producción feudal. El martillo de las brujas define con detalle a esta mujer rebelde, ahora

¹³⁸ BERBEL, S., CÁRDENAS, M. y PALEO, N., *Ideas que cambian el mundo*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2013, pp.19-20.

¹³⁹ COMA, J., “Violencia y sumisión de la mujer en las fuentes jurídicas Romanas”, en M. Fuente y R. Morán (Eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2011, pp.93-123.

¹⁴⁰ DOBASH, E. y DOBASH, R., “Esposas: las víctimas preferidas de la violencia conyugal”. En H. Marchiori (Dir.), *Victimología. (1.ª ed.)*, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010, pp.33-48.

monstrificada¹⁴¹. Según la doctrina de San Agustín “[...] la mujer, recipiente de los pecados y objeto del deseo, estaba más cerca del reino de los infiernos que del de los cielos [...]”.¹⁴²

La sociedad romana para regular definió los desvíos conductuales preponderando el tema de la propiedad. La autoridad del marido no podía ser cuestionada puesto que consistía en la herencia del nombre y las posesiones familiares. En el feudalismo, la Iglesia Cristiana continuó este orden a través de una lógica moral que “[...] avalaba la estructura jerárquica de la familia y apoyaba la subordinación de las mujeres a sus esposos”¹⁴³ mediante el matrimonio y las prescripciones conyugales.

La religión, llamada opio de los pueblos fue, además de una herramienta de espiritualidad y alivio, históricamente definida, un medio de opresión y dominio en la sociedad¹⁴⁴. El cristianismo consolidó una moral basada en los deberes de las mujeres para con sus esposos y su familia. Todo esto significa, la consolidación del patriarcado, y como ello definió la idea de mujer por siglos:

“[...] se consideraba algo normal y necesario para mantener a las mujeres dentro de lo que debía ser su obligación, pues la condición femenina se consideraba débil e, incluso, maligna. Por ello, los hombres debían velar

¹⁴¹ KRAMER, H. y SPRENGER, J., *El martillo de las brujas para golpear a las brujas con poderosa masa*, Felmar, Valladolid, 1976 [1486]

¹⁴² ROMANO, op.cit.

¹⁴³ DOBASH, op.cit., p. 37

¹⁴⁴ MARX, K., *Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel*, Grijalbo, 1967 [1847].

<http://archivo.juventudes.org/textos/Karl%20Marx/Critica%20de%20la%20Filosofia%20del%20Derecho%20de%20Hegel.pdf>, p.1.

porque las mujeres actuaran constantemente según los principios patriarcales”¹⁴⁵. MacDowell¹⁴⁶ nos dice que el término patriarcado:

“significa la ley del padre, el control social que ejercen los hombres en cuanto padres sobre sus esposas y sus hijas. [...] es aquel sistema que estructura la parte masculina de la sociedad como un grupo superior al que forma la parte femenina, y dota al primero de autoridad sobre el segundo. Las sociedades industriales avanzadas presentan numerosas formas de estructurar y reforzar la superioridad y control de los hombres sobre las mujeres [...]”

Para ello MacDowell afirma que las relaciones patriarcales se construyen responden seis estructuras analíticamente separables: a) *la producción doméstica* donde los hombres se apropian del valor del trabajo doméstico; b) *las relaciones patriarcales en el trabajo remunerado* donde las mujeres son sub-pagadas; c) *las relaciones patriarcales en el plano del Estado* donde los hombres dominan las instituciones y las leyes; d) *las relaciones patriarcales en el terreno de la sexualidad* donde hombres controlan el cuerpo de la mujer; e) *las relaciones patriarcales en las instituciones culturales* donde hombres dominan la representación proyectada de lo femenino y se justifica *la violencia machista*.¹⁴⁷

Solamente en el s. XVIII se empezó a cuestionar el poder que tenía el marido para corregir a su esposa, y solo hasta el siglo XIX empiezan leyes

¹⁴⁵ SEGURA, C., “Mujeres y religión. Perspectivas históricas”, En J. Tamayo, (Dir.) *Religión, género y violencia*, Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla, 2010, pp.71-72.

¹⁴⁶ MCDOWELL, L., *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2000, p.32.

¹⁴⁷ MCDOWELL, *ibidem*

para prohibir los castigos a las mujeres. Antes de esto la violencia contra las mujeres era legítima y legal.¹⁴⁸

De Dobash y Dobash se desprende que, si bien el conocimiento epistémico es diferente por lo que no se pueden comparar los conocimientos, estructurados en torno a los modos de producción históricos, pero ello explica por qué pretender cambiar ese imaginario aprendido y socializado implica un esfuerzo especial

Para Maldonado, Gil y Lloret el surgimiento del movimiento feminista tuvo como propósito defender los derechos de las mujeres en lo que se conoce como la primera ola del feminismo^{149 150}. Se circunscribe al contexto liberal moderno e ilustrado, y se crea la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, cuyo primer artículo reza “la mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos.”¹⁵¹. Olympe de Gouge representó esta lucha, lo cual la llevó a la guillotina. Su verdugo declaró: “la impúdica Olympe de Gouges ha abandonado el cuidado del hogar y ha querido entrar en la política, este olvido de su sexo la ha llevado a la tarima.”¹⁵²

Por su parte, la autora Mary Wollstonecraft combate el determinismo biológico y pone encima del análisis la situación de las mujeres y la educación como la fuente fundamental de las desigualdades.¹⁵³

¹⁴⁸ DOBASH, op.cit.

¹⁴⁹ MALDONADO, T., “Perspectivas teóricas feministas”, en Díaz, C. y Dema, S. (Ed) *Sociología y Género*, Editorial Tecnos, Madrid, 2013.

¹⁵⁰ GIL RODRÍGUEZ, E. y LLORET, I., *La violencia de género*, Edit. UOC, Barcelona, 2007.

¹⁵¹ BERBEL, S., CÁRDENAS, M. y PALEO, N., *Ideas que cambian el mundo*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2013 p.27.

¹⁵² GIL RODRÍGUEZ, Idem, p.23

¹⁵³ BERBEL, Idem

La segunda ola del feminismo radicaliza las demandas planteadas en la ilustración principalmente la de igualdad. Se conforman asociaciones las cuales estuvieron vinculadas a las organizaciones; su objetivo era conseguir derechos civiles antiesclavistas, de propiedad, laborales, administrativos y sufragistas erradicando la exclusión de ciudadanía femenina desde su nacimiento ¹⁵⁴

Luego del éxito de la segunda ola, el tema de la lucha por los derechos de la mujer vuelve a mediados del siglo XX inaugurando la tercera ola del feminismo. Aquí, Simone de Beauvoir funda una visión culturalista de la mujer, dando base a la teoría feminista actual, con su obra *El segundo sexo*. Para la autora no se nace mujer, se llega a serlo puesto que la mente humana no tiene sexo, y da preminencia a la idea de que la mujer se construye como otro, secundarizada, a la sombra del hombre¹⁵⁵. Esta visión centrada en el psicoanálisis, la cultura, la otredad y el conocimiento (incluyendo al lenguaje) presenta una visión menos binaria y más estructural del problema, y se le identifica con el feminismo de tercera ola.

2.3 Contexto del femicidio

En relación al concepto de femicidio, su consecuencia es notoria para América Latina a partir de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez¹⁵⁶.

¹⁵⁴ MALDONADO, op.cit.

¹⁵⁵ BERBEL, op. cit

¹⁵⁶ PONTÓN, J., "Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada", en Pontón, J y Santillana A, *Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana*. Vol III, FLACSO, Quito, 2008.

Este proceso conllevó a diferenciar al femicidio de los delitos afectivos o delitos pasionales, los cuales para Solórzano¹⁵⁷ existe objetivamente. Pero la pasión ya no puede ser la categoría de ponderación. El estado pasional se creía opacar la autocrítica del individuo haciéndolo perder el control de sí mismo y de sus actos que resultan excesivos y peligrosos. Ahora se exige que la persona restrinja sus impulsos y los concientice dentro de la lógica histórica expuesta.

Jennifer Pontón¹⁵⁸ prepondera una idea del concepto más análogo al asesinato de una mujer, por ello, clasifica los femicidios en Ecuador en:

a) *Femicidio íntimo: perpetrado por hombres que tenían o tuvieron una relación con la víctima ya sea íntima, familiar, de convivencia o afines*

b) *Femicidio no íntimo: cometido por hombres con los que la víctima no tenía ninguna relación*

c) *Femicidio por conexión: es el asesinato de mujeres que intervinieron para evitar el hecho femicida*

d) *Femicidio sexual: se produce una violación seguida de asesinato ya sea para encubrir el crimen o por la obtención de placer.*¹⁵⁹

e) *Femicidio social: se refiere a las prácticas sociales misóginas encubiertas como el aborto, la mutilación genital y los infanticidios de niñas*

¹⁵⁷ SOLÓRZANO, R., *Psiquiatría Clínica y Forense*, Editorial Temis, Bogotá, 1990.

¹⁵⁸ PONTÓN, J., "Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada", en Pontón, J y Santillana A, *Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana*. Vol III, FLACSO, Quito, 2008, pp. 201-218

¹⁵⁹ WATTS, C., OSAM, S. y WIIN, E., "En África del Sur", en Russell, D. y Harnes, R, *Femicidio: una perspectiva global*. (1.ª ed.), Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México D.F., 2006. pp. 201-218.

(sean realizados por otras personas de sexo femenino o no, se entiende). Es decir [...] la ampliación de un orden social existente en prácticas que llevan a la muerte y a la devaluación de las vidas femeninas”

De tal modo, que la idea de un asesinato a una mujer, basado “en su género” es taxativamente identificado en los literales d y e.

2.4 El feminismo y la filosofía de los derechos humanos

La génesis de los derechos humanos y su consolidación ha sido acompañada por el feminismo, y se asiste de lo que Peces Barba denomina proceso de generalización de los derechos humanos ¹⁶⁰. Los ejemplos quizás más resaltantes de esta labor son la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de Olympe de Gouges en Francia)¹⁶¹, la Declaración de Sentimientos de Séneca Falls en Estados Unidos ¹⁶² ¹⁶³ y la Vindicación de los Derechos de la Mujer de Mary Wollstonecraft¹⁶⁴.

También el feminismo afrodescendiente, representado por Kimberle Crenshaw, ha aportado al desarrollo reciente de los Derechos Humanos, con un enfoque fundamental para esta disertación: el concepto/enfoque de interseccionalidad¹⁶⁵. La interseccionalidad ha permitido el cruce de caminos

¹⁶⁰ PECES BARBA, G., *Curso de Derechos Fundamentales*, Universidad Carlos III, Madrid, 1999, pp. 160-173.

¹⁶¹ BERBEL, *ibidem*, p. 27

¹⁶² *Ibidem*, p.114

¹⁶³ DAVIS, A., *Mujeres, raza y clase*, Akal, Madrid, 2004, pp. 55-65.

¹⁶⁴ BERBEL, *ibidem*, pp. 28-32

¹⁶⁵ CRENSHAW, K., “Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color”, *Stanford Law Review*, vol. 43, No. 6, (julio, 1991), pp. 1241-1300. <https://www.jstor.org/stable/1229039?seq=1>

y potenciación entre los derechos de las mujeres y los demás grupos vulnerables, colocando en perspectiva el problema de la inclusión. El enfoque ha sido adoptado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁶⁶, así como por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁶⁷ y, a nivel de la OEA, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien lo introdujo con expresos fines ponderativos por primera vez en el caso *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*¹⁶⁸. La interseccionalidad es probablemente la formulación que permitiría hacer trascender el discurso feminista hacia todas las formas de discriminación y en contra de las amenazas del punitivismo, incluso, para el estudio de las masculinidades, la niñez, la adolescencia, la raza, la religión, etc.

El feminismo no solo es la continuidad del pensamiento liberal y su consigna “libertad, igualdad y fraternidad”¹⁶⁹, puesto que tiene la capacidad de amplificar la idea de solidaridad dentro de la filosofía de los derechos

¹⁶⁶ COMITÉ CEDAW, *Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW, Naciones Unidas, 16 de diciembre, 2010, párr. 18. <https://www.right-to-education.org/es/resource/cedaw-recomendacion-general-28>

¹⁶⁷COMITÉ CDPD, *Observación general N° 3 (2016) sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. Naciones Unidas, 25 de noviembre de 2016, párr. 16. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

¹⁶⁸ CORTE IDH, *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C No. 298. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, 2015.p.2. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

¹⁶⁹ BERBEL, op.cit., p. 123

humanos^{170 171}, sin cuya esencia el feminismo se convertiría en un concepto vacío de espaldas a la realidad de las mujeres¹⁷².

Desde que Mary Wollstonecraft escribió *Vindicación de los derechos de la mujer*¹⁷³, han pasado casi 300 años. Luego del avance de las luchas del socialismo en el mundo, el movimiento entiende la feminidad alrededor del planeta: esta nueva ola se integra a varias religiones, culturas y condiciones económicas las sitúan en posiciones desiguales, como lo hacían las olas antecesoras, pero cuando acepta la existencia de estas diferencias intersectorialmente y admitir que las mujeres se enfrentan a diferentes obstáculos dependiendo de sus particularidades, la segunda ola es más femenina políticamente más estable que las anteriores. Y, la tercera ola, marcada por el debate foucaultiano, el psicoanálisis, formas postmodernas de comprensión del Estado y el estructuralismo lingüístico, se entiende mucho más profundamente qué significa ejercer la sexualidad femenina y sexodiversa con total libertad, denunciar cualquier abuso sexual y violación, destruir los estereotipos de belleza y "convertir política en acción"¹⁷⁴. Tal proceso coincide con una renovación del principio humanista (pues nadie llama *hominismo* al derecho del hombre a su propia realización).

¹⁷⁰ BERBEL, idem

¹⁷¹ PECES BARBA, op. cit., p. 261-282

¹⁷² BERBEL, ibidem, pp. 138-140

¹⁷³ WOLLSTONECRAFT, M., *Vindicación de los derechos de la mujer*, Biblioteca libre Omegalfa, 2021 [1792].
http://jzb.com.es/resources/vindicacion_derechos_mujer_1792.pdf

¹⁷⁴ GILMORE, S., "Looking Back, Thinking Ahead: Third Wave Feminism in the United States", *Journal of Women's History*, Johns Hopkins University Press, Vol. 12, No. 4, (Winter 2001), pp. 215-221. <https://muse.jhu.edu/article/17341/pdf>

Sea el feminismo dominante o el crítico lo cierto es que todo él comparte una idea fundamental y un objetivo: la idea de que no hay igualdad de oportunidades para las mujeres ni derechos en bastantes países, y el objetivo es que debemos lograr esa igualdad. Porque tampoco en los países donde las leyes son igualitarias las oportunidades son las mismas, los son formalmente en las normas, pero no lo son en la práctica.¹⁷⁵

Amorós ¹⁷⁶ define, en este orden de cosas, un feminismo filosófico centrado en evitar que la sociedad deje de atribuir una *marca de género* a las mujeres, esto es, a un grupo oprimido desde su huella de nacimiento. Con ello, se indica el retorno mismo a la humanidad.

2.5 ¿El derecho tiene género?

Carol Smart, en su obra *La teoría feminista y el discurso jurídico*,¹⁷⁷ ¹⁷⁸incurre en el debate de la condición de género del Derecho. Allí se responden afirmativamente a las siguientes preguntas ¿el derecho es sexista? ¿el derecho es masculino? y ¿el derecho tiene género? Esto se explica porque la neutralidad de género no hace sino invisibilizar a la mujer y las sexodiversidades, no solo en el derecho, sino en todas las instituciones. En el caso específico, el derecho se refiere a los dos géneros, pero, al establecer

¹⁷⁵ URIARTE, E., *Feminista y de derechas*, Editorial Almuzara, 2019.

¹⁷⁶ AMORÓS, C., *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos 1985, Barcelona, 1991.

¹⁷⁷ SMART, C., “La teoría feminista y el discurso jurídico”, en Birgin, H. (comp.), *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Biblos, Buenos Aires, 2000, pp. 31-71.

¹⁷⁸ COSTA, M., “El debate igualdad / diferencia en los Feminismos jurídicos”, *Feminismo/s*, vol. 15, (junio, 2010), pp. 235-252. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/15634/1/Feminismos_15_12.pdf

especialidad jurídica en el caso de la mujer, las personas con discapacidad y los NNA, se presume el androcentrismo del derecho, por cuanto no reflexiona sobre la naturaleza de la realización de lo masculino. De tal modo que el Derecho no solo es machista sino racista, clasista y excluyente, por tanto, en correspondencia con un orden político que legitima la subalternidad de las mujeres y de otros grupos históricamente excluidos. Esta sería la tarea central del feminismo jurídico: luchar por la calidad de vida de las mujeres y otros grupos excluidos, marginados y violentados, bajo el principio de igualdad, considerando la posibilidad de subvertir el Derecho.

Francisco Serrano, juez, da cuenta del movimiento del feminismo jurídico en su libro *La dictadura de género*. Allí clasifica el impacto doctrinario:

“(…) las teorías de género han surgido de un «feminismo de género» diseñado a partir de la intersección de tres teorías generales: la teoría de las diferencias respecto al género, entre ellas, la teoría biológica, institucional y socio-psicológica del género; la teoría de las desigualdades entre los géneros, aportadas por entre otros, el feminismo liberal y el feminismo marxista, y las teorías de la opresión basado en el género, que incluye la teoría psicoanalítica, la teoría feminista radical, el lesbofeminismo y el feminismo socialista”¹⁷⁹.

Una de las evidencias del fenómeno de la selectividad de género en derecho penal se percibe por la persistente no intervención en el ámbito familiar o privado con el fin de preservar la unidad de la familia. Esta inhibición fue identificada por Foucault cuando indicó que los placeres oscuros debían resguardarse en la soledad de las alcobas, y con ello se

¹⁷⁹ SERRANO F., *La dictadura de género*, Titivillus, España, 2012

desplazaba la realidad del episteme¹⁸⁰ y fue criticada por la óptica feminista puesto que abandonar a la ciudadanía en la privacidad de lo doméstico, implicaba que el Estado participa en patriarcalidad y sus redes de poder político a escala, en el espacio donde la mujer no puede ya defenderse, o se abstrae de su ciudadanía. Así el imperio de la ley abandona a la mujer en lo doméstico, pero, reveladoramente interviene en otros aspectos patriarcalistas como, por ejemplo, la regulación (no tan antiguamente) del adulterio y la actual criminalización del aborto. El género en el Derecho explica el doble rasero en referencia a la intervención penal. Ello mantiene a la mujer en situación de subordinación y mantiene el poder masculino fundado en la fuerza¹⁸¹.

Sin embargo, esto ha conllevado un debate, que se desarrollará en esta disertación acerca, del papel que cumple el poder punitivo en las relaciones sociales y en la provisión de igualdad material entre los seres humanos. Desde la década de los 60 el feminismo, sobre todo asociable al abolicionismo jurídico y la criminología crítica, hasta la fecha, ven a la violencia estatal como resultado del patriarcado, por lo que se plantean reducir e, incluso, abolir, la intervención estatal, pues éste legitimad de la violencia del Estado, no solo a la mujer, sino a todas las formas consideradas desviadas o susceptibles de contrapoder. Este movimiento rechaza una idea que compense el problema de género en el derecho, con el aumento de tipos penales y penas, que den más fuerza de control social a la fuente formal de

¹⁸⁰ FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad. 2-El uso de los placeres*, Siglo XXI, México, Madrid, 1996.

¹⁸¹ LARRAURI, E., *Criminología crítica y violencia de género*, Editorial Trotta, Madrid, 2007.

todas las discriminaciones modernas¹⁸². Sin embargo, debido a la conveniente intervención del Estado en los temas familiares principalmente a los que se relacionan con la sexualidad femenina, los grupos de mujeres han exigido que actúe también para proteger a la mujer de la violencia mediante el derecho penal y así criminalizar este tipo de comportamientos ¹⁸³(Larrauri, 2007).

A pesar de lo planteado sobre la invasividad del derecho penal contra la mujer, porque “[...] expresa y reproduce la violencia estructural de las relaciones capitalistas y patriarcales creando y recreando estereotipos, principalmente en el campo de la moral sexual.” (Campos, 2007, p. 762)¹⁸⁴, el movimiento feminista ha optado por utilizar los instrumentos disponibles, incluido el derecho penal, para combatir contra la opresión patriarcal.

La creación de nuevos delitos, como el femicidio, debe entenderse dentro de la implementación de delitos específicos, más no agravatorios, tal como sucedió en Suecia, y se advierte en la CEDAW. Sin embargo, en el caso ecuatoriano, se sigue la orientación del marco jurídico español en hacerlos agravatorios. De tal modo que ya no se trata de definir mejor un problema, desaprobando y prevenir o de permitir una mejor recolección de datos, sino de acrecentar el poder del Estado permitiendo la entrada de los grupos feministas a la clase política, legisladora y judicial ¹⁸⁵.

¹⁸² ZAFFARONI, R., “El discurso feminista y el poder Punitivo”, en Gusis, G. y Farb, L. *Poder patriarcal y poder punitivo. Diálogos desde la crítica latinoamericana*, Ediar, Buenos Aires, 2021.

¹⁸³ LARRAURI, op.cit

¹⁸⁴ CAMPOS, C., “Criminología feminista: ¿un discurso (im)posible?”, en Facio, A y Fries, L. (Eds.), *Género y derecho*, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999, pp.745-767.

¹⁸⁵ LARRAURI, ibidem

Es posible pensar que el Código Orgánico Integral Penal no resolverá el problema ni tampoco disminuirá la desigualdad en la que se encuentran las mujeres por razones de género (lo que contravendría la disposición de la CEDAW), y permitiría finalmente la visualización cualitativa y cuantitativa del mismo, pero, en la práctica, su condición agravatoria otorga poder y genera otras formas de jerarquía política.

Larrauri entiende esta idea y comprende que tampoco se puede convertir al derecho penal en un indicador de la importancia de un problema social determinado por su nivel de castigo ¹⁸⁶.

Considerar incluso justificar un agravamiento de la pena debido a la vulnerabilidad y desigualdad en la que se encuentra la mujer, así lo han considerado las legislaciones de Ecuador, España y Costa Rica. implica el reconocimiento del papel del Estado como castigador y como promotor del dolor, lo que es contrario al principio Beccariano de la pena como instrumento de la paz ^{187 188}

La Convención Belém do Pará exige a los Estados tomar medidas incluso legislativas a favor de la protección de la mujer, pero la CEDAW especifica que esto solo tiene sentido si se asegura promover la igualdad y la

¹⁸⁶ LARRAURI, idem

¹⁸⁷ TOLEDO, P., Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México D.F, 2009, Versión digital recuperada el 26 de julio de 2014 de http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf

¹⁸⁸ CHRISTIE, N., *Limits to pain*, Martin Robertson & Company, London, 1981.

desaparición del problema original, cosa que el mismo movimiento feminista reconoce difícil o imposible ¹⁸⁹

Actualmente, varios son los cambios a nivel normativo que se han efectuado para mitigar el problema de la violencia contra la mujer, hay países que han optado por reformar sus Códigos Penales como es el caso de Argentina, Bolivia, Chile, Honduras, México, Panamá, Perú y Ecuador, los cuales han penalizado algunos tipos de violencia contra la mujer incluido la violencia de género más grave y extrema como lo es el femicidio, delito para el cual se han establecido penas que van desde los 15 años de prisión hasta la reclusión perpetua.

Para Garita Vélchez, quien es Directora para América Latina y El Caribe de la Campaña del Secretario General de Naciones Unidas “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres”, la sanción agravatoria debería disminuir la impunidad:

“(…) con la aprobación de este tipo de leyes los países se proponen desarrollar una política criminal con perspectiva de género que fortalezca, por un lado, las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y, de otro, garantice la reparación y compensación de las víctimas. El objetivo es reducir la impunidad de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general

¹⁸⁹ CASTRO ANIYAR, D., HIDALGO, H. y PICO, F., “Intenciones y realidades: el femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado”, en Gusion, G. y Farb, L., *Poder patriarcal y poder punitivo*, EDIAR, Buenos Aires, 2021.

de la criminalidad”¹⁹⁰. Esta idea apuesta a una política más coercitiva, enfocada a incrementar la pena.

A nivel local, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹⁹¹ dispone la creación de un Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres en Ecuador, aunque ya el país contaba en el 2007 con un Plan de erradicación de la violencia de género hacia la Niñez Adolescencia y Mujeres¹⁹², la Ley 175¹⁹³ y el mismo Código Orgánico Integral Penal¹⁹⁴, donde también se ha incluido el delito por razón de género. Todo ello, ha permitido a este país la incorporación del enfoque de género en las herramientas jurídicas mencionadas, todas con vocación de integralidad.

¹⁹⁰ GARITA VÍLCHEZ, *La regulación del delito del femicidio/ en América Latina y el Caribe*, Secretario General de las Naciones Unidas UNETE, Ciudad de Panamá, s/f/, p. 7

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/la_regulacion_del_delito_de_femicidio_en_america_latina_y_el_caribe-ana_isabel_garita_vilchez.pdf

¹⁹¹ ASAMBLEA NACIONAL. *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres*, 2018b. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/LOIPEVM-Versi%C3%B3n-Ejecutiva.pdf>

¹⁹² ASAMBLEA NACIONAL. *Plan de erradicación de la violencia de género hacia la niñez adolescencia y mujeres*, Quito, 2007. https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/e_PLAN_NACIONAL_DE_ERRADICACION_DE_LA_VIOLENCIA_DE_GENERO.pdf

¹⁹³ CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO. *Guía básica para entender y apropiarse de la Ley 175 (Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres)*, MEGECI, ONU Mujeres, Quito, 2018. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/LOIPEVM-Versi%C3%B3n-Ejecutiva.pdf>

¹⁹⁴ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, promulgado en 2014. Última modificación febrero 2021, Lexis Finder, 2021. <https://lexis.uleam.edu.ec> (acceso restringido).

2.6. Promulgación de igualdad del matrimonio, en el ámbito jurídico ecuatoriano.

La igualdad ha sido el motor de la reivindicación feminista. Desde la perspectiva del Derecho constitucional se trata de recordar a la igualdad como un principio político, al que se le dota de un contenido prescriptivo plasmado en funciones orientadoras e informadoras en la producción e interpretación de las normas jurídicas.

A nivel local, la Constitución de la República del Ecuador esto se protege en sus artículos 11. 2.. En relación al matrimonio, se establece en los artículos 67 y 68 que;

“El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”¹⁹⁵.

Luego de una consulta de la Corte Interamericana de DDHH, la Corte Suprema estableció que el matrimonio es la unión entre dos personas. El Código Civil del Ecuador en sus artículos 81 establece que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Aunque también se entiende

¹⁹⁵ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *Constitución de la República del Ecuador*, promulgada en 2008, última modificación enero 2021, Lexis Finder, 2021. <https://lexis.uleam.edu.ec> (acceso restringido).

que la unión de hecho y el matrimonio producen igualdad jurídica formal, luego de la Opinión consultiva oc-24/17 de 24 de noviembre de ¹⁹⁶, hoy también la unión matrimonial es considerada tal entre dos personas sin distinción de género, orientación o sexodiversidad.

Desde el punto de vista de Hegel la familia es la:

“(...) sustancialidad inmediata del espíritu, la familia se determina por su unidad sentida, el amor. De acuerdo con ello, se tiene en esta unidad, en cuanto esencialidad que es en y por sí, la autoconciencia de la propia individualidad, y no se es en ella como persona por sí sino como miembro”¹⁹⁷.

El matrimonio es una “relación ética inmediata”¹⁹⁸, donde la vida de la pareja, en tanto relación sustancial se desenvuelve constituyendo un todo. La realidad de la especie humana en cuanto a la necesidad de subsistencia hace de la unión sexual, un vínculo, aunque externo, algo natural y vital para su permanencia. De la unión de dos personas completamente distintas y con historias diferentes, nacerá un grupo familiar cuyo rasgo esencial es la autoconciencia de sí en la unidad espiritual, en amor consciente de sí.

¹⁹⁶ CIDH. Opinión consultiva oc-24/17 de 24 de noviembre de 2017, 2017. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

¹⁹⁷ G.W. F. HEGEL., *Principios de la filosofía del derecho. Traducción y prólogo de Juan Luis Vermal*. Edhasa Barcelona 1988. Primera en alemán, Berlín 1821.; p: 237.

¹⁹⁸ Ibid., p.237.

2.7. Enfoque antropológico-etnográfico del género y la masculinidad

La antropología social enfoca las relaciones sociales entendidas dentro de la cultura, lo que implica una reflexión sobre los procesos de simbolización de las cosas, las nociones de universo y particularidad, de la identidad propia, la construcción de las identidades en general, los mapas conceptuales (religiones, mitologías, préstamos sincréticos, discursos, por ejemplo) y el sentido de las acciones humanas (ritos, instituciones, conflictos, por ejemplo) en correspondencia con los procesos culturales identificados. Por ello, la antropología ofrece de manera privilegiada, herramientas sobre la construcción de la alteridad de género desde las estructuras de poder y la simbología que a ello corresponde. En este sentido y conforme a los estudios de sociedades tribales (llamadas también sociedades intensivas), se ha constatado que la masculinidad y la femineidad se expresan de diversas formas, dependiendo de la cultura de la que se trate. La masculinidad no se expresa de manera universal ni constante, por lo que se aporta una importante idea acerca de la naturaleza de las ideas de los géneros en el contexto de la condición humana misma.

Dado que la sociedad occidental moderna predomina sobre otras formas de expresión cultural, y que ella se conviene identificarla como una sociedad patriarcal, como señala Kaufman: “Lo que está realmente en juego no es una hombría biológica, nuestro sexo, sino nuestras nociones de la masculinidad históricamente específicas, socialmente construidas e incorporadas individualmente”.¹⁹⁹

¹⁹⁹ KAUFMAN, M., *Hombres. Placer, poder y cambio*. Centro de Investigación para la acción femenina CIPAF, Santo Domingo, 1989.

Dentro de las disciplinas sociales, la antropología y la psicología han profundizado sobre el tema de la construcción de las identidades genéricas, y en este caso, sobre la masculina. Desde el estudio pionero de Margaret Mead, en donde se muestra claramente que la identidad de género es una construcción social y no una determinación biológica, a partir de sus resultados de investigación en tres sociedades tribales de Nueva Guinea:

“Los arapesh²⁰⁰ no creen en la perversidad de la naturaleza humana, ni en la necesidad de imponerle severas sujeciones y restricciones, que conciben las diferencias entre los sexos como consecuencias sobrenaturales de las funciones femeninas y masculinas, y que no esperan ninguna manifestación natural de tales diferencias en las características sexuales. En cambio, consideran a hombres y mujeres como seres gentiles por naturaleza, sensibles y cooperativos, capaces y deseosos de subordinar sus intereses a las necesidades de los más jóvenes o de los más débiles y derivar de ello sus mayores satisfacciones”²⁰¹

Entre los arapesh, entiende Mead, la autoridad de la familia recae en el hombre, pero no es alentada por la agresividad. La idea de autoridad está relacionada con el crecimiento de los niños que han hecho crecer, por lo que se comparte el mismo principio de autoridad sobre la esposa, pues el hombre también ha colaborado en el crecimiento junto a la mujer.

²⁰⁰ Los Arapesh son una tribu primitiva de Nueva Guinea, que en unión de otras varias, fue estudiada profundamente a mediados de los años 30 del siglo XX por la antropóloga Margaret Mead.

²⁰¹ MEAD, M., *Sexo y temperamento en las sociedades primitivas*, Laia, Barcelona, 1973 [1935]

Para los Mundugumor, se presumen la igualdad de carácter para los dos sexos; se espera que tanto los hombres como las mujeres sean agresivos, competitivos, dispuestos a las relaciones sexuales violentas, celosos y dispuestos a vengar un insulto, impulsados por el espíritu de la lucha²⁰²

Se podría interpretar que los Mundugumor tienen una estructura más igualitaria pues las mujeres pueden elegir a su amante, y en el matrimonio son intercambiadas por un hombre, que será un “hermano del futuro”. La mujer puede huir con un amante si no está de acuerdo con el esposo que le eligieron o si éste es muy pequeño. Aunque se valora la virginidad femenina, pero siempre hay libertad de elección.

Para los Tchamubli, existe la poligamia, de manera que un hombre compra a su esposa, pero es la mujer quien ocupa la posición real de poder en la sociedad. Aunque el sistema es patrilineal en la herencia, sólo cultiva la tierra algún hombre particularmente enérgico, pues los varones dependen, para comer, de la pesca de las mujeres²⁰³ Así que entre los tchamubli la vida pública, comercial y la comida está a cargo de las mujeres. A diferencia del patrón occidental, los hombres tchambulis se dedican al desarrollo del arte, mientras que las mujeres son proveedoras económicas²⁰⁴

También hay modelos que se otorga más poder a los hombres. Godelier escribe sobre los Baruyas de Nueva Guinea nos muestra que en la construcción de la masculinidad se articulan la sexualidad y la competencia, basada en el pensamiento. Para Godelier, el rol de la sexualidad en el pensamiento de los Baruyas es fundamental para explicar la dominación

²⁰² *Ibidem*, p. 190.

²⁰³ *Ibidem*, p. 215.

²⁰⁴ MEAD *ibidem*, p. 225.

masculina en su sociedad. El sistema de descendencia es patrilineal y es apreciable “compensar el regalo de una mujer ofreciendo otra mujer en intercambio”.²⁰⁵

Godelier muestra que las tareas asignadas a las mujeres son: a) las que requieren una fuerza física, que no supone una gran cantidad de esfuerzo físico en un período corto de tiempo; b) el riesgo de accidentes es menor, y c) requieren menos ayuda mutua o cooperación entre los individuos. Las mujeres trabajan -más bien solas- en tareas rutinarias y monótonas.²⁰⁶

En muchas investigaciones etnográficas se indica la importancia económica y política de la mujer, aunque en la mayoría de las sociedades se presenta la supremacía del hombre sobre la mujer, detentando del poder y la autoridad. Pero en sociedades como la juchiteca, las mujeres tienen independencia económica, autonomía y autoestima, vida pública, etcétera, pero se presentan prácticas de maltrato por parte de los maridos y la falta de responsabilidad de éstos hacia los hijos y la casa: el machismo. Entre los baruyas las mujeres no tienen ningún tipo de poder y todo recae en los hombres. Solamente en la sociedad tchambuli es la única donde se da una mayor autoridad a las mujeres invirtiendo el rol del hombre.

Como se puede observar, el aporte fundamental de la antropología es identificar que la identidad de género es una expresión diferente en cada contexto étnico y sus posibilidades y permutaciones no son visibles como finitas. Las diferencias entre los géneros quedan establecidas, en general, por

²⁰⁵ GODELIER, M., *The Making of Great Men: Male Domination and Power among the New Guinea Baruya*, Editions de la Maison de Sciences de l’Homme, Cambridge University Press. Paris, 1986.

²⁰⁶ GODELIER *ibidem*, p.14.

estructuras de poder que reproducen la imagen patriarcal como la máxima autoridad social, pero las alteridades pueden jugar de maneras muy diferentes generando cambios, no solo interactivos, sino en las estructuras histórico-culturales de la etnia. Un reflejo de esta enseñanza es fundamental para identificar el rol que juegan las alteridades en la construcción del poder masculino, la respuesta de la mujer, y la respuesta jurídica, entendida histórica y políticamente.

2.8. El enfoque sociológico

La sociología representa hoy una mirada propicia a la complejidad y la transdisciplinariedad. Mientras, por un lado, ciertas escuelas de filosofía social reforzaron la idea de que todo lo que conocemos de nosotros mismos, solo es reconocible mediante un metarrelato (excluyente de otros metarrelatos), o que no es más que el resultado de construcciones intersubjetivas en lo simbólico, la sociología maduró a la luz de la crisis postmoderna de los años 80 y 90, y se decantó por medir con pertinencia aquello que debe ser comprendido con criterios saludables de complejidad racional y afectiva²⁰⁷

Por ello, se requiere considerar a la llamada crisis de los paradigmas en las ciencias sociales como una oportunidad para contar con interpretaciones heterodoxas sobre un objeto de estudio o su naturaleza. Toda visión que trascienda el corro de las disciplinas facilita enfoques con más

²⁰⁷ CASTRO ANIYAR, D., “Más acá de la razón”, *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 4, No. 7, CESA LUZ, Maracaibo, 1999, pp. (7-22).
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/18284/18272>

vocación de integralidad, entendiendo a los objetos como campos de interacción disciplinaria y de experiencias. Por ello, los enfoques contemporáneos combinan diferentes metodologías, así como conceptos que generalmente antes de la crisis eran considerados “monopolizados” por una determinada disciplina.

En el campo feminista, es importante indicar el aporte que la sociología ha procurado en la identificación de las estructuras de poder, de los símbolos que sustentan el carácter patriarcal, tanto en los grandes procesos culturales e históricos, como en la vida cotidiana. De hecho, todo el debate sobre el género y la construcción de género es, de sí, un debate sociológico.

El diálogo y construcción de los géneros se asiste de este debate. Sobre la identidad masculina, su relación con los enfoques desarrollistas, el papel de la familia en el entramado social, el papel de las instituciones sociales en el qué hacer político, la historia de la feminidad como construcción socioeconómica, etc., y, con ello es que el concepto de “género” puede evadir los «huecos» que deja la psicología al revisar, casi de manera exclusiva, la conflictiva individual, perdiendo así la dimensión de lo colectivo. El cambio social y cultural, entonces, plantea una crisis social que se expresa globalmente a través de una expresión política e ideológica, que modifican la conducta de las mujeres, y, por ende, las relaciones de pareja, como base económica de la familia, la sociedad, el paradigma religioso, la propiedad y la fuerza de trabajo. Por ejemplo, la disminución de los embarazos y el incremento de los divorcios en sociedades incluso rurales y periféricas apunta a una mayor participación de las mujeres en el ámbito público global en

América Latina ²⁰⁸. Otro ejemplo es el hecho de que la mujer en el mercado de trabajo replantea su actitud ante la autoridad del hombre que le concedía una sociedad orientada a valores tradicionales, donde el hombre aparecía como único proveedor familiar.

Una mirada desde Foucault, pero también desde una abundante literatura sociológica, coincide en que la acción y el sentido de la acción se producen y se comparten a través de determinados tipos de discursos, sean científicos o literarios en permanente urdimbre con la cultura cotidiana. En lo que la gente se representa de manera verbal o escrita, se libran batallas que decidirán la idea histórica de verdad, lo que consideramos legítimo, lo que consideramos valioso o importante. Y de ello, se establecerá, nada menos, la figura, persona, grupo o institución social que tiene derecho a tomar determinadas decisiones en la vida social ostentando poder²⁰⁹

La idea de una base genética en el cerebro de cada género es aun un debate abierto en las neurociencias y tiene no pocas consecuencias en el

²⁰⁸ MIANO, M. E., *Mujeres, hombres y mushe (homosexuales) en la sociedad zapoteca del Istmo. Estudio sobre identidad y relaciones de género en una cultura étnica*, Mimeo, 1994.

²⁰⁹ LUNA, L. y VILANOVA M., *Desde las orillas de la política. Género y Poder en América Latina. Seminario Interdisciplinar Mujeres y Sociedad (SIMS)*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 1996.

debate de género^{210 211 212} pero tampoco es dudable que, a través de la socialización y la cultura, los seres humanos interiorizan el género, a la manera de unas prótesis simbólicas con las cuales interpretamos el mundo. Las construcciones socio – culturales son profundamente dinámicas y su ritmo de cambio varía notablemente por diversas adscripciones (grupo étnico, edad, clase, etc.) y tiempos históricos (moderno, clásico, feudal, capitalista, etc.). Nuevamente, compartiendo una visión común con el interpretacionismo y el enfoque situacional de la antropología, esta sociología que se decanta de la crisis de los paradigmas, entiende la centralidad de la relación sobre la estructura:

“El género es una categoría relacional que hace referencia a las relaciones que establecen hombres y mujeres, hombres y hombres, y mujeres y mujeres, además de las formas en las que se ejerce el poder en el interior de dichas relaciones. (...) Gracias a los diversos enfoques y análisis de género, y a su dimensión relacional, podemos acercarnos a la situación familiar y comunitaria de las mujeres, deteniéndonos especialmente en aspectos como: acceso, manejo y gestión de recursos; participación en la toma de decisiones tanto dentro (producción y consumo) como fuera de la casa (organización

²¹⁰ SOLEY BELTRAN, P., “Transexualidad y Transgénero: una perspectiva bioética”, *Rev. Bioética y Derecho*, No. 30, (enero, 2014), pp. 21-39. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n30/original2.pdf>

²¹¹ FAJARDO, M., “Neurocientífica suiza descarta que haya diferencias de género a nivel cerebral: "Nuestro cerebro es plástico. De hecho es queer"”, *El mostrador*, (marzo, 2019), <https://www.elmostrador.cl/cultura/2019/03/05/neurocientifica-suiza-descarta-que-haya-diferencias-de-genero-a-nivel-cerebral-nuestro-cerebro-es-plastico-de-hecho-es-queer/>

²¹² SEN BARCELONA, C., “Feminismo y trans: la guerra abierta”, *La vanguardia*, (julio, 2019), <https://www.lavanguardia.com/vida/20190715/463469583311/feminismo-transexualidad-mujeres-identidad-genero-amelia-valcarcel.html>

social y política comunitaria); división sexual y valorización del trabajo; y niveles de empoderamiento de las mujeres tanto a escala individual como colectiva (negociación y conflicto).”²¹³

El sociólogo Gilles Lipovetsky intenta identificar el rol de la mujer moderna de post guerra y la denomina “la tercera mujer”. Esto se debe a que se trata del primer fenómeno en que este género no está predeterminado de nacimiento y accede con enorme potencialidad a compartir oportunidades democráticas con los hombres. No se anulan las diferencias de género, pero si se abre con claridad un tiempo de ciudadanía y libertad²¹⁴. Aunque pareciese que sus ideas son comunes, es cierto también que se enfoca en el vaso medio lleno del proceso político y cultural que define a la mujer occidental moderna de la postguerra, a diferencia del discurso feminista central que se ubica en la estructuralidad del poder patriarcal como una fuente viva de discriminación y violencia. Esto ha conducido a un interesante debate sobre lo que se oculta y se revela del marco estructuralista de análisis sobre el sistema patriarcal, o del rol que juega el sexismo o la misoginia.

Juan Manuel Burgos, indica que las conclusiones de su obra “no exentas de un cierto tono polémico”, ponen de nuevo a la mujer a cumplir los roles blandos que cierto feminismo los ha considerado expresiones de dominación:

²¹³ LORAS CASTILLO, E., *Las mujeres retornadas en el Conflicto y proceso de pacificación en Guatemala (1980 – 2005). ¡Luchar para retornar, retornar para luchar!*. Tesis doctoral. Departamento de Ciencia Política y de la Administración II, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006.

²¹⁴ LIPOVETSKY, G., *La tercera Mujer. Permanencia y revolución de lo femenino*, Anagrama SA, Barcelona, 1999, pp. 9-12.

“(…) la especial relación de la mujer con el mundo doméstico no se produce sin más por una imposición del varón, sino porque la mujer valora de modo especial el mundo privado y encuentra en la educación de los hijos y en la ordenación y creación del mundo interior del hogar unas satisfacciones y unos márgenes de desarrollo personal a los que no está dispuesta a renunciar (…). Lipovetsky considera que el futuro nos ofrecerá una perpetuación tendencial de los roles clásicos: una mujer más pendiente de la belleza y de lo relacional, de lo expresivo y de la persona; y un hombre más pendiente de lo instrumental y efectivo, del poder y del mando”²¹⁵

La tercera mujer de Lipovetsky rescata a la mujer de la modernidad, la cual le impedía libremente escapar del modelo definido por los relatos masculinos, y lo traslada a la posmodernidad. Allí el autor observa que la alteridad de los sexos (nuevamente, la visión desde la situación y la centralidad de las relaciones) es lo que resuelve el dilema estructural y permite a las partes una liberación, es decir, un triunfo conjunto:

“Ha llegado la hora de que renunciemos a interpretar la persistencia de las dicotomías de género en el seno de nuestra sociedad como arcaísmos o «atrasos» condenados inevitablemente a desaparecer por la acción emancipadora de los valores modernos. Lo que se prolonga desde el pasado no es átono, sino que obedece a la dinámica del sentido, de las identidades sexuales y de la autonomía subjetiva. Si las mujeres siguen manteniendo relaciones privilegiadas con el orden doméstico, sentimental o estético, ello no se debe al simple peso social, sino a que éstos se ordenan de tal manera

²¹⁵ BURGOS, J.M., “La tercera mujer. Reseña del libro “La tercera mujer” de Gilles Lipovetsky”, *La Nueva Revista de política, cultura y arte*, (abril, 1999) <https://www.nuevarevista.net/libros/la-tercera-mujer/>

que ya no suponen un obstáculo para el principio de libre posesión de uno mismo y funcionan como vectores de identidad, de sentido y de poderes privados; es desde el interior mismo de la cultura individualista-democrática desde donde se recomponen los recorridos diferenciales de hombres y mujeres”²¹⁶

El acto comunicativo que se produce en la alteridad comporta un lado racional, pero también uno emocional en el que se expresa la noción de género en el que el cuerpo que resuena. El cuerpo emocionado es una pieza fundamental de la ecuación de género, no podría ser de otro modo. La calidad científica de pensamiento lo ha explicado desde Freud a Foucault y de Habermas a Antonio Damasio o Maturana: el cuerpo es también conocimiento. La sociología contemporánea responde a este problema recuperando la idea de emoción a través de la complejidad y los mundos de vida:

“Los afectos hicieron países, revoluciones, imperios económicos, más que las ideologías o las condiciones objetivas. Estas dependen de alguna manera de aquellos para los efectos. No lo contrario. Los afectos suben las tasas de suicidio y criminalidad más que las ideologías o las condiciones objetivas. Invocamos a Platón con aquello de que el asombro es el sentido psicológico de la verdad filosófica (...) Entonces podemos decir, al pie de la letra, que los asombros tumban gobiernos o dan sentido, por ejemplo, a la acción de la sociedad civil”²¹⁷

²¹⁶ LIPOVETSKY, p-10-11, ibidem.

²¹⁷ CASTRO ANIYAR, D., “Más acá de la razón”, *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 4, No. 7, CESA LUZ, Maracaibo, 1999, p. 20.
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/18284/18272>

En términos generales, el aporte sociológico es complejo, para poder ser reducido en este epígrafe. Sin embargo, es posible considerar su aporte en la misma definición de género, en el relevamiento de su carácter estructural como situacional, y la evolución de la misma noción de género, desde el enfoque estructuralista (no orientado a la política) de Foucault y sus escolásticos, de Simone de Beauvoir, o de Hanna Arendt, hasta las nociones que se desarrollan luego de la crisis de los paradigmas, en las que es posible leer el género en clave de su conciencia emocional. Y, por ello, es posible identificar, con la cabeza y el cuerpo, la emoción de libertad que ha vivido la mujer luego del debilitamiento y decadencia de los relatos modernos, esto es, pre-ordenantes del género femenino y su cuerpo, para dar a lugar a una renovación de su condición, a partir la libertad de las relaciones concretas, personales, de vida, donde adquieren realidad sus luchas.

2.9. El género y la ciudadanía en el Ecuador

El Ecuador, aun con los cambios políticos, es posible atisbar características de la sociedad estamentaria colonial en varios aspectos de la cultura popular y en la vida cotidiana. Aspectos de una cultura dominada por morales religiosos (al menos en la apariencia de las interacciones de los significantes), formas de racismo y formas de discriminación a la mujer.

Asumir plenamente el pensamiento liberal, tanto el liberal clásico de la disputa política histórica por el poder en Ecuador, como el liberal republicano, expresado en los principios modernos de ciudadanía, aun no arraigados, y en confrontación con el conservadurismo de raíces coloniales,

sigue siendo un desafío en ciernes, tanto en lo cultural como en lo político²¹⁸. La fragmentada identidad étnica ecuatoriana, de fuente mestiza, chola (mestizos de la costa pescadora), montuvios (mestizos de las agriculturas cálidas de Manabí), indígenas y afroecuatoriana, además de las regiones históricas, al menos, Cuencana, Lojana, Guayaquileña, Serrana, Amazónica y Manabita, son visibles aun hoy, bajo la forma de un patrimonio común arropado por el sentimiento nacional moderno.

La cultura oficial del naciente Ecuador se desarrolló a la luz de la culturas elitistas y regionales que dominaron hasta la fecha al Estado, y no por el orden burocrático. De modo que también la identidad nacional expresada en el discurso político, la literatura y el arte, está marcada por esta tensión entre elitismo y sociedad plural. En la primera mitad del siglo XIX, prevaleció la Ilustración en el discurso oficial, pero las personalidades políticas, identificadas con los terratenientes y el favor del propietario de la tierra, hacían muy incipiente la calidad del debate sobre ciudadanía.

La primera mujer de Lipovetsky parece ser el perfil adecuado de este Ecuador feudal. La mujer, más cerca de la administración de la servidumbre doméstica y agrícola, con obligaciones y deberes establecidos dentro de la moral católica del momento, mostró en la historia pocos momentos de redención y de cumplimiento pleno de su ciudadanía en ese período. Los procesos de modernización provinieron del Estado, y se aceleraron fundamentalmente, cuando el mismo contó con recursos para expandir el gasto público en educación y servicios modernos. La vocación modernizante

²¹⁸ ARROYO, L., *Hacia el pensamiento jurídico-político contemporáneo. Fundamentos de valor de justicia en el itinerario de Jorge Enrique Zavala Baquerizo*, Arroyo Ediciones, Manta, 2020a.

es visible en varias figuras emblemáticas del poder como Eloy Alfaro o Velasco Ibarra, entre otros, pero tal aceleramiento se produjo fundamentalmente con el elevamiento de los precios del petróleo, en los años 70 del siglo XX y alrededor del 2000. Estos períodos coinciden no solo con cambios constitucionales significativos en los que se desarrolla el concepto ciudadano de la mujer, sino con oportunidades prácticas de aplicación de tal concepto mediante el gasto ²¹⁹.

El aumento de la cesta petrolera coincide con la llamada revolución ciudadana del economista Rafael Correa, bajo cuya presidencia se dictan herramientas jurídicas claves para desarrollar la ciudadanización de la mujer, y se establecen planes que consideran centralmente su rol, así como su protección. También se mejoran las herramientas estadísticas y se fortalece el perfil del género en el cuerpo policial. De conformidad a la exposición de motivos de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres²²⁰, se señala que el Estado Ecuatoriano procede a firmar la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y firma su ratificación a este ordenamiento jurídico internacional en noviembre de 1981. Esta convención fue un impulso, aunque lento que permitió que, en el año de 1994, se creasen las Comisarias de la Mujer y la Familia, se conozcan las contravenciones contra los integrantes del núcleo familiar, se dicte en 1995 la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. También en 1995, en enero, Ecuador forma

²¹⁹ GOETSCHMELM, A. M., *Orígenes del feminismo en el Ecuador*, CONAMU: FLACSO Sede Ecuador: Comisión de género y equidad social del MDMQ: UNIFEM, Quito, 2006.

²²⁰ ASAMBLEA NACIONAL, 2018c, op. cit.

parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer de Belem Do Para, y suscribe la Plataforma de Acción de Beijing.

En Ecuador el delito de femicidio aparece en el Código Orgánico Integral Penal²²¹, en el año 2014, entrando en vigencia el nuevo tipo penal dentro del catálogo de delitos contra la vida.

Todo ello evidencia un proceso que hace eco de las luchas feministas e indígenas del Ecuador pero que, sobre todo, demuestra la preponderancia del poder estatal y un ingente gasto público, en el establecimiento de políticas de género y la promoción de una cultura que identifique el enfoque de género. La verticalidad de este proceso, consecuentemente, también define la naturaleza de su implementación, alcances y eficiencia. Sin embargo, los efectos de este esfuerzo público sobre la sociedad civil son complejos de medir, y escapan al interés y pertinencia de esta disertación. A pesar de todo ello, es posible decir que estos dos períodos de modernización y, sobre todo, tanto por coincidencia con debate internacional sobre género, como por causa de la resonancia de los movimientos vivos que han participado en la sociedad y el Estado, el período iniciado en el 2000, han dejado una huella cultural favorable a las luchas feministas.

2.10. Estereotipos y mitos de la masculinidad

La construcción de la identidad masculina o *men's studies*, reflejan muchas de las investigaciones etnográficas acerca de la construcción de roles de género, pero esta vez en la contemporaneidad, fundamental occidental

²²¹ ASAMBLEA NACIONAL, 2021, op. cit.

moderna. Se pregunta, por tanto, ¿Qué significa ser varón, y cómo se construyó esta identidad? Un concepto importante para ello es el de estereotipo. Los estereotipos, como señala Rocheblave:

“(…) tienen una gran dependencia de los factores culturales, de esta forma los comportamientos del hombre y de la mujer varían según las civilizaciones y la imagen que se tiene de ellos experimenta estas variaciones». ²²² A partir de estas definiciones, y del debate abierto por Simone de Beauvoir ²²³ sobre el imaginario colectivo se presentan diferenciaciones previamente preconcebidas que son asignadas tanto a los niños, como al comportamiento que enarbolan los padres ante el niño en su proceso de clasificación temprana del mundo. Aunque los padres expresen la el mismo material afectivo, se manifiestan conductas donde la madre luce más tierna y dulce, y el padre más severo o, de algún modo, poco comunicativo. Estos roles sexuales abonan, en hombres y mujeres, los estereotipos tradicionales. Estereotipos comunes de lo masculino son:

a) *Orientar la virilidad con el dinamismo y la autosuficiencia (mostrándose como creador, egocéntrico, con iniciativa, etcétera).*

b) *Las mujeres, por el contrario, muestran más dominio en las relaciones interpersonales, donde los hombres se sentirían más incómodos*

²²² ROCHEBLAVE, A. M., *Lo Masculino y lo Femenino en la Sociedad Contemporánea*, Ciencia Nueva, Madrid, 1968, p. 37.

²²³ BEAUVOIR, S., *El segundo sexo*. Ediciones cátedra. Universitat de Valencia, Valencia, 2015.
<https://cursoshistoriavdemexico.files.wordpress.com/2018/09/beauvoir-simone-de-el-segundo-sexo.pdf>

c) *La virilidad tiene una estética, que debe corresponderse con los valores de disciplina, cuidado interno, y similares.*

d) *Por contraste, las mujeres deben lucir fanáticas, histéricas, incontroladas, etc.*²²⁴

De hecho, el vocablo histeria, fue identificado durante la criminología positivista como la locura de las mujeres: la palabra procede de la raíz latina *histeron*, que significa útero²²⁵.

Como señala Corsi, la socialización masculina identifica al autocontrol como una manera de transmitir seguridad y liderazgo y, por contraste, la debilidad generalmente es identificada como rasgo femenino. Por esta razón los sentimientos implican un quiebre que disminuye el rol político asignado a lo masculino²²⁶

Los estereotipos son difíciles de separar de la sexualidad, dado que la diferencia sexual, esto es genitalia, endocrinología y cerebros, son una realidad biológica con consecuencias culturales y, en el tramado social, éticas²²⁷. Sin embargo, la legitimación de los roles asignados también descende de la información sexual. La cultura usa la sexualidad para legitimar relaciones de poder que no le corresponden sino a lo puramente cultural y político. Los estereotipos buscan poner la sexualidad a su servicio

²²⁴ ROCHEBLAVE, op.cit, p.16,

²²⁵ CASTELLS, F., *Las mujeres histéricas en la configuración del discurso médico*. IX Jornadas de Sociología de la UNLP, Ensenada, Argentina, 2016. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8836/ev.8836.pdf

²²⁶ CORSI, J., *El modelo masculino Tradicional*, UNAM/Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), México, 1986.

²²⁷ SOLEY BELTRAN, ibidem.

cuando, en realidad, los estereotipos disminuyen la comprensión de la sexualidad.

Cagigas Arriazu²²⁸ identifica algunos aspectos míticos que se inducen en los niños:

a) “El poder, la dominación, la competencia y el control son esenciales como prueba de masculinidad.

b) La vulnerabilidad, los sentimientos y las emociones en el hombre son signos de feminidad, y deben ser evitados. El autocontrol y el control sobre los otros y sobre su entorno son esenciales para que el hombre se sienta seguro.

c) Un hombre que pide ayuda o trata de apoyarse en otra muestra signos de debilidad, vulnerabilidad e incompetencia.

d) El pensamiento racional y lógico del hombre es la forma superior de inteligencia para enfocar cualquier problema.

e) Las elaciones interpersonales que se basen en emociones, sentimientos, intuiciones y contacto físico son consideradas femeninas, y deben ser evitadas.

f) El éxito masculino en las relaciones con las mujeres está asociado a la subordinación de la mujer a través del uso del poder y el control de la relación.

g) La sexualidad es el principal medio para probar la masculinidad; la sensualidad y la ternura son consideradas femeninas y deben ser evitadas”.

²²⁸ CAGIGAS ARRIAZU, A., “El patriarcado, como origen de la violencia doméstica”, *Monte Buciero*, No. 5, 2000, pp. 306.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>

2.11. Machismo, misoginia y sistema patriarcal

El machismo es en sí una definición difícil de apresar. Esta determinada por la cultura popular, por lo que su estudio tiene que sostenerse principalmente en la reflexión sobre las formas estilísticas de la cultura dentro del cine, el teatro, la literatura, la música y su proyección recíproca en la sociedad. Sin embargo, se habla normalmente de la “sociedad machista”. Esta idea, aunque conceptualmente muy heterogénea realmente da cuenta, como dice de un tipo de relación entre hombres y mujeres: “crea roles de género sumamente rígidos, limitantes e ineficientes”²²⁹, Básicamente el concepto se sostiene en los estereotipos que establece roles, como un juego de ajedrez determina el movimiento de sus piezas. No hay consenso y, al estar vinculado a estereotipos, su existencia suele ser más compleja en el plano de las interacciones concretas.

La bibliografía que aborda el tema del machismo no goza de las precisiones de otros conceptos como el de misoginia o patriarcalidad. El machismo, por tanto, es más una acusación sobre relaciones percibidas injustas o crueles, en diferentes contextos interaccionales y culturales, que una realidad precisa. Esto lo ilustra el importante ensayista Carlos Monsiváis en su texto «¿Pero hubo alguna vez once mil machos?»²³⁰ donde identifica al machismo como un producto de los estudios de cine mexicano que hacían eco de un comportamiento necesario para la supervivencia durante la

²²⁹ CASTAÑEDA, M., El machismo invisible, Debolsillo, 2019.

²³⁰ MONSIVÁIS, C., “¿Pero hubo alguna vez once mil machos?”, *Revista Fem*, vol. 5, No. 18, (abril-mayo, 1981), p. 9 https://archivos-feministas.cieg.unam.mx/ejemplares/fem/Volumen_5_n_18_Abril_Mayo_1981.pdf

sangrienta revolución mexicana. No desentiende de la causa feminista de los años 60, de hecho, la suscribe, pero ubica más al machismo como un estereotipo que no corresponde a la realidad del mexicano, varón o mujer. Sin embargo, no es difícil notar que el término ha absorbido vida propia y se usa para identificar esa noción de superioridad abusiva que algunos hombres mantienen.

El autor escarba dentro de lo que ha construido la cultura popular:

“(…) que nadie dude del valor supremo del ser macho, la virilidad es el mayor sentido de cualquier conducta ya la virilidad la expresan la indiferencia ante el peligro, el menosprecio de las virtudes femeninas y la afirmación de la autoridad en cualquier nivel”²³¹

Por eso es necesario reubicar el concepto dentro de otros como el de misoginia o, sobre todo, el de sistema patriarcal. La misoginia ya explica directamente una actitud de desprecio u odio, en el que la mujer se considera un adversario a conquistar o anular. Es un llamado a un sentimiento tribal dentro de la sociedad con el fin de ratificar el poder masculino en la sociedad. La misoginia desvaloriza a la mujer para valorizarse, por lo que él se desprende de las inseguridades de quien la ejerce:

“El odio más largo de la historia, más milenario aún y más planetario que el del judío, es el odio a las mujeres. En efecto, es un odio que como sostiene André Glucksman, sorprende por su recurrencia en el tiempo y en los múltiples espacios del planeta. Es una constante antropológica que nos habla fundamentalmente de la voluntad de dominio de un sexo sobre otro.

²³¹ MONSIVÁIS ,Idem, pp. 9-12

Silenciar al otro, ignorarlo, mantenerlo en la invisibilidad, es tal vez la forma más perversa de dominio.”²³²

La misoginia reconoce la idea del desprecio a la mujer: las feministas son feas, lesbianas, gordas. Las que son despreciables, son putas. Las que no responden a la estética dócil, sucias. A diferencia del concepto “machismo”, que carga encima un contexto de clase social y de cultura latina, la misoginia es un concepto emocional que define lo que ha podido explicar el sistema patriarcal en sí mismo: la humillación de las mujeres para poder controlarlas en su debilidad. “«¿Qué es lo que perpetúa, a través de los siglos y de los continentes, el odio hacia la mujer? Respuesta: su debilidad, porque es la de todos», afirma André Glucksmann en su libro *El discurso del odio*”²³³.

Sin embargo, la mujer que deja su rol de debilidad se enfrenta al sistema, por ello es temida como las brujas, desvalorizada como las prostitutas, y odiada como las que han sido víctimas de femicidio. Por ello es posible pensar que la misoginia se define a partir del hombre humillado o que se percibe desvalorizado frente a la mujer. Como en los demás fenómenos discriminatorios, el odio al otro crece en la medida es que es amenazante a lo constituido. Por ello el tipo penal femicida es tan relevante: descubre el fondo estructural e histórica de una relación violenta que no siempre es simplemente interactiva.

De ello se desprende la necesidad de definir, patriarcado, el orden patriarcal, el patriarcalismo, o el sistema patriarcal. Es solo en ese modelo de

²³² CABALLÉ, A., *Breve historia de la misoginia*, Antología y crítica, Planeta, España, 2019 p.36.
https://www.planetadelibros.com/libros_contenido_extra/40/39510_Breve_historia_misoginia.pdf

²³³ CABALLÉ, *ibidem*, p. 27

dominación que puede entenderse el odio o desprecio específico que se ha generado contra las mujeres, como personas de un género y como género. Es de la visión estructural y estructuralista que el concepto de patriarcado genera que pueden entenderse las formas anidadas de misoginia, machismo y, en términos más amplios, sexismo. Es, por tanto, la fuente misma de la noción de violencia de género.

Mientras el machismo queda como el espejo deformado donde se asomarán, sonrientes y sometidas, las clases subalternas, como formas de incivilización, mientras la misoginia es el eco consciente - inconsciente de que la responsabilidad del dolor procede de otorgar igualdad a un género que por naturaleza no debe ser igual, el patriarcado explica que las interacciones responden a un patrón donde el hombre ha jugado un papel preponderante en la política, en las guerras, y en la concepción de la mujer como un valor de poder e intercambio. Al poner en perspectiva histórica esta relación de poder, solo queda una explicación estructural: las sociedades expansivas, luego del neolítico, son fundamentalmente dominadas por una figura que domina la propiedad sobre los medios de producción y, con ello, del mismo modo de producción: el patriarca controla el patrimonio y, así, el hombre controla la sociedad en todos sus aspectos. En esto consiste el sistema patriarcal:

“Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua. Pero ese no ha sido el caso, al menos en los últimos 5 ó 6 mil años. Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la

diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres.”²³⁴

Una vez establecido el patrón de dominación, la cultura genera “verdades” que permiten justificar como natural lo que es político:

“Esta desigualdad podría haberse dado en contra del sexo masculino si el parámetro de lo humano hubiese sido a la inversa. Pero, está empíricamente probado que la jerarquización se hizo y se hace a favor de los varones. Es más, en todas partes y en la mayoría abrumadora de las culturas conocidas, las mujeres somos consideradas de alguna manera o en algún grado, inferiores a los hombres. Cada cultura hace esta evaluación a su manera y en sus propios términos, a la vez que genera los mecanismos y las justificaciones necesarias para su mantenimiento y reproducción.”²³⁵

2.12. La familia capitalista moderna: alteridades en transformación

Con la participación de las mujeres en el mundo del trabajo capitalista se produjeron cambios relativamente más dinámicos en el interior de la familia, donde la posición de los hombres se percibe en transformación. La distribución del poder intrafamiliar implica, en otras palabras, un

²³⁴FACIO, A. y FRIES, L., “Feminismo, Género y Patriarcado”. En *Género y Derecho*. La Morada, Corporación de desarrollo de la mujer, Santiago de Chile, 1999, p. 6. <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Genero-y-Derecho.pdf>

²³⁵ FACIO y FRIES, idem

desplazamiento del rol conocido históricamente por el hombre, lo que tendrá impacto en la idea de masculinidad.

Una visión profeminista de estos desplazamientos ubica a este nuevo rol como un conflicto con el estereotipo de masculinidad. Así, la estructura de poder de género estaría basada por un interjuego de estereotipos en el que el varón suministra la sostenibilidad del hogar, generando con ello una clara división sexual del trabajo. En Uruguay, los Cuadernos del Sistema de Información de Género ²³⁶ identifican este problema como la fuente de la desigualdad económica.

“Así, se atribuyen espacios y competencias asociadas para varones, por un lado, y para mujeres, por otro. El rol asociado a tareas y funciones productivas (espacio público) se reserva para los varones y lo que refiere a cuestiones reproductivas (espacio privado) queda relegado a las mujeres. Este mandato genera consecuencias directas en la vida cotidiana de los varones a la vez que condiciona sus trayectorias en las diversas esferas de la vida social”.

Sin embargo, éste no es un proceso unívoco y, como lo ha indicado la antropología para las culturas tribales, los modelos de apropiación del rol familiar también pueden cambiar en la contemporaneidad. Por ejemplo, los estudios de Campo Redondo, Andrade y Andrade, utilizando a Venthencourt y el pbro. Alejandro Moreno, han identificado que la familia venezolana no corresponde estructuralmente a la clásica familia occidental moderna nuclear,

²³⁶ CUADERNOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GÉNERO, *Construcciones de la masculinidad hegemónica: una aproximación a su expresión en cifras*, Uruguay, No. 6, (noviembre, 2016) p. 17-18.

que es el piso perceptivo de la explicación anterior de la división sexual del trabajo. Por el contrario, explican una noción más simétrica en la que las infidelidades no provocan necesariamente el mismo rol posesivo, y donde la función reproductiva, una vez se percibe agotada, lleva a la disolución de la pareja:

“(…) lo que prevalece en la familia venezolana es una estructura familiar atípica, donde la pareja como institución familiar es muy débil. El lazo entre hombres y mujeres nunca ha sido lo suficientemente fuerte como para sostener la estructura de la familia nuclear. El resultado ha sido una estructura familiar inestable, donde luego de la procreación, la pareja se disuelve. La disolución de la pareja alimenta, en palabras de Vethencourt, una muy frecuente poliginia sucesiva e itinerante y, a la vez, en una frecuente poliandria, también sucesiva, pero menos itinerante”²³⁷

De tal modo que las formas de poder entre hombre y mujer pueden variar, así como sus modelos y roles familiares. Ya el mismo Ramírez²³⁸ había explicado cómo este proceso de asignación de la masculinidad no dejaba de ser misógino patriarcal, pero correspondía a una idea de masculinidad que se define, tal como se presenta en esta disertación, a partir del *otros*. Esto es, en los nuevos interjuegos sociales, la idea de belleza masculina y otras formas de identidad, se promueven en contraste con el otro

²³⁷ CAMPO REDONDO, M.S., ANDRADE, J. Y ANDRADE, G., “La matricentralidad de la familia venezolana desde una perspectiva histórica”, *Frónesis*, vol.14, No. 2, 2007. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000200005#:~:text=La%20familia%20venezolana%20es%20matricentrada%2C%20pero%20la%20sociedad%20venezolana,es%20emocional%2C%20pero%20nada%20m%C3%A1s

²³⁸ RAMÍREZ, op. cit.

despreciado u odiado, no necesariamente dentro del núcleo familiar: el judío, el inmigrante, el homosexual, etc.:

“Mosse también discute cómo la masculinidad moderna se apoya en la construcción y comparación con el otro, con aquellos que se considera que no poseen los atributos deseados. En el caso de Europa, durante el período que cubre su análisis, los otros son los gitanos, los judíos y los homosexuales”²³⁹

El papel de proveedor económico, pues, no se interpreta de igual modo en todos los campos culturales. Ni tampoco se reducen a la tensión entre feminismo y machismo, si bien esta tensión explica bien patrones históricos modernos. Los hombres pueden reconocer el trabajo de sus parejas y buscar construir relaciones más igualitarias, aunque siguen percibiéndose como responsables del bienestar de la familia. La obra de Lipovetsky²⁴⁰ indica que los tiempos postmodernos proveen a la sociedad contemporánea de la posibilidad de escoger diferentes modelos de familia y, dentro de ellas, nuevos juegos de roles.

De ello se puede concluir que lo masculino y lo femenino existen dentro de sistemas diversos de roles. Esto refuerza la importancia de identificar la base estructural y las situaciones que juegan sobre esas estructuras, a partir de diagnósticos más precisos²⁴¹

²³⁹ RAMÍREZ, op. cit., p. 325

²⁴⁰ LIPOVETSKY, op. cit.

²⁴¹ PÁEZ, D. y FERNÁNDEZ, I., “Masculinidad-femineidad como dimensión cultural y del autoconcepto”, en Fernández, Ubillo, Zubieta y Páez (coord.) *Psicología social, cultura y educación*, Pearson Educación, España, 2004, p.28. Allí se calcula: Masculinidad / Violencia política doméstica: $r(63) = .38$, ($p < .01$); masculinidad / Maltrato

Serrano explica que se puede ir en contra de la doctrina, que nos transmite un fanatismo inmoral, donde proclama el hecho de no renunciar a querer ser felices, siendo conscientes de que esto no es posible sin una comprensión de la vida en pareja, hombre y mujer, saludable; una visión que exige entrega, lo que a su vez implica riesgo, aventura, reciprocidad y compromiso²⁴²: «Los amantes no debieran separarse sin haberse antes admirado mutuamente, sin sentirse al mismo tiempo vencedores y vencidos, de suerte que en ninguno de ambos surja una sensación de hastío o de abandono, ni la desagradable impresión de haber abusado o de haber sido víctima de un abuso»²⁴³

2.13. Enfoque cultural

De Mora, a partir del pensamiento de Bonald manifiesta que: donde una sociedad, sea religiosa o política, se desvía de esta estructura y constitución natural, se inunda de error y de licencia social, las funciones naturales del cuerpo social se confunden y cesan y las relaciones naturales entre las personas se tornan arbitrarias. el poder conservador de la sociedad transita hacia la tiranía débil y violenta, la subordinación y el servicio del ministro se vuelve una ciega e interesada servidumbre, y la obediencia de un sujeto en una esclavitud vil y sediciosa²⁴⁴.

familiar a las mujeres: $r(17) = .41$, ($p < .05$); Masculinidad / Tasas de homicidio, $r(24) = .25$, ($p < .12$).

²⁴² SERRANO F., *La dictadura de género*, Titivillus, España, 2012

²⁴³ HESSE, H. *Siddharta*, p. 62.
http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/ObrasClasicas/_docs/Siddhartha.pdf

²⁴⁴ DE MORA. E., *El mundo organizado del Vizconde De Bonald*, Revista: Derecho y Personas, España, 2016. Pág.145.

Según Hofstede es posible identificar un tipo de cultura masculina del tipo femenino. Esta división supone el reconocimiento de una esencialidad en el género que se ha consolidado de algún modo, pero da coherencia a una sociedad y la relatividad de sus valores en interacciones de naturaleza societaria e histórica. Según él, las culturas masculinas persiguen los logros individuales y sus tareas refuerzan las diferencias entre sexos. Del otro lado, las culturas femeninas se centrarían en la armonía, las relaciones interpersonales y las relaciones comunidades pequeñas. Mientras las culturas masculinas serían más competitivas y expansivas, las femeninas darían más importancia al cuidado de los demás y a la calidad de vida. De hecho, las sociedades de Europa del Norte - Escandinavia, Holanda - se caracterizan por una alta Femenidad y en el pasado se caracterizaron por una fuerte actividad comercial²⁴⁵.

Para explicar porque una cultura es más masculina o femenina, Hofstede también apela a las culturas que históricamente la precedieron y a su carácter más o menos cooperativo y guerrero. Así, las naciones de América Latina que son femeninas son herederas de culturas relativamente orientadas a lo interpersonal y a la sensibilidad: los Mayas y los países centroamericanos, Perú y Chile y la cultura Inca. Mientras, los países masculinos como México son de herencia cultura más combativa y guerrera, como los aztecas. Aunque esto puede ser parcialmente cierto, un país femenino como Chile también es heredero de la cultura mapuche,

²⁴⁵ HOFSTEDE, G., *Cultures and Organizations: Software of the Mind*, McGraw Hill, London, 1991.

caracterizada por su espíritu guerrero. Recordemos que los vikingos en la Edad Media y el ejército sueco hasta el siglo XVIII eran sinónimos de crueldad guerrera²⁴⁶.

Así como desarrolló Hofstede estos conceptos, el culturalismo puede explicar las dinámicas de los valores desde su relatividad. El enfoque culturalista tiene el beneficio de proveer a la imaginación de género, juegos y roles más complejos que los definidos por el sistema patriarcal. Sin embargo, para una perspectiva radical, que suponga la absoluta procedencia del comportamiento sexual de las asignaciones culturales, el enfoque culturalista podría lucir demasiado esencialista. Es de entender que esta noción de género no tiene raíces en una naturaleza de las cosas, sino solo en los procesos intersubjetivos de construcción^{247 248}.

2.14. Definición y naturaleza de la violencia de género

Para Jiménez Maggiolo, desde la filosofía de la violencia, conceptualiza a la violencia de este modo: “la violencia se nos presenta como una patología cultural de las que las sociedades rara vez logra escapar”, y “el recurso de la violencia no se considera necesariamente ilícito y quienes la

²⁴⁶HOFSTEDE, idem

²⁴⁷ ENGUIX, B., *Cultura, culturas, antropología*, UOC, Barcelona, 2012.
<http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/62086/4/Teor%C3%ADa%20de%20la%20cultura%20M%C3%B3dulo%202%20Cultura%2C%20culturas%2C%20antropolog%C3%ADa.pdf>

²⁴⁸ BERGER, P. y LUCKMANN, T., *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 1986.

emplean, por lo tanto, no tienen que enfrentarse con sentimientos de culpabilidad por causa de sus agresiones”²⁴⁹.

Las formas en las que se expresa la violencia hacia las mujeres en el contexto de la cultura patriarcal se han acompañado de conceptos tales como violencia de género, violencia doméstica, violencia familiar, violencia intrafamiliar, etc. En general, y evitando encasillar a la categoría en la rigidez de una relación binaria dentro de la familia, o entres actores, es importante entender estos conceptos dentro un conjunto intersección que los explica: la violencia de género. Ésta es: un tipo de violencia que se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexistas y heterocentristas, reforzando y expresando los estereotipos de género. Por ello la idea de género, al tratar de redimir los cuerpos del biologicismo, el cual ha obligado médica, política y culturalmente a las personas a actuar en consecuencia de sus sexos de nacimiento, está realmente entendiendo que la clasificación por géneros es un acto personal, de enorme calidad íntima y que, por tanto, ninguna persona debe ser objeto de violencia interpersonal o estructural. Si el enfoque de género parte entonces de que debe ser liberado el género de su atadura sexual, hablar de violencia contra las mujeres supondrá, mecánicamente, hablar de violencia contra todos los cuerpos sexuados, y no solo de mujeres, puesto que el riesgo de *generizarlo* todo, puede crear nuevas clasificaciones discriminantes.

²⁴⁹ JIMÉNEZ MAGGIOLO, F. *Filosofía de la violencia*, Universidad del Zulia-Venezuela .8 Núm. 13 (1989): Revista de Filosofía. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/18881> (ultima consulta: 15/04/2022).

La feminista trans, Guerrero Mac Manus advierte al feminismo en general de este peligro, asociable al excesivo teoricismo y otras rigideces que invaden el movimiento:

“Ello implicaría olvidar que estamos discutiendo vidas, no argumentos, e incluso cuando discutimos argumentos, son unos que enhebran vidas, que habitamos. Éste es un punto meta-metafísico —perdonarán el tecnicismo— pero con esto quiero señalar que el debate acerca de cuál interpretación es in/correcta no debe olvidar nunca que detrás de éstas hay personas y su sufrimiento y la necesidad de combatirlo no puede escapárse nos incluso si consideramos que no es la tarea del feminismo arropar esos dolores; aun en ese escenario no deberíamos ser quien legitime la opresión del otro”²⁵⁰

La violencia de género tanto en el ámbito de lo público, como en lo privado, supone la atribución imaginaria, cultural, teórica o científicista de un rol predeterminado por la sexualidad que, al ser desafiado, encuentra una respuesta violenta: violación, asfixia económica dirigida al castigo, castigos psicológicos y corporales, abandono, criminalización, ponderaciones judiciales injustas, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas, etc. En otras palabras, discriminación hacia el género, incluyendo a la mujer, en distintos niveles provocando daño e incluso muerte. Dado que la muerte basada en el género es considerada

²⁵⁰ GUERRERO MAC MANUS, S., “Lo trans y su sitio en la historia del feminismo”, *Revista de la Universidad de México*, vol. 48, (marzo, 2019), pp. 47-52. <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/20b8e538-f1a5-477c-8f9d-714d98c98c5b/lo-trans-y-su-sitio-en-la-historia-del-feminismo>

femicidio en Ecuador, el tipo no solo refiere a la mujer como objeto de la violencia, sino a la definición de violencia arriba desarrollada.

Los conceptos de violencia intrafamiliar o violencia doméstica no son impertinentes, solo que se ubican en el plano de los aspectos ambientales donde se produce la violencia (familia y mundo doméstico), pero poco aportan a la explicación sobre su verdadero daño en el tejido social, cosa a la que si contribuye la violencia de género. Huelga decir que hay violencias doméstica e intrafamiliar que pueden escapar del enfoque de género, pero debe hacerse lo posible por visibilizarlo en los planos donde se exteriorice.

2.15. Igualdad y reciprocidad de género

Autores como Aparisi, expresan que: A lo largo de la historia se han ido sucediendo diferentes modelos de relación entre sexo y género, no solo en sentido diacrónico, sino también sincrónico, ya que han coexistido simultáneamente, y aun lo hacen en la actualidad. Algunos de ellos han llevado a cabo contribuciones muy significativas en el ámbito de la igualdad y los derechos humanos. En este contexto, la autora apunta dos elementos estructurales comunes a hombres y mujeres: a) su dignidad intrínseca; b) su carácter relacional²⁵¹.

²⁵¹ APARISI MIRALES, A., “El modelo de la igualdad en la diferencia: presupuestos y retos actuales género y derechos humanos: igualdad, diferencia y reciprocidad” APARISI MIRALES, A. Y FERNÁNDEZ RUIZ, E. *Hacia un modelo de sexo-género de igualdad en la diferencia*, Editorial Tirant lo Blanch, (2020), p.23.

Albert en la redacción del capítulo “Identidad y expresión de género: ¿Un nuevo Derecho Humano?” expone que: la afirmación del derecho a la identidad y expresión del género como un auténtico derecho humano requiere el planteamiento previo de algunas cuestiones fundamentales, como las del concepto de género que se emplea, su relación con la diferencia sexual y su impacto en nuestra autocomprensión como personas y en la configuración bajo la que hemos comprendido hasta ahora el derecho en la cultura occidental²⁵².

CAPÍTULO 3°.

3.1. Respuesta jurídica frente a la violencia contra la mujer y el femicidio en Ecuador

3.1.1. *Antecedentes históricos Ecuador*

Los temas de violencia contra la mujer y, luego, enfoque de género inician su presencia jurídica en el Ecuador desde el año 1995 con la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, también conocida como Ley 103, cuyo contenido se desarrollará brevemente más adelante. La idea de *violencia doméstica*, en esa herramienta, constituyó un avance primordial para que el Estado pusiera su mirada en el espacio doméstico, generalmente protegido de la mirada pública y sitio por excelencia del tradicionalismo en

²⁵² ALBERT MARQUEZ, M., “Identidad y expresión de género: ¿un nuevo derecho humano?” APARISI MIRALES, A. Y FERNÁNDEZ RUIZ, E. *Hacia un modelo de sexo-género de igualdad en la diferencia*, Editorial Tirant lo Blanch, (2020), p.313.

tiempos de la modernidad secular. Se trató del primer esfuerzo estatal en poner en relieve los problemas de machismo, con todo lo que eso pueda significar en su momento, y siembre desde la perspectiva de la prueba positiva, sin participación de ninguna interpretación estructuralista.

La Ley 103 permitió la existencia de las Tenencias Políticas y Comisarías de la Mujer para atender temas de violencia doméstica y contra la mujer, lo cual implicó el primer esfuerzo de proximidad, por cuanto se entendía que el problema doméstico debía ser atendido en el contexto situacional en el que se desarrollaba.

Sin embargo, en el contexto de la segunda ola del feminismo, Ecuador contó con instancias de inclusión política y laboral de la mujer. En 1970, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo da institucionalidad al Departamento de la Mujer. Como sucede en muchas políticas públicas, las oficinas se van convirtiendo en departamentos y luego en secretarías, hasta muchas veces llegar a oficinas nacionales o ministerios. En este tenor el Departamento de la Mujer se convirtió Oficina Nacional de la Mujer, y en 1976, en la Dirección Nacional de la Mujer, dentro del Ministerio de Bienestar Social.

Es la misma Dirección Nacional de la Mujer la que en 1997 se convierte en el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), cuyo protagonismo en la esfera política ecuatoriana es aún recordada. La CONAMU representa al país en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, llevado a cabo en Beijing, e importa resonancias internacionales de los debates sobre violencia contra la mujer y género que darán lugar a las posteriores instituciones.

Con la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que sustituye la de 1998, la CONAMU desaparece y se transforma en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, ya incorporando las nociones de violencia contra la mujer y las ideas sobre género. Para la fecha, la Ley 107 había inaugurado un proceso en el que jóvenes profesionales se acercaban a los casos concretos y reales de las mujeres violentadas y asesoraban en términos jurídicos y personales en el territorio. Lamentablemente, no ha sido posible conseguir para esta investigación una evaluación concienzuda de la importancia y trascendencia de las Tenencias Política y las Comisarías de la Mujer. Sin embargo, en el 2021 la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH-OEA) avaló el inicio de una investigación para medir el efecto de la proximidad en la eficiencia de las políticas, sobre todo para el caso de las Comisarías de la Mujer, bajo la consideración de que se trata de un camino progresivamente abandonado ²⁵³

A nivel jurídico-normativo, en el 2005 se aplicaron reformas en el Código Penal, aplicadas mediante la Ley No. 2, los cuales complementaron la descripción de los delitos sexuales. Allí, según el artículo 30 del código se describieron nuevos agravantes, como:

“6o. Ejecutar la infracción por motivos de discriminación, referente al lugar de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión,

²⁵³ CASTRO ANIYAR, D. Y ARGUELLO MOSCOSO, C., *Ventajas de la proximidad en la prevención de Violencia contra la Mujer en Ecuador: un estudio sobre las oportunidades perdidas y la posibilidad de reforma de políticas*, CIDH, Universidad Tecnológica Indoamérica, Consultorio Jurídico Gratuito de la UTI (adscrito a la Defensoría Pública del Ecuador), Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, Centro de Investigaciones y Publicaciones Socio-Jurídicas (CIPSJ), 2020.

filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.”²⁵⁴

La violencia por motivo de discriminación, en consonancia con la Declaración de los DDHH, para los casos de discriminación por sexo, ameritaron desde entonces agravante. Sin embargo, como sucedía en otros códigos latinoamericanos²⁵⁵, se naturalizaba el delito en el contexto de lo que se consideraba moralmente natural, incluyendo ello figuras subjetivas o de ardua ponderación como “fuertes ataques a la honra o dignidad”:

“Art. 25.- Son excusables el homicidio, las heridas y los golpes, cuando son provocados por golpes, heridas u otros maltratamientos graves de obra, o fuertes ataques a la honra o dignidad [subrayado propio], inferidos en el mismo acto al autor del hecho, o a su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, o afines dentro del segundo grado (...).”²⁵⁶.

Esta noción, en la que se puede justificar un homicidio y la misma violencia de género cuando se trata de la honra y la dignidad, en una formulación de ardua ponderación, lo cual puede perfectamente incluir temas de adulterio, infidelidad, desobediencia al marido o hasta la sospecha de haber propiciado una violación, no es una excepción, por cuanto el mismo Código Penal estableció que el adulterio era un delito hasta su modificación en el 2005 (Registro Oficial 45 de 23 de Junio del 2005), esto es, a solo tres años de la nueva Constitución. Los artículos 304 y 305 del código penal hasta esa fecha instruían una pena de 6 meses a 2 años “a la mujer que cometiere

²⁵⁴ CONGRESO NACIONAL, *Código Penal de Ecuador*, Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero, 1971, modificado 2005. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

²⁵⁵ ANTONY, Op. cit.

²⁵⁶ CONGRESO NACIONAL, op. cit

adulterio; a el correo de la mujer adúltera; a el marido cuando tuviere manceba dentro o fuera de la casa conyugal; y, a la manceba del marido”²⁵⁷.

De este modo, es posible identificar que, a pesar de no haberse declarado ninguna lectura o enfoque estructural, el Código muestra una lectura estructural silenciosa, consistente en permitir que el daño a la honra permitiese la violación de un Derecho Humano fundamental, y que tal daño se inspira en problema de moral, infidelidad o adulterio, que indican el valor cristiano otorgado, en la práctica, aunque la norma se muestre simétrica, al papel sumiso que se espera idealmente de la mujer.

Y en lo que respecta al femicidio, finalmente se agrega un agravante, similar al Código Penal argentino: “7. Tener el infractor algún tipo de relación de poder y/o autoridad sobre la víctima, o si es adoptante, tutor, curador o si tiene bajo su cuidado, por cualquier motivo, a la víctima;” texto que en años posteriores pasará a ser parte de la redacción del tipo penal “femicidio”.²⁵⁸

3.1.2. *Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra Mujer y su efecto en la Ley 107*

La declaración da lugar a la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia²⁵⁹, en cuyo preámbulo aún no se incorpora la idea del enfoque de

²⁵⁷ ACOSTA, D., *El adulterio*, Desde mi Trinchera, 2013. <https://www.desdemitrinchera.com/2013/07/29/el-adulterio/#:~:text=Es%20interesante%20conocer%20que%2C%20hasta,a%20la%20manceba%20del%20marido%E2%80%9D>

²⁵⁸ CONGRESO NACIONAL, 2005 [1971], *ibidem*

²⁵⁹ CONGRESO NACIONAL, *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*, Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre, Georgetown University, 1995. <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

género, pero se identifica la categoría central de violencia contra la mujer para proteger bienes jurídicos como la integridad física, la psíquica, la libertad sexual de la mujer y la de los miembros de su familia. Se indica también la importancia de la prevención.

En este contexto se crean las Comisarias de la Mujer y la Familia, bajo el Ministerio de Gobierno, conocido luego como Ministerio del Interior. Ellas van a permitir por primera vez la ubicación de figuras de control y prevención distribuidas a lo largo del territorio. En la práctica, allí trabajaron profesionales y estudiantes, que, en muchos casos, llevaron de manera cuasi longitudinalmente, aunque un poco de manera espontánea, los casos de violencia contra la mujer. La Dirección Nacional de Género, de este ministerio, abrogándose funciones judiciales, quedaron expuestas a una disposición constitucional que finalmente, las re-centralizó en la Función Judicial, marcando con ello su desaparición. Las funciones preventivas quedaron en manos directamente de las policías comunitarias hasta que, muchos años luego, en el contexto de la constitución del 2008, se conformaron los consejos de protección de derechos, entre ellos, los de NNA y los de la Mujer.

Estos grupos fueron constitucionalmente definidos como dentro de los grupos de atención prioritaria y, a nivel penal, se materializa su protección de manera particular en el Código Orgánico Integral Penal del 2014. Los grupos definidos así, son:

“Art.35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta

complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”²⁶⁰

En este enfoque, no se considera el ángulo estructural de género, sino la violencia contra la mujer desde dentro del fenómeno de la violencia intrafamiliar y los casos de mujeres embarazadas. Enfáticamente, la prioridad no implica el hecho de ser mujer, por lo cual no se atienden aún las ideas de patriarcalidad, misoginia o sexismo.

3.1.3. Generalidades de la ley

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o Ley 107, representó un reconocimiento informal de la existencia de la violencia de género como un problema estructural en el país, aunque el concepto género solo aparece una sola vez, y relativo a la formación de los padres.

Su principal aporte consiste en reconocer formas de violencia que no salen a la luz pública y por tanto no son registradas. Desde la lógica sociológica de Hanna Arendt, significa la trasposición del comportamiento doméstico o del Oikos griego, al comportamiento público o de la Ágora griega. No se trata solamente de un problema de visibilidad de un problema silenciado, sino de la aparición de un sujeto social en ciudadanía y, por lo tanto, es uno de los signos distintivos de la modernidad en este país.

²⁶⁰ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *Constitución de la República del Ecuador*, promulgada en 2008, última modificación enero 2021, Lexis Finder, 2021. <https://lexis.uleam.edu.ec> (acceso restringido).

“La *polis* proporciona el modelo de una forma política que se centraba en el espacio, donde ser político significaba lo mismo que salir de uno mismo y de la esfera doméstica, del *oikos*, para ir al encuentro de sus pares. Este espacio, por eso, tan sólo era específicamente político en la medida en que se construía sobre la pluralidad de los ciudadanos y daba acogida a una multiplicidad de perspectivas, a menudo en conflicto. El *ágora* aparecía entonces como el espacio propio de la política, un espacio común del que nadie se puede apropiar o adueñar”²⁶¹.

La violencia hacia la mujer y la violencia intrafamiliar en las dos últimas décadas en el ámbito mundial, se han convertido en una de las preocupaciones más importantes en el contexto de los derechos humanos, se la reconoce como el crimen encubierto más frecuente y, por supuesto, una violación a los derechos fundamentales. En ello radica precisamente la importancia de la extinta Ley 107 en el sistema jurídico posterior.

3.1.4. Derechos constitucionales del 2008

El estado ecuatoriano, en el primer artículo de la Constitución del 2008, se reconoce como “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”²⁶²

Siendo la nueva constitución vinculante sobre todo el aparato jurídico en la base de la pirámide, y estableciéndose el Ecuador como *un estado social*

²⁶¹ STRAEHLE, E., “Hannah Arendt y los griegos: apuntes acerca de un malentendido”, *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, No. 51, Universidad Complutense de Madrid, 2018, p.86.
<https://revistas.ucm.es/index.php/ASEM/article/download/61644/4564456548187/>.

²⁶² ASAMBLEA CONSTITUYENTE, op. cit.

de derechos y justicia, implica la centralidad de los derechos en la noción de justicia bajo el principio de reconocimiento integral e indistinto de los derechos de las personas. El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, es enfático en este sentido:

“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”²⁶³

En el caso de los derechos de participación de la mujer, la Constitución avanza radicalmente hacia la idea de representación paritaria en las administraciones de lo público. De este modo busca disminuir la brecha de género creando oportunidades a las mujeres para representarse en la toma de decisiones. Así reza el artículo 65:

“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.”²⁶⁴

²⁶³ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *ibidem*

²⁶⁴ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *idem*

Además, asume el compromiso de compensar las causas de la discriminación, abriendo con ello la puerta a la comprensión estructuralista del fenómeno discriminatorio: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”²⁶⁵

Sin embargo, es importante indicar que la mujer propiamente no forma parte de los grupos de atención prioritaria, sino las mujeres maltratadas y las mujeres embarazadas. También se aplica una cierta intersectorialidad cuando se protege a personas con doble o mayor atención prioritaria, como la mujer maltratada indígena.

El literal b, del numeral 3 del artículo 66 identifica puntualmente a la categoría *mujer* en relación a diversas formas de violencia y consagra:

“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”²⁶⁶

El Estado además asume nuevamente una visión estructuralista cuando interviene en el sistema de toma de decisiones privado de la familia, y lo convierte en un asunto de interés público:

²⁶⁵ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *idem*

²⁶⁶ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *idem*

“Artículo 324. El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.”²⁶⁷

En el artículo 331 interviene nuevamente en las bases estructurales de la discriminación garantizando igualdad de acceso al mercado laboral:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.”²⁶⁸.

Como parte de esta misma estrategia, la Constitución interviene en la protección asimétrica de la mujer, partiendo de la discriminación estructural del despido (selectividad del del despido, normalmente por causa de embarazo) y, por tanto, de su vulnerabilidad relativa, en el artículo 332:

“Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.”²⁶⁹.

Finalmente, identifica que la fuente del problema no solo radica en el acceso al empleo, sino a la propiedad de los medios de producción, incorporando una lectura estructuralista de tipo macroeconómica, en la que se debe proteger a la mujer. Por lo cual el Estado debe

²⁶⁷ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *ibidem*

²⁶⁸ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *idem*

²⁶⁹ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *idem*

“Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.”²⁷⁰

3.1.5. *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*

El COIP finalmente introdujo el tipo penal “Femicidio”, entendido, como dar muerte a una mujer por causa de su misma condición de género. En esta redacción se produce una profundización del enfoque analítico. Ya no solo se trata de defender a la mujer para que acceda a oportunidades políticas y económicas sus procesos de participación, o protegerla de la violencia en sus mundos de vida, sino que expone la idea de que existe discriminación de género contra la mujer y que ello merece un tipo penal propio que aumente la pena en relación al homicidio no femicida. La existencia de un delito de odio contra la mujer supone un marco estructural diferente, más propio a los debates sobre enfoque de género de la tercera ola del feminismo. Supone que la mujer es el objeto de dominación histórica y que la discriminación no es solo el producto de usos y costumbres, sino de una clasificación de las relaciones humanas capitalistas en las que la mujer juega un papel inferiorizado. No se trata ahora, como en el Código Penal argentino, de que lesionar o matar a una mujer que es pareja, familiar o conviviente, es un agravante, puesto que se abusa de la confianza construida y de los valores familiares que deberían sostener la sociedad. Se trata ahora de identificar que existe, desde la misma estructura histórica de las relaciones de poder, un deseo de dar muerte a la mujer por el simple hecho de serlo. Ello apunta, en

²⁷⁰ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, idem

la literatura relacionable, a problemas simbólicos más gruesos a nivel estructural: reconocer que se ha constituido un conocimiento epistémico, formas del poder en sí mismo y su expresión en el control social tanto formal como informal, que inferiorizan (clasifican, discriminan, negativizan y niegan) a la mujer solo por ser mujer.

El femicidio en el Ecuador se encuentra tipificado desde el 2014 en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141, y reza así:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”²⁷¹

A este nuevo tipo penal le acompañan lo siguientes agravantes:

“Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.”²⁷²

Esta definición jurídica obliga a la identificación exacta y ponderable de la “violencia de género”. El concepto de violencia de género, tal como se ha estudiado, no es una categoría jurídica fácil de ponderar, sobre todo,

²⁷¹ ASAMBLEA NACIONAL, op. cit.

²⁷² ASAMBLEA NACIONAL, idem

cuando se espera que provoque en el juzgador la protección de la víctima a partir de presunciones sociológicas generalizantes o estructurales en toda la sociedad moderna. La presunción sociológica o, más precisamente, antropológica que debe identificar el juzgador es que la muerte fue producida por que ella expresa, en la materialidad de sus actos, un reflejo indiscutible de las formas de dominación patriarcal sobre la mujer. A diferencia del código penal chileno, formar una pareja o haber sido pareja, es un agravante, pero no define el delito de género, por lo cual no puede utilizarse como un atajo para la presunción de femicidio.

Este artículo requiere precisar cuáles serán las formas de ponderación judicial de este delito. De ello se deriva pensar que la respuesta jurídica que debe hacer la sociedad ecuatoriana en torno al femicidio pasa por la compleja reflexión que implica la separación entre la situación, donde se expresan las formas interactivas y recíprocas que provocaron la violencia, y la estructura, que condiciona las reglas sobre las que se producen, en libre albedrío, la interacción femicida.

Otros agravantes del femicidio son:

“3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.”

“4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”²⁷³

Es posible pensar que los agravantes descritos son similares a los de otras normativas hispanoamericanas, donde se indica que si la muerte tiene

²⁷³ ASAMBLEA NACIONAL, idem

un impacto que puede afectar psicológicamente al público y las personas afectas cercanas, el daño psicológico se presume. Sin embargo, es importante notar que la violencia psicológica que implica el hecho público y denigrante del femicidio tiene un cariz diferente cuando se ha definido al femicidio como un crimen de odio o de naturaleza estructural. Esto se debe que el ejemplo de hacer público un acto denigrante no es en sí el homicidio, ni siquiera el homicidio de alguien querido, sino una postura política que debe ser censurada a los ojos de la sociedad, por su bien. Debe erradicarse el ejemplo femicida, para que, la estructura patriarcal no despierte y vuelva a naturalizarse la violencia de género, como si lo estuvo durante la vigencia del Código Penal de 1971

3.2. Violencia psicológica, acto punible en el COIP

Es importante recuperar nuevamente el concepto de femicidio desde el ángulo histórico estructural, antes de ilustrar la relevancia del artículo 157 del COIP, pues es allí donde se puede identificar el verdadero peso de la acción opresora, el silencio de la víctima, y del carácter característicamente encubierto de este delito en las formas implícitas de la cultura. El femicidio es un acto, materialmente hablando, que concluye con la muerte de la persona. Pero, para entender su naturaleza de género, es necesario reconocer que es un acto, ante todo, de violencia simbólica o psicológica. El sustantivo del tipo penal es, pues, un homicidio con una carga simbólica-psicológica que lo define. Por eso es materia de la antropología. Y la relación de opresión caracterizante es el terror.

Las relaciones del llamado terrorismo íntimo han sido ampliamente estudiadas en la literatura antropológica y de trabajo social, y no siempre, como se verá en el caso prototipo de Glen, responde a un marco de género. Pero todo marco de género donde se produce un femicidio sí implica el componente “terror”.

“El /femicidio representa el extremo de un *continuum* de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en s/femicidios”²⁷⁴.

El COIP reza, en su artículo 157:

“Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento,

²⁷⁴ [Traducción propia] CAPUTI, J. Y RUSSELL, D., “Femicide; sexist terrorist against women”, en Radford y Russell (eds), *Femicide. Politics of Women Killings*, New York, Toronto, Oxford, Singapore, Sidney: Twayne Publishers, 1992, p.15. <http://www.dianarussell.com/f/femicde%28small%29.pdf>

vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera (...)”²⁷⁵

Las sanciones se dividen en tres niveles de severidad. El artículo 157 está realmente identificando las causas del femicidio, allí donde la relación opresiva se expresa con su contundencia práctica, no teórica. La existencia de una base misógina o patriarcal en las interacciones entre géneros dependen de la existencia de este tipo de relaciones, cuya contundencia ponderativa, a fines de la medición positiva del acto criminal, es mucho mayor que simplemente presumir violencia de género cuando el homicidio se produce entre parejas, exparejas, conviventes, ex conviventes, dentro de relaciones laborales y otras formas adjetivales superficiales al bien jurídico que se pretende proteger.

La conciencia de este proceso pasará por el difícil filtro de la denuncia (en flagrancia, ante la Unidad de Policía Comunitaria), y el difícil mantenimiento de la relación de auxilio, para prevenir el fatídico desenlace. En este sentido, la ley depende fuertemente, de la claridad conceptual del tipo penal en la ciudadanía, como en los operadores del sistema penal, de la eficiencia de los procesos de denuncia y de los planes de prevención por la vía de dinámicas espaciales del delito, trilema VDS, y cualquier otra herramienta criminométrica que hace posible la prevención. Un breve aparte sobre las políticas públicas implementadas se ofrece al final de este capítulo.

²⁷⁵ ASAMBLEA NACIONAL, op. cit.

3.1.6. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento*

¿Dónde se expresa entonces el problema de la estructura social en el infractor masculino, pre-condicionando su acción a la luz de la estructura sexista? ¿En cuál sitio de la normativa ecuatoriana es posible que un juez pondere a favor de que la violencia *de género* y en detrimento de la violencia *entre géneros*, porque se le ha atribuido un carácter estructural-sexista a toda forma de violencia contra la mujer?

Este problema es visible, en un primer lugar, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Ecuador. Allí se ordena que, en el juicio, la sentencia debe considerar la preexistencia de una sociedad patriarcal y heteronormativa en todos los casos de violencia contra la mujer. Esto además se aplica a toda decisión de política pública y judicial. De tal manera que es el sexismo, u otras formas de patriarcalismo, a pesar de ser muchas veces invisible en la carga probatoria, pueda convertirse en estructuralmente responsable y/o culpable de la violencia contra la mujer. Y, con ello, que el agresor sea visto como representante de esta perversión estructural, recayendo sobre él la pena y el estigma de la violencia de género.

Tal responsabilidad/culpabilidad es visible en el artículo 8, donde se pide explícitamente que el juez ideologice la violencia contra la mujer mediante un enfoque de género:

“Artículo 8.- Enfoques de la Ley. - En la aplicación de la presente Ley, se considerarán los siguientes enfoques: a) Enfoque de género. - Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas,

patriarcales, heteronormadas y desiguales entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género, que se constituyen en una de las causas principales de la violencia de género contra los sujetos de protección de esta Ley (...)”²⁷⁶

Luego, ante la posibilidad de considerar que el enfoque de género pueda ser aplicable a unos casos y a otros no, la Ley Orgánica ordena otro enfoque al juzgador: la violencia de género debe ser entendida como “estructural y multicausal” en “todos los ámbitos de la vida”:

“Enfoque de integralidad. - Considera que la violencia de género contra las mujeres es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida. Las intervenciones deben realizarse en los distintos ámbitos en los que las mujeres se desarrollan.”²⁷⁷

Para dar relieve a esta idea se compara esta noción con la ley argentina, la cual remite el concepto a su naturaleza fáctica y positiva, sin la atribución de enfoque: La violencia de género en Argentina es homologada a la Violencia contra la mujer, tal como se dispone en las normas relativas, y como es el caso de la ‘Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la violencia contra las Mujeres en Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales y su aplicación por parte de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de

²⁷⁶ ASAMBLEA NACIONAL, *Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres*, OIG, CEPAL, 2018a, https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf

²⁷⁷ ASAMBLEA NACIONAL, *ibidem*

Género' (CONSAVIG), en las cuales los términos se usan de algún modo indistintamente²⁷⁸.

Por otro lado, tal homologación no se presenta como una intersección de ambos conceptos por cuanto el componente estructural del enfoque de género no se expresa como tal en la mencionada ley. Por el contrario, se expresa, en su artículo 4, como una: “conducta, acción u omisión” (...) “basada en una relación desigual de poder”,

Luego no se procede a definir o condicionar el espíritu interpretativo del juzgador con visiones estructurales del problema, como sucede en Ecuador, liberando la ponderación ante la naturaleza de los hechos. La fórmula argentina remite a la relación que se desea juzgar la existencia o no de relaciones de poder, y, por tanto, no la presume para todas las demás relaciones de violencia.

Es posible adelantar algunas ideas en este punto. La definición de la violencia contra la mujer desde el ángulo de una ideología estructuralista y determinista mina el hecho de que la discriminación y la violencia se producen en un ámbito interactivo multidireccional y multifactorial, a muchos niveles de la sociedad, y no solo en el prefijado. El problema de la violencia contra la mujer es parte de interjuegos de ida y vuelta, que expresan competencia histórica entre géneros por logros y conquistas económicos, sexuales, familiares o laborales, en constante evolución. La visión estructuralista y determinista prevaleciente en la Ley Orgánica, y que obliga

²⁷⁸ CÁMARA DE SENADO Y DIPUTADOS, *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, Nación Argentina, OEA, 2009. https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

un enfoque al juzgador (quien no se vería fácilmente tentado aplicar el uso alternativo del Derecho, de corte constitucionalista, en contra de la norma orgánica, por ejemplo), ha tergiversado la naturaleza misma del conflicto social por un modelo binario.

La Ley Orgánica, sin embargo, extiende la noción del enfoque de género sobre la legislación ecuatoriana por lo que, de algún modo, representa a las formas estructuralistas del feminismo de su tercera ola, tal como se debaten en el tercer decenio del siglo. Por ello,

a) a diferencia de la prudencia característica de la criminología crítica, que se desarrollará en otros acápite, la ley justifica su propia existencia declarando la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado en la prevención, protección y atención de las mujeres víctimas de violencia²⁷⁹. En otras palabras, presume que una herramienta jurídica de corte penal, o punitivista, puede producir la erradicación o disminución de la violencia de género.

b) A pesar de tratarse de que es solo una herramienta penal tiene por finalidad expresa en su Art. 2 “la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres”. Lo que implica que se considera a sí misma la solución del problema cultural mismo que está en la base de la violencia de género. La criminología crítica ha insistido en que las herramientas penales no han logrado reducir la violencia que denuncian, y

²⁷⁹ ASAMBLEA NACIONAL, *Exposición de motivos, Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres*, Lexis Finder, 2018c. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

que deben restringirse a una utilidad de visibilización del problema^{280 281}. Adicionalmente el enfoque punitivista, no solo sería ineficiente, sino también perjudicial para atender la naturaleza del problema discriminatorio²⁸².

c) Incluye un conjunto de normas para articular la prevención, no basadas en la investigación situacional, sino en una receta de tres componentes que permitirá “la erradicación de la violencia”: prevenir, proteger y atender a las víctimas (Asamblea Nacional, 2018b)²⁸³. En otras palabras, que se considera a sí misma la receta para la erradicación de la violencia mediante una receta que no contempla a la parte masculina y, por lo tanto, de partida, hace ausente a la situación conflictiva.

La Ley Orgánica avanza en la ubicación de nociones más actualizadas sobre género para la identificación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, suscribe de manera taxativa una visión estructuralista sobre la que instruye a los jueces de utilizar en todos los casos, y se presenta como una solución a la misma estructuralidad de género que devela, por la vía punitivista y de protección a la mujer. La ley se ciñe a la idea binaria del problema de género, en una suerte de relato victimario masculino/víctima femenina, donde es difícil encajar relaciones específicas, interacciones o situaciones, a otros niveles de complejidad.

²⁸⁰ ANTONY, op. cit

²⁸¹ ANIYAR DE CASTRO, L., “Siglo XXI: propuestas para una política criminal vinculada a los derechos humanos o criminología del oprimido”, *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, núm. 3, 2011.

²⁸² ZAFFARONI, R., “El discurso feminista y el poder Punitivo”, en Gusion, G. y Farb, L. *Poder patriarcal y poder punitivo. Diálogos desde la crítica latinoamericana*, Ediar, Buenos Aires, 2021.

²⁸³ ASAMBLEA NACIONAL, 2018b, op.cit.

Esta Ley también presenta su reglamento en el mismo año²⁸⁴. En éste se establece que es el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en que debe elaborar y aprobar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. A nivel preventivo, el reglamento profundiza la visión preventiva que se intuye en la ley, y propone estrategias territoriales de prevención, en consonancia con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Art.6), que incluye sistemas de Alerta temprana (Art.20), se propone la creación de un Registro Único de Violencia contra las Mujeres (Art.11), un Observatorio Nacional (Sección III), garantiza “que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial” (Art. 31) y coordina la acción pública y privada en la materia, juntando a los organismos rectores (Disposiciones Transitorias).

3.2. Doctrina y bases conceptuales

3.2.1. Ciclo de violencia de género: La magnitud estadística del problema

²⁸⁴ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, *Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Decreto Ejecutivo 397, Registro Oficial Suplemento 254 de 04-jun.-2018, Lexis Finder, 2018. http://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/Actualizacion/Reglamento%20Ley%20Prevenir%20y%20Erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf

Dado que la violencia contra la mujer es un acto conflictivo, un delito y una forma de agresión, es necesario entender el concepto, en primer lugar, desde un ángulo pragmático. Su ontología no dependería, en primer lugar, como un lenguaje de la estructura socio-simbólica, sino de su condición como objeto del deber ser y, con ello, tal como lo establece la CEDAW, desde su posibilidad de erradicación, vía prevención. Para ello hay que identificar la magnitud criminométrica del fenómeno, para establecer las bases de su superación.

Según ONU Mujeres, a nivel global la entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, para 2020, el 20% de mujeres y niñas, incluido una proporción similar de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sido víctimas de violencia física y/o sexual de manos de una pareja íntima, en los 12 meses anteriores al reporte. Asimismo, 750 millones de mujeres y niñas fueron entregadas en matrimonio antes de los 18 años y se estima que 200 millones de mujeres y niñas en 30 países sufrieron mutilación genital femenina²⁸⁵ con el fin de reducir, eliminar el placer sexual femenino, o evitar relaciones con otros hombres. Estas consideraciones ponen de relieve que la violencia tiene mucho que ver con el empoderamiento político y económico de las mujeres en las naciones donde viven.

²⁸⁵ONU MUJERES, *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, datos destacables*, 2021. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

La región latinoamericana registra cifras elevadas de actos de violencia contra las mujeres, lo que demuestra que aún se está lejos de acabar con estos crímenes.

Sin embargo, Small Arms Survey, un proyecto investigativo suizo publicó en febrero del 2012 un estudio llamado *Femicide: a global problem*, el cual aporta cifras relevantes. En el mismo se advierte que alrededor de 66.000 mujeres y niñas son asesinadas violentamente cada año. Los casos de femicidio representan aproximadamente entre el 15 y 17% del total de los asesinatos. El Ecuador se encuentra dentro de los 25 países que poseen tasas altas y muy altas de femicidios junto con otros países latinoamericanos como Brasil, Venezuela, Bolivia y Colombia. El Salvador es el país que ocupa el primer lugar en cuanto a femicidios en el mundo, 25 mil salvadoreñas reportan cada año maltrato y violencia sexual, y 12 por cada 100 mil son asesinadas²⁸⁶. Lamentablemente este informe no tuvo continuidad en el tiempo, pero indica el problema en una dimensión estadística.

Las estadísticas a nivel latinoamericano son alarmantes, así como, en otras regiones del mundo, lo preocupante es la impunidad de estos actos que puede ser observada en varios artículos de periódicos que muestran la realidad sobre este delito. Por ejemplo, la Organización Panamericana de Salud²⁸⁷, se refleja que, al menos 1 de 3 mujeres han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja. Por su parte el diario Hoy asegura que 181 femicidios ocurren diariamente en el mundo de los cuales el 50% de los casos

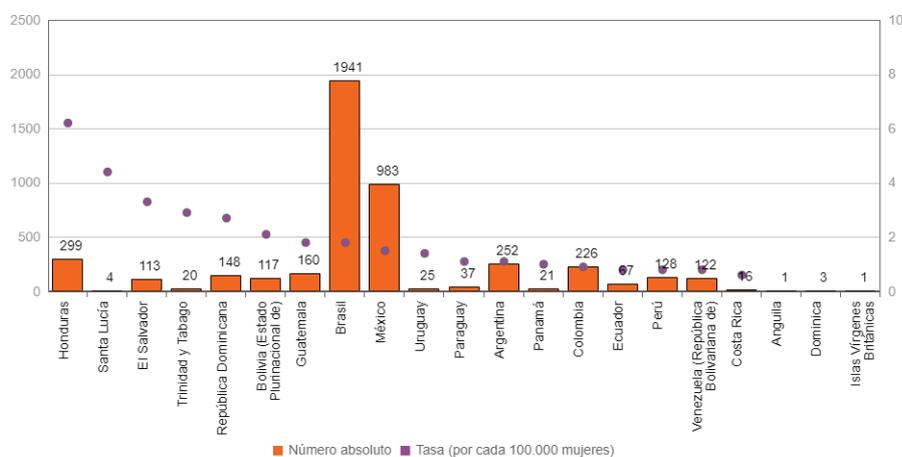
²⁸⁶ SMALL ARMS SURVEY, *Femicide: A Global Problem*, (February, 2012). http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf

²⁸⁷ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *La violencia contra las mujeres*, PAHO, 2021. <https://www.paho.org/en/topics/violence-against-women>

corresponden a América Latina señalando además que la impunidad llega hasta un 98%.

En relación a América Latina, el ubica a los países latinoamericanos en el orden que indica la figura siguiente:

Figura 3. Datos disponibles de femicidio/ al 2021. CEPAL²⁸⁸



²⁸⁸ CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2021.
<https://oig.cepal.org/es/indicadores/#:~:text=An%C3%A1lisis,%20o%20femicidio%20en%202019>

Ecuador aparece encabezando el último tercio de países de América Latina y el Caribe en este cuadro, medido por femicidio sobre cada 100.000 mujeres. Ecuador se encuentra en la posición 88 de la clasificación en el índice de desigualdad de género. Y en la clasificación en el índice global de brecha de género: 40. El primero mide las formas de empoderamiento político que permiten a la mujer participar en la toma de decisiones ciudadanas, y el segundo las oportunidades culturales, económicas y laborales que la estructura social presenta a las mujeres en relación a los hombres. En relación a otros indicadores de la prevalencia de la violencia contra la mujer, según encuestas de los registros oficiales la *Violencia de pareja íntima física y / o sexual de por vida* es de 40,4%, la *Violencia física y / o sexual de la pareja íntima en los últimos 12 meses*, de 10,8%, y el *Matrimonio infantil* (entendido como aquel realizado antes de los 18 años): 22,2%²⁸⁹. Sin embargo, en relación a este último indicador, a partir del 21 de junio del 2015 se sustituyó el artículo correspondiente del Código Civil y se prohíbe el matrimonio entre o con un menor de edad. En general los dispositivos jurídicos implementados en todos los países del mundo, en concordancia con los lineamientos de ONU Mujeres, persiguen el empoderamiento de la mujer, su protección y son acumulativos. Se presume que, a mayor número de herramientas específicas, el cuidado ciudadano del empoderamiento y la protección también es mayor. Según el autor colombiano Mario Arboleda:

“Para enfrentar el fenómeno de la violencia intrafamiliar los distintos Estados han adoptado en sus legislaciones medidas específicas encaminadas

²⁸⁹ UN WOMEN, *Base de datos mundial sobre la violencia contra la mujer*, Ecuador, 2021. <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/ecuador#4>

a prevenirlas, combatirla, y a atender a las víctimas. Cabe señalar que esas medidas, en el ámbito jurídico, podrían clasificarse entre las penales, por un lado, y las de otra naturaleza, por otro lado, y que en, general, la legislación específica en materia de violencia intrafamiliar, se orienta a la regulación de las medidas no penales de protección, tales como, asistencia, asesoramiento y protección a las víctimas, así como medidas preventivas frente a los agresores, todo sin perjuicio de las medidas ordinarias de carácter penal que resulten aplicables²⁹⁰.

En España según datos de INE y el Ministerio de Justicia, organismo titular de dicho Registro revela lo siguiente para el 2019:

“El número de mujeres víctimas de violencia de género aumentó un 2,0% en el año 2019, hasta 31.911. La tasa de víctimas de violencia de género fue de 1,5 por cada 1.000 mujeres de 14 y más años. El número de víctimas de violencia doméstica creció un 3,6%.”

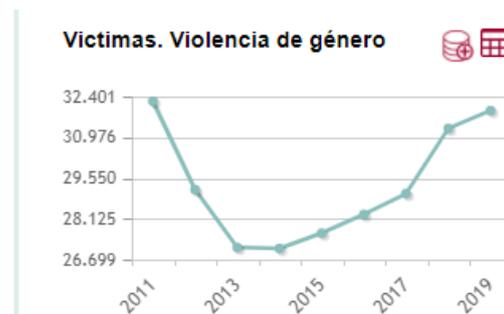
²⁹⁰ ARBOLEDA, M., *Código Penal – Anotado*, Leyer, 2016, p.841.

Figura 4. Proporción Violencia de género/violencia doméstica en España. INE, 2020

Violencia doméstica y violencia de género - Año 2019

		Violencia de género	Violencia doméstica
Victimas	1,2	31.911	7.654
Personas denunciadas	1,3	31.805	5.395
Personas condenadas	3,4	30.495	5.428
Personas absueltas	3,4	5.149	662

1. Se refiere a asuntos incoados en el año de referencia
2. En violencia de género solo se puede referir a mujeres. En violencia doméstica se puede referir tanto a hombres como a mujeres
3. En violencia de género solo se puede referir a hombres. En violencia doméstica se puede referir tanto a hombres como a mujeres
4. Se refiere a sentencias firmes en el año de referencia, que pueden haberse incoado ese mismo año o en anteriores



Fuente: (INE, 2020)²⁹¹

Se presenta por separado la información correspondiente a violencia de género y a violencia doméstica. Los resultados se refieren a los asuntos (con medidas cautelares dictadas) inscritos en el Registro durante el año de referencia. A partir de 2015 se publica también información sobre las

²⁹¹ INE, *Estadística de Violencia doméstica y violencia de género*, 2020.
https://www.ine.es/dyns/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206

sentencias firmes dictadas en el año de referencia, que corresponden a asuntos que fueron inscritos en el Registro de ese año o de años anteriores.

La información se difunde a nivel nacional y autonómico. Se ofrecen resultados sobre víctimas y personas denunciadas, analizando sus características sociodemográficas, y también sobre infracciones penales imputadas y medidas cautelares dictadas.

Las Estadísticas de la violencia contra la mujer y femicidio específicamente en el Ecuador las ha determinado el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante INEC) es el órgano rector de la estadística nacional y el encargado de generar las estadísticas oficiales del Ecuador. Según los resultados del último censo nacional realizado en el 2010 el país cuenta con 14.483.499 habitantes de los cuales 7.305.816 son mujeres lo que representa el 50,4% más de la mitad de la población.

En el año 2019 el INEC realizó la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujeres. Allí sus resultados determinaron que, en la *prevalencia de la violencia contra las mujeres*, a lo largo de la vida, la *violencia total* (que cubre alguna dentro de la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial) ascendió a un 64,9%. La misma violencia, pero solo acaecida en los último 12 meses de la encuesta, alcanzó 31,6%. La violencia psicológica, que incluye la verbal, es la más alta a lo largo de la vida: 56,9% y 25,2% en los últimos 12 meses. La violencia física alcanza a la tercera parte de la población femenina, acaecida a lo largo de la vida de la mujer: 35,4%, y en los últimos 12 meses se desploma a 9,2%. La violencia sexual también alcanzó a la tercera parte de esa población: 32,7% y un 12,0% en los 12 meses anteriores. La violencia patrimonial alcanzó un

sextos de la población femenina 16,4% en el transcurso de la vida, y en relación a los doce meses, el 6,1%. El porcentaje de agresiones es mayor en el área urbana que en la rural, sin embargo, según su auto identificación étnica son las mujeres indígenas y afroecuatorianas quienes presentan porcentajes mayores de violencia de género.

En cuanto al tipo de violencia podemos deducir que la violencia psicológica es la más frecuente seguida por la violencia física, patrimonial y sexual, lo alarmante es que entre 1 de cada 4 ó 3 mujeres han sido víctimas de ésta última ya sea por aparte de un familiar, autoridad, de un conocido o de personas extrañas. La encuesta revela que muchas de estas agresiones no han sido denunciadas o han quedado en la impunidad. Las estadísticas reflejan también que la mayoría de las agresiones físicas y psicológicas han sido cometidas por parte de la pareja o ex pareja de la víctima, mientras que la violencia patrimonial ha sido ejercida en mayor número por otro tipo de personas.

Como consecuencia de las agresiones recibidas en el ámbito de las relaciones de pareja tanto en mujeres casadas, en unión de hecho o solteras, la mayoría de las mujeres no piensan o no quieren separarse de sus agresores. Entre los principales motivos de esta decisión se encuentra la consideración de que las parejas deben superar las dificultades y mantenerse unidas, que los problemas no son tan graves o por una necesidad psicológica de su pareja²⁹².

²⁹² INEC, *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia e Género contra las Mujeres (Envigmu)*, 2019.
[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas Sociales/Violencia de genero 2019/Boletin Tecnico ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)

En cuanto a los estudios sobre femicidio en el Ecuador cabe destacar el realizado por Ortega y Valladares²⁹³, que estudia las muertes violentas de 1831 mujeres ocurridas en el Distrito Metropolitano de Quito en el periodo 2000-2006, de las cuales 82 fueron femicidios, es decir que la violencia extrema de género representa el 4,47%.

Del total de muertes violentas de mujeres 204 corresponden a homicidios los mismos que se produjeron bajo las siguientes condiciones: 35% luego de una violación sexual, 25% por utilización de arma de fuego, 18% por utilización de arma blanca, 15% por estrangulamiento, 5% por arma contundente y 2% por degüello.

Respecto al tipo de femicidio las estadísticas reflejan que la mayoría son femicidios no íntimos con un 50%, seguido por un 42% de femicidios íntimos y un 8% de femicidios por conexión.

El 62% de los femicidios han sido cometidos por personas que tenían una relación con la víctima, los conyugues son los mayores agresores con un 22%, seguido por los convivientes, novios, o ex conyugues-convivientes con un 5% cada uno.

Otro estudio exploratorio urbano fue realizado por Carcedo (2010)²⁹⁴, en el cual se buscó contextualizar a las muertes violentas de mujeres ocurridas durante el período 2005 – 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo. A pesar de que para la fecha el estudio

²⁹³ ORTEGA, E. y VALLADARES, L., *Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ*, Municipalidad de Quito, Quito, 2007.

²⁹⁴ CARCEDO, A., *Femicidio en Ecuador*, Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Quito, 2010. Recuperado el 10 de abril de 2014 de <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CIM03334A-2.pdf>

se tropieza con la falta de información y la no tipificación del delito de femicidio, la información proporcionada por el estudio de Carcedo nos indica que el 19,4% de muertes no cuenta con datos para determinar lo que ocurrió con la víctima o se consideran homicidios ignorados. Este vacío también indica falta de atención por parte de las autoridades sobre la situación conflictiva.

La investigación de Carcedo señala además que 80 de las 170 muertes de mujeres son homicidios o sospecha de homicidios lo que corresponde al 47%, de los cuales la autora sospecha que 62 corresponden a femicidios, es decir el 77.5%, y concluye que sólo 5 son claramente homicidios.

Por otra parte, en cuanto a los agresores, de los 62 femicidios identificados las parejas, exparejas y familiares representan el 76% de la totalidad de los asesinatos, lo que refleja que el femicidio íntimo es el más frecuente, seguido por los femicidios cometidos en un contexto de violencia sexual y los cometidos con ensañamiento, este último considera la autora se da cuando el cuerpo de la mujer es utilizado para venganza entre hombres.

Los resultados apuntan también que la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes en edad reproductiva, el promedio según esta indagación es de 30 años, por lo que Carcedo concluye que la mayoría de homicidios son femicidios.

El Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, el que presenta estadísticas de los años 2009-2013²⁹⁵, en donde se puede observar

²⁹⁵ OBSERVATORIO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA, *18 informe de Seguridad Ciudadana*, 2013. Recuperado el 4 de julio de 2017 <http://omsc.quito.gob.ec/index.php/bibliotecavirtual/informesanuales.html#>

un incremento en el número de femicidios de 15 en el 2009 a 24 en el 2013, el total de femicidios ocurridos en este periodo es de 96 que equivale a un 35% del total de asesinatos de mujeres.

Según el arma utilizada para el cometimiento de los asesinatos este estudio demuestra que la estrangulación ocupa el primer lugar con un 33%, seguido por el 29% cometidos por arma blanca, 21% por arma de fuego, 13% por arma contundente y 4% por sofocación.

La principal causa de femicidios en el Distrito Metropolitano de Quito fue en un contexto de violencia intrafamiliar con un 29%, seguido por los cometidos por delitos sexuales con 25%, el 21% se cometido en el contexto de relaciones de pareja, el 13% por venganza, y el otro 13% por otros motivos. Las victimas que presentan mayor vulnerabilidad y riesgo se encuentran en un rango de entre los 21 a 25 años con el 29%, seguido por aquellas que están entre los 31 a 35 años con el 17%²⁹⁶. Sin embargo, el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana (OMSC) de Quito hoy se ha reconfigurado y desaparecido tal como se constituyó, y la mayor parte de sus relevamientos estadísticos ya no se encuentran en la red. Estudios actualizados a nivel urbano podrían dar luz sobre la evolución de los contextos una vez que se ha definido el tipo penal “femicidio” y se han definido las herramientas jurídicas y políticas sobre erradicación de la violencia contra la mujer en la ley orgánica desde el 2018. Se dejan los enlaces del OMSC, solo como evidencia de que alguna vez existieron.

²⁹⁶ OBSERVATORIO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA, *18 informe de Seguridad Ciudadana*, 2013. Recuperado el 4 de julio de 2017 <http://omsc.quito.gob.ec/index.php/bibliotecavirtual/informesanuales.html#>

Los problemas de empoderamiento y protección, desde el ángulo avanzado en esta tesis, requieren de respuestas no solo generales sino también específicas a nivel de los patrones situacionales de la violencia, para actuar acuciosidad. Por lo cual, se hace necesario afinar el enfoque criminométrico hacia la situación delictiva, tal como lo sugieren Castro Aniyar y Jácome²⁹⁷ y Castro Aniyar²⁹⁸, con el fin de triangular información del plano macro hacia el micro. Por esta razón se valora la existencia de investigaciones contextuales a nivel de comunidades.

3.2.2. Principio de libertad

Millán-Puelles destaca que, en el marco de la filosofía contemporánea, se ha reflexionado sobre la inmanencia de la idea de libertad en la naturaleza humana. Este tema ha sido abordado en la historia de la filosofía desde Aristóteles. No obstante, la conocida escisión kantiana entre razón pura y razón práctica ha reducido el poder idealista de la libertad. La propuesta de Millán-Puelles defiende una relación íntima entre naturaleza y libertad que define por sí a la persona humana. Libertad y ser estarían comprendidos en un solo conjunto. Tal aportación de Millán-Puelles al tema de la libertad en la filosofía contemporánea²⁹⁹ es compartida por los clásicos liberales del

²⁹⁷ CASTRO ANIYAR, D. y JÁCOME, J.C., “El trilema VDS: Medición del delito con la base en la situación delictiva”, *Revista de Criminología y Derecho Penal*, Año 7, No. 3, (abril, 2017), pp. 95-107.

²⁹⁸ CASTRO ANIYAR, D. “Problemas Políticos de Medición del delito a la luz del Enfoque por Territorio, oportunidad y situación”, *Revista Nova Criminis*, NO. 13, 2017, pp. 179-199. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6071080>

²⁹⁹ ALVIRA, R., *Razón y Libertad. Homenaje a Antonio Millán-Puelles*, Rialp, Madrid, 1999.

Derecho y ha vuelto a tomar fuerza desde el ángulo neo-constitucional y crítico en América Latina, el cual considera que la axiología de los Derechos Humanos debe ser vinculante al vértice de la pirámide normativa³⁰⁰.

Ahora, esta inmanencia, continuando el aporte crítico, no solo es la de la emancipación humana de las limitaciones que imponen los mecanismos de control social, incluyendo los correspondientes al capital, la cultura y el Estado. La libertad, si es un impulso interior, inherente a la misma condición humana, en el que el humano busca autorrealizarse. La primera libertad fue conceptualizada por Erich Fromm como una libertad *negativa*, y la segunda, como una libertad *positiva*. Dice Fromm:

“La tesis de este libro es la de que el hombre moderno, libertado de los lazos de la sociedad pre-individualista -lazos que a la vez lo limitaban y le otorgaban seguridad-, no ha ganado la libertad en el sentido positivo de la realización de su ser individual, esto es, la expresión de su potencialidad intelectual, emocional y sensitiva. Aun cuando la libertad [“negativa”] le ha proporcionado independencia y racionalidad, lo ha aislado y, por lo tanto, lo ha tornado ansioso e impotente”³⁰¹

De tal modo que el debate sobre la libertad, a partir del modelo crítico, no solo debe circunscribirse a la operación de los controles, sino a una libertad interior por el que sea posible el desarrollo de la mujer, así como de las identidades de género en general, como medios hacia la autorrealización.

³⁰⁰ ANIYAR DE CASTRO, L., *Criminología de los Derechos Humanos. Criminología axiológica como política criminal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010.

³⁰¹ FROMM, E., *El miedo a la libertad*, Paidós Editores Buenos Aires, 1980, p 24. <https://ciudadanoaustral.org/biblioteca/04.-Erich-Fromm-El-miedo-a-la-libertad.pdf>

La libertad no sería solo, entonces, la libertad política que facilita un sistema jurídico determinado, un sistema penal con enfoque de género, por ejemplo, sino las bases de una libertad, de carisma sicológico y antropológico, y probablemente, espiritual, donde sea posible la plenitud de las posibilidades en la persona humana. Siempre es más fácil rehuir de esta libertad, puesto que implica riesgos importantes y la trascendencia de las limitaciones impuestas en las clasificaciones sexuales y de género, estereotipos prefijados, que protegen falsamente las verdaderas posibilidades de la condición humana. En tal sentido, toda norma debe ser consciente de que no se trata solo de proveer herramientas para obtener libertad política frente a la violencia de género, sino del reto que supone el desarrollo integral de la sociedad.

A partir de este reto debe considerarse la aplicación del verdadero realismo jurídico clásico, que consiste en la teoría de la justicia y del derecho construida desde la perspectiva del jurista, entendido éste según se deduce de la clásica definición de justicia que se encuentra del Digesto: dar a cada uno su derecho, dar a cada uno lo suyo³⁰². El jurista debe partir de una perspectiva formal donde la relación jurídica tiene la nota de alteridad, donde se comprende a dos sujetos en distinta y complementaria posición, de los cuales una tiene la obligación o deuda respecto del otro. La relación de alteridad requiere que los sujetos enteramente otros. Si la alteridad no es perfecta no puede haber propiamente una relación de justicia, y es aquí donde aparece el criterio de igualdad como determinativo de lo justo³⁰³.

³⁰² HERVADA, J., *Apuntes para una exposición del realismo jurídico clásico*. *Dikaion*, 2. Recuperado a partir de: <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/190/329>.

³⁰³ HERVADA, *idem*.

Si damos una mirada a la concepción realista del derecho de Leticia Cabrera, podríamos comprender que existen dos modos de entender a la persona: el modo filosófico y el modo jurídico, ambos convivieron pacíficamente hasta que el primero quedó desplazado por la individualidad que triunfó a partir de las teorías iusfilosóficas que triunfaron en el siglo XVI. La concepción realista del derecho debe estar configurado como el objeto de la virtud de la justicia, que consiste en dar a cada quien lo suyo, partiendo de un todo ordenado, donde todo lo existente ocupa un lugar natural. La justicia debe establecer ese orden natural.³⁰⁴

3.2.3. Principio de igualdad

Partiendo de la concepción de Medina en la que expresa que la ley auténtica no es puro mandato, mera arbitrariedad, si no prescripción razonada y razonablemente justa, el poder político auténtico no es la voluntad prevalente del más fuerte, sino dirección y gobierno social al bien común³⁰⁵.

Nos enmarcamos en que la igualdad es una palabra polisémica, una voz polifónica que incluye ambigüedades y paradojas en su interior. Para

³⁰⁴ CABRERA, L., *Una aproximación histórica a la concepción realista del derecho*. Recuperado a partir de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/43864/1/4520-32414-1-PB.pdf>.

³⁰⁵ MEDINA, D., *División de poderes*. Recuperado a partir de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2865424.pdf>. Pág. 265.

Dworking, tal complejidad debe ser desalojada a partir de la realidad material de su existencia³⁰⁶.

La igualdad se refiere a la equidistancia de todas las personas ante la ley, siempre que ello no suponga amenazar la libertad de las otras personas. De tal modo que “la libertad e el propósito central y la igualdad es el medio o condición para la realización de esa libertad del hombre”³⁰⁷ Esto es, la igualdad se presenta como una suerte de variable dependiente del impulso primario de la libertad. Esto se debe a una noción práctica del concepto del cual se espera que adhiera cohesión social y legitimidad a las instituciones sociales.

Siendo la igualdad el medio material de la libertad, por cuanto la libertad de uno (definida por su inmanencia) no puede ser diferente a la libertad del otro, se deriva de ello la importancia de entender ambos conceptos más allá de la equidistancia ante la ley, cosa que no es más que una vara de medida política, dentro de un sistema administrativo jurídico. La idea de igualdad que promueve el pensamiento crítico supone algo más: que el reconocimiento de la diferencia no procede del imperativo utilitario al control social (como el sistema jurídico), sino la naturaleza diversa de la especie, incluyendo su diversidad de género y sexual. Sin tal premisa, el principio de libertad positiva en Fromm, a como fue descrita en el acápite anterior -y

³⁰⁶ DWORKIN, R., *Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad*, Paidós, Barcelona, 2003, p.21.

³⁰⁷ ARROYO, L., *Hacia el pensamiento jurídico-político contemporáneo. Fundamentos de valor de justicia en el itinerario de Jorge Enrique Zavala Baquerizo*, Arroyo Ediciones, Manta, 2020a, p. 276

claramente expresada en la noción de Liberación de la criminología crítica latinoamericana³⁰⁸ - no podría producirse.

Las bases del derecho, entendidas liberalmente, suponen que libertad e igualdad son condiciones propias de la humanidad, pero el pensamiento crítico, asumido como parte de los fundamentos del feminismo de tercera generación, agregarían que su realización corresponde a la realización misma de la humanidad. Por lo cual enfoque de género tiene por finalidad primordial el desarrollo integral de la condición humana, mediante el desarrollo de la libertad y la igualdad.

3.2.4. *La individuación y el derecho del acto en las nociones de libertad, igualdad e individualidad en los DDHH*

De acuerdo al artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”³⁰⁹. Así, la premisa universal debe entenderse desde la perspectiva de que todas las personas, indistintamente de las características que las distinguen, son iguales y por tanto el comportamiento fraternal es una necesidad intrínseca a la condición humana en su variedad. Esta es una noción que reposa en la persona natural

³⁰⁸ ANIYAR DE CASTRO, L., *Criminología de la Liberación*, Universidad del Zulia, Vice-Rectorado Académico, Instituto de Criminología; 1a ed edición (enero 1987)

³⁰⁹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

y como individuo de la especie, y no en una noción general, como ciudadanos nacionales, etnias, religiones o géneros, por ofrecer algunos ejemplos.

De acuerdo al artículo 2 de la declaración se observa el énfasis marcado sobre el reconocimiento de las personas y sus derechos, independientemente de sus diferencias:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”³¹⁰.

En tal sentido, la declaración se ubica en la idea de persona y se redefine en la idea de individuo, puesto que, de acuerdo al artículo 3 de la declaración “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”³¹¹

Por contraparte, la individuación de la libertad y la igualdad se expresa formalmente en contra de toda forma de discriminación, esto es, en contra de todo acto reprobable o punible, y no de actores concretos, sean etnias, gobierno, o un género, por ofrecer algunos ejemplos. Por ello, de acuerdo al artículo 7 de la declaración, “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”³¹².

³¹⁰ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *idem*

³¹¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *idem*

³¹² ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *idem*

La importancia de la individuación de la víctima la eficacia como fuente de valide de la norma, y la prueba penal del acto, con el interés de desideologizar el actor, puede apreciarse en dos obras de claro valor en las ciencias jurídicas y criminológicas. Por un lado, en la Estructura Básica del Derecho Penal de R. Zaffaroni, quien reconoce que el sistema penal es selectivo y, por lo tanto, responde a prerrogativas estructurales, pero que, precisamente por ello, también reconoce la necesidad de levantar la prueba penal desde la perspectiva del acto y no del actor, con el fin de no sucumbir a la tentación estructuralista. Tal noción hace ascender el derecho penal al vértice constitucional a través de una idea ajustada de la realidad material del acto penal:

“El derecho penal se construye como apéndice del derecho constitucional y, por ende, queda sometido a éste. La ley constitucional es la primera ley penal. De esto se desprende la regla básica que es la del derecho penal del acto: nadie puede ser penado por lo que es sino por lo que ha hecho”³¹³

De este modo el derecho penal, entendido de forma crítica alrededor de la prueba objetiva del acto, serviría como compensación a un sistema social, económico y cultural estructuralmente generador de desigualdades. En esta perspectiva, no se trata entonces de contraponer otras formas de desigualdad que “venguen” la estructura generadora de desigualdad, sino de recuperar la noción de realidad que se define en el acto punible a través de la

³¹³ ZAFFARONI, R., *La estructura básica del Derecho Penal*, Ediar, Argentina, 2011, p. 37.

noción del acto. Como se entenderá en la argumentación por venir, esta noción resultará de importancia.

La otra perspectiva corresponde a la centralidad de la eficacia para validar la norma, tal como es comprendido en la Teoría General del Derecho de Bobbio³¹⁴. Este autor analiza la idea de ordenamiento jurídico como unidad sistemática en la base del derecho positivo. Expresa que el principio positivista en la teoría pura del derecho está inspirado en la máxima de que es el sistema mismo la fuente del derecho, puesto que es el rey el que hace la ley, por lo que no lo sería el sentido puro de justicia, ética o virtud, característica de los iusnaturalistas, sino la inmanencia del poder política la que define la validez de la norma. A decir de Hobbes, *non sapientia sed auctoritas facit legem*. Pero Bobbio contrapone la idea de legitimidad en Weber para indicar que la fuente de realidad de la ley debe provenir de la eficacia. Y en esto parece que coinciden, en un interesante giro epistemológico, Weber y Kelsen, dos caras que parecen contrapuestas de la moneda.

“Frente a la pregunta de por qué la organización ilícita no reposa sobre una norma fundamental (...) el verdadero término de comparación que permite establecer cuál de las dos organizaciones es un ordenamiento jurídico acaba siendo la eficacia, mejor dicho, la eficacia continua o más exactamente cuál de las dos sea más continua (...) el ordenamiento ilícito no resulta considerado por el mismo rasero que el ordenamiento normativo del Estado

³¹⁴ BOBBIO, N., *Teoría general de la política*, Trotta, España, 2009, pp. 767.

porque ‘éste es más eficaz que el ordenamiento coercitivo sobre el que se basa la banda de ladrones’”³¹⁵.

Visto así, la eficacia social de las ideas de igualdad y libertad, esto es, la legitimidad que producen y su eficacia en alcanzar los objetivos socialmente percibidos, es la fuente política sobre la que se sostiene el ordenamiento jurídico formal.

Si la validación reposa en la eficacia, es posible deducir de esa premisa que, si una norma que propende a la igualdad y la libertad no produce los resultados enunciados, las bases de su legitimidad se deterioran y, con ello, su validez misma.

Si la norma responde a intereses ideológicos no cuestionados, fuera del contexto axiológico republicano, ella no se diferencia de la norma de los grupos ilegales al modelo mismo republicano y, por lo cual, pierde su validez en la idea de ciudadanía, pues es ésta la que da forma legítima a la legalidad.

Esta idea de que la norma debe ser eficaz para obtener validez es visible también en la reflexión jurídica desde Cesare Beccaria hasta la idea de violencia contra la mujer tal como se formula la redacción de la CEDAW. La realidad material, su práctica, por ejemplo, alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, es la fuente del poder político con el que se alimenta y se valida la norma.

³¹⁵ BOBBIO, *idem*, p. 269.

3.2.5. *El estructuralismo en el origen de la noción de femicidio*

La noción de *femicidio* (en su denominación galicista, asumida en esta tesis) o *feminicidio* (en su denominación castellana) deben ser estrictamente entendidas para esta investigación como una noción penal, por lo que debe referirse al régimen jurídico descrito en capítulos posteriores. El MESECVI sugiere una definición de femicidio entendido como:

“la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por actos de acción u omisión”³¹⁶.

Sin embargo, la viabilidad de esta idea está en el tipo penal, razón por la que esta definición se materializa en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/)³¹⁷.

Pero el femicidio surge también de una historia definida epistemológica e ideológicamente y, para ello, se requiere comprender su evolución dentro de las fuerzas políticas y teóricas que le dan cuerpo. En este sentido la importancia de reconocer la génesis epistemológica e

³¹⁶ OEA, MESCVI y ONU MUJERES, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/)*, 2021. <https://www.oas.org/es/mescvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

³¹⁷ OEA, MESCVI y ONU MUJERES, *idem*

ideológica del femicidio es importante para salvaguardar el sentido republicano de la norma y la noción de ciudadanía. A decir de Zaffaroni³¹⁸:

“Es indispensable que el derecho penal rastree los orígenes ideológicos de los tipos penales y de otros límites, porque con frecuencia provienen de arrastre legislativo y se ha perdido la memoria de su gestación originaria, con frecuencia en países lejanos. Esto se impone porque deben manejarse con extremo cuidado las habilitaciones de poder punitivo que reconocen una genealogía ideológica incompatible con el principio republicano”

A finales del siglo XIX y durante el siglo XX se han desarrollado formas políticas más elaboradas en proyección de las diversas formas de la sociedad civil. Hanna Arendt entendía este fenómeno como un proceso de naturalización del espacio público y, a la vez, de hacer público lo natural que, aunque sus consideraciones provienen de la observación de la *polis* griega, se refiere claramente a la cultura moderna (Arendt, 2018)³¹⁹. De tal modo que lo que estaba confinado al mundo de lo privado (lo doméstico, lo interior, los deseos y las identidades no confesables), a la luz del desarrollo filosófico, jurídico y de manera, comprensiva, epistémica, de la idea de ciudadanía, salían de sus círculos pretendidamente naturales para exigir existencia política. Así el *ágora* griega, o espacio público donde los habitantes de las ciudades (ciudadanos) se encontraban con sus pares para dirimir el destino de la ciudad-Estado, se convirtió en un símbolo de democracia, ciudadanía y libertad, en el contexto de la antigüedad.

³¹⁸ ZAFFARONI, OP. cit., p. 49

³¹⁹ ARENDT, H., *¿Qué es la política? Comprensión y política*, Partido de La Revolución Democrática Comité Ejecutivo Nacional, CDMX, 2018.

Modernamente, el principio de igualdad consustanciando el principio de libertad entre pares, se expresó, en términos de la historia contemporánea de las movilizaciones políticas, en la lucha por el derecho de las minorías, etnias, religiones, laicidad, sexodiversidad, neurodiversidad y, entre otros, al menos desde el siglo XIX, la mujer.

Sin embargo, en términos de comprender al femicidio como una pena, castigo y formal de control social, la fuente filosófica reconocida como común está en la obra de Michel Foucault.

Foucault, dentro de una vasta y compleja obra, indica que las relaciones de poder son la consecuencia de formas económicas de dominación que se definen históricamente y que se extienden y proyectan en un sustrato simbólico común que define en nosotros la misma naturaleza humana y, con ello, su manera de clasificar el entorno. Por tanto, aunque suelen ser difíciles de reconocer para quien habita en las densidades simbólicas de su momento histórico-epistémico, las formas de clasificación de la humanidad corresponden a las necesidades políticas derivadas de las esas formas de dominación económicas desde la base histórica. Foucault no reflexiona excesivamente sobre el carácter económico del modo de producción, pero sí sobre la forma en cómo del lenguaje de ese modo de producción produce conocimiento y cómo éste produce realidad o verdad.

Al hacer esto, sus materiales dejan de ser las palabras, base del conocimiento, sino que extiende la noción de lenguaje al conocimiento del universo definido históricamente: el cuerpo, de los objetos, la enfermedad, el impulso sexual, la locura, el poder político, la feminidad, la masculinidad, el castigo, la pena, la ley, entre otros.

Identificando estas dinámicas, Foucault coincide con una visión estructuralista que le ayuda a establecer que las clasificaciones epistémicas son pre-determinadas y son aceptadas, al menos, por la norma del poder del Estado, económico, religioso, cultural, jurídico, neurológico, estético y sexual, por ejemplo. Pero, aquellos que se desvían de esta norma son negados y negativizados, con las consecuencias penales formales e informales que cada sistema produce.

Al contrastar el conocimiento universal de los griegos (episteme clásico) con el moderno (episteme cristiano y moderno), Foucault determina que la mujer, así como la relación entre hombres, fueron objeto predilecto de estas formas de poder político, sobre cuyas esencias y cuerpos recaen penas, castigos, confinamientos, obligación de silencio, roles esclavizantes, prohibición de placer, autorización para victimizarlas, exaltaciones de la virginidad, confirmaciones y muchas otras muestras, llamadas por Foucault, *arqueológicas*, de su valor como material simbólico de las relaciones de poder pre-condicionadas^{320 321}.

En los años 60 y 70, en el contexto de la fecunda filosofía francesa de su momento, tal visión aceptaba cómodamente la idea del estructuralismo. Se entiende por estructuralismo, más que una teoría, una aproximación epistemológica que identifica que no somos existencias aisladas individualmente, ni colectivamente, sino que habitamos estructuras (simbólicas, interaccionales, matemáticas, lingüísticas, socio-productivas, psicológicas, característicamente según la teoría) que, a su

³²⁰ FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad. 2-El uso de los placeres*, Siglo XXI, México, Madrid, 1996.

³²¹ FOUCAULT, M., *La arqueología del saber*, Siglo XXI, México, 2010.

vez, nos estructuran. La realidad está constituida, pues, por estructuras estructurantes que pre-condicionan nuestra existencia:

“En el trascurso de una vida humana, sólo algunas veces y por breves instantes asoma el hombre; por lo general hay que considerarlo como simple elemento de un sistema más vasto. Más que de la libertad del hombre habría que hablar de su imbricación y de su vinculación estructural. Sólo raras veces se destaca su conciencia como autarquía del ser; es más bien un producto del ser, que sólo entendido así puede resultar operante y productor; la conciencia no hay que tomarla como condición, sino como algo condicionado”³²²

Esta concepción surge de la evidencia de que el cerebro, tanto matemático como lingüístico, se expresa idénticamente en forma de estructuras a lo largo de toda la especie y, sin embargo, se expresan formas diversas y secundarias de matemática y lenguaje. Esto implica que todas las formas sociales y económicas son la consecuencia de esta lógica común, esta manera con la que la mente humana se expresa y percibe y, por lo tanto, da significado a las acciones. Pero tal sistema lógico común no es solo una matriz, sino un sistema de clasificaciones que definen políticamente nuestra manera de aprehender y conocer el universo, incluso, a pesar de nuestros egos, y que son la naturaleza de las verdades políticas con las que permitimos y ejercemos la dominación. A diferencia de los estructuralismos economicistas o que se remitían la práctica política, a la práctica de la obtención del poder formal o proto-institucional, el

³²²BROEKMAN, J.K., *El estructuralismo*, Editorial Herder, Barcelona, 1979 p.8.

pensamiento foucaultiano se circunscribe a la relación entre conocimiento simbólico y la historia, allí donde son posibles las clasificaciones epistémicas del poder entre los humanos.

Es en este contexto que se contextualiza la violencia contra la mujer y el femicidio. Tal como arguye la importante pensadora Lamus Canavate³²³, no se trata de una simple discriminación entre grupos sociales sino de una dimensión bio-política en tenor del estructuralismo Foucaultiano:

“Desde algún lugar de la teoría feminista y la visión de Foucault sobre el poder, entiendo la violencia de género como mecanismo de control biopolítico para el dominio y sometimiento del cuerpo y la capacidad de decisión de las mujeres por parte de instituciones diseñadas y gobernadas por hombres. También forma parte de este mecanismo de control biopolítico, la privación de acceso a recursos económicos y culturales. En breve, la violencia de género y el poder que mediante ella se ejerce, actúan sobre el cuerpo y la vida/muerte de mujeres y niñas. Por tanto, tal ejercicio, como mecanismo de control y de poder, es eminentemente político³²⁴ y, sin desconocer que los varones son víctimas de múltiples formas de ejercicios del poder, lo que aquí se aborda es un tipo específico de ejercicio del poder en la historia larga de la humanidad, el que se ejerce sobre/contra la mitad y un poco más de la especie humana, las mujeres.”

³²³ LAMUS CANAVATE, D., *La política sexual del Diálogos sobre saberes sobre s y violencias contra las mujeres en América Latina*, Fundación Mujer y futuro, 2018, p. 16. <https://mujeryfuturo.org/dialogos-sobre-s-y-violencias/>

Este sello de nacimiento permite entender que la violencia contra la mujer y, consecuentemente, el femicidio/, es una precondition exhaustiva de toda relación entre géneros, que ha sido además naturalizada y, por tanto, puede no ser consciente en el agresor o la agredida. Es un telón de fondo que explica la relación violenta en toda relación entre géneros. En el libro fundador del concepto de femicidio, del cual hace referencia Lamus Canavate como su propia traductora, se expresa claramente el alcance en la ponderación jurídica que tiene esta aproximación teórica:

“Al ubicar el asesinato de mujeres en el terreno de la política sexual, rechazo la concepción popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado o patológico, o ambas cosas a la vez. Cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas, el poder dinámico de la misoginia y el sexismo casi siempre se ve involucrado”³²⁵

Al anular la idea de que el delito contra una mujer puede ser un asunto privado, y al asumir preferentemente la culpabilidad del hombre cuando hay un crimen entre géneros, se produce la evidencia del marco estructuralista que acompaña al concepto desde su génesis. Si bien la idea de femicidio/ como crimen de odio permite visibilizar por primera vez la violencia que tiene un origen estructural, como la violación, la tortura como acto de dominación de género, la mutilación como expresión del poder del hombre sobre el cuerpo de la mujer, la esclavitud sexual como evidencia de la pretendida inferioridad política y humana de la mujer, el abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, el maltrato físico y emocional como resultado de la misoginia o el sexismo, y el acoso sexual como expresión

³²⁵ RUSSELL & HARMES en LAMUS CANAVATE, *idem*, p.16

de la superioridad política del hombre y una sociedad de cómplices, por ejemplo, es solo su sello de nacimiento estructuralista el que pone a este concepto en la posición de vulnerar o debilitar principios republicanos a la debida defensa, ante el hecho de que la relación entre hombres y mujeres, en diferentes contextos personales y culturales, es compleja y no solo responde al plano de la estructura.

3.2.6. *Cómo prevenir el femicidio*

La norma internacional responde a una experiencia sobre buenas prácticas. En este sentido los programas de los organismos internacionales han diseñado esquemas de trabajo para la reducción de la violencia contra las mujeres, donde la arista prevención luce con mucho mayor fuerza que la punitiva. Si bien son considerados negativos los problemas derivados de la impunidad en la materia, la óptica se sostiene en ejes de visibilización de la denuncia, visibilización del problema mediante actividades de masas y mejorar los sistemas de respuesta rápida y preventiva (líneas telefónicas o de internet, redes sociales de apoyo, botones de emergencia, etc.).

A continuación, se presentan las líneas de trabajo presentadas por dos organismos internacionales de relevancia, leídas desde los ejes indicados. ONU mujeres propone³²⁶

³²⁶ ONU MUJERES, *16 medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres*, 2020. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda>

Eje administrativo y legislativo:

Por un lado, se da importancia a la ratificación de los protocolos internacionales, los cuales debe ser erradicados, en articulación con cuerpos normativos de respuesta estable a nivel nacional. Para todo ello es importante otorgar recursos públicos para que las leyes funcionen adecuadamente “reconociendo el costo y las consecuencias devastadoras de la violencia contra las mujeres, no sólo por las vidas que han sido directamente afectadas, sino para la sociedad y la economía en general, así como en relación a los presupuestos públicos”.

Igualmente se recomienda donar al Fondo fiduciario de ONU mujeres, único de su tipo

Eje punitivo:

Combatir la impunidad adoptando y aplicando las leyes en la materia. Poner particular énfasis a erradicar la impunidad frente a la violencia sexual durante conflictos civiles y guerras. En este sentido resulta importante atender que no se cree “estigmatización y que [las políticas] tengan un impacto de transformación sobre la vida de las mujeres y de las niñas”

Eje preventivo: visibilizar y activar la denuncia a tiempo

Poner, al alcance la población, líneas de emergencia gratuitas que 24/7 para producir respuestas rápidas. Los servicios jurídicos deben ser especializados gratuitos y colocar mujeres especializadas en las receptorías.

La formación especializada y expedita de la policía, los abogados y los jueces, los trabajadores sociales y el personal de salud deben permitir servicios “confidenciales, sensibles y adecuados a las mujeres supervivientes”.

Eje preventivo: visibilizar el problema

El análisis criminológico y victimológico de los patrones con información exhaustiva y confiable es fundamental. Con esta información se deben trazar estrategias para aumentar la conciencia ciudadana y mantener la movilización de la ciudadanía.

Trabajar las estigmatizaciones negativas en los medios de comunicación de masas, sumando al sistema educativo “y establecer relaciones de género basadas en la armonía, el respeto mutuo y la no violencia”.

Eje prevención: empoderamiento.

Dado que entre las causas de base de la violencia contra las mujeres y las niñas subsisten los problemas socioeconómicos y la dependencia, hay que hacer “avanzar la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, el atender las relaciones internas de la violencia con el VIH y el SIDA”, mientras se crean canales para la participación política y económica de las mujeres.

Una manera de mejorar la autonomía de las mujeres es garantizar la posesión de tierras y otras propiedades, acceso a la herencia, paridad salarial e igualdad de oportunidades económicas y laborales.

OEA-MICVIR- ONU Mujeres³²⁷ propone:

Eje administrativo y legislativo:

En este eje, la iniciativa de la OEA solo propone prevenir la violencia mediante el control de armas de fuego.

Eje punitivo:

Se propone la propia Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas, el cual cuenta con acápites sobre penas privativas de libertad, mayores a las establecidas para homicidio.

Eje preventivo: visibilizar y activar la denuncia a tiempo

Se sugieren políticas de capacitación obligatoria para los fiscales y otros funcionarios para mejorar el desempeño de la investigación penal de los femicidios/s, y, en particular para la investigación de las mujeres y las niñas desaparecidas;

³²⁷ OEA, MESCVI y ONU MUJERES, 2021, ibidem.

Una línea o Sistema Nacional de Alerta de Género con el fin de controlar y erradicar el femicidio/;

Eje preventivo: visibilizar el problema

Concentrar en organismos especializados, como un mecanismo nacional y un observatorio judicial, las acciones establecidas en estas políticas.

La importancia de guardar registros confiables exhaustivos y accesibles sobre la materia que cuente con una base de datos nacional de mujeres y niñas desaparecidas;

Al crear un banco genético confidencial y consentido, es posible satisfacer los requisitos de investigación criminalística para “mujeres y niñas desaparecidas”, así como “de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada”

Crear un Observatorio Judicial que acumule data sobre los delitos, sentencias y sanciones.

Inferir campañas de concientización para prevenir las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, haciendo énfasis en la modificación de los patrones estereotipados de comportamiento.

Eje prevención: empoderamiento.

No se proponen políticas concretas en este orden.

3.2.7. *Los problemas de prevención en el contexto de una visión estructuralista de la violencia de género*

En la presente investigación se ha indicado la gravedad de la discriminación y violencia contra la mujer en el Ecuador, como un problema que afecta a toda la sociedad. Es por esto que el Estado debe intervenir y una forma de hacerlo es mediante la formulación de políticas públicas de prevención.

En general, las políticas públicas de prevención de la violencia, enmarcadas en los planes macros establecidos por el Estado ecuatoriano mencionados en los párrafos precedentes, y basado en el planteamiento de Brantingham y Faust³²⁸, están orientadas a una intervención ex-ante, es decir, antes de que se produzca la violencia con el fin de evitar que se lleve a cabo cualquier tipo de acto que atente contra la integridad física, psicológica y sexual de la mujer. Además, en esta etapa es fundamental la socialización de nuevos patrones socioculturales libres de misoginia, con el fin de implementar y fortalecer valores en base a los principios de igualdad y no discriminación. Estas políticas, por tanto, deben ser dirigidas a la población en general. En caso de que alguna vez que se produjeran los primeros indicios de violencia, se debe intervenir oportunamente con el fin de evitar que esta se agudice. El seguimiento a víctimas y agresores en este punto debe contar con lecturas situacionales ajustadas a la realidad para evitar proponer la aplicación determinista de la norma en contextos que puedan ser inadecuados. De tal modo que, al establecer medidas para la sanción, hay que evitar procesos que desvirtúen la motivación de la agresión pudiendo provocar el etiquetamiento

³²⁸ BRANTINGHAM, P. Y FAUST, F., "A Conceptual Model of Crime Prevention", *Crime & Delinquency*, Vol. 22, No. 3, 1976.

el victimario, y la consecuente amplificación del comportamiento desviado en resonancia con el auditorio social, tal como se desprende de la teoría más aceptada sobre etiquetamiento y Rección Social^{329 330 331}).

De lo cual se desprende que el éxito de la prevención supone recuperar los recursos morales, jurídicos y culturales para la reinserción o reintegración del potencial agresor, o agresor sentenciado. En otras palabras, la situación de violencia debe ser observada y comprendida desde el ángulo de las motivaciones reales que podrían hacer de la violencia contra la mujer un caso de violencia de género. La indicación (no solo la acusación o la sentencia) de violencia de género debe ser ajustada a derecho, puesto que la investigación victimológica ha enseñado en reiteradas ocasiones que la violencia es, en muchas oportunidades, la expresión de interacciones emocionalmente complejas entre las que es posible un nivel de responsabilidad, consciente o inconsciente por parte de la víctima. Este punto de vista se aloja en la victimología contemporánea y levanta no pocos acalorados debates:

“Los victimólogos, para alcanzar cualquier umbral científico, deben tener la libertad de permanecer escépticos, inquisitivos y, sobre todo, objetivos. No pueden vincularse a una visión o agenda sociocultural particular; no pueden estar trabajando para lograr satisfacción o reparación para la víctima; y no pueden asumir siempre la existencia de victimización.

³²⁹ ANIYAR DE CASTRO, L., *Criminología de la Reacción Social*, Instituto de Criminología. Facultad de Derecho, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1977a.

³³⁰ BECKER, H. S., ‘Whose Side are We on?’, Jack D. Douglas (Ed.) *The Relevance of Sociology* Appleton-Century-Crofts, New York, 1970.

³³¹ COHEN, S., *Against Criminology*, New Brunswick, Transaction Publishers, London, 1992.

Los victimarios deben tener la libertad de cuestionar e interpretar la evidencia de la víctima tal como se encuentre. Como contrapeso a los victimólogos que se dedican a medir la temperatura de las poblaciones de víctimas de delitos, a menudo en medio de una serie de influencias sesgadas, incluida la presión para mantener la santidad de la victimización, debe haber quienes tengan la libertad de dudar y buscar pruebas en casos individuales”³³²

Lógicamente, se debe hacer énfasis que las políticas de atención integral a la mujer agredida y a su familia, para obtener ayuda psicológica, del seguimiento de trabajo social y de salud; y así evitar nuevas agresiones, impidiendo que la víctima, desde cualquier ángulo, se vuelva reproductora de violencia.

Podemos concluir que mediante la formulación de políticas públicas de prevención se pretende aplicar medidas necesarias de carácter jurídico, político, administrativo y cultural para promover el respeto y efectivizarían los derechos humanos, así como, asegurar que ante su violación se apliquen las sanciones correspondientes a quienes los vulneren. Para ello se requiere interpretar con precisión la situación en la que se produjo la interacción indicada como violenta. Además, se busca impulsar una participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, y de los actores sociales con un enfoque transversal para desnaturalizar los estereotipos que generan conductas de violencia y discriminación.

³³² FERGUSON, C. y TURVEY, B., “Victimology: A brief history with an introduction to forensic victimology”, in Turvey, B. y Petherick, W. (Eds.) *Forensic victimology: Examining violent crime victims in investigative and legal contexts, 1st Edition*, Academic Press, United States of America, 2009, p. 20.

3.3. Ponderación del femicidio situacional e intersectorialmente.

3.3.1. *Buscando una ponderación de la alteridad de género a partir de la situación*

En la introducción de este trabajo, así como en otros epígrafes, se ha tratado de recuperar la idea de que la violencia de género debe ser entendida como alteritaria o de la otredad. Tal enfoque supone que un *nosotros* define la existencia del *otro*, de manera recíproca y en el contexto mismo de la interacción.

La alteridad supone que el *otro* es construido como una realidad cultural propia. Esta idea ha sido recogida por la doctrina jurídica moderna en el concepto de intersectorialidad, el cual reconoce que dentro de las etiquetas “hombre” y “mujer” coexisten otros grupos culturales que dejan una impronta en la manera como existen las personas, el tipo de personas que son, y cómo se relacionan entre sí³³³.

En la idea de alteridad, el debate antropológico ha expresado una tirantez entre la visión del estructuralismo, que muestra explicaciones desde un estrato histórico y universal de la conciencia humana, y las del interpretacionismo, que se centran en la realidad de las interacciones y/o la situación observable. El debate entre las nociones estructura y situación se realiza con la intención de mejorar la comprensión de la calidad metodológica y de ponderación de las relaciones que son objeto de la ciencia, u objeto de la práctica de la justicia. Por ello es posible encontrar formas de este debate en

³³³ RODRÍGUEZ, E. y ITURMENDI VICENTE, A., *Igualdad de Género e Interculturalidad: Enfoques y estrategias para avanzar en el debate*, PNUD, Panamá, 2013.

las definiciones criminológicas y jurídicas sobre género, tal como se indicará luego. La antropología ha resuelto esto en el método etnográfico más que en el debate teórico, acusado de alejarse de la realidad concreta de las culturas. En este sentido, el reto del etnógrafo es explicado por Emanuele Amodio, uno de los expertos actuales más conocidos en materia de alteridad:

“No cabe duda de que el impacto emocional de la convivencia favorece la producción de una sensibilidad especial hacia la diferencia, que es base de cualquier mirada relativista, permitiendo no sólo ver a los otros en acción, sino también percibir con mayor facilidad la manera en que los actores miran su mundo y el mundo de los demás. En este sentido, y a fines sobre todo didácticos, una previa experiencia antropológica de campo para cualquier historiador podría redundar en una mayor capacidad de comprensión de la diversidad temporal ya que, como escribe Burke, ‘la cuestión es que para comprender el comportamiento de la gente de otras culturas no basta con ponerse en su situación; también es necesario imaginar su definición de la situación, verla a través de sus ojos (Burke, 2006, 216)’³³⁴

Por ello, conceptos que parecen esenciales, previos a la acción de los humanos, tienen su realidad en las nociones concretas de los interjuegos humanos. La convivencia, para decirlo en términos de Amodio, favorece la comprensión de la diferencia y, de hecho, la define, en la existencia concreta de las acciones. Un actor o instancia que sea extraño culturalmente

³³⁴ AMODIO, E., “El silencio de los antropólogos. Historia y antropología: una ambigua relación”, *Arbor. Ciencia pensamiento y cultura*, No. 743, (mayo-junio, 2010), p. 389 <https://core.ac.uk/download/pdf/268082404.pdf>

a esta “convivencia”, como una teoría que reduce la comprensión de la complejidad a reglas taxadas ideológica o filosóficamente, carecería de esta habilidad interpretativa, tan importante en la visión de la situación.

Díaz de Rada, por su parte, sostiene que definir la idea de cultura exige entender que las reglas de unos interactúan con las reglas de otros, y que éstas deben ser interpretadas contextualmente sin fórmulas previas de causalidad. Así, la comunicación sería la esencia central de la cultura: las diferentes interacciones simbólicas, la conexión entre reglas y sus interpretaciones en forma de sistemas, hacen el objeto mismo de la antropología. Por lo que es posible inducir de ello que las reglas que definen la práctica del género en una persona corresponden de algún modo a las reglas que definen la práctica del género en la otra persona. El juego de interpretaciones situacionales es lo que conectaría todas esas definiciones³³⁵

En este mismo tenor, uno de los padres de la antropología, Clifford Geertz, resolvía la tensión entre estructura y situación dando centralidad al método que permite observar finamente el desarrollo de los conceptos, desde la situación, allí donde se forjan conceptos e ideas, hasta los macrocampos conceptuales, y no viceversa. En el siguiente texto se presentan, a manera de ejemplo, los conceptos “legitimidad, modernización, integración, conflicto, carisma, estructura, significación”, por lo que es fácil inducir las mismas propiedades en el concepto de *género*:

³³⁵ DÍAZ DE RADA, A., *Cultura, antropología y otras tonterías*, Trotta, Madrid, 2010.

“Lo importante de las conclusiones del antropólogo es su complejo carácter específico y circunstanciado. Esta clase de material producido en largos plazos y en estudios principalmente (aunque no exclusivamente) cualitativos, con amplia participación del estudioso y realizados en contextos confinados y con criterios casi obsesivamente microscópicos, es lo que puede dar a los megaconceptos con los que se debaten las ciencias sociales contemporáneas —legitimidad, modernización, integración, conflicto, carisma, estructura, significación— esa clase de actualidad sensata que hace posible concebirlos no sólo de manera realista y concreta sino, lo que es más importante, pensar creativa e imaginativamente *con ellos*”³³⁶

Esta manera de enfocar los conceptos, incluyendo el de género, también ha sido defendida en el mundo de la doctrina jurídica y la criminología. Incluso, en materia de antropología jurídica, Rojas Bejumea³³⁷ afirma que fue el movimiento feminista quien introdujo la noción de diferencia y alteridad en un debate normalmente controlado por definiciones culturales más rígidas de género o definiciones como raza o clases sociales. Esto se debe a que la noción de alteridad también observa las complejidades interaccionales dentro de los grupos sociales que se perciben externamente como homogéneos.

³³⁶ GEERTZ, *Ibidem*, p. 37

³³⁷ ROJAS BENJUMEA, A., “La alteridad como concepto clave en la antropología jurídica”. *Revista IUSTA*, vol. 2, No. 24. (febrero, 2021), p. 33 <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/2999/2866>

Castro Aniyar, Hidalgo y Pico³³⁸ explican que el feminismo de tercera generación, correspondiente al actual, se fundó sobre el principio de que es necesario huir del binarismo y comprender la idea de estructura dentro de la complejidad:

“Este es el principio mismo de la relación amo/esclavo en Hegel y que es fundamental en la comprensión foucaultiana que aportó bases al movimiento feminista de tercera generación, así como a la idea estructural hoy defendida de ‘sistema de patriarcado’. Por todo ello, luce importante reconocer que, de existir la violencia de género, ella debe expresarse en ambos sentidos e incluso, de mujer a mujer o de hombre a hombre, y entre sexodiversidades, a diferentes niveles y con una perspectiva integral. Se trata de reconocer el aporte estructuralista de la existencia de un conocimiento epistémico en todas las partes de la sociedad históricamente definida”

La criminología crítica latinoamericana, estandarte del feminismo jurídico latinoamericano por décadas ha visto con particular prudencia las formas jurídicas que, aduciendo la no-neutralidad del Derecho, esto es, una lectura estructuralista:

a) se diagnostica violencia de género o femicidio (por razón de género) a casos, por ejemplo, de parejas o de trabajo sexual, sin contemplar las interacciones específicas que provocaron la agresión.

³³⁸ CASTRO ANIYAR, D., HIDALGO, H. y PICO, F., “Intenciones y realidades: el femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado”, en Gusion, G. y Farb, L., *Poder patriarcal y poder punitivo*, EDIAR, Buenos Aires, 2021, p. 343

b) Se amplía innecesariamente el poder punitivo generando más violencia estatal, consolidando la fallida relación entre violencia del sistema penal y la erradicación de la violencia contra la mujer

Carmen Antony, una de sus más importantes representantes, hace eco de estos problemas y advierte:

“Antes de propiciar una ley que tipifique esta figura como autónoma, cada país debe sacar sus propias conclusiones respaldadas en datos empíricos. Hay que examinar cuidadosamente la experiencia en los tribunales nacionales porque los sistemas judiciales no son los mismos ni tienen idéntica efectividad”³³⁹.

De seguido, Antony observa la necesidad de enfocar desde la casuística: los casos de mujeres que son beneficiadas cuando se trata de homicidio dentro de una pareja, cuando los hijos matan a los progenitores (femeninos, por ejemplo) que les explotaban. Casos en los que los jueces deben considerar las consecuencias eventuales de mujeres que han matado a sus agresores, etc.

Antony incluso ve claros peligros en el uso de conceptos como “violencia de género”, concepto que sirve a la definición misma de femicidio actualmente en Ecuador. Ello, puesto que visibilizaría la violencia de género de la mujer contra el hombre, quitando fuerza al problema de la violencia específica contra la mujer, que, por un lado, el carácter estructural que se desea combatir.

³³⁹ ANTONY, op.cit., p. 13

Pero, por otro lado, a diferencia del ángulo actual, que restringe la utilidad de la idea de estructura a la sociedad patriarcal, Antony advierte que el peligro de utilizar el concepto de violencia de género se extiende a la posibilidad no deseada de invisibilizar todas las otras formas estructurales de dominación:

“Se trata de considerar la mayor vulnerabilidad de factores como etnia, credo religioso, opinión pública, edad, opción sexual, existencia o no de relación de parentesco con la víctima etc.”³⁴⁰

Para la criminología crítica y el neoconstitucionalismo es también valioso el término de estructura, y de este concepto deriva la selectividad, concebida como el último producto de la discriminación. A lo largo del argumento iniciado en este texto, también se ha subrayado su necesidad. Lo que resulta finalmente en un problema de ponderación jurídica es la reducción de la complejidad de las interacciones sociales a modelos rígidos de interpretación de la violencia, colaborando con ello al aumento del poder punitivo del Estado y otras formas del control social, en detrimento de la habilidad de la sociedad en resolver sus problemas por la vía del diálogo, la negociación y la prevención.

Antony había advertido nuevamente acerca del problema, de fácil corroboración en cualquier medición, de que el sistema penal no resuelve problemas, sino que tiene más bien una función simbólica, visibilizante y discriminadora. La fragmentación de los movimientos anti-discriminación (la cual supone que la opresión de un grupo poco tiene que ver con el del otro),

³⁴⁰ ANTONY, Idem, p.15

por el contrario, es una ilusión de la que la misma estructura de dominación se beneficia.

Zaffaroni³⁴¹ en su texto “El discurso feminista y el poder punitivo” también advierte:

“El fenómeno que se produce como resultado de la fragmentación de los discursos antidiscriminatorios es que cada uno critica desde su particular discriminación la selectividad del poder punitivo, lo que en principio es correcto y sería positivo, pero siempre que no vaya acompañado por otra actitud, que es la pretensión de que el propio poder punitivo se ponga al servicio del discurso anti-discriminante. Esta pretensión es insólita: es inconcebible que el poder jerarquizante de la sociedad, el instrumento más violento de discriminación, la herramienta que apuntala todas las discriminaciones, pueda convertirse en un instrumento de lucha contra la discriminación. Un poder que, por su estructura, no puede ejercerse más que en forma selectiva y discriminante, de ningún modo podría ejercerse antidiscriminatoriamente”.

De tal modo que no se trata de ver a la estructura como un enemigo sino, como hace la antropología, de resolver, por un lado, el uso ideológico y discriminante del derecho penal, lo cual es una derivación del estructuralismo y, por el otro, resolver el dilema estructuralismo/situación a través de la práctica concreta de la observación, o en el plano de lo jurídico, la administración y usos de la justicia en la comprensión material del caso.

³⁴¹ ZAFFARONI, R., “El discurso feminista y el poder punitivo”, en *Las trampas del poder punitivo*, Biblos, Buenos Aires, 2000 p. 333.

El ámbito jurídico, pues, impone la necesidad de no estigmatizar, así como de no interpretar que la persona indiciada, procesada o sentenciada es el objeto de la sanción penal, si no sus actos. Lo contrario también es el resultado de entender que los individuos serían consecuencias pasivas de la estructura de dominación, lo que sería contrapuesto al principio republicano, y cargaría en el nivel personal, esto es, por la vía de la pretensión del legislador o juzgador en conocer las motivaciones interiores de la persona, la responsabilidad de una sociedad que se ha diagnosticado como sexista, misógina o dominada por el sistema patriarcal.

Anzalone considera bajo el criterio y sentido de justicia en la dialéctica crociana, que la juridicidad se encarna siempre en el «de-ber-ser» como criterio ideal que proclama un valor, encontrándolo y ubicándolo en la esfera deontológica o ética. Ese criterio, expresado por el derecho e intrínseco de valor, puede ser calificado como «supraexistencial», ya que vive en un plan supraordenado al hecho concreto. Mediante ese criterio será posible discriminar las acciones justas de las injustas, aclarando, en la juridicidad, lo que merece consideración jurídica o no³⁴².

³⁴² ANZALONE, A., “Criterios y sentidos de justicia en la dialéctica crociana”, *Persona y Derecho* / VOL. 78, 2018 p. 172.

3.3.2. *Nullum crimen sine conducta (n.c.s.c)*

Este problema de ponderación jurídica es advertido en el principio *nullum crimen sine conducta*, y Zaffaroni advierte del peligro de inferir el pensamiento interior de la persona indiciada, procesada o sentenciada:

“La ausencia de conducta: 75. (Lo no exteriorizado) El n.c.s.c. [*nullum crimen sine conducta*] excluye del concepto de conducta todo lo que permanece únicamente en el fuero interno (pensamiento, disposición interna en general), lo que sólo puede conocerse por dos vías: porque se infiere del comportamiento del sujeto, o bien porque éste lo dice. El principio *cogitationis poenam nemo patitur* prohíbe inferir disposiciones internas; en lugar, lo que el sujeto dice es una conducta y puede ser prohibida (si su punición a veces está prohibida por las leyes supremas -por ej., 14 CN- no es en razón de que no sea una conducta, sino porque esas prohibiciones son necesarias limitaciones republicanas al poder punitivo)”³⁴³.

De igual forma, la práctica penal debe sostenerse en el principio constitucional republicano, atribuyendo a todo concepto jurídico su pureza óptica, esto es la pureza de los actos exteriorizados que se juzgan. No pueden atribuirse, por tanto, connotaciones políticas no evidencias, ni acciones inexistentes:

“(…) El concepto jurídico se construye seleccionando de la realidad (del plano óptico) los elementos necesarios –y sólo éstos- para dar vigencia al n.c.s.c [*nullum crimen sine conducta*]. Por ende, los límites a la construcción del concepto son impuestos conjuntamente por el plano óptico y por el

³⁴³ ZAFFARONI, R., *La estructura básica del Derecho Penal*, Ediar, Argentina, 2011 p.16.

objetivo político. La violación al límite óptico (inventar datos de la conducta que no están en la realidad) convierte en conducta lo que no es conducta; la violación al límite político (incluir lo que no es necesario al n.c.s.c.) enturbia el análisis (mezcla el sustantivo con los adjetivos) y oscurece la funcionalidad política.”³⁴⁴

Lo que se revela de esta idea, así como de la ya indicada sobre el peligro de ideologizar las acciones sustantivas de los actores, es la necesidad de replantear la ponderación de la violencia contra la mujer en los actos reales, concretos que, como dice Geertz, dan actualidad y definición misma al concepto de género y violencia de género. Las tendencias a confundir toda violencia contra la mujer dentro de relaciones imaginadas previamente patriarcales, misóginas o sexistas, no otorga más que nuevas etiquetas a un fenómeno que necesita ser deconstruido en su realidad relacional, donde existe práctica y materialmente.

Por un lado, también se trata de proteger el discurso, ideas y los cuerpos del sector oprimido de su soledad y fragmentación para que no se extravíe dentro de un sistema de dominación. Sin embargo, por otra parte, si se supone que es legítimo y honesto el objetivo de la causa feminista, así como de la Convención de Belem do Para y la CEDAW, en provocar la igualdad formal y material entre los seres humanos, se hace prioridad mirar con prudencia el discurso del dolor y el castigo, clásico en las fuentes del derecho penal positivista y revelado por ciertas fuentes de la criminología

³⁴⁴ZAFFARONI, Idem, p.15.

crítica ³⁴⁵, por cuanto el poder punitivo es, por su naturaleza, la expresión discriminante y etiquetante de un sector de poder sobre otro.

En este aspecto, el método etnográfico, resultado de la noción de alteridad, al dar prevalencia a las relaciones observadas para con ellas obtener la realidad de un concepto, permite resolver, tanto a la teoría social en general en su conjunto, como a las ciencias jurídicas, el problema indicado por el derecho liberal clásico, advertido por la teoría crítica muchos años después, de que el Estado es garante del interés general, protegiendo el derecho de las minorías. Sea liberal o socialista, e incluso aplicable a la idea de abolición comunista del Estado, la idea de bien común es preexistente a todas las funciones estatales, incluyendo las jurídicas. De tal modo que el esfuerzo político, sea de mantenimiento del Estado moderno, como de su transformación, supone la existencia de una base contractual metafórica donde las partes ceden racionalmente ante las necesidades preeminentes de todos y de las mayorías, siempre en mayor o menor respeto a los derechos civiles de las minorías.

De manera que, visto desde el ángulo liberal, la fragmentariedad de los grupos sociales y sus respectivas luchas, o la preeminencia de los intereses sectoriales o ideológicos sobre otros, contribuyen al debilitamiento de las bases conceptuales del Estado liberal, esto es, aquello que debilita las ideas fundacionales de bien o bienestar común, el contrato social, la igualdad de los ciudadanos ante el Estado y la ciudadanía solidaria. En otras palabras, de

³⁴⁵ CHRISTIE, *Ibidem*; FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003.

manera consecuente, se supone un debilitamiento del Estado democrático moderno, en nombre de la misma democracia.

Por ello, toda disposición jurídico-represiva en contra de las formas del sistema de patriarcado, el sexismo o la misoginia, deben ser,

a) reales y objetivamente ponderadas mediante la prueba judicializada de actos exteriorizados. Se requiere de una lectura empática, pero no por ello contaminada por apreciaciones personales o ideológicas de ningún tipo

b) entendidas intersectorialmente, esto es, en la conciencia de que las formas de discriminación son múltiples, así como son múltiples y complejas las diferencias alteritarias que pueden provocar la violencia

c) entendidas dentro de las estructuras de discriminación y opresión, en las que juega un rol importante el mismo sistema punitivo y, por tanto, éste no constituye su solución, y

d) orientadas a las fuerzas transformadoras de la prevención, el diálogo, la negociación, el debate, el ejemplo y otras formas potenciadoras de igualdad y justicia desde la cultura y la economía.

CAPÍTULO 4°.

4.1. Algunas referencias de derecho comparado y legislación internacional

4.1.1. Consideraciones generales

Los Derechos humanos de tercera generación no corresponden al prolífico debate de la tercera generación del feminismo. Las lecturas, si bien se afectan y complementan mutuamente, difieren en aspectos fundamentales.

La lectura de los Derechos Humanos fundamentales tiene por principio básico las ideas de igualdad y libertad, entendido como la equidistancia entre la vida de los seres humanos y el sistema estatal/normativo que les protege, en términos de integridad física, psicológica y acceso a servicios modernos. Como se debatió en el acápite sobre doctrina, tanto en la obra de Bobbio, en la idea de Liberación de la criminología crítica y, sobre todo, en la obra de Fromm, el marco del derecho internacional supone una idea de libertad “negativa”. Se trata de una libertad en la que desde un foco externo se delimita lo posible y el sentido del deber de lo no permitido. Las posibilidades de la condición humana no reposan en ella misma sino en un objeto extraño, común a todo y por lo tanto extremadamente útil. En cambio, la dimensión de la libertad, llamada por Fromm “positiva”, implica la libertad construida a partir de un proceso de autorrealización.

No se quiere decir con ello que filosófica y doctrinariamente el marco de los tratados y las convenciones internacionales no haya previsto que la autorrealización es la consecuencia de las libertades colectiva y

materialmente establecidas en los modelos políticos, pero, sin duda que estas formas de libertad no corresponden a las pertinencias del derecho positivo, ni menos profundizan la idea de inmanencia establecida por la Declaración Universal y sus aparatos consecuentes.

El enfoque estructural de género, por el contrario, sí permite entender que no se trata solamente de proteger a la mujer del opresor binario y externo, sino de transformar a la humanidad en su conjunto. La tercera generación del feminismo, recordada por la criminología crítica latinoamericana, se preocupa por entender los procesos del poder desde dentro de la condición humana, donde lo masculino y lo femenino se funden en diferentes e interminables formas y, coloca por ello, la idea de la liberación como tornasol de contraste de los mecanismos generales de control social, a diferentes planos, como un proceso de aprendizaje y construcción dinámico, enfocado en la prevención, la comunicación, la determinancia económica y formas del despunitivismo. Por eso sus materiales de trabajo incluyen conceptos como “estereotipos”, “lenguaje”, “roles”, “episteme”, “heteronormatividad”, etc. Ella permite entender que se está planteando un horizonte de cambios cuya responsabilidad no reside en la norma per se, ni la vialidad del Estado de Derecho, como planteaba el concepto pionero de Lagarde, sino en la cultura y psicología (y probablemente, en lo que denominamos el espíritu). Es por ello que esta disertación jurídica atribuye un valor especial a la antropología y por lo cual ésta resulta tan importante en la profundización teórica, siempre que ella sea entendida como como una ciencia que aborda el problema integralmente, desde una mirada objetiva, empírica, material, rigurosa, ponderable y compleja.

El enfoque estructural de género, tal como fue construido por Foucault o Russell, no se complace en identificar el problema desde la crueldad de la relación de género, sino por la naturaleza de su relación. Tomando un ejemplo: lo mismo sucede con el derecho a la libertad religiosa: la libertad negativa, garantizada por los tratados y convenciones, termina allí donde el culto del otro se expresa y se practica sin amedrentamientos, pero se inicia en el proceso de que el humano religioso se eleva, se perfecciona, se hace más compasivo y profundiza la calidad de las relaciones que le rodean, a luz de su opción espiritual. La mujer, lo femenino, al obtener realización jurídica material, practica su esencialidad iniciando un camino a la libertad que solo es posible por la vía de la autorrealización.

Los expertos de la CEDAW, sin embargo, si indican, desde el discurso positivo, un ángulo doctrinario de profundidad sobre el feminismo de tercera generación. Ellos indican que solo es pertinente la medida política que, de manera comprobada, produzca igualdad entre la mujer y el hombre. Al entender que el aspecto punitivo es insuficiente, colocan a la sociedad en la obligación de medir qué significa igualdad de género y cómo evoluciona, y cuáles son las políticas integrales, no solo normativas, que deben contribuir con este fin. Tal reflexión sociométrica puede resolverse mediante mediciones del feminismo de segunda generación (número de parlamentarias, número de graduadas, descenso en las denuncias de acoso, por ejemplo), pero ¿acaso no debe resolverse también y, sobre todo, desde mediciones cualitativas que den cuenta de los avances de la igualdad en la calidad de las relaciones, más que en la reacción ante los aparatos disuasorios, muchas veces infuncionales en la práctica?

Estas reflexiones no pueden terminar en la estructura argumentativa de esta disertación, y se espera que puedan ser recogidas en otros contextos académicos honestos.

Por otra parte, dando un enfoque tecnológico como parte del cambio que se requiere en la aplicación del derecho y la igualdad, tomamos como referencia al autor Diego Medina Morales, quien expone que el derecho se presenta como un sistema de comunicación, como un lenguaje, susceptible de mejora tecnológica. En los últimos años, los poderes públicos y particularmente la Administración de Justicia (entendida, en este contexto, como el servicio de resolución de conflictos que el Estado pone al servicio de los ciudadanos) están incorporando los avances tecnológicos, que la nueva era digital ha aportado, para facilitar el tratamiento de la información y de la comunicación. En este proceso de adaptación tecnológica, el renovado sistema comunicacional permite a los ciudadanos comunicar más directamente con la maquinaria Estatal encargada de administrar justicia. Actualmente, esto debería significar una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costes y un más fácil acceso a una justicia de mayor calidad³⁴⁶.

De manera concatenada compartimos con el criterio del autor José Albert Márquez y Adela Soto, en el artículo: las leyes de igualdad de género en España, en la que presentan un estudio de las diferentes leyes de igualdad aprobadas en España y en vigor, a través de encuestas aplicadas al sistema HEMLI (Herramienta Medición Leyes de Igualdad), que permite medir los

³⁴⁶ MEDINA, D., *Administrar justicia en la era de la tecnología*. Recuperado a partir de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/57913/1/9060-84191-1-PB.pdf>.

aspectos claves e importantes para que una ley de igualdad aprobada, establezca una serie de acciones consideradas fundamentales para el avance hacia una sociedad que realmente se instale la igualdad real y no sólo en una igualdad legal³⁴⁷.

Para este sistema aplicado a las ciencias sociales se requiere la medición con escala de Likert y Thurstone. De los puntajes obtenidos en la aplicación de este sistema emite una asignación de puntos equilibrado que estimula las medidas de mayor impacto en políticas de igualdad. Albert y Soto, refieren que es importante observar el art. 7 de la LOI en España, donde se genera la forma en la que se deben presentar los planes de igualdad, considerando los siguientes apartados: compromiso, diagnóstico de partida, definición de objetivos, determinación de estrategias y prácticas para la consecución de objetivos, diseño medidas y determinación de prioridades, calendario de actuaciones, sistema de indicadores de seguimiento y evaluación, procedimiento de modificación de las medidas que integran el plan, identificación de órganos responsables del plan³⁴⁸. Esta medición sería importante para el Ecuador, a fin de que pueda darnos datos reales de las leyes que promueven la igualdad, si estas son efectivas en su aplicación.

Estas reflexiones no pueden terminar en la estructura argumentativa de esta disertación, y se espera que puedan ser recogidas en otros contextos académicos honestos.

³⁴⁷ ALBERT, J. Y SOTO, A., *Las leyes de igualdad de género en España*. Recuperado a partir de: <https://polipapers.upv.es/index.php/citecma/article/view/7934/9837>.

³⁴⁸ ALBERT, J. Y SOTO, A, Idem

4.1.2. *Ecuador*

En virtud de lo expuesto, la respuesta jurídica del Ecuador presenta un itinerario visible. Durante el tiempo del Código Penal de 1971, era constatable un conjunto de normas dirigidas a proteger a la familia y la moral como bienes jurídicos. Dado que, en la práctica, la mujer contaba con recursos más escasos, tanto económicos y políticos, ella parecía habitar con una base jurídica y axiológica propicia a la aceptación e incluso, legitimación de acuerdos explícitos o implícitos de adulterio, violencia psicológica (no explícita), violencia física e, incluso, la muerte. Simultáneamente, la influencia del feminismo de segunda generación se va expresando en el desarrollo de departamentos, oficinas nacionales y secretarías que tuvieron por finalidad posicionar a la mujer con mayores oportunidades en el mercado laboral, y en otras formas de acceso a la modernidad.

En la Ley 107 se produce un cambio sustancial, que anuncia la entrada de la tercera generación del feminismo. El Estado ingresa en el entorno doméstico, invadiéndolo, pues este estaba normalmente protegido por el mundo privado y de, algún modo la pervivencia del tradicionalismo en las formas de funcionamiento de familia. Allí denuncia violencia y trata de rescatar a sus víctimas. En la medida que el enfoque no es aun de género, la Ley 107 percibe que el bien jurídico a proteger es la familia, protegiendo a sus componentes, y por ello define a la violencia como intrafamiliar.

La Constitución del 2008 pone en el centro del debate los derechos ciudadanos, y se enfoca en una visión interseccional por el que las diferentes formas de discriminación, poblaciones vulnerables y de atención

prioritaria justifican la existencia del Estado Social de Derechos y Justicia social. En materia de género, ello se expresará en los Planes Nacionales del Buen Vivir y, en el 2014, al menos, en dos aspectos consistentes claramente con el enfoque de género: el tipo penal femicidio y la violencia psicológica contra la mujer. Ambos de naturaleza punible y agravante.

Si bien las penas aumentan con estas figuras jurídicas (siguiendo más el ejemplo español que el sueco), con todo el debate que de ello se deriva en la criminología crítica latinoamericana y el neo-constitucionalismo, este desplazamiento del discurso jurídico supone, al menos, un cambio trascendental: La violencia entre los géneros e intrafamiliar, ahora también puede responder a la acción del patriarcado o la misoginia, como figuras de base en el telón de fondo de la estructura social, históricamente concebida y construida. Esto corrobora la entrada del enfoque de género en la normativa, y con ello, un cambio doctrinario y conceptual.

El carácter estructuralista de este enfoque, sin embargo, muestra, en algunos casos, una deriva determinista, por la cual se supone al hombre en una relación de poder (afectiva, laboral, familiar), como portador por naturaleza del patriarcado, por lo que se debe sospechar de él. La mujer es percibida solo como una víctima de la estructura patriarcal, sea consciente o no de tal estructura, y el hombre es percibido como un potencial agresor, o regenerador de dicha estructura, sea consciente de ello o no.

La intención de este acápite es reconocer el itinerario de la respuesta jurídica ecuatoriana, tal como fue descrito, en los sistemas jurídico-

normativo de las naciones percibidas como de cercanía cultural y política: España, Chile, México, Argentina, UE y organismos internacionales. Para ello se dispone de una descripción somera y superficial, pero con vocación ilustrativa, con el fin de dar contraste a la respuesta ecuatoriana.

4.1.3. *España. Antecedentes históricos*

En el año de 1994 se crea la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, dirigida por Ana María Pérez del Campo. En esta federación de la sociedad civil (no pública) se brinda atención y asistencia a víctimas de malos tratos. Con ello es posible identificar la entrada de una visión del problema de la mujer allí donde se define de manera más importante su construcción: en el hogar y la alcoba.

Como en 1991 se crea el Centro de Recuperación Integral para Mujeres, Niñas y Niños víctimas de la violencia machista, es posible identificar un organismo que ha hecho consciente el enfoque de género, ya mucho antes que como fue iniciado en Ecuador.

El femicidio, aunque no se le llamaba como tal, era ya un tema de la violencia machista en España, dentro de su debate político. De hecho, en la campaña electoral del 2000 el presidente del Gobierno José María Aznar, de derechas, anuncia un compromiso ante la Plataforma de Mujeres Artistas de promulgar, por primera vez, una Ley Integral³⁴⁹

Habiendo salido victorioso el PSOE su gobierno presenta dos institucionalizaciones, ambas, con enfoque de género: a) Una Delegación

³⁴⁹ MUJERES EN RED, *Historia de la Ley Integral contra la violencia de género española*, 2005. <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article1315>

del Gobierno, con capacidad para tomar decisiones desde la Secretaría de Estado, b) Una Ley integral contra la violencia de género, en la que se contemplaría tanto el abordaje penal, civil, procesal, laboral, sanitario y educativo. Es posible identificar que estos procesos de institucionalización pública son expresión o eco del movimiento de mujeres de los años 90.

En el siglo XXI se promulgaron la Ley Orgánica 11/2003, la Ley Orgánica 15/2003 del Código Penal y la Ley 27/2003, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. En ellas se percibe que los ángulos de género y los de violencia doméstica (en Ecuador, similar a la intrafamiliar), forman parte de una misma lectura, superponiendo la protección de distintos bienes jurídicos de las olas del feminismo.

4.1.3.1. Derechos Constitucionales

En el Artículo 9, numeral 2 de la Constitución española se abordan temas doctrinarios de igualdad y libertad:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”³⁵⁰

³⁵⁰ CONGRESO DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, *Constitución Española*, Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre, 1978. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Luego, en los numerales 1 y 2 del artículo 10, se establecen los derechos liberales inmanentes alrededor del concepto persona:

“1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”³⁵¹

En los artículos subsiguientes hay una clara correspondencia con la Declaración Universal y se identifica la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, así como la prohibición de toda forma de discriminación, incluyendo el sexo.

Luego, en el Artículo 39, se identifican los bienes jurídicos de protección *familia, niñez, madres e hijos*, otorgando con ello vialidad a la idea de *violencia doméstica*³⁵².

4.1.3.2. Algunos organismos estatales en España que garantizan la aplicación de políticas para erradicar la violencia contra la mujer.

- El Centro de Atención Recuperación y Reinserción de Mujeres Maltratadas (CARRMM)
- Delegación del Gobierno para la Violencia de Género
- Plataforma de mujeres artistas contra la violencia de género

³⁵¹ CONGRESO DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, *idem*

³⁵² CONGRESO DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, *idem*

- Instituto de la mujer y su Centro de Información de Derechos de la mujer.
- Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres.
- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar.
- Instituto Andaluz de la Mujer.

4.1.3.3. Código Penal de España

Si bien aquí no se encuentra tipificado el femicidio los agravantes identifican de manera explícita a la mujer cuando es víctima del delito:

De las lesiones

“Artículo 147. 1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión (...).”³⁵³

En primer lugar, es necesario referirse al tipo penal original, para adjetivar un agravante cuando la víctima es mujer. Por este motivo, el artículo 148 de este código penal particulariza la prisión de dos a cinco años a los que incurran en el agravante No. 4.

³⁵³ CORTES GENERALES DE ESPAÑA, *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, BOE, N. 281, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

“Artículo 148. Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

4.º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.”³⁵⁴

En este caso y en comparación al caso del Ecuador, el agravante precisa un abuso de la confianza sobre una relación de carácter afectivo, correspondiendo al agravante ecuatoriano solo que, esta vez, sin el enfoque estructural de género. Luego, el Código Penal prevé también formas de violencia psicológica. Sin embargo, al no presentarse el delito de femicidio, entendido como un delito en contra del género, no es posible asociar la violencia psicológica como la introducción, inicio o reflejo de un problema estructural. Reza así el código:

“Artículo 153. 1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del

³⁵⁴ CORTES GENERALES DE ESPAÑA, idem

menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.”³⁵⁵

Toledo Vásquez, por su parte, presume que un agravante basado en la relación de parentesco da sustancialidad a la estructura patriarcal violenta, acabando la neutralidad de género de la ley analizada:

“Así, la normativa española supone un abandono sustancial de la neutralidad de género de estos tipos penales, en cuanto junto con la determinación la víctima, se asigna una penalización mayor a conductas que se estiman más graves. El Tribunal justifica la mayor penalidad de estas conductas precisamente en la discriminación estructural que subyace y se manifiesta a través de estos hechos de violencia -generalizados y de graves consecuencias- cuando están dirigidos contra las mujeres”³⁵⁶.

Pero una lectura desde el contexto ecuatoriano no coincide con la autora. Los agravantes son de diferente tipo, como el de amenaza (Artículo 171, numeral 4), y no parecen formar un conjunto común con el hecho de que el agresor se aprovechó de la relación de afectividad. Entonces, el conjunto de agravantes no muestra el enfoque de género. El agravante específico, además, al no dejar explícita que la violencia *entre géneros* corresponde a violencia *de género*, no es posible afirmar tal intención en el agravante ni mucho menos suponer la desaparición de la pretendida neutralidad jurídica.

³⁵⁵ CORTES GENERALES DE ESPAÑA, *ibidem*

³⁵⁶ TOLEDO VÁSQUEZ, P., *La controversial tipificación del femicidio / Algunas consideraciones penales y de derechos humanos*. Ponencia de la investigación doctoral, 2005. [http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/La controversial tipificacion del femicidio.pdf](http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/La_controversial_tipificacion_del_femicidio.pdf)

El espíritu de la ley puede perfectamente reposar en otras justificaciones. Idéntica reflexión se puede aplicar al tratamiento de las coacciones en el Artículo 172, y numeral 2. Por ello, es precisamente la claridad del texto penal ecuatoriano el que revela que coacciones, amenazas y lesiones podrían ser parte de una lectura no neutral del derecho, en el que se reconoce la estructura patriarcal, a través de la frase “dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”³⁵⁷

Ahora, el Código Penal español es preciso en la definición descriptiva de las relaciones y las situaciones en que se produce la violencia. Este sentido positivo de la ley, lo hace menos susceptible de las ambigüedades analizadas en la casuística ecuatoriana. Por ello, es posible identificar la violencia de género en el substrato de una relación de poder, cuya descripción, si bien no es estructuralista, es estimable de prácticas interpretables como estructurales. Este es, sobre todo, el caso de la tortura por cuanto incluye el adverbio *habitualmente*:

Artículo 173, numeral 2, “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia (...) será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años”³⁵⁸

Las ciencias sociales dan preminencia a la idea de recurrencia para la identificación de un fenómeno social. De tal modo que la

³⁵⁷ ASAMBLEA NACIONAL, op. cit.

³⁵⁸ CORTES GENERALES DE ESPAÑA, op. cit.

tortura, al establecerse *habitualmente*, no solo da cuenta del acto degradatorio *per se*, sino que permitiría la identificación de un fenómeno cultural o social que explicaría al mismo acto torturador. Aun así, el contexto estructural de género sigue sin ser explícito.

4.1.3.4. *Jurisprudencia en España, año 2017*

En el caso del España es necesario recordar que no existe el tipo penal de femicidio, sino que las condiciones que a éste lo caracterizan se describen como situaciones agravantes a delitos de amenaza, lesiones, coacciones, y torturas. Esta descripción corresponde a la existencia actual o previa de una relación de afectividad, aunque no existiera convivencia. Por lo tanto, los casos presentados para objeto de este trabajo corresponderán a estos tipos penales con agravantes correspondientes a la última descripción. Esto permite definir con claridad la naturaleza de un acto delictivo por la interacción declarada y sus efectos, sin la necesidad de considerar un marco interpretativo o ideológico determinista detrás de los sucesos descritos:

“De acuerdo al expediente revisado los hechos probados son que “La noche del 21 al 22.06.2015 se celebró una fiesta de cumpleaños en la Avenida de las Lagunas N°95 de Parla, donde estaban invitados entre otras muchas personas la pareja formada por D. Miguel mayor de edad y sin antecedentes penales y DÑA. Virtudes esta última acompañada de su hija menor. Tras un considerable consumo de alcohol por parte de la mayoría de los asistentes, sobre las 02:45 horas se produjo una discusión entre D. Miguel y DÑA. Virtudes porque D. Miguel quería salir al patio para hablar a solas con Dña. Virtudes y esta no quería, ante lo cual D. Miguel abrazo por detrás a Dña.

Virtudes rodeándola con sus brazos para sacarla de la casa por la fuerza, escena que fue vista por la hija de Dña. Virtudes, Dña. Evangelina de 19 años de edad quien se colocó delante de la puerta para que D. Miguel no sacara su madre del domicilio, formándose un forcejeo en la puerta donde D. Miguel empezó a bracear para zafarse de las personas que le rodeaban, lo que supuso que arañara en la mano, cuello y espalda a Dña. Evangelina y propinara un puñetazo en el ojo al dueño de la casa el Sr. Clemente quien había acudido a separar en el revuelo formado en la puerta. En el momento de los hechos D. Miguel estaba bajo los efectos del alcohol con la capacidad de entender y actuar conforme a dicha comprensión limitada. Como consecuencia de estos hechos Dña. Virtudes no sufrió lesión alguna. Como consecuencia de estos hechos Dña. Evangelina sufrió erosiones en el primer dedo de la mano izquierda de 05 cm, en el cuello de 1 cm y espalda de 6 cm, y hematomas de 3 cm en el antebrazo, que solo requirieron una asistencia facultativa, sanando en 2 días sin secuelas. Como consecuencia de estos hechos D. Clemente sufrió un hematoma en el ojo que solo requirieron una asistencia facultativa, sanando en 7 días sin secuelas (...) De acuerdo con los hechos probados el Juzgado de lo Penal emitió el siguiente fallo: “Que debo CONDENAR Y CONDENO a que D. Miguel como autor responsable de un delito de un delito de COACCIONES LEVES SOBRE LA PAREJA MUJER”³⁵⁹

La sentencia busca la protección de la víctima de actos concretos y empíricamente observables de coacción. No existe una lectura explícita de género, aunque la sentencia, luego, obliga Don Miguel a que “realice un curso

³⁵⁹ CENDOJ, *Sentencia 837/2017*, Poder Judicial, Ciudad de Madrid, España, 2017. <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

formativo en materia de violencia de género”³⁶⁰. De tal modo que la presunción estructuralista no se convierte en parte de la pena, sino en un proceso de formación orientado a la prevención.

4.1.4. Chile. Itinerario del femicidio y el enfoque de género en la norma penal

Luego del gobierno militar, en 1994, se crearon protecciones a las víctimas de la violencia intrafamiliar mediante la Ley N° 19.325. Esta norma fue modificada a tal punto que se transformó en la ley N° 20.066. Este tipo de violencia se identifica a través del sustantivo maltrato, incluyendo el maltrato psicológico y sus víctimas son parientes hasta tercer grado, cónyuges, padres de un mismo hijo, conviviente, hijo o persona discapacitada bajo tutelaje o dependencia^{361 362}

En el 2004 con la Ley N°19.968, se crearon los tribunales de familia, que se envistieron de jurisdicción para administrar justicia en esta materia. Seguidamente en el año 2005 se introdujo el delito del maltrato habitual. Esto es importante, tal como se indicó para el caso del Código Penal español, por cuanto la habitualidad puede expresar la necesidad del agresor en dominar a la víctima en un sentido político. Muy buena parte de la obra de Foucault indica cómo los cuerpos y el conocimiento se van constituyendo en la medida

³⁶⁰ CENDOJ, Idem.

³⁶¹ H. CONGRESO NACIONAL, *Ley N° 20.066*, Ley de Violencia intrafamiliar, República de Chile, 2005a. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2005_chl_ley20066.pdf

³⁶² H. CONGRESO NACIONAL, *Ley N° 19.325*, *Establece normas sobre procedimiento y sanciones a relativos a los actos de violencia intrafamiliar*, República de Chile, 2005b. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30692>

en que se ponen a la luz de las nuevas clasificaciones históricas. El poder patriarcal es ejemplo notorio de estos procesos de microfísica política, cuya sustancia se instruye mediante formas punitivas física o psicológicas, conocidas en la criminología crítica como mecanismos de Control Social. La habitualidad expresa que el acto violento, por tanto, puede tener un carácter patriarcal o misógino. La habitualidad de la violencia es la práctica política de una sociedad que se expresa relacionándose con el cuerpo oprimido:

“Pero el cuerpo está también directamente inmerso en un campo político; las relaciones de poder operan sobre él una presa inmediata; lo cercan, lo marcan, lo doman, lo someten a suplicio, lo fuerzan a unos trabajos, lo obligan a unas ceremonias, exigen de él unos signos”³⁶³

Por ello es importante el hecho de que la ley chilena contribuye con una instrucción ponderativa al proceso penal, por la cual el artículo 14 de la Ley 20.066 establece:

“Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima (...)”³⁶⁴

Pero la habitualidad tampoco en este caso es posible relacionar de manera determinante con el enfoque de género, tanto porque no existe tal declaración explícita, como que no existen más que algunas coincidencias adjetivales con la naturaleza de la nueva interpretación. De modo que el espíritu de la ley también puede ser interpretado en términos de conflictos

³⁶³ FOUCAULT, 2003, op.cit., p.28

³⁶⁴ H. CONGRESO NACIONAL, op. cit.

interaccionales causados por contextos de raíz situacional (conflictos económicos, abuso de confianza, diferencias, percepción de deshonestidad, etc.).

Villegas Díaz desarrolla el tema de la habitualidad de la violencia intrafamiliar chilena y ubica, acertadamente, que la violencia intrafamiliar y su habitualidad son delitos suficientemente sustanciales como para ser sujetos de pena. Para ello, se justifica con el principio de la criminología crítica sobre “derecho penal mínimo” de Alessandro Baratta, por el cual estaríamos ante “un necesario tipo penal de *nomen iuris* propio puesto que castiga conductas de gran significación social”³⁶⁵. Pero no es cierta la afirmación de la autora, al pie de una lectura objetiva del texto legal, que “De esta forma se intentaría paliar el desequilibrio que se advierte en el sistema penal, en el caso específico, respecto del predominio de lo masculino por sobre lo femenino”³⁶⁶. No existe una lectura específicamente de género en la ley, por cuanto se presume la posibilidad de simetría de acción violenta entre los géneros, y los roles de poder de un componente de la violencia contra otro no son sustanciales en la redacción.

Con la promulgación de la Ley N° 20.48012 en el 2010, a partir de una redefinición del tipo penal del parricidio, se reformó la codificación penal para incluir el delito de femicidio. Con este concepto, claramente cargado de

³⁶⁵ VILLEGAS DÍAZ, M., “El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado”, *Política Criminal*, vol.7 No.14, Santiago de Chile, (diciembre, 2012), pp. 276-317.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000200002#n3

³⁶⁶ VILLEGAS DÍAZ, Idem

enfoque de género, puede decirse que se integra con mayor claridad el feminismo de tercera generación a la norma penal chilena.

El itinerario de esta norma es peculiar. Por un lado, se amplía el delito de homicidio, a denominarse a partir de este momento “parricida”, a nuevos sujetos calificados, excónyuges o convivientes sin límite de tiempo ni de sexo. Si un delito de parricidio se cometiese contra con la actual o previa pareja, conviviente o no, se le denominará “femicidio”, sin cambio en la pena base asignada. Luego se producen modificaciones por las cuales, según el segundo inciso del artículo 372 bis, al asesinato que se produce sobre una persona violada, cuando el violador es hombre y la víctima es mujer, se le denominará femicidio. Con este tipo se extinguen también las posibilidades del juez de instruir una rebaja de la pena, correspondiente a la máxima de prisión³⁶⁷

Finalmente, el movimiento feminista impulsa la llamada *ley Gabriela*. Aunque en el sistema jurídico tiene se nombra como Ley 21212, se le nombró de este modo en homenaje a Gabriela Alcáino, asesinada junto a su madre por su expareja³⁶⁸. Por ello, desde marzo del 2020 se puede leer lo siguiente:

³⁶⁷H. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Ley 21212*, República de Chile, 2020. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040>

³⁶⁸MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Ley Gabriela, un paso relevante para enfrentar la violencia contra la mujer*, 2020. <https://www.minjusticia.gob.cl/ley-gabriela-un-paso-relevante-para-enfrentar-la-violencia-contra-la-mujer/#:~:text=Desde%20marzo%20de%202020%20se,de%20g%C3%A9nero%2D%20y%20el%20femicidio>

“Artículo 390.- El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.

2.- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.

3.- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis.

4.- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

5.- Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.”³⁶⁹

La noción chilena de género alcanza en 2020 su plenitud conceptual. Pasa de solamente tratarse de una noción asociable al simple hecho de un asesinato de pareja (Ley N° 20.48012) a un delito cuya situación debe ser construida y analizada desde una perspectiva estructural, cuando el numeral

³⁶⁹ H. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Ley 21212*, República de Chile, 2020. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040>

4 del artículo 390 ter reza “en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima (...)”. En este último caso no se presume la culpabilidad del hombre, sino que se define la necesidad de identificar la “situación” mediante “manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder”.

Sin embargo, también se ha producido el efecto de la *colcha de retazos*. El itinerario va mostrando en el cuerpo del Código Penal la evolución de los diferentes debates y con ellos, la evolución conceptual misma de lo feminismo de segunda, tercera generación, y el conflicto aun irresuelto entre situación y estructura en el último feminismo. Por tal razón, la norma chilena ha dejado en el camino un juguete que ya no usa, pero que no se ha recogido: la Ley N° 20.48012 en la que aún se define femicidio por simple hecho de que la muerte de la mujer fue producida en el contexto de una relación pareja.

4.1.4.1. Organismos estatales en el Chile que garantizan la aplicación de políticas para erradicar la violencia.

- *Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género*
- *Red Chilena contra la Violencia*
- *Coordinadora Ni una menos Chile*
- *Corporación Humanas*
- *Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.*
- *Subsecretaría de Control del Delito*
- *Observatorio de Equidad de Género en Salud*

4.1.4.2. *Jurisprudencia en Chile año 2017.*

Caso Isidora- 2017. En Chile, una joven fue asesinada por su pareja y posteriormente fue descuartizada. En primera instancia el acusado fue encontrado culpable y se le condenó a prisión perpetua por el delito de femicidio. El caso se vio envuelto en dudas cuando el joven negó haber tenido alguna relación amorosa con la víctima, dejando así por fuera el tipo penal de femicidio, para el cual se precisa tener o haber tenido alguna relación, o el convivir o haber convivido.

La defensa solicitó la nulidad del caso, consiguiendo que desestimaron el femicidio y calificaron el hecho como homicidio simple. La pena pasó a ser de 15 años de privación de libertad (Caso Isidora, 2018)³⁷⁰

Caso del femicidio frustrado- 2016.- Mauricio Ortega le arrancó los ojos a su pareja Nabila Rifo. Evidentemente existe una relación amorosa y un evento de violencia extrema. Sin embargo, si bien al inicio se le condenó a pagar 26 años de reclusión, el que se lo considerara un femicidio frustrado hizo que la pena descendiera a 18 años de prisión³⁷¹.

4.1.5. *México. Itinerario y su respuesta jurídica.*

³⁷⁰ CASO ISIDORA, RUC N° 1700840721-5, RIT N°79-2018, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla, 2018. https://m.cooperativa.cl/noticias/site/artic/20181214/asocfile/20181214132633/homicidio_o_femicidio_melipilla_nulidad.pdf

³⁷¹ ALDUNATE HUIDOBRO, J.M., *La sentencia sobre el caso de Nabila Rifo: los jueces frente a la opinión pública*, 2019. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2019/01/cap-1-aldunate.pdf>

Según Iribame, la mexicana Marcela Lagarde fue quien trajo el término “femicidio” al habla hispanoamericana, casi traduciéndolo del término gálico o ánglico “femicide” creado por la socióloga Diana Russell, quien utilizaría este término desde 1976 en sus conferencias y que maduraría con el tiempo hasta publicarlo formalmente en 1992.

Inspirada por el trabajo de Russell, Lagarde trataría de adaptar el término en el debate político latinoamericano con miras a su introducción en las codificaciones penales de la región. Por ello México es el primer país en proponer el tipo penal /femicidio. Lamentablemente en términos humanos la primera década del 2000 fue propicia. Ciudad Juárez se había convertido en un icono de la violencia contra la mujer, las desapariciones de mujeres y niñas en México se harían más frecuentes, en muchos casos, por la presencia de organizaciones narcotraficantes organizadas en carteles³⁷².

Las entonces diputadas Marcela Lagarde, Eliana García y Rebeca Godínez en 2004 proponen su tipificación. La propuesta del PRD, en voz de la diputada Maricela Contreras Julián para México DF, consistía en que el no fuera únicamente aplicable en caso de muerte: “A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de veinte a cuarenta años, además de las penas que correspondan

³⁷² IRIBAME, M., “ (en México)”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, No. 9, (marzo 2016), pp. 205-223. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2822>

por los delitos cometidos.” Contreras proponía una pena de entre 40 y 60 años de prisión, aunque no haya habido homicidio^{373 374}

Como se percibe, se incluye el adverbio “de manera recurrente”, en posterior consonancia con la habitualidad de la violencia doméstica española, y del femicidio chileno. La experiencia aprendida en Chihuahua ya había previsto que lo sistemático y, por antonomasia, la ausencia del Estado de Derecho de la mano con una sociedad y gobierno que culpabiliza a las víctimas se había convertido en la nueva condición de los asesinatos contra mujeres. Por eso Lagarde incluso intenta separar el femicidio, término ya de uso en Francia y Reino Unido, por, con el fin de visibilizar un componente administrativo-estructural, que ella por el momento lo hacía expresar en la ausencia de un Estado de Derecho, más que en una nueva fenomenología criminológica.

En este primer intento de Contreras, como puede observarse, lo que pondera es la ambigüedad, no hay precisión sobre el verbo recto del delito, puesto que es “atentar”, por lo que, al no especificar qué implica, presenta problemas de ponderación (similares a los que se debaten actualmente en esta disertación). Así el artículo está criminalizando una intención, pero no aun una realidad medible conceptualmente: ¿Cuál fue la intención del feminicida? ¿Solo dar muerte a la mujer?

En el 2006, y con alcance federal, las Comisiones Unidas y la misma diputada Marcela Lagarde, proponen una nueva redacción:

³⁷³ TORRES, G., “Acciones poco efectivas para erradicar el ”, *Cimanoticias, noticias con perspectiva de género*, (20 septiembre, 2010). <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/acciones-poco-efectivas-para-erradicar-el-/>

³⁷⁴ IRIBAME, op, cit.

“Artículo 143-ter. Comete el delito de el que con propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos (...)”³⁷⁵

El artículo, claramente tiene en mente la coyuntura mexicana por cuanto el sujeto pasivo de la acción es colectivo (un grupo o más), pero no ubica aun el problema en el plano doméstico y la alcoba, campo de batalla por excelencia de la opresión patriarcal. La propuesta también habla de “destruir”, por lo que el verbo del tipo aun se presta a ambigüedades y se pierde de algún modo el plano psicológico de la violencia en la primera redacción, y ya existente en las fórmulas de violencia intrafamiliar.

Las redacciones mexicanas de este tiempo muestran con prístina claridad el paso aun dificultoso en la concepción feminista de segunda generación, centrada en las oportunidades y la presencia de la mujer en los espacios constituidos ya por el Estado moderno (y por ello su insistencia en la ausencia del Estado de Derecho), hacia las concepciones de la tercera generación del feminismo. En este último proceso de reflexión se entiende que los límites de lo político se extienden hasta las relaciones interpersonales, lo doméstico y la construcción del poder clasificadorio a partir de herramientas de la lingüística estructuralista, el estructuralismo marxista y el psicoanálisis, tal como ya avanzaba lúcidamente la criminología crítica latinoamericana desde los años 70³⁷⁶. Por ello es tan importante este intento

³⁷⁵ IRIBAME, *ibidem*, p.211

³⁷⁶ ANIYAR DE CASTRO, L., (comp.), *Los rostros de la violencia. XXIII Curso internacional de criminología. Vol II*, Centro de investigaciones criminológicas, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1977b.

de los legisladores mexicanos en definir, inspirados por Russell, la violencia de la *condición de género*, dentro de la propuesta citada:

“Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual.”³⁷⁷

La tercera propuesta se realiza en el año 2008 y resuelve tanto el problema de la primera propuesta, con respecto a la finalidad del acto (muerte), como también el problema de la segunda propuesta, eliminando el elemento grupal que se prestaba para ambigüedades.

Aun así, este proyecto no sería aprobado y no sería sino hasta el año 2012 que se logra tipificar el en México, perjudicialmente para al país centroamericano, luego de que en el 2009 fuera condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violar los derechos humanos de tres mujeres, que la misma CIDH calificó como “homicidio de mujeres por razones de género”³⁷⁸

En 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este texto recoge el espíritu del debate feminista en los organismos internacionales por cuanto se centra en una idea de igualdad de Derechos, a la par que la constitución ecuatoriana del 2008. En su Art. 1 se habla de

“(…) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida

³⁷⁷ IRIBAME, op. cit., p.211

³⁷⁸ IRIBAME, idem, p.213

libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”³⁷⁹

En esta herramienta aun no se tipifica el femicidio, pero sí la violencia feminicida en su artículo 21, como

“(…) la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”³⁸⁰

El texto da cuenta de la propia terminología de Lagarde (violencia extrema, violación de DDHH, impunidad social y del Estado, por ejemplo), pero incluye el componente estructural de género cuando ubica el problema de la misoginia y de la “impunidad social”. Ya este texto muestra transformación del fenómeno criminológico desde el horizonte de la tercera generación del feminismo. De este modo se visibiliza el problema y, a la vez, se le da punitividad, vinculándolo expresamente al Código Penal Mexicano.

Finalmente, en el año 2012, dos años antes que Ecuador, se incluye el tipo penal “” en el Código Penal Federal. Su artículo 325 reza así:

“Artículo 325.- Comete el delito de quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

³⁷⁹ CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, CEPAL, 2007. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf

³⁸⁰ CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *ibidem*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”³⁸¹

A diferencia de la formulación chilena, y en cierta resonancia con los exégetas ecuatorianos del femicidio (que se desarrollarán en el acápite sobre casuística) y la Ley Orgánica ecuatoriana, la noción mexicana de género confunde situaciones de crueldad (*extrema violencia*, es el término de apego) con la idea central que expresan las relaciones de poder de género, vistas de la única manera que es posible hacerlo: desde la estructura opresora. Tal como se ha argumentado, mientras la fórmula del Código Penal chileno del 2020

³⁸¹ PODER EJECUTIVO FEDERAL, *Código Penal Federal*, Última reforma publicada DOF 14-07-2014, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, OEA (OAS), 2014, p.91.
https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Mex_intro_txtfun_esp_2.pdf

(art 390-ter, numeral 5) claramente entiende que la violencia de género se expresa al... *Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación*, en el caso mexicano se pretende presumir un tipo penal, correspondiente a presidio de 40 a 60 años³⁸² por evidencias superficiales, tales como: antecedentes de violencia entre las partes, amenazas previas, o, simplemente, una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Todo por lo cual es posible concluir, dentro del tenor argumentativo, que la norma mexicana desplaza erróneamente el tipo penal definido (“privar de la vida a una mujer por razones de género”) a un conjunto de evidencias que no son adjetivables. Con ello se pone en riesgo los principios republicanos del proceso judicial, así como aspectos doctrinarios tocantes a la libertad, la igualdad, la presunción de inocencia, y el n.c.s.c.

4.1.5.1. Organismos estatales en México que garantizan la aplicación de políticas para erradicar la violencia.

A continuación, se enumeran algunas instancias con responsabilidad directa en violencia de género para los Estados Unidos Mexicanos:

- Secretaría de Salubridad y Asistencia
- Instituto Mexicano de Seguridad Social.

³⁸² Otras consecuencias penales del victimario alcanzan a llevar a perder sus derechos sobre los frutos que hubiera podido tener relación, así como quedar por fuera de los derechos sucesorios.

- Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez.
- Consejo Nacional de Producción
- Centro de orientación y apoyo a personas violadas
- Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales.
- Centro de terapia de Apoyo a las Víctimas de delitos sexuales.
- Instituto Nacional de las Mujeres.
- Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Centros de Justicia para las Mujeres
- Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.
- Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los s en la República Mexicana
- Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM), ahora Fiscalía especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevintra)
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres de la Cámara de Diputados (CEAMEG)

4.1.5.2. Marco doctrinal en México

Marcela Lagarde puede considerarse una de las pioneras del término femicidio y, sobre todo, en el contexto político y penal latinoamericano y

“define con este vocablo las expresiones extremas de violencia de género sufridas por las mujeres, reuniendo bajo esta etiqueta idiomática no solo la violencia física y sexual, sino también toda forma de violencia psicológica, económica, laboral, educativa e institucional.”³⁸³

Expresa Lagarde (2012, pp.229-230)³⁸⁴: “La colusión que va desde los soldados hasta quien funge como Presidente de la República y pasa por el organismo encargado de velar por los derechos humanos y defender a las personas de actos de la autoridad que los violenten, implica una total impunidad que correspondería con una dictadura y una situación de guerra en que todos los poderes autoritarios se coluden y prevalece la ausencia del estado de derecho”. La protección de la mujer se convierte así en la expresión misma de la protección de la ciudadanía toda, y por ello, de la factualidad del poder. Al desplazar al ciudadano de la esfera pública, a la ciudadana dominada por el hombre y, a su vez, estos dos dominados por el Estado, se entiende el calibre de la democracia.

Por ello, el concepto tiene un importante valor en el marco de derechos e incluso en el marco del Derecho Penal Internacional. El aparece como la punta del iceberg de problemas de mayor raíz y trascendencia:

³⁸³ CORN, E., “La revolución tímida. El tipo de femicidio introducido en Chile por la ley n°20.480 desde una perspectiva comparada”, *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, Año 21, No. 2, 2014, p. 104 <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v21n2/art04.pdf>

³⁸⁴ LAGARDE, M., “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, Bullen M. y Díez Mintegui, C., *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Ankulegi. 2012. <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

“Por eso, para diferenciarlo, preferí la voz y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad.

El es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.”³⁸⁵.

Los problemas de la estructura política administrativa que deja en indefensión a sus ciudadanos, a pesar de las prerrogativas constitucionales y de convención, definen el problema de la mujer e México desde los años 90 hasta la primera década del siglo XXI, en el estado de Chihuahua y todo el país. En este sentido se entiende el valor del concepto dentro de la doctrina en México y América Latina:

“Hay condiciones para el cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el es un crimen de Estado”³⁸⁶

Por otra parte, pero en el mismo sentido Guadalupe Andrade y David Barrios, investigadores de la UNAM, coincidiendo con las premisas de Antony, Zaffaroni y Aniyar de Castro expresadas en acápites anteriores,

³⁸⁵ LAGARDE, *ibídem*, p. 216

³⁸⁶ LAGARDE, *ídem*, pp. 216-217

muestran que los postulados penales no han incidido, ni en México ni en ningún país, en la reducción de las violencias de género ni el (Andrade y Barrios, 2019)³⁸⁷

Los investigadores Andrade y Barrios identifican dos ciclos en los que se desarrolló este combate que involucró la relación narcotráfico-mujeres: Un primer ciclo donde socialmente, repudiando a las organizaciones criminales, se etiquetaba y criticaba a las mujeres que terminaban siendo sus víctimas, pues la sociedad consideraba que eran ellas quienes libremente se involucraban impulsadas por deseos de poseer más cosas, poder, etc. Y un segundo ciclo en el que el Estado empieza a intervenir en los clubes nocturnos, fiestas y concentraciones haciendo uso de la fuerza letal a través de los cuerpos policiales, registrando así una alta cifra de muertes que, cuando se evidenció que los asesinatos habían disminuido, bien podría haber cubierto esa cuota diferencial³⁸⁸

Dado el hecho de que las mujeres y las niñas están normalmente desarmadas, la violencia luce particularmente desproporcionada. Revela el poder mismo de la condición de mujer dentro de la condición humana, a través de la amenaza percibida. Al mismo tiempo, revela, como otros pocos casos de selectividad y discriminación, la enorme fragilidad de lo humano ante el poder acumulado por la opresión.

³⁸⁷ ANDRADE, G. Y BARRIOS, D., *en México: 25 años de impunidad*, América Latina en Movimiento, (abril, 2019). <https://www.alainet.org/es/articulo/199520>

³⁸⁸ ANDRADE, Idem.

4.1.5.3. *Jurisprudencia en México, año 2017*

En el caso de México, que ya se ha reconocido como un país con un alto índice de violencia contra la mujer, no partiremos de una sentencia emitida contra un victimario, sino una consulta elevada a la Suprema Corte de la Nación sobre una posible inconstitucionalidad del delito del en tanto que establece diferencias entre hombre y mujer sobre sus capacidades para ser imputables y sus actos punibles.

Es un legislador el que eleva la consulta, alegando discriminación y la Suprema Corte le respondió lo siguiente:

Primero, detalla los cuestionamientos a los que debe responder para llegar a la respuesta de la consulta elevada a este órgano competente: ”1) determinar si la finalidad es objetiva y constitucionalmente válida, en razón de que los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar relación con los fines buscados por la norma, sino compartir su carácter de legitimidad; 2) examinar la racionalidad de la medida, esto es, que exista una relación de índole instrumental entre los medios utilizados y el fin pretendido; y, 3) valorar que se cumpla con una relación de proporcionalidad, la cual propiamente sopesa la relación de medios afines, para determinar si en aras de un fin constitucionalmente válido no se afectan innecesaria o excesivamente otros bienes o derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”³⁸⁹

³⁸⁹DÍEZ GÁRGARI, R., “Principio de proporcionalidad, colisión de principios y el nuevo discurso de la Suprema Corte”, *Cuestiones constitucionales*, No.26, Ciudad de México (ene-jun, 2012).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000100003

Luego de detallar los cuestionamientos planteados necesarios para resolver la duda que plantea el legislador, la Suprema Corte responde a cada uno de estos planteamientos, llegando a la conclusión de que no se vulnera ningún derecho constitucional del hombre, por establecer un tipo penal que de manera específica atienda al asesinato de una mujer por motivos de género.

“Ahora bien, el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, que prevé que habrá cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, las cuales están establecidas en el propio precepto, responde a una finalidad constitucional, pues busca lograr un mayor alcance y protección de los derechos de las mujeres, en especial, el derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia, de forma que las conductas delictivas que atenten contra su vida, deben estar sustentadas y motivadas en razones de género. Esto es, el legislador estatal, en aras de crear mecanismos jurídicos para que no se atente contra la vida de las mujeres, adicionó al código referido la descripción típica de , con lo que reconoció que estas conductas afectan no sólo la vida, la integridad física, psíquica y la libertad sexual, sino que también son cometidas con base en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres, es decir, por razones de género; de ahí que el citado precepto legal constituye una medida objetiva y racional, ya que se garantiza la equidad al establecer mecanismos de protección a la integridad de las mujeres que han sufrido violencia. Además, aun cuando la tipificación del delito de en el artículo impugnado sólo está dirigida al género "mujer", la distinción no es ofensiva, pues tiende a equilibrar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, por ende, cumple con el requisito de proporcionalidad, al generar la misma situación jurídica para todas las mujeres que se ubiquen

en dicha hipótesis. Por tanto, el citado precepto legal, al tipificar el delito de homicidio por razones de género, no transgrede los principios de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer”³⁹⁰

El segundo caso se refiere a un pronunciamiento que hace la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la jurisprudencia surgida a partir de los casos que en el ámbito internacional ubicaron al país mexicano bajo una sentencia impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos conocidos como “CASO GONZÁLEZ” y “CAMPO ALGODONERO”.

Cumpliendo con la obligación de asegurar que su ordenamiento jurídico interno garantice a las mujeres el acceso a la justicia, la Corte Suprema publica en el 2018 la Tesis XXII.P.A.18 P (10a.), determina que:

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodonoero) vs. México, estableció un estándar para la protección de los derechos de la mujer en la investigación de delitos que se relacionen con homicidios de mujeres, entre otros, con base en una perspectiva de género. En cumplimiento a esa obligación, la existencia de datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que necesariamente deben conducir a la calificación de los hechos en el delito de , pues actualizarlos en la hipótesis relativa al homicidio, conllevaría invisibilizar tanto el contexto de violencia de la víctima, como las

³⁹⁰ PRIMERA SALA CONSTITUCIONAL, *Tesis Aislada num. 1a.* LIV/2016 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, V/Lex, 2016, p. 979 <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-630350150>

acciones afirmativas realizadas en la investigación y juzgamiento de la violencia contra mujeres.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018)³⁹¹

4.2. Legislación internacional

4.2.1. *Pactos, tratados y convenios internacionales para erradicar la violencia de género*

A continuación, se hará un resumen de las disposiciones sobre violencia contra la mujer que pueden ser pertinentes al debate situación/estructura que da forma a la respuesta jurídica ecuatoriana. El nivel analítico sobre las convenciones internacionales, por la complejidad geopolítica histórica que representan se hace muy complejo al alcance del análisis de discurso jurídico y teórico, por lo que los comentarios se reducirán al mínimo pertinente.

³⁹¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis XXII.P.A.18 P (10a.), [2018], Número de Registro: 2016735, Criterios interpretativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de género, 2018. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes/criterios/2-b->

4.2.1.1. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (Asamblea General, 1981)*³⁹²

- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación (artículo 1)
- Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: [...] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (artículo 2).
- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres (artículo 5).

³⁹² ASAMBLEA GENERAL, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, Naciones Unidas, 2021. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (artículo 6).

- Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluidas medidas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, y prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios a los padres, en particular servicios destinados al cuidado de los niños (artículo 11).

4.2.1.2. *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de Expertos de la CEDAW, 2021)*³⁹³

La Recomendación General núm.12, realizada en 1989 por el Comité de expertos de la CEDAW insta a los Estados partes a que incluyan en sus informes periódicos al Comité información actualizada sobre la legislación vigente y:

- Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia, cuya eficiencia sea verificable;
- Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;

³⁹³ COMITÉ DE EXPERTOS DE LA CEDAW, *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, Naciones Unidas, 2021. <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/CEDAWIndex.aspx>

- Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

La Recomendación General 19 de 1992 observa:

- La violencia contra la mujer [...] constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención (párrafo 7).

- La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención (párrafo 8).

- Los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas (párrafo 9).

- Las medidas para suprimir todas las formas de trata de la mujer incluyen la igualdad de protección de las prostitutas, que son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia. También se requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas durante las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios (párrafos 15 y 16).

- Como parte de las medidas protectoras y punitivas apropiadas, es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del

orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención (párrafo 24 b)

- También es necesario que se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual (párrafo 24 g).

- Los Estados partes deberían garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas (párrafo 24 o).

- Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia deberían figurar sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar (párrafo 24 r i).

- Los Estados partes deberían informar acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado (párrafos 24 s).

- Medidas jurídicas para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo (párrafo 24 t i).

- Los Estados partes deberían informar sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluir todos los datos de que dispongan acerca de

la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas (párrafo 24 u).

- Los informes de los Estados partes deberían incluir información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas (párrafo 24 v).

4.2.1.3. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984*³⁹⁴

- Incluye la violencia cometida con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público (por ejemplo, personal de seguridad) con fines de discriminación (artículo 1)

4.2.1.4. *Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)*

- Insta a los Estados a “[a]doptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer “(artículo 4 i)

³⁹⁴ ASAMBLEA GENERAL, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* de 1984, Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, Naciones Unidas, 2021.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

4.2.1.5. *Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer de 1998*³⁹⁵

Se exhorta a los Estados a que:

- “[...]Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer”
- “Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo”
- “Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía [...] en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia” (anexo, párrafos 8 y 12).

4.2.1.6. *Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones*³⁹⁶

- Subraya la importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad.

³⁹⁵ ASAMBLEA GENERAL, *Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/635 y Corr.1)]*. A/RES/52/86 2 de febrero, 1998. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/52/86>

³⁹⁶ CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1325 (2000)*, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000, S/RES/1325,

- Pide al Secretario General que vele por que el personal civil de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres (artículo 6).
- Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la policía (artículo 8 c).
- Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas (artículo 11).
- Alienta a todos los que participen en el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo.

4.2.1.7. *Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de 2000/2004*³⁹⁷

- Cada Estado parte tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas (artículo 6 4).
- Los Estados partes “impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas”. [...] “La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer” (artículo 10 2).

4.2.1.8. *Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*³⁹⁸

- Exige que todas las partes en conflictos armados adopten medidas apropiadas para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición

³⁹⁷ ASAMBLEA GENERAL, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Naciones Unidas, Nueva York, 2004.
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf>

³⁹⁸ CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1820 (2008) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª sesión*, celebrada el 19 de junio de 2008, S/RES/1820 (2008), Naciones Unidas, 2008.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8217.pdf>

categoría de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual (artículo 3).

- Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que pongan fin a la impunidad por los actos de violencia sexual y garanticen que todas las víctimas disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley (artículo 4).

- Pide que se elaboren y pongan en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas (artículo 6).

- Pide al Secretario General que intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación antes del despliegue y en el teatro de operaciones (artículo 7).

- Alienta a los países que aportan contingentes a que aumenten la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las

mujeres y las niñas, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz (artículo 8).

- Pide que las iniciativas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración que reciben asistencia de las Naciones Unidas, en consulta con mujeres y organizaciones dirigidas por mujeres, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia a las mujeres (artículo 10).

- Insta a que se invite a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios (artículo 12).

- Pide que se elaboren directrices y estrategias para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual (artículo 9).

- Pide que se elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas (artículo 10).

4.2.1.9. *Resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*³⁹⁹

- Exige que “todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, [...] la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con [...] actos de violencia sexual” (artículo 3).
- Insta a los Estados a emprender reformas legislativas y judiciales amplias con vistas a asegurar que los sobrevivientes de violencia sexual tengan acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección y sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos (artículo 6).
- Insta a todas las partes en los conflictos a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia, y que los superiores civiles y los jefes militares hagan uso de su autoridad y sus atribuciones para prevenir la violencia sexual y combatir la impunidad (artículo 7).
- Alienta a los Estados a fomentar la capacidad de los sistemas judicial y policial en situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados (artículo 9).

³⁹⁹ CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1888 (2009) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195ª sesión*, celebrada el 30 de septiembre de 2009, S/RES/1888 (2009), Naciones Unidas, 2009.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8237.pdf>

- Insta a que las cuestiones relativas a la violencia sexual se tengan en cuenta desde el comienzo de los procesos de paz, en particular en lo que respecta a la reforma del sector de la seguridad y a la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad (artículo 17).

- Alienta a desplegar un mayor número de personal militar y policial femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y policial para cumplir sus funciones (artículo 19).

- Solicita que se preste apoyo técnico a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial orientación para el personal militar y policial sobre formas de afrontar la violencia sexual (artículo 20).

- Solicita que se prosigan e intensifiquen los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue y en el teatro de operaciones (artículo 21).

4.2.1.10. *Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad* ⁴⁰⁰

- Pone de relieve la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual (artículo 3).
- Formula estrategias concretas para atender a las necesidades relativas a la seguridad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género (artículo 10).
- Todos quienes participan en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración tienen en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y niñas vinculadas a fuerzas o grupos armados, y las de sus hijos, y procuran asegurar su pleno acceso a estos programas (artículo 13).

4.2.1.11. *Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* ⁴⁰¹

- Exhorta a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la

⁴⁰⁰ CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1889 (2009)*, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6196ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2009, S/RES/1889/2009, Naciones Unidas, 2009.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8236.pdf>

⁴⁰¹ CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1960 (2010)* Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6453ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2010,

violencia sexual, entre los que figuren el de impartir órdenes inequívocas a través de las líneas de mando que prohíban la violencia sexual y el de prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta y manuales de operaciones militares, y a que asuman y cumplan compromisos concretos con respecto a la investigación oportuna de los presuntos abusos con el fin de exigir cuentas de sus actos a los responsables (artículo 5).

- Alienta a los Estados Miembros a desplegar un mayor número de personal militar y de policía femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y de policía en materia de violencia sexual y basada en el género (artículo 15).

- Solicita al Secretario General que siga proporcionando y ofreciendo orientación sobre cómo afrontar la violencia sexual para la capacitación previa al despliegue y la formación inicial del personal militar y de policía y ayudando a las misiones a elaborar procedimientos para situaciones concretas destinados a hacer frente a la violencia sexual sobre el terreno, y que se asegure de que se proporcione asistencia técnica a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya, en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial, orientación para el personal militar y de policía sobre formas de afrontar la violencia sexual (artículo 16).

4.2.1.12. *Plataforma de Acción de Beijing de 1995* ⁴⁰²

Objetivos estratégicos que los gobiernos han de adoptar:

- Impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género al personal policial y militar, los funcionarios penitenciarios, [...] incluido el personal que actúa en zonas de conflictos armados y en zonas donde hay refugiados, y sensibilizarlo en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo (D1.n; E5.o; I2.I; sección D.121).
- Alentar, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los miembros de la policía, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales (D1.g).
- Incluir información sobre los instrumentos y las normas internacionales y regionales en las actividades de información pública y de enseñanza de los derechos humanos y en los programas de educación y capacitación para adultos, particularmente para grupos tales como los

⁴⁰² ONU MUJERES, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*, Naciones Unidas, Nueva York, 2014 [1995].
https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_fi_nal_web.pdf

militares, la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley para asegurar la protección eficaz de los derechos humanos (I3.d).

- Promulgar leyes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones y adoptar medidas eficaces para investigar y castigar a los responsables (D1.o).

- Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias (D1.l).

- Garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales, así como funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios, entre otras cosas (12.m).

4.2.1.13. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* ⁴⁰³

- Incluye a los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los “crímenes de lesa humanidad” cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, ya sea en momentos de conflicto armado o no (artículo 7 g).

⁴⁰³ A ASAMBLEA GENERAL, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, Naciones Unidas, última modificación 2002, 2002.
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

4.3. Tratados y convenios regionales

4.3.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994).

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (capítulo 3, artículo 7).

4.3.2. Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003).

- Deberán adoptarse y aplicarse medidas apropiadas para garantizar la protección de los derechos de toda mujer a que se respete su dignidad y protección de todas las formas de violencia, en particular la violencia sexual y verbal (artículo 3).
- Los Estados parte deberán promulgar y aplicar leyes que prohíban toda forma de violencia contra la mujer, incluidas las relaciones sexuales no deseadas o forzadas ya sea en privado o en público; sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer y ejecutar programas de rehabilitación para las supervivientes; y establecer mecanismos y servicios

accesibles de información, rehabilitación y reparación eficaz para las víctimas (artículo 4.2 a, e, f).

- Se adoptarán las medidas apropiadas para que los órganos de aplicación de la ley en todos los niveles estén en condiciones de interpretar y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de igualdad de género y para que las mujeres estén representadas equitativamente en los órganos encargados de hacer cumplir la ley (artículo 8).

- Se adoptarán las medidas apropiadas para que ningún niño, especialmente niñas menores de 18 años, participen directamente en las hostilidades, y que no se recluten niños como soldados (artículo 11).

- Se adoptarán medidas para garantizar los derechos de las mujeres embarazadas o lactantes o las mujeres detenidas suministrándoles un entorno adecuado a su condición y a su derecho a recibir un trato digno (artículo 24).

4.3.3. *Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (2005-2015) revisada: sección regional (2004).*

- Reconocimiento y aumento de la inclusión de la mujer en los sistemas de alerta temprana, la prevención de conflictos, los procesos y negociaciones de paz, y la reconstrucción después de los conflictos.

- Uso de organizaciones regionales e internacionales para impartir capacitación que tenga en cuenta en género a los encargados del mantenimiento de la paz (sección IV. Paz y seguridad)

- Seminarios para legisladores, la policía y el poder judicial sobre actitudes frente a la violencia sexual y familiar (Plataforma de Acción 2.3).

4.3.4. *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, (2007).*

- Insta a los Estados partes a que garanticen que la policía y las fuerzas armadas [...] reciban formación adecuada sobre los principios del derecho internacional humanitario, los derechos de la mujer y los derechos del niño (artículo 2).

4.3.5. *Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad.*

Compromete a la Unión Europea a que, al apoyar la reforma del sector de la seguridad “[...] garantice que los procesos de reforma respondan a las necesidades concretas de seguridad tanto de mujeres como de hombres, niños y niñas, y promuevan la inclusión de la mujer en la plantilla de las instituciones interesadas (como la policía)”. Esto incluye ocuparse concretamente de las inversiones necesarias para atender a las víctimas de la violencia sexual y la violencia de género y la investigación de estos delitos (artículo 35).

4.3.6. *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011).*

- Las Partes se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación (artículo 5).

- Las Partes tomarán las medidas necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales (artículo 5).

- Las Partes impartirán o reforzarán la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sobre prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización secundaria. La formación incluirá la cooperación coordinada e interinstitucional con el fin de permitir una gestión global y adecuada de las directrices en los asuntos de violencia incluidos en el ámbito del presente Convenio (artículo 15, 1 y 2).

- Deberían tomarse las medidas legislativas u otras medidas necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia. Debería velarse por que existieran mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, [...] para la protección y el apoyo a las víctimas y

testigos de todas las formas de violencia, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados (artículo 18).

- Debería velarse por que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes respondieran de forma rápida y eficaz a todas las formas de violencia ofreciendo protección adecuada e inmediata a las víctimas. También deberían adoptarse medidas para que las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes tomaran de forma rápida y adecuada medidas de prevención y protección frente a todas las formas de violencia, incluidas las medidas operativas preventivas y la recogida de pruebas (artículo 50).

- Debería garantizarse que las autoridades pertinentes pudieran llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo. También debería velarse por que dicha valoración tuviera debidamente en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de protección, el hecho de que el autor de actos de violencia posea o tenga acceso a armas de fuego (artículo 51).

- Debería garantizarse que las autoridades competentes dispusieran de la facultad de ordenar, en situaciones de peligro inmediato, que el autor del acto de violencia doméstica abandonara la residencia de la víctima o de la persona en peligro por un periodo de tiempo determinado y de prohibir que el autor entrara en el domicilio de la víctima o de la persona en peligro o contactara con ella. Las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo deberán dar prioridad a la seguridad de las víctimas o personas en peligro (artículo 52).

- Deberían adoptarse las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección:
- Ofrezcan una protección inmediata y no supongan una carga económica o administrativa excesiva para la víctima;
- Tengan efecto por un periodo determinado o hasta su modificación o revocación;
- En su caso, se dicten sin audiencia a la otra parte y con efecto inmediato;
- Puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales;
- Puedan introducirse en procesos judiciales subsiguientes.
- Debería velarse por que las violaciones de los mandamientos u órdenes de protección sean objeto de sanciones legales, efectivas, proporcionadas y disuasorias (artículo 53).
- Deberían adoptarse medidas para proteger los derechos e intereses de las víctimas, incluidas sus necesidades específicas cuando actúen en calidad de testigos, en todas las fases de las investigaciones y procedimientos judiciales, en especial: o velando por que tanto ellas como sus familiares y testigos de cargo estén al amparo de los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización;
- Velando porque las víctimas sean informadas, al menos en los casos en que las víctimas y sus familiares podrían estar en peligro, cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva;

- Manteniéndolas informadas de sus derechos y de los servicios existentes a su disposición, así como del curso dado a su demanda, de los cargos imputados, del desarrollo general de la investigación o del procedimiento y de su papel en el mismo, y de la resolución recaída;
- Dando a las víctimas la posibilidad de ser oídas, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario, y de que éstos sean examinados;
- Velando por que se puedan adoptar medidas para proteger la vida privada y la imagen de la víctima;
- Velando siempre que sea posible, se evite el contacto entre las víctimas y los autores de los delitos en la sede de los tribunales o de los locales de las fuerzas y Cuerpos de seguridad (artículo 56).

CAPÍTULO 5º

Para el desarrollo de este capítulo es necesario observar, y analizar a profundidad casos prototipos que permitan la comprensión de la problemática expuesta en esta investigación. Esto implica que se deban analizar casos reales, de interés público, de ámbito nacional e internacional desde la perspectiva situacional y estructural.

Casos como el suscitado en Reino Unido que servirá como vara de medida para la comprensión de los problemas teóricos y de ponderación

indicados en la respuesta jurídica ecuatoriana al femicidio, desde las perspectivas indicadas.

Posteriormente, se presenta una revisión de casos judicializados en cortes de relieve demográfico en Ecuador. Se continuará con entrevistas y observaciones etnográficas al tratamiento de casos por parte de operadores de justicia y prevención en un cantón de alta densidad intercultural y fronteriza: San Lorenzo, Esmeraldas. Finalmente se revisarán documentos de exégesis jurídica disponibles en el país, al alcance de los jueces. Todo esto, con el fin de observar la aplicación de los conceptos y su interpretación como parte del análisis de la respuesta jurídica ecuatoriana.

5.1. Casuística

5.1.1. Caso prototipo: Glen

En 2017 se publica el artículo “Beyond Typologies: Foregrounding Meaning and Motive in Domestic Violence Perpetration”⁴⁰⁴, el cual gira alrededor de las entrevistas realizadas a un joven llamado Glen. Los autores toman nota de la complejidad del caso y muestran su preocupación por las categorías sobre violencia de género y doméstica a la mano, de naturaleza punitivista, en contraste con la necesidad de entender la complejidad delictiva orientada a la prevención y la solución del conflicto.

⁴⁰⁴ GADD, D. y CORR, M., “Beyond Typologies: Foregrounding Meaning and Motive in Domestic Violence Perpetration”, *Deviant Behavior. Routledge*, Vol. 38, No. 7, 2017, pp. 781–791

Glen es un joven británico blanco de 21 años entrevistado por Mary-Louise Corr. Ninguno de sus actos violentos, por abundantes que fueron, habían llamado la atención de los tribunales, puesto que ninguna de sus dos novias anteriores, ni la actual en el momento de la entrevista, habían denunciado hecho violento alguno ante las autoridades. Fue Glen mismo quien, después de agarrar a su novia por el cuello, trató de "obtener ayuda" para evitar una escalada violenta en la pareja, mientras estaba en libertad condicional. Glen había estado en prisión ocho veces desde que tenía 15 o 16 años por una serie de condenas que incluyó portar armas, agredir a un oficial de policía, riña, intentos de robo, asaltos, robo, incendio premeditado y hurto.

Cuando los autores utilizan las categorías disponibles con el fin de interpretar los casos de violencia entre géneros para el contexto de Glen, indican la necesidad de conceptos rígidos, pero advierten sobre la necesidad de colocar estos conceptos al servicio de la solución de los problemas y no de la óptica punitivista, normalmente afectada "por un debate académico polarizado que deja a muchas víctimas sintiéndose no reconocidas"⁴⁰⁵. Incluso, cuentan entre los autores de referencia a Straus⁴⁰⁶, quien ha sostenido por décadas que el conflicto entre géneros es mayormente simétrico y no asimétrico.

Los autores creen que el caso de Glen es interpretable, tanto como un conflicto situacional, como con elementos de una patología contenida y de violencia eufórica. Esto es, tres categorías que pueden definirse

⁴⁰⁵ GADD Y CORR, 2017, idem p. 782

⁴⁰⁶ STRAUS, M., "Physical Assaults by Wives. Current Controversies", Richard J. and Donileen R. *Family Violence Newbury Park*, Sage, CA, 1993.

excluyentemente, pero en un solo caso. En relación al conflicto situacional, los autores dan crédito a los factores de la interacción de la misma pareja:

“Comencemos que uno podría llegar a la conclusión de que la violencia de Glen fue meramente situacional o de Pareja Común. Según Glen recuerda, el primer golpe no siempre lo daba él, sino que era dado por Michelle en el transcurso de una relación que ha sido "intermitente" durante tres años. Los miembros de la pareja entran y salen, lo que significa que han habido otras mujeres involucradas con Glen. Michelle lo golpea por sospechar de infidelidades. Él la "refrena", porque piensa que los hombres que son violentos con las mujeres son "enfermos". Sobre todo, ellos quieren estar juntos y ella, al parecer, se beneficia de alguna forma de protección que le faltaba cuando él estaba en prisión.”⁴⁰⁷

Sin embargo, la manera como Glen la “refrenó” fue estrangulándola contra la pared hasta que logró calmarla. Glen tiene, de hecho, un patrón altamente violento con sus novias anteriores. Les ha golpeado cuando le han intentado dejar y a una casi la quema viva. Su historia familiar ha sido también muy violenta: a pesar de que su madre no lo ha abandonado, ésta ha sido golpeada y arrastrada por los cabellos por su segunda pareja, y Glen fue regularmente golpeado por su hermano mayor. Glen muestra claramente una incapacidad de mantenerse seguro en una relación heterosexual, por lo que se siente enloquecido cuando quieren deshacerse de él. Esto puede interpretarse acertadamente como un comportamiento misógino que busca el control de la mujer mediante la violencia, pero también puede interpretarse acertadamente como alguien que debe encontrar maneras de controlarse ante la “ansiedad”

⁴⁰⁷ [traducción propia]GADD, *Ibidem*, p. 788.

y “paranoia” que le produce una nueva amenaza de abandono afectivo. Los autores no se desentienden en ningún momento de la responsabilidad penal de Glen ante sus víctimas, pero también observan que, en concreto, con su relación con Michelle, se producen una secuencia de interacciones que llevan, a ambos, hacia niveles de violencia que lucen insostenibles ante la mirada de otras parejas. Pero que ellos sobrellevan por su deseo de protegerse mutuamente. Los autores son cuidadosos en mostrar que lo que luce violento e inadmisibile desde fuera de la pareja, esto, sin extraer las responsabilidades respectivas, es el resultado de interacciones construidas desde procesos más complejos:

“Es difícil imaginar cómo pueden hablar las cosas sin que ella se vuelva temerosa, y es difícil imaginar que una mujer que ha sido violada previamente [por su exnovio] y que sabe que Glen podría estrangularla, entiende sus intentos de contenerla como simplemente conteniendo intentos de calmar una disputa [subrayado propio]. En otras palabras, es lo que se llama secuencias de Pareja Común, con elementos recíprocos que, cuando se encadenan en un contexto muy desigual, comienzan a parecer *terrorismo íntimo* de un tipo más coercitivo.”⁴⁰⁸.

Los autores tratan de hacer notar que la importancia de diferenciar categorialmente entre diferentes tipos de violencia doméstica, en este caso que asiste, entre violencia entre géneros y de género, es que los instrumentos tengan la capacidad de describir con mayor precisión la dinámica central de la violencia de pareja, su contexto y, por supuesto, sus consecuencias. Solo

⁴⁰⁸ GADD, *Ibidem*, p. 789.

así es posible identificar sanciones apropiadas, mejores decisiones y, sobre todo, programas de tratamiento eficaces.

Se ha utilizado el caso de Glen como caso prototipo con la intención de ofrecer un reactivo a las lecturas de casuística en violencia contra la mujer y, sobre todo, femicidio, en Ecuador. El caso de Glen permite comprender con mayor precisión los problemas que enfrenta la ponderación, tal como se ha sugerido en epígrafes anteriores y, sobre todo, en relación a la respuesta jurídica que se da en este país.

Glen ofrece una ventana a la magnitud de la importancia de la situación en la ponderación jurídica, así como de la necesidad de matizar el impulso punitivista que puede existir aun en la norma como en la respuesta jurídica en la materia. Cada caso, visto desde de la preocupación interpretativa de los autores del caso Glen, obtiene así, de suyo, un nivel de profundidad conceptual esperable.

5.1.2. *Casos generales antes de la normativa de género*

Para efecto de este apartado, en los tres casos que en adelante se presentan, se citará por lo menos una versión de la persona acusada, una versión de la Fiscalía o acusación particular y los resultados de pericias o autopsias realizadas por los médicos forenses en el contexto de la nación ecuatoriana. Esto con el fin de presentar elementos que, en síntesis, permitan conocer el caso desde los hechos relatados por ambas partes hasta la sentencia dictada en relación con la carga probatoria. Los casos fueron tomados textualmente de la base de datos Lexis, de uso común en el sistema judicial ecuatoriano.

a) *Juicio 396-2011: Juicio por asesinato*

En este caso⁴⁰⁹ el acusado expresa que: “el 18 de agosto del 2010, la occisa ha tenido una relación con un miembro de la policía, hasta las 24h00 ha tomado cerveza; por lo que no ha llegado dormir a la casa, quedándose él solo al cuidado de la niña. Yendo el sábado al sitio de trabajo de su conviviente una panadería, sin que le den razón, por lo que ha quedado con esa duda. Por lo que el domingo por estos hechos se han reclamado, que salga con el policía y que han hecho de todo entre hombre y mujer; para lo cual reacciona y hay una pelea mutua, votándole al suelo a la occisa, y pasando 10 minutos le dice que ya venga a dormir y acostarse, negándose a hacerlo, pero a unos 40 minutos él se levanta y le encuentra helada, decidiendo meterla bajo la cama, para que la hija no le vea; esto no ha sido planificado, es producto de una pelea, por lo que coge una maleta, donde la pone y ésta le deja en el sector de Naranjito.”

La acusación particular, por su parte, “indica haber ido a la iglesia del Divino Niño, junto con la occisa, su hija, el conviviente y la nieta, posterior han paseado y comido durante el día, sin embargo, de los enfrentamientos entre los convivientes de las sátiras entre los dos, respecto de que su hija no ha ido a dormir una noche, por lo que ha mediado a favor de la unión familiar, puesto que su hija insistía en separarse desde hace un mes. El 23 de agosto con su hija han quedado que irían al Centro de Salud, para lo cual su conviviente el procesado le ha llamado a decirle que le retire a su

⁴⁰⁹ CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, *Recurso, 396-2011*. Segunda sala de lo penal. Corte Nacional, 2012.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/agosto2012/R1134-2012J-396-2011.pdf

nieta; pero como su hija no ha ido al Centro de Salud, ha preguntado en la panadería donde trabajaba, pero igual no ha existido, igual han preguntado al conviviente, amigos, su papá, familiares y no sabían nada de ella; reportando la desaparición de su hija al 101. Que el procesado ha ido a su casa a decirle que se haga cargo de la nieta, porque con ella iba a estar mejor, ya que ha sabido que su mujer se le ha visto por el Arcángel, Yahuarcocha junto con otras personas. Conoció que en el Hospital San Vicente de Paul había llegado un cadáver, con las características de su hija, por lo que ha ido al lugar junto con su hijo y conviviente le han reconocido. El conviviente ha dicho que ha cogido un taxi pirata en la madrugada para ir al Centro de Salud, siendo violada por tres negros y matada. Que él ha estado en el velorio fingiendo, sin embargo, de que nunca asomó para ir a poner denuncia en la fiscalía, por lo que todos los trámites ha hecho ella. Se conoció que un taxista ha llevado una maleta a ser botada en el sector de Naranjito.” (Juicio 396-2011, [2012])

En el resultado de la autopsia el médico afirma haber encontrado “en el cuello dos escoriaciones de aspecto de uñas en lado derecho parte superior del cuello, escoriaciones y equimosis en lado izquierdo del cuello; en el tórax escoriaciones y equimosis en región escapular derecha; en abdomen equimosis en región umbilical; pelvis escoriaciones; extremidades superiores cianosis en lechos unguales; extremidades inferiores escoriaciones en cara externa de tobillo izquierdo y escoriaciones de 1 cm de largo por 0.5 cm de ancho en cara externa de tobillo derecho; en la cabeza duramadre hemorrágicas; leptomeninges hemorrágica; cerebro hemorrágico; cuello músculos cervicales con infiltrado sanguinolento; vasos sanguíneos cervicales compresión de yugulares y carótidas primitivas con infiltrado de sangre; y en el abdomen y pelvis en líquidos coágulos de sangre en región

retroperitoneal y, en estómago mucosa hemorrágica con sangre, cuerpo del estómago esquimótico postraumático, intestino delgado esquimótico postraumático; siendo la causa de la muerte asfixia por ahorcamiento y trauma abdominal y manera de la muerte violenta.”

Con respecto a este caso, especialmente por lo pronunciado en la autopsia, es necesario que se tome en cuenta ciertas consideraciones: Para que el contenido citado no sea tergiversado, es necesario aclarar que se considera muerte violenta a toda muerte provocada por agente externo, por supuesto esto no afecta a la concepción de “muerte violenta” por fuera del campo de la medicina forense. Ahora bien, todo lo detallado con respecto a las excoriaciones y las equimosis, hacen referencia a un fuerte maltrato físico, que, si bien no fue la causa de la muerte, debió producirse antes del ahorcamiento.

La sentencia, que por supuesto no considera el tipo penal del femicidio por cuanto el acto se suscitó en el año 2010, declara culpable al acusado por el delito de homicidio, que expresa: “Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.”⁴¹⁰.

No obstante, el rango que el artículo sugiere para la aplicación de la pena, la pena impuesta fue de cuatro años, hasta que la acusación particular presentó una apelación para que se observaran los agravantes y se constituyera el tipo penal de asesinato, que es susceptible de una pena de 16 a 25 años según el antiguo código penal ecuatoriano. Una vez

⁴¹⁰ CONGRESO NACIONAL, op.cit

presentada esta apelación, se aplicó 16 años como sentencia, el mínimo para asesinato.

b) *Juicio 445 – 2008. Juicio por asesinato*

La versión del procesado⁴¹¹ es que ni siquiera se encontraba en el lugar donde se cometió el delito, “indicó que el día de los hechos salió a las 13h00 a trabajar en el camal hasta aproximadamente las 15h00. hora en la que le pide permiso a su padre para salir a entregar un dinero a su conviviente Jenny Angulo que su madre le había mandado desde España, sin embargo, no le encontró pese a haberla esperado, retornó a su lugar de trabajo, en el que permaneció hasta las 04h00 del día siguiente, dirigiéndose luego a la casa de su madre para descansar. Señala que con posterioridad a la muerte de su conviviente se fue a la ciudad de Quevedo y a Esmeraldas a vender caramelos, puesto que su cuñado lo quería matar.”

Mientras que, por otra parte, hay un testigo de la Fiscalía “que afirma que el acusado Luis Guzmán Farinango, todo el tiempo le amenazaba y le golpeaba a la fallecida, señalando que el 24 de septiembre del 2005, fueron los tres a visitar a un amigo a la cárcel, empero Luis Guzmán no pudo ingresar al centro de rehabilitación por no portar su cédula de ciudadanía, permaneciendo en una sala leyendo el diario en donde había encontrado un artículo referente a que un esposo había dado muerte a su cónyuge, diciéndole a Jenny Angulo que así la iba a matar, lo que ocasionó

⁴¹¹ CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, *Resoluciones 445-2008. Recursos de casación de los juicios interpuestos por las siguientes personas: Manuela Romero en contra de Luis Cristóbal Guzmán Farinango*, V/Lex, 2015. <https://vlex.ec/vid/recursos-casacion-juicios-interpuestos-561321338>

una discusión, por lo que le dijo que no le hablara así, pues lo que le gritaba era un asunto serio, ya que implica la comisión de un delito. Afirma que el día de los hechos, el hijo de Jenny Angulo y Luis Guarnan vio como acuchillo su padre a su madre, relatando además que el acusado le dijo que no lo volvería a ver, llevándose su ropa en una mochila”

La autopsia arrojó como resultados que “en su cuello, específicamente en su cara lateral izquierda, dos heridas penetrantes de dos centímetros cada una; en su cara anterior, una herida profunda de cinco centímetros; en su tórax, se encontró en su parte lateral izquierda, una herida penetrante de dos centímetros: en su dorso, una herida cortante de un centímetro, y, en sus extremidades superiores, en su brazo izquierdo, una herida cortante de dos centímetros. Señalan que, al realizarse el examen interno, se encontró que la tráquea estaba seccionada de una carótida izquierda y de los vasos cervicales anteriores; en la región torácica, los muslos dorsales y el lateral izquierdo, seccionados en relación a las heridas encontradas; todo lo cual permite concluir que la causa de muerte, se debe a un trauma cervical producido con arma blanca, que produjo una hemorragia aguda, de ahí que la muerte es violenta”.

En este caso el procesado es encontrado culpable y se le condena a pagar una pena de prisión de 16 años, habiendo sido favorecido con el mínimo de la pena por la existencia de circunstancias atenuantes.

c) *Juicio no. 384-2011 C.T. Juicio por asesinato*

En este caso⁴¹² el acusado alega legítima defensa para justificar la muerte de la víctima, y se basa en esto para que no se le enjuicie por el tipo penal de asesinato, donde se necesita premeditación, elemento que no estaría presente si la teoría del caso de su abogado estuviera en lo correcto. De esta forma el acusado afirma que “el lunes dos de abril del 2007, mi mujer Alexandra Yolanda Olivo Marcillo, quería que yo lleve los niños a la escuela, como yo tenía que trabajar, solo le deje un dinero para que ella les tome una fotografía a los niños, que no eran mis hijos, sin embargo yo sustentaba los gastos de ellos; luego me traslade al Banco de Guayaquil donde estaba mi mujer cobrando el bono, me pidió otro dinero que quería comprarles algo a los niños, de ahí ella se fue a la casa, luego me llama y dice que quería servirse una fritada, luego salimos y nos fuimos a un bar a tomarnos unas cervezas, después nos fuimos a la casa, yo salgo del baño encuentra a mi mujer contrariada sin razón alguna y me propina una cuchillada, con el fin de protegerme le quiero quitar el cuchillo y en la defensa me propina otra cuchillada en el estómago, y por último le da una en la yugular, lo que yo hice es defenderme; que luego caímos al piso desangrándonos”.

En este caso no hay una contraparte sólida que responda a la defensa, en cambio, hay resultados de la autopsia que sirvan como base para la teoría de la defensa, puesto que “que efectivamente la Señora Marcillo muere por anemia, producto de una hemorragia interna; que jamás fue la intención del señor Rosero matar a su mujer, que lo hizo en defensa propia; que los informes del protocolo de la autopsia practicada a la señora Yolanda

⁴¹² CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO PENAL, *Recursos 384-2011. Recursos de casación en los juicios seguidos a las siguientes personas naturales y/o jurídicas: Manuel Antonio Rosero Orozco*, V/lex, 2013. <https://vlex.ec/vid/seguidos-siguientes-jura-rosero-orozco-436655822>

Alexandra Olivo, hablan de las heridas, una herida cortante de 3 centímetros localizada en la zona externa del cuello, en el tórax una herida aproximadamente de 2 centímetros, una herida de 1 centímetro en la mama izquierda, herida cortante de aproximadamente 3 centímetros localizada en la mama derecha, herida de 2 centímetros en la cavidad torácica, otra herida de 3 centímetros en el tercio superior de la cara externa del brazo derecho; estamos hablando de heridas de 1, 2 y 3 centímetros que no son heridas mortales, sino como ya se dijo ella murió por hemorragia interna”.

En este caso, a pesar de la teoría del caso de la defensa, el procesado fue encontrado culpable por el delito de asesinato imponiéndosele una pena privativa de libertad de 18 años. Sin embargo, como resultado de la presentación del recurso de revisión el tipo penal imputado al procesado fue cambiado a homicidio simple, implicando este cambio una respectiva modificación en la pena, que pasó a ser de 10 años de privación de libertad.

5.1.3. Casos generales luego de 2014

La Fiscalía General del Estado presenta varios análisis de casos de femicidio en su publicación “Femicidio. Análisis Penológico 2014-2015”⁴¹³, con el fin de indicar un camino a su ponderación y promocionar así el nuevo tipo penal. Tal como se explica el mismo documento.

⁴¹³ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Femicidio Análisis Penológico 2014-2015*, Dirección General de Política Criminal, 2016. <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidiopc.pdf>

“Aquí ofrecemos una descripción de este fenómeno; y, aspiramos que motive a los operadores de justicia y demás autoridades a continuar trabajando para erradicar este mal que tanto daño hace a la sociedad ecuatoriana”⁴¹⁴.

El documento ofrece estudios en casos de particular ambigüedad. Lo que es útil a efectos de comparar estos a la luz de la tensión entre situación/ estructura.

5.1.3.1. *Caso: Jessenia Adelaida Aveiga Chuez*

Los hechos vaciados en el expediente del Tribunal Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (Proceso Penal N-13151-2015- 00158 Sentencia) muestra que Jessenia Adelaida Aveiga Chuez, ingresa a la finca donde trabajaba el procesado, Nelsón Javier Cedeño Lucas, quien, mientras limpiaba su arma de fuego, *se disparó*. El proyectil impactó en el costado izquierdo del pecho de la víctima, y por el cual ella murió. El caso se presentó como delito de femicidio, sin embargo, el Tribunal indicado consideró la comisión de asesinato.

No se consiguen causas penales previas en el acusado ni contravenciones por violencia intrafamiliar. Sin embargo, el testimonio del procesado y del dueño de la finca coinciden en que el arma no solo “se disparó”, haciendo que los testimonios contradigan los “hechos” establecidos. La sentencia, además, reza:

⁴¹⁴ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *idem*, p.4

“(…) no se justificó que la muerte de Jessenia Adelaida Aveiga Chuez haya sido el resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; pero si demostró la existencia del delito de ASESINATO puesto que Nelsón Javier Cedeño Lucas mató a Jessenia Adelaida Aveiga Chuez a sabiendas que era su conviviente (…)”⁴¹⁵

La sentencia misma indica intención de homicidio “a sabiendas que era su conviviente”. Adicionalmente, el mismo procesado declara:

“... Que está arrepentido porque era la madre de su hijo, que nunca le golpeó, que se llevaban bien, que estaban separados, que él le dio permiso para carnaval y llegó después de algunos días, lo cual no le gustó, que Jessenia le ponía los cachos con otros hombres y le reclamaba por eso, que no fue su intención matarle [subrayado propio], que le pide perdón a la familia de ella”

Luego el dueño de la finca declara más claramente:

“(…) vio a Javier Cedeño Lucas que iba con su hijo en hombros y que el pequeño le decía por qué lo hiciste, por qué mataste a mi mamita; que él pregunto: ¿Qué hiciste Javier?, y que él le respondió: le maté a esa hija de puta que me tenía engañado [subrayado propio]”⁴¹⁶

Se entiende de los datos que aun existía algún tipo de relación sentimental entre el victimario y la víctima, y que el mismo victimario reconoce que la ataca nublado por la idea de que ella le es infiel. Es por esto precisamente que pide disculpas. De ello se puede inferir que el victimario, aunque estaban separados, presumía una relación de pertenencia en la que

⁴¹⁵ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ibidem, p.84

⁴¹⁶ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ibidem p.85

podía disponer de la integridad física de la víctima para castigarle o, simplemente matarle.

En un sentido diferente al iniciado en esta disertación, el juez ha preferido el tipo penal asesinato, identificando *intención* pero obviando abiertamente la estructura de género. Dado que la motivación está ligada a un asunto de celos y, de ello, derechos sobre la integridad de la víctima, se trataría de un caso de femicidio.

Solamente una comprensión más detallada de la situación de la relación de esa pareja podría desalojar otros factores y causales, pero, en el conocimiento de la información, el tipo penal es claro. Aun así, se hizo una segunda diligencia ante la Corte provincial, pero en ésta se decidió “desechar el recurso de apelación y confirmar íntegramente la sentencia subida en grado” y ratificó el tipo penal “asesinato”⁴¹⁷

5.1.3.2. *Dos casos periodísticos*

En la prensa se relatan los detalles de juicios que son de interés nacional. Esta es una manera de indagar acerca de los procesos judiciales y el levantamiento de pruebas para casos de presuntos homicidios. Para el 2016 y 2021, es posible hacer referencia de dos casos, el de Mayra Liliana G. y el de Gabriela León, respectivamente.

a) *Mayra Liliana G. y Juan Pablo O.*

⁴¹⁷ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *ibidem*, p.86

La sentencia fue determinada como femicidio y supera los 30 años, lo que implica que la carga probatoria agregó agravantes. Se produce en la provincia fronteriza de Sucumbíos.

El 9 de septiembre del 2016 Mayra Liliana G., de 32 años de edad, fue encontrada sin vida al interior de un domicilio, con cuatro heridas producidas aparentemente con un arma blanca. Según la fuente periodística, la motivación de femicidio se presumió a partir del hecho de que era asunto de violencia intrafamiliar (lo que es en sí un agravante y no el sustantivo del tipo penal).

La Policía Nacional localizó al sospechoso al interior de un domicilio, con aliento a licor y con manchas en su ropa y zapatos de sangre. El arma homicida (cuchillo) fue encontrada días. La carga probatoria habría identificado a Juan Pablo O. como autor del homicidio. Pero en ninguna de las notas de prensa se identifica porqué el tipo penal fue el de homicidio ⁴¹⁸
419

b) *Gabriela León y Juan Bernardo Ordóñez*

El 9 de abril de 2021 el Tribunal de Garantías Penal de Azuay sentenció a 34 años y 8 meses de prisión contra Juan Bernardo Ordóñez por femicidio de Gabriela León, en Cuenca.

⁴¹⁸ MINISTERIO DE GOBIERNO, *Pericias policiales lograron sentencia de 34 años para autor de femicidio en Lago Agrio*, Gobierno del Ecuador, 2021. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/pericias-policiales-lograron-sentencia-de-34-anos-para-autor-de-femicidio-en-lago-agrio/>

⁴¹⁹ EL UNIVERSO, *34 años de prisión por un femicidio en Lago Agrio*, 29 de mayo, 2017. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/05/30/nota/6206200/34-anos-prision-femicidio/>

María Gabriela León era abogada especializada en derecho penal y madre de dos niños, y hacía unos meses que mantenía una relación sentimental con el procesado, Juan Bernardo Ordóñez. De acuerdo a la información periodística, la noche anterior al asesinato, su el hijo de 12 años advirtió una pelea entre ambas personas. El mismo hijo vio a su madre en la cama al día siguiente y pensando que había desmayado, se comunicó con la familia materna y luego el sistema de emergencias ECU 9-1-1, determinando que León había fallecido.

Rastreando su celular robado, se encontró a su pareja, el Sr. Ordóñez, con la tarjeta de débito y la cédula de identidad de Gabriela León. Luego la autopsia determinó que León murió por estrangulamiento. Con la información del médico legista la fiscal demostró que hubo un delito, y que, además, León había recibido golpes. La Fiscalía dice que presentó más de 30 elementos probatorios para demostrar que Ordóñez cometió el delito de femicidio, pero no se conoce ninguno que determine la relación de poder o patriarcalismo en la relación, que permita la determinación del tipo penal.

Juan Bernardo Ordóñez aceptó que mató a Gabriela León, pero su testimonio no otorga datos de relevancia sobre un homicidio con motivación de género, al menos a nivel de la investigación periodística.

Se establecen como agravantes, haber tenido una relación de pareja o intimidad con la mujer, o que el cuerpo de la mujer sea expuesto en un lugar público. En este caso, Ordóñez era su pareja y su cuerpo fue

encontrado por uno de sus hijos. Pero tales agravantes no definen el sustantivo del delito⁴²⁰.

5.1.3.3. Casos San Lorenzo, Esmeraldas 2017-2020: violencia de género y femicidios

A continuación, se vacían síntesis de las entrevistas realizadas a:

- a) Fiscal de Estado en San Lorenzo*
- b) Representante provincial de MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social, encargado de dar bonos a personas en condiciones de vulnerabilidad)*
- c) Representante del DEVIF (Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional) San Lorenzo*
- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos*
- e) Secretaria de DDHH Esmeraldas en San Lorenzo*

Se protegerán los nombres de los informantes y las víctimas, inclusive las fechas exactas de las entrevistas, para evitar la relación entre los cargos efectivamente ejercidos y los hechos testimoniados, cosa que podría revelar identidades. En Ecuador, la data de los delitos sexuales y, muchos de los delitos de género, no pueden ser del dominio público, con el fin de proteger la identidad de las víctimas y con evitar la re-criminalización y el etiquetamiento.

También se escogió San Lorenzo, porque es la ciudad ecuatoriana limítrofe con Colombia que presentaría mayor complejidad en los conflictos

⁴²⁰ CASTRO, M., “El asesino de Gabriela León fue sentenciado a 34 años y 8 meses de cárcel”, El Universo (10 de abril del 2021). <https://gk.city/2021/04/10/femicidio-gabriela-leon-cuenca/>

alteritarios. San Lorenzo es un paso importante de droga que se fabrica en el departamento colombiano de Nariño, hacia las redes de exportación (narcotráfico) en Colombia y Ecuador. Su génesis demográfica es afroecuatoriana (según cuentan los historiadores, por causa del naufragio de un barco negrero en las costas del Pacífico), por lo que se produce una suerte de paréntesis cultural promovido por la complejidad de los afluentes y pantanos de los ríos Tola y Tolita, la especificidad étnica que se funde con la indígena nativa, y la condición fronteriza (periférica a los servicios estatales) con Colombia. A esto se suma el ingreso por la frontera de migración venezolana desde el 2018.

Muchos casos fueron trabajados por los diversos organismos, por lo que se goza de perspectivas trianguladas. Ello permite ver si hay estabilidad en las interpretaciones y ponderaciones, así como en el uso adecuado de los conceptos, tal como se definen en la disertación. Algunos organismos, por su naturaleza, recogieron más datos judicializados o judicializables, otros recogieron más datos de carácter preventivo o sin judicializar. Los casos denunciados se dividen de este modo:

Año 2017 (el tipo penal femicidio fue puesto en vigor desde el 2014)

Investigaciones previas: 104 por violencia psicológica y física (de las cuales 80 fueron de violencia psicológica⁴²¹ y 24 física). Por violación hay 24 casos en investigación previa y 6 por abuso sexual.

⁴²¹ En todos los años, según el/la fiscal, por lo general hay más casos de violencia psicológica porque cuando denuncian y le hacen la valoración médica, ya han pasado muchos días, por lo que la física no es comprobable.

Sentenciados por delito sexual fueron 10 personas, por violencia psicológica 3 y por violencia física 4.

Año 2018

Investigaciones previas por violencia psicológica 112, violencia física 2. Abuso sexual hubo 17 investigaciones, 5 sentenciados por abuso sexual. 10 por investigaciones previa de violación, de los cuales 4 sentenciados.

Año 2019 (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres está en vigencia desde el 2018).

En relación a las investigaciones previas, la totalidad de las 126 relacionadas al delito de violencia de género fueron: violencia física, psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar e incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente.

Adicionalmente hubo investigación previa de 20 delitos de violación, 5 sobre abuso sexual, 2 de femicidio, y 15 por tentativa de violación.

Contrastando fuentes, de manera pormenorizada, en este año los casos de los que se obtuvo información se dividen así:

En el mes de enero se presentó un caso de violación (de un niño de diez años).

En febrero por negligencia (por falta de corresponsabilidad de los padres) hubo 3 casos: 1 caso de violación (de una niña de 10 años), 1 caso de

abuso sexual (de un menor 4 años), 1 caso de violencia física (11 años masculino)

En marzo, 1 caso de abuso sexual (13 años masculino), 1 caso de violación (15 años femenino), 1 violencia intrafamiliar (femenino 36 años), 1 negligencia (1 y medio, masculino)

En abril, 2 casos de negligencia (de 13 y 10 años femeninos), 1 de violación (13 años femenino), 1 de violencia física (masculino de 13 años)

En mayo, 1 de negligencia (5 meses, masculino), 2 de violencia psicológica (21 años y 41 años femenino), 1 de violencia física (adolescente masculino), 1 de tentativa de femicidio (femenina 39 años)

En junio, 5 casos de negligencia, 1 violencia física (1 año 8 meses femenino), 1 de abuso sexual (8 años femenino)

En julio, 2 casos de violencias intrafamiliar (femeninas de 27 y 16 años), 1 de abuso sexual (12 años femenina), 1 de violencia física (masculino de 9 años), 1 negligencia (masculino de 2 meses)

En agosto, 2 casos de violencia física (femeninas de 15 y 29 años), 2 de violencia psicológica (femeninas de 29 y 14 años), 1 de violencia intrafamiliar (20 años femenina), negligencia (femenina de 12 años).

En septiembre, 5 casos de violencia física, 1 caso de negligencia (4 meses femenina), 2 de violencia psicológica (25 y 54 años femenina), 1 de violación (13 años femenina)

En octubre, 1 violencia física (masculino de 8 años) y 3 de negligencia (1 año 7 meses femenino, 7 años femenino y 9 años masculino), 4 casos de

violencia psicológica (10 años masculino, 16 años femenino, 34 años femenino, 10 años masculino).

En noviembre, 4 casos de violación (6 años femenino, 16 años femenino, 9 años femenino, 13 años femenino), 4 de negligencia (3 años masculino, 2 casos de 12 años masculino, 13 años femenino), 4 de violencia física (16 años femenino, 2 años masculino, 10 años masculino), 1 de violencia psicológica (34 años femenino)

En diciembre, 2 casos de violencia psicológica (femeninas de 15 y 8 años), 1 de violencia física (16 años, masculina), violación (5 años masculina, 1 de negligencia (7 años, femenina).

Se ha utilizado la memoria de los funcionarios para identificar el manejo de estos casos, en términos de violencia de género y, sobre todo, femicidio.

Muy buena parte de los casos implican relaciones de parentesco y comunidad, pero no suponen violencia de género para los funcionarios. Los casos considerados mostrarían de manera sistemática patrones de violencia de género previos al acto denunciado, exteriorizaciones de formas de castigo a la mujer con el objeto de hacerla obedecer, así como formas de abuso sexual consistentes con la violencia de género, incluyendo violaciones.

La adecuación del tipo penal femicidio, y de los casos en general sobre violencia de género, en su gran mayoría, parece ser probable. Pero es notoria la necesidad de comprender el fenómeno desde un ángulo más grande

Un ejemplo de ello es el/la fiscal quien trata de comprender los femicidios desde un ángulo más complejo. Los explica diciendo: “Por el

machismo, por los temas de infidelidad, por el grado de alcohol, por las circunstancias económicas, y la pérdida de valores dentro de los hogares... por el irrespeto de parte de ambos (hombres y mujeres)”.

Al explorar los ejemplos, vuelve a surgir con claridad el perfil de la violencia de género, como consecuencia de un clima de “irrespeto” en ambos géneros, pero expresado en la violencia psicológica, física y verbal proporcionada por la mujer (que el hombre no denuncia) y, sobre todo, la violencia física del hombre contra la mujer, la cual presenta patrones muy violentos. Sobre caso concretos, especifica el/la fiscal:

“En un hogar hay violencia física, a pesar de aquello se vuelven a unir y con ello siguen los maltratos físicos y psicológicos. Se le otorgan las medidas de protección tipificadas en el art. 558 del COIP con el fin de que el agresor salga de la casa y que se dé la boleta de auxilio, pero el agresor intenta volver a enamorar a la persona para regresar al hogar... pero el maltrato no se acaba. A veces hasta terminan por quitarle, romperle las boletas y, posterior, la mujer vuelve a denunciar a pedir la boleta nuevamente, pero ahora debe esperar que el juez le otorgue una copia de la boleta a fin de que se sea el medio para que se pueda brindar ayuda a la víctima por medio del número de pánico [botón de seguridad de la Policía Nacional en el móvil] para que la Policía Nacional llegue y le colabore [con] auxilio inmediato para evitar que esa agresión física o psicológica conlleve a tentativa de femicidio o femicidio.” (ver *anexos* para la fuente)

Mientras el protocolo funcione, aunque sea de manera intermitente, es posible evitar el femicidio. Razón por la cual los casos terminan siendo de tentativa, cuya pena es menor. Continúa en ese respecto el/la fiscal:

“Hay una cosa: también depende de la fuerza pública. Por ejemplo, María está siendo agredida por Pedro en varias ocasiones, ha perdido la boleta, se le ha vuelto a otorgar, se ha hecho la investigación, María colabora con la Policía Nacional dentro del departamento de violencia intrafamiliar (DEVIF), el DEVIF presenta un informe a la Fiscalía. Luego de hacer todo el debido proceso, se procede a realizar la instrucción fiscal o solicitar la prisión preventiva.... Si hablamos del artículo 141 del COIP donde se establece lo que es femicidio, donde la pena máxima es de 22 a 27 años, pero... en caso de ser tentativa la pena es diferente.” (ver *anexos* para la fuente)

Con el tema de los delitos sexuales, la eficiencia de la acción también depende mucho de la denuncia, cosas que tampoco sucede. En el caso contrario de que la persona no denuncie, hay casos de personas que por temas de “movilización” [así se llama a pasar por zonas oscuras, solitarias con poca defensibilidad urbanística] son violadas. Pero cuando las violaciones son recurrentes en el mismo sitio, sin denuncia, a la misma persona:

“La gente a veces no denuncia, prefiere callar y, a veces, el agresor comete la agresión, no una, sino varias veces, en contra de la misma víctima y, entonces, nosotros como institución no sabemos.” (ver *anexos* para la fuente)

La denuncia no solo permite transparentar la posibilidad de reconocer violencia de género, sino también de comprender la complejidad de las relaciones expuestas a violencia con sentido estructural, o de dinámicas

espaciales del delito⁴²². Por un lado, las razones por las cuales las personas no denuncian en general ningún delito ya han sido estudiadas en Ecuador, y la cifra negra alcanza un 80% del total de delitos comunes, sin incluir violación⁴²³. Pero, en los casos de violencia de género, incluyendo acoso sexual y violación, las razones son mucho más complejas, puesto que pueden incluir el conocimiento previo y romántico de las personas involucradas, prostitución encubierta, formas de chantaje, así como otras formas de poder delictivo y violencia en el territorio (control de tráfico de drogas, puntos calientes, amenazas familiares, etc.). Por tal razón la ausencia de denuncias, así como la ausencia de Encuestas de victimización o de uso de técnicas cuantitativas probadas como los Mapas Cognitivos Compuestos, impiden, no solo proteger a la víctima, sino entender cuáles pueden ser las mejores políticas de prevención. Tal como sucede en el caso Glen, una acción reduccionista por parte del Estado puede no solo no proteger a la víctima sino entorpecer la eficiencia de la política formulada, así como es posible que genere una mayor renuencia a denunciar.

En términos de los problemas de ponderación, y la tensión entre estructura y situación, la ausencia de técnica de recolección de campo (que incluyan la denuncia), generando diagnóstico inexistentes o extremadamente precarios, es el problema más importante para conducir políticas de pacificación.

⁴²² CASTRO ANIYAR, D., “Los Mapas Cognitivos Compuestos. Una respuesta a problemas generales de medición del delito”, en Castro Aniyar, D. (edit.) *Leccionario de Derecho Fundamental y Criminología*, Ediciones Uleam, Manta, 2018.

⁴²³ CASTRO ANIYAR, D. y JÁCOME, J.C., “El trilema VDS: Medición del delito con la base en la situación delictiva”, *Revista de Criminología y Derecho Penal*, Año 7, No. 3, (abril, 2017), pp. 95-107.

El/la director- de la Junta cantonal de Protección (que, en Ecuador, es la oficina que recibe el problema antes de su judicialización, y que cuenta con psicólogos y trabajadores sociales) explica los 3 ó 4 femicidio del 2020 de este modo:

“Por celos, porque ya no se quiere seguir con la relación, allí se genera violencia, se genera por los actos violentos de los hombres hacia la mujer, el machismo, el celo, que tiene otra mujer, etc. Tu decías que por ser una zona fronteriza el consumo de drogas puede influir en la violencia hacia la mujer, pero lo cierto es que aun no esta determinado eso. Pero si es cierto que las familias son muy disfuncionales en su gran mayoría, esto se vuelve un conflicto en las familias, algunas madres son muy irresponsables, negligentes, hay muchos casos de maltrato y abuso sexual hacia los niños.” (ver *anexas* para la fuente)

A mayor profundidad, el/la director- identifica que el detonante puede ser un conflicto de naturaleza “pasional” pero que la causa reposa en una relación de dominación económica de la mujer por parte del hombre:

“La verdad que en muchos casos nosotros tratamos de que las familias se sometan a procesos de mejoramientos como apoyo psicológico y la verdad es que no acuden, lo dejan allí porque no tienen idea de lo mucho que te puede ayudar un profesional como lo es el psicólogo. Y siguen sometidas a ese entorno. Muchos nos dicen que es por la dependencia económica. [Esto] influye mucho porque ellas dicen que no tienen ingresos, y el que trae el pan a la casa es el marido, por eso tratan de seguir en la relación: por la comida de los hijos. Por eso los hombres siguen

con la violencia y las mujeres aguantan porque no tienen donde más ir.”
(ver *anexos* para la fuente)

Sin embargo, en vez de indicar el problema en la libertad financiera de la mujer (y su independencia personal y política), el/ladirector- pone el foco en la ausencia de solidaridad comunitaria para alimentar a los niños de otras familias: “Aquí no se da eso de las familias generosas que ayudan a los demás, cada quien ve por lo suyo”.

Una de las razones por las que se escogió San Lorenzo como campo, es la complejidad de las interacciones y alteridades interculturales (sierra/costa, afro/blanco, venezolano/ecuatoriano, colombiano/ecuatoriano, narco o fuerzas irregulares/no narco o no fuerzas irregulares). En este sentido, se plantearon preguntas que pudiesen identificar otros factores en el conflicto que puede conllevar al femicidio.

En este punto se derivan las opiniones. Por un lado, se indica la peligrosidad de las relaciones con colombianos, los cuales dicen contar con apoyos que pueden llegar a matar a quienes se les enfrente de ese lado de la frontera. Esto otorga un poder adicional a los hombres sobre las mujeres ecuatorianas, que, se dice, es utilizado. Por otro lado, se declara que los problemas de alteridad cultural son normales en todas partes, por lo que el caso esmeraldeño no sería específico, Incluso, el/la directora- ve peligro en las parejas con manabitas (Manabí es la zona costera contigua al sur de Esmeraldas), por sus libertades sexuales y relaciones con el narcotráfico, tratando de indicar que ese tipo de alteridades son tan complejas que en cualquier momento pueden activar un problema.

En relación a los casos de femicidio, otro funcionario los explica como problema que tienen su base en la dependencia económica de la mujer, o del rol de la mujer en el aporte económico al conviviente, coincidiendo así con el diagnóstico vaciado anteriormente:

“Analizando los 4 casos [del 2020], tres de ellos tienen que ver con la dependencia económica, esto hace que las víctimas soporten los actos de violencia sin denunciar, entonces al no denunciar cuando ya el agresor llega al colapso y los celos y tantas cosas termina en femicidio

El otro caso no tuvo que ver con dependencia económica por parte de la víctima, ya que ella era la que llevaba los ingresos al hogar, pero el agresor por miedo a perder el ingreso de que lo mantengan la asesina.

En realidad, todos tuvieron que ver con el factor económico, 3 de ellos porque las víctimas dependían de su pareja, y el otro caso porque ella era la que generaba el dinero.” (ver *anexos* para la fuente)

En los casos de abuso sexual, el patrón se repite y se refuerza con la percepción de dependencia económica de la mujer ante el hombre. Sin embargo, incluye el factor interactivo: la víctima propiciatoria (conoce sus derechos, pero acepta el maltrato justificándolo y justificándolo a él):

“Si, en el tema de la violencia psicológica hicimos un estudio desde el 2015 al 2017, en su mayoría los casos que se denuncian tienen que ver con que manejamos una cultura machista de ambas partes (mujer y hombre) porque en la mayoría de las entrevistas cuando se les pregunta a las víctimas ‘¿por qué no denuncié antes?’ ellas contestan ‘porque él es el que trae la comida a la casa ¿cómo lo voy a denunciar?’. En otra entrevista se le hizo la misma pregunta a otra víctima y ésta contestó que su mamá le dijo que

‘aunque pegue maridito es’ [un terrible refrán conocido en Ecuador]... son situaciones que se naturalizan.

Es penoso que en pleno siglo XXI nos encontremos con adolescentes de 13, 14 años que son maltratadas por su pareja y no denuncian porque ya están acostumbradas a ese maltrato, porque hasta sus madres fueron maltratadas.” (ver *anexos* para la fuente)

Desde esta declaración y otras del mismo tenor, se observa que la mujer, así, no solamente reproduce un patrón, sino que lo hace frente un sistema público que, mal que bien, otorga herramientas para promover su independencia y denunciar al conviviente, evitar el ejemplo en sus hijos y, probablemente, con beneficios económicos como las pensiones (que en Ecuador son de obligatorio cumplimiento, incluso, con pena de prisión). Sin embargo, opta por repetir el patrón materno, solicitando la protección del hombre, e indicando una posición de, para usar la idea de Caballé, una extrema debilidad, de tipo propiciatoria. Dice el/la funcionari-:

“Tenemos mensualmente de 50 a 60 denuncias por violencia psicológica y de esas cifras solo 10 aproximadamente siguen con el proceso hasta el final. A veces, después de que le dan la boleta, las víctimas se sienten más tranquilas. En ocasiones funcionan las denuncias porque se acepta la terapia psicológica, baja el ego y de verdad cambian, pero es el 1% de los casos.” (ver *anexos* para la fuente)

El consenso parece ser general entre todo el funcionariado entrevistado, acerca del carácter de género en la violencia y los pocos femicidios acaecidos. Las descripciones parecen ser consecuentes con casi todos los diagnósticos. Sin embargo, se presentan dos excepciones:

a) La primera es de una pareja de venezolanos en la que él le pega a ella. El caso fue llevado como de violencia de género, pero luego los mismos funcionarios notaron que, de cerca, el problema era de otro tipo. Este caso muestra el punto de la ponderación jurídica: no toda violencia de pareja implica mecánicamente violencia de género. De hecho, la propia víctima del golpe terminó reconociendo un carácter diferente en la violencia producida. Pero la sentencia había sido ejecutoriada. Esta es la descripción:

“FUNCIONARI-: Nosotros recibimos muchas denuncias de los extranjeros, son más machistas. Nuestros hermanos colombianos son mucho más machistas que los de San Lorenzo.

ENTREVISTADORA: Entonces también incide la presencia de los colombianos, venezolanos ¿Cómo incide?

FUNCIONARI-: si mucho, por ejemplo, yo tenía un caso de un señor venezolano que agredió a su pareja, venezolana también, porque su mujer era muy posesiva y le hacía relajo porque llegaba tarde. Cuando investigamos nos dimos cuenta que él llegaba tarde porque, después de llegar de su trabajo, se iba a cargar verduras de un lugar a otro para tener más ingresos. Entonces él explotó y golpeó a su pareja. Ella lo denunció [por violencia de género] y fue preso por 2 meses”.

La violencia, en todas sus formas anómicas, son inexcusables. Pero el diagnóstico de una relación cuyo desempeño sentimental es tóxico, pues, por ejemplo, su cotidianidad se establece con base a engaños, desconfianza y diferentes formas de violencia verbal y psicológica (*terrorismo íntimo*,

como en el caso de Glen) se requiere que se identificado como diferente al diagnóstico que sucede de un sistema patriarcal o misogínico.

c) La segunda excepción es una relación entre una ecuatoriana y un colombiano, cuya descripción fue provista por funcionari-s del MIES, el Ministerio encargado de la asignación de bonos a personas en condición de vulnerabilidad.

El caso se describe a continuación:

“¿Qué tiene que ver que sean venezolanos, colombianos, mexicanos para que digamos que por ellos se están generando este campo de violencia, cuando tenemos ecuatorianos que también viven en ese vínculo de violencia, sin que en ese vínculo familiar haya la presencia de un extranjero?

Son situaciones que tienen que ver dentro de los caracteres y característicos del núcleo familiar, de cada entorno, tanto entorno de hogar, de barrio, de comunidad... Porque el caso que tuvimos en Panpanar, [era de] la chica ecuatoriana y su pareja colombiana, pero no había sido su 1era pareja: Ella había tenido otros compromisos y parece que tenía el mismo tipo de problemas. Nos sentamos a conversar con ella para saber que está pasando porque si hubiese maltrato solo con esa pareja, entonces se podría decir que la violencia fue generada por machismo. Pero si ya ha tenido otras parejas y se ha presentado el mismo patrón de violencia... Por eso le preguntamos qué está pasando en cuanto a tu disciplina como mujer, porque pueda que de pronto “si soy víctima”, pero, ¿Será que nuestras victimas generan su propia violencia? ¿Que sean violentadas? Porque tú sabes que en un hogar debe primar la comunicación. *Habemos* tanto hombres como

mujeres que decimos ‘no tengo porque pedirte permiso’, exacto porque estamos criados, somos adultos... Pero se supone que si somos pareja debe haber la comunicación. El hecho de que yo te diga ‘me voy a ausentar tantas horas de la casa’ por cualquier razón, no te estoy pidiendo permiso: te estoy comunicando para que cuando tú llegues al hogar y no me encuentres, sepas dónde voy a estar. Porque si me fui, [así nomás] y mucho más si llegas y encuentras a los niños solos (¡porque si tú llegas y encuentras a los niños solos ¿qué va a divagar por tu cabeza?!). Porque la mente es ágil [se refiere a que ‘la imaginación vuela’], y mucho menos [esto debe suceder] en las comunidades pequeñas.” (ver *anexos* para la fuente)

En el caso indicado de Pampanar (que es una isla dentro de parque nacional pantanoso y de manglares Cayapas), la mujer era perseguida por el hombre para hacerle daño y además mostraba su interés en darle muerte. La comunidad la esconde, dando tiempo a la policía a llegar, pues estaban patrullando en otras rutas fluviales. Afortunadamente, la policía finalmente llega, el hombre se echa al agua y escapa. La reserva Cayapas está muy cerca de Nariño, Colombia, y las vías fluviales y marítimas son muy poco custodiadas, por lo que se supone que le fue posible escapar a ese país. Estos relatos son conocidos y repetidos por los funcionarios entrevistados. Sin embargo, es el/la funcionari- del MIES quien ha obtenido información persona de la víctima, y la ha podido contrastar con denuncias anteriores con dos parejas anteriores, dando cuenta de la existencia de patrones similares, con efectos similares.

Nuevamente, sin excusar al victimario, se trata de procesos cuya complejidad escapa a la simplicidad de la noción de género. Por ejemplo, este conflicto implica también la seguridad de los niños que quedaban

abandonados por varios días (que fueron indiciados como negligencia), el deseo del padre de protegerlos, esquemas de violencia de ambos lados, formas de violencia propiciada por la víctima, entre muchas otras opciones, que deberán ser reconocidas desde un ángulo más acucioso.

5.1.3. Exégetas sobre femicidio: Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

Fernández Lavayén presenta un informe suscrito por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y financiado por la Unión Europea en el que se analizan las sentencias sobre femicidio en Ecuador durante el 2015. El informe muestra un claro compromiso en contra de la violencia de género y se preocupa por indicar que las sentencias no utilizaron suficientemente los elementos probatorios entendidos estructuralmente, porque los peritajes no existieron o fueron insuficientes. Los análisis no son pormenorizados, pero es un valioso documento en cuanto a la interpretación de negligencia preponderante en el sistema judicial ecuatoriano en la materia:

“En cuanto a las pericias encontramos que en 26 sentencias no existe peritaje alguno. En 22 sentencias se evidencian su práctica al explicitarse: 10 informes sobre entorno social de víctimas y femicidas, 2 antropológicos culturales y 29 informes psicológicos: 4 autopsias psicológicas de víctimas, 6 de hijas/os (sea que presenciaron la muerte de sus madres y/o vivieron el continuum de violencia) y 19 practicados a los acusados. Se añade un informe sobre contexto de violencia basada en género. La práctica de tales pericias no es uniforme en las 22 sentencias, esto es, en algunos casos se realiza valoración del entorno social de la víctima y femicida, en otras solo de la

víctima e igualmente las valoraciones antropológicas solo se enfatizan en un caso donde la víctima y victimario son indígenas; y en otro donde la mujer tras identificarse como lesbiana ante su pareja fue violada y dada muerte por este último. Asimismo, las pericias psicológicas en las 22 sentencias fueron realizadas en unos pocos casos a las víctimas, hijas e hijos y en la mayoría son practicados a los acusados.”⁴²⁴

A pesar de que la evidencia muestra la ausencia y precariedad de los peritajes, la autora considera que fueron considerados injustamente como asesinatos simples donde “había contextos donde los peritajes daban cuenta de la violencia de género ejercida por los feminicidas.

En la frase, la autora se apresura a llamar feminicidas a los homicidas, en el texto anterior como en el siguiente. Esto, a pesar de la insuficiencia probatoria, muy probablemente por ausencia de uso de las convenciones suscritas y la inexistencia de debidos procesos, tal como ella misma indica. En otras palabras, presume inadecuadamente feminicidios en casos cuyo cuerpo probatorio fue insuficiente, según su propia evidencia. Adicionalmente, clasifica aspectos adjetivos no conducentes como pruebas, para determinar feminicidio:

- a. “la presencia de factores de riesgo” [no se entiende a cuáles factores se refiere, por lo que queda como un argumento inconexo],
- b. “la condición de embarazo (ej: caso de una adolescente con 12 semanas de gestación)” [lo cual no indica una condición adjetivable al tipo

⁴²⁴ FERNANDEZ LAVAYÉN, L., *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015*. Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer, Quito, 2017.

penal femicidio per se, por cruel que esto haya sido] y

c. “el continuum de violencia por parte de la pareja y a su vez victimario, elementos que no fueron considerados para la calificación de hechos como delitos de femicidio” [la existencia de un patrón de violencia puede en efecto dirigir efectivamente a una sentencia de femicidio, pero siempre que los hechos a lugar cumplan con el tipo penal, lo que tampoco resulta claro en la argumentación: tal es el caso Glen]

d. El texto se hace valioso en cuanto identifica los problemas de ponderación superficial de los casos observados por parte de las autoridades, sin embargo, redundante en la visión estructuralista por la cual se debe sentenciar como femicidio automáticamente cuando se hayan indicado elementos adjetivos de crueldad de género, aunque no haya aun pruebas del carácter sustantivo del tipo penal.

5.1.4. *Exégetas sobre femicidio: el juez penal Trujillo Soto*

Luis Oswaldo Trujillo Soto, quien ha sido juez tercero de garantías penales de Pichincha Ecuador. Allí conceptualiza al delito como “[...] dar muerte violenta a una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres [...]”⁴²⁵. El describe tajantemente las circunstancias de ponderación:

⁴²⁵ TRUJILLO, L., *El femicidio. Género, Diversidad, Violencia Intrafamiliar. Casos prácticos*. (1.ª ed.), Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011, p.133.

1. Una pretensión infructuosa de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Mantener o haber mantenido con la víctima en la época de perpetuación del hecho relaciones familiares, conyugales, de convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
3. Resultado de la reiterada manifestación de violencia contra la víctima.
4. Como resultado de ritos grupales.
5. Por menosprecio al cuerpo de la víctima, para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación.
6. Por misoginia ⁴²⁶

Como se nota, los numerales 1 y 2 presentan problemas para el concepto de violencia “género” o “basado en su género”, por cuanto no identifican propiamente un comportamiento exteriorizado de carácter patriarcalista, sexista o misógino. Identifican, por el contrario, una motivación inexcusable que refleja el capricho de una persona de un género en forzar una relación con una persona de otro género puede ser por un compromiso incumplido o por otros factores involucrados. Es posible presumir el deseo por parte del homicida masculino de hacer obedecer a la mujer por el hecho serlo, pero esta variable, como otras posibles de certero carácter patriarcalista, no está explícitamente enunciada. Ello pone al contexto de la complejidad otra vez, en la reducción conceptual, que prefiere

⁴²⁶ TRUJILLO, 2011, idem, p. 133

presumir adjetivos de violencia de género, en comportamientos que pueden escapar de tal categoría, como sucede en el caso de Glen.

En el caso de numeral 2 de Trujillo, el problema indicado es aún más claro: no es posible enunciar un elemento de “género” o “basado en su género”, en el simple hecho de que la persona asumida como femicida simplemente formó parte de una relación pareja, y menos aun de haber sido compañeros laborales o amigos.

En el numeral 3, donde dice, “Resultado de la reiterada manifestación de violencia contra la víctima” es posible identificar un patrón patriarcalista que da contexto al acto concreto por el que el homicida es indiciado, pero solamente si el patrón es patriarcalista (cosa que no se enuncia) y si este patrón se repite con claridad en el caso penal a lugar.

En el numeral 4 expresa la determinación de femicidio cuando se trate de ritos grupales. Nuevamente debería tratarse de ritos grupales sexistas o patriarcales, donde tenga sentido simbólico dar muerte a una mujer por su condición de mujer. Puede tratarse de un rito de prueba de hombría, por ejemplo. Pero, un rito que contemple la posibilidad de asesinar a una mujer en cualquier otro contexto (ampliamente estudiados por la antropología de lo contemporáneo como de culturas extintas), sin que se determinante el hecho de ser mujer, no correspondería al tipo penal.

Los numerales 5 y 6 finalmente sí indican un comportamiento femicida.

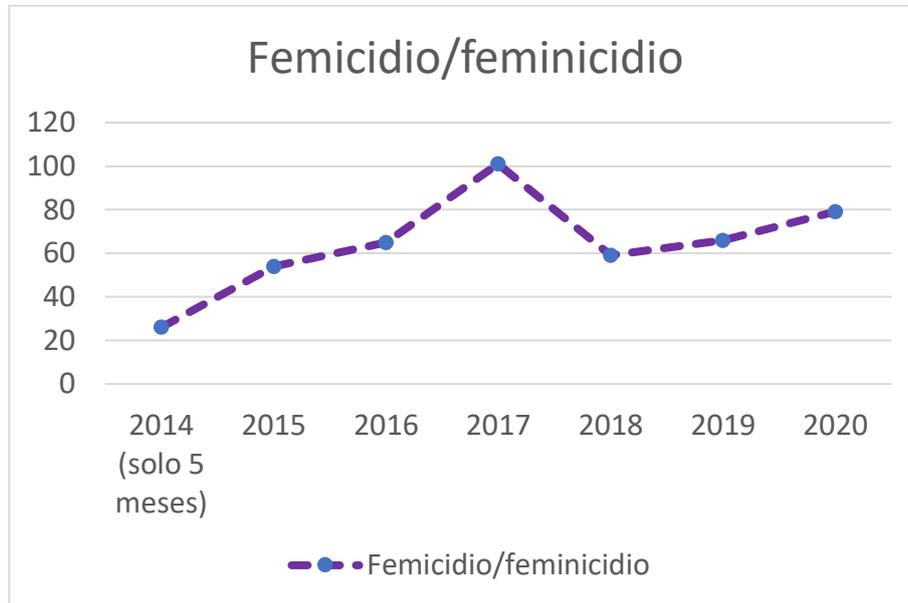
5.2. Problemática social y respuesta de política pública al femicidio en Ecuador

5.2.1. *Estrategias para erradicar el femicidio en Ecuador.*

A continuación, se enumerarán las estrategias públicas de reducción de violencia de género y erradicación del femicidio, a manera de planes y políticas, en el último decenio. Sin embargo, para dar relevancia a los dispuesto por la CEDAW y los autores indicados de la criminología crítica acerca de la posibilidad de alcanzar la erradicación, disminución y la desigualdad de género, baremo de la justificación de estas estrategias, se hace pertinente observar la evolución del femicidio/ en Ecuador desde que las políticas relativas fueron implementadas y en correspondencia con los sistemas oficiales de medición.

La Fiscalía General del Estado publicó las cifras de femicidios, como se les llama en Ecuador, por años. En la profundidad de la fuente no es apreciable un patrón por estación ni por año. Es necesaria una lectura por exposición a coctel de políticas para intentar encontrar resultados diferentes.

Figura 5. Femicidios en Ecuador (2014-2020) (FGE, 2021)⁴²⁷



5.2.1.1. Plan Nacional de Desarrollo (por gobierno).

Tal como lo fue explicado previamente, los Planes Nacionales del Desarrollo (Plan Nacional del Buen Vivir y Toda Una Vida) fueron herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas con perspectiva de género.

El Plan Nacional del Buen Vivir fue aquel que estuvo vigente desde el 2013 hasta el 2017, esto fue durante la presidencia del Ec. Rafael Correa Delgado, mientras que con una propuesta que va del 2017 al 2021, se encuentra vigente el Plan “Toda una vida”. Este plan de desarrollo se

⁴²⁷ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Estadísticas FGE*, Violencia de Género, 2021. <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>

convierte por su naturaleza en la política pública más genérica del país, pues apunta en términos generales al mejoramiento de la calidad de vida en todas las dimensiones posibles.

Todo el trabajo en el sector público y demás sectores de la sociedad civil, de manera general están comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida en el país, están obligados y atraídos, respectivamente a guiarse por estos planes y los objetivos y metas que se proponen.

Como se ha visto con antelación, el artículo 280 de la Constitución de la República: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”⁴²⁸

Por ejemplo, el objetivo número 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una vida” es “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”⁴²⁹, con un carácter muy general se busca la igualdad entre las personas.

Más adelante se hace un reconocimiento especial con respecto a la violencia contra la mujer como realidad social del Ecuador:

⁴²⁸ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008, op. cit

⁴²⁹ CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*, Gobierno del Ecuador, 2017. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

“Ante los problemas que enfrenta el Ecuador con relación al rol de la mujer en la sociedad; se considera como prioritaria la erradicación de la violencia de género, para ello se prevé como imprescindible la institucionalización y fortalecimiento de los sistemas especializados para la protección integral de derechos conforme lo dicta la Constitución” (Consejo Nacional de Planificación, 2017)⁴³⁰, se plantea como política “Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.”⁴³¹.

Se ha enfocado en acápite anteriores, que la prevención es una herramienta de las buenas prácticas que sugieren los más importantes organismos de DDHH y protección de la mujer, así como organismos con experiencia de campo. El eje preventivo es visible en el texto constitucional en las herramientas jurídicas como la Ley Orgánica y en las formulaciones recientes de SENPLADES. No es visible la relación entre investigación, ciencia y prevención. Más bien la prevención se plantea desde un ángulo reconocido como necesario en la protección de Derechos, pero sin concreción institucional. Este es un ejemplo del discurso predominante:

“Entre las prioridades se encuentra también la erradicación de diferentes formas de violencia, principalmente respecto a mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo un sistema de prevención, protección, atención integral y reparación de derechos a las personas que han sufrido de ella. En el mismo sentido, la discriminación y la exclusión social

⁴³⁰ CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, *idem*

⁴³¹ CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, *idem*

son una problemática a ser atendida, con la visión de promover la inclusión, cohesión social y convivencia pacífica”⁴³²

Esta visión gruesa del problema de la prevención se repite en otros instrumentos de planificación y jurídicos. Sin embargo, la prevención social o criminológica (no solo la prevención de casos) adquiere notoria importancia en el reglamento del 2018⁴³³, aunque aún sin claridad del plan de prevención.

La visión del sistema de planificación también identifica una noción interseccional del problema de género a lo largo de todo el texto. Este es un ejemplo:

“Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.”⁴³⁴.

De esta forma, en relación con el objetivo planteado y su respectiva política, se plantea como meta “Reducir la tasa de femicidios de 0,85 a 0,82 por cada 100 000 mujeres a 2021.”⁴³⁵.

⁴³² SENPLADES, *ibidem*, p.53

⁴³³ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, *op.cit*

⁴³⁴ SENPLADES, *ibidem*, p.52

⁴³⁵ CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, *Ibidem*, p.59.

5.2.1.2. *Sistema de Protección Especial – Red de casas de acogida*

En consonancia con las directrices emanadas por estos planes, de manera concreta, se implementó el Sistema de Protección donde están incluidas las casas de acogida.

Desde el año 2007, durante la vigencia de la Ley 107, existió en el Ecuador un Plan Nacional de Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia, que contaba con un Sistema de Protección donde están incluidas las casas de acogida. Allí se proyectaba trabajar en función de 5 ejes de acción, entre los que figura el Sistema de Protección Especial. La principal figura de esta iniciativa era la Red de Casas de Acogidas, la cual tenía por objetivo recibir a mujeres víctimas de violencia y que requieren un lugar para sentirse y estar seguras. En el 2012 esta red emitió un informe que hablaba de los servicios que prestaban a las víctimas, siendo estos la protección, seguridad y asistencia integral a las mujeres víctimas y a sus hijos⁴³⁶. Según ese informe:

En la ciudad de Quito existen 3 casas de acogida: el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer – CEPAM Quito; la Fundación Casa de Refugio Matilde y la Fundación Nuestros Jóvenes.

En Manta no se registran casas de acogida, no obstante, existen 3 en la provincia de Manabí: la Fundación Mujeres En Acción Por El Cambio, en

⁴³⁶ GARCIA, S., *Centros y Casa De Acogida*, Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2014. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18967_S.pdf

Bahía de Caráquez; la Fundación Nuevos Horizontes, en Portoviejo y el Movimiento De Mujeres Del Cantón Jipijapa.

En el caso de Guayaquil, son 3 las instituciones que forman parte de la red, con la particularidad de que una tiene 3 establecimientos diferentes. Son la Corporación Viviendas Del Hogar De Cristo; la Fundación de estudios y apoyo para la mujer y la familia ecuatoriana María Guare y, contando con 3 instalaciones diferentes en la ciudad, la Fundación CEPAM (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer).

Acerca de la eficiencia del funcionamiento de estas casas hay poca información consistente. En general, es visible que el Estado no ha hecho la inversión social respectiva, o ésta ha sido muy precaria. Dentro de la opacidad característica de este tema, brilla el trabajo de investigación realizado por la periodista Lisette Arévalo Gross⁴³⁷, ella explica que no todas las Casas de Acogida que forman parte de la Red tienen financiamiento del Estado, y aun las que lo tienen, no pueden cubrir con ese financiamiento la totalidad del presupuesto anual de cada casa.

Estas casas de acogida acceden al financiamiento por medio de un concurso, análogo a los concursos para prestación de servicio realizados por medio del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez que califican y ganan el concurso, reciben financiamiento anual por medio de la firma de un convenio.

⁴³⁷ ARÉVALO GROSS, L., *Las Casas que acogen a las mujeres en riesgo piden agilidad al Estado, La vida de los otros*, GK, 2018. <https://gk.city/2018/08/01/donde-van-las-mujeres-victimas-de-violencia-casa-amiga/>

Asegura que los gastos realizados en el 2017 en el financiamiento de una casa de acogida fueron de 442 mil dólares, solo en ese año y los recursos que designa el Estado cubren menos del 40% de dicho presupuesto⁴³⁸

El dinero restante es conseguido por medio de autogestión, donaciones de empresas privadas, de ONG's, eventos de caridad, etc. Y aún el dinero que es recibido por el Estado, no es entregado de manera ágil, sino que pasa por un trámite que demora la devengación del dinero.

En su investigación como periodista averiguó también que la falta de celeridad en estos trámites se debe a un cambio en la administración de las casas de acogida, puesto que antes eran competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social y en el 2014 pasarían a estar bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, puesto que se consideró que se trataba de un tema de seguridad y por eso eran más afines a dicha cartera de estado.

En diciembre del 2016 una Casa de Acogida de El Coca tuvo que referir a sus usuarias a Lago Agrio, para luego cerrar por falta de recursos. Lo que sucedió fue que una parte se trasladó hasta la otra casa de acogida y la otra volvió con su agresor.

Expone Arévalo Gross⁴³⁹ que, apenas en marzo del año 2017 lograron firmar un convenio con el Ministerio de Justicia y recibieron el dinero en abril de 2017, entonces volvieron a ofrecer el servicio.

En conclusión, este y otros datos parecerían mostrar que la Red Nacional de Casas de Acogida ni desde un punto de vista administrativo ni

⁴³⁸ ARÉVALO GROSS, L., *idem*.

⁴³⁹ ARÉVALO GROSS, *idem*

financiero por parte del Estado cumple la labor encomendada, ni siquiera en los mínimos términos necesarios para atender el problema.

Sin embargo, el funcionamiento propio, autosustentado y, muchas veces fuera de la norma, de las casas de acogida mostrarían que la política de proximidad y atención personalizada y frecuente (domesticada) del servicio es funcional, dentro de las limitaciones expuestas.

5.2.1.3. “Por una vida libre de violencia”.

Es una política impulsada por la Policía Nacional que, comprendida en tres fases apunta a fortalecer el intento del Ecuador por erradicar la violencia de género en el país desde el enfoque policial.

En el año 2016, la Asesora Ministerial Diana Espinoza y la General Ivonne Daza, Directora Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, por sus siglas DINAPEN, anunciaron esta medida para su aplicación a nivel nacional⁴⁴⁰. El enfoque es el de la violencia intrafamiliar, por lo que ería una acción complementaria al de la Dirección de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), amarrado a problemas de entrega de boletas de auxilio.

Su ejecución empezó con una primera fase en la que se puso a disposición de la mujer la línea 1800 Delito, para denunciar los actos de violencia de los que eran víctimas. En el año 2017 el Gral. Milton Zárate

⁴⁴⁰ MINISTERIO DE GOBIERNO, *Por una vida Libre de violencia, es la estrategia planteada para la lucha contra la violencia de género*, Noticias, 2021. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/por-una-vida-libre-de-violencia-es-la-estrategia-planteada-para-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero/>

Barreiro, Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, inauguró la segunda fase de la campaña.

En el acto se reafirmó el compromiso de la Policía Nacional con el Estado y la sociedad civil para la erradicación de la violencia, a la vez que el Ministro de Gobierno, el Ab. Pedro Solines, explicó que esta segunda fase se caracterizaría por un incremento en los patrullajes, la activación de botones de seguridad y generar contacto con las víctimas ya identificada⁴⁴¹. Lamentablemente, la política no muestra estadística ni otras mediciones que permitan identificar su eficacia.

5.2.1.3. “Programa Especial de Prevención y Acción para Combatir la Violencia contra las Mujeres”.

Con su campaña “Amiga ya no estás sola”, también conocida como AYNES, cuenta con tres etapas: 1) Casa adentro, para levantar información relevante; 2) participación ciudadana/prevención en la comunidad e identificación, basadas en la información recolectada en la primera etapa y 3) Protección de las víctimas, posterior a su identificación y asistencia integral⁴⁴²

Esta medida fue aprobada por medio de la Ordenanza Municipal publicada en la Gaceta Municipal No. 74 el 15 de diciembre de 2017.

Para conseguir sus objetivos de erradicar y prevenir la violencia contra la mujer, se plantea a través de esta ordenanza la ejecución de los siguientes

⁴⁴¹ MINISTERIO DE GOBIERNO, idem

⁴⁴² GAD MUNICIPAL GUAYAQUIL, *Ordenanza de prevención y acción para combatir la violencia contra las mujeres en el cantón guayaquil*, Gaceta Municipal, No. 74, 2017. <https://cscg.gob.ec/index.php/lacorporacion/juridico?download=2235:ordenanzaviolenciacontralamujer>

instrumentos y acciones: a) Campaña de comunicación, donde se busca educar y sensibilizar a las personas sobre los estereotipos que fortalecen los ciclos de violencia contra las mujeres; b) Línea Telefónica, con el fin de dar asistencia personalizada y especializada en tiempo real a las personas que se encuentren siendo víctimas o testigos de un acto de violencia, c) Asesoría Jurídica y Casas de Acogida, donde el Municipio de Guayaquil colabora y financia organizaciones no gubernamentales para ofrecer asesoría jurídica a las víctimas de violencia, de igual forma con las casas de acogida temporales que asisten a las víctimas de violencia y a sus hijos; d) Identificación de casos, que será posible gracias a las capacitaciones organizadas por el GAD de Guayaquil, dirigidas a los funcionarios públicos que desempeñen en el área de salud, para que identifiquen las señales de casos de violencia y los denuncien⁴⁴³

En términos de asistencia se proponen a) Becas de amparo, donde los niños y niñas afectados por el femicidio sean los beneficiarios de becas de estudio; y b) Procesos Formativos, que consiste en el apoyo y ejecución de talleres y eventos de formación en favor de la erradicación de la violencia a las mujeres⁴⁴⁴

En la prensa local y nacional es posible dar cierto seguimiento a la actuación AYNES. Se presenta como una política pionera en el tratamiento del tema, y las estadísticas no dan cuenta de procesos generales, pero sí de actividad constante⁴⁴⁵:

⁴⁴³ GAD MUNICIPAL GUAYAQUIL, *idem*.

⁴⁴⁴ GAD MUNICIPAL GUAYAQUIL, *idem*.

⁴⁴⁵ PAÍS EN VIVO, *Mujer agredida en guayaquil recibió ayuda municipal a través del programa “amiga, ya no estás sola”*, País en Vivo (17 de febrero, 2021)

“A nosotros nos llegan casos de violaciones a niñas, desde los 2 o 3 años. Niñas violadas por sus padres, adolescentes embarazadas que han sufrido violencia dentro de su círculo familiar’. Galeano comenta que, dependiendo el caso, en AYNES les brindan asesoramiento legal y ayuda terapéutica especializada de forma gratuita. Además, las afectadas pueden solicitar un botón de auxilio portable con geolocalizador para pedir ayuda cuando estén en peligro. El dispositivo alertará a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG) para que coordine la asistencia de la Policía Nacional.”⁴⁴⁶

Es posible que la ausencia de estadísticas también refiera a la confidencialidad característica de este trabajo.

5.2.1.4. *“Ruta de atención y protección de derechos de mujeres en situación de violencia en el marco del sistema de protección integral”.*

Es un programa adoptado en Quito por el Consejo de Protección de Derechos y la Red de atención y prevención de la violencia intrafamiliar del sur de Quito⁴⁴⁷.

<https://paisenvivo.com/mujer-agredida-en-guayaquil-recibio-ayuda-municipal-a-traves-del-programa-amiga-ya-no-estas-sola/>

⁴⁴⁶ GUAMAN, J., “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: EN LO QUE VA DEL AÑO SE HAN REGISTRADO MÁS DE UN CENTENAR DE FEMICIDIOS EN ECUADOR”, QUE!, (6 DICIEMBRE, 2020) <https://quenoticias.com/noticias/violencia-contra-la-mujer-en-lo-que-va-del-ano-se-han-registrado-mas-de-un-centenar-de-femicidios-en-ecuador/>

⁴⁴⁷ DMQ, *Ruta de atención, protección y restitución de derechos de mujeres en situación de violencia en el marco del sistema de protección integral*. Red Rap Vif Sur, Consejo cantonal de protección de Derechos, 2017. https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/rutas/RUTA_VIF_2017.pdf

Este programa también concebido en fases, sigue el siguiente proceso metodológico: Fase 1) Levantamiento y Procesamiento de información, que consiste en la recopilación y revisión de la información primaria y secundaria; Fase 2) Elaboración de la ruta de protección, que consiste en la realización de reuniones y talleres donde se instruye sobre las acciones que deben tomar en caso de violencia intrafamiliar o contra la mujer, además de que se capacita sobre el marco legal de violencia ; Fase 3) Validación, realizada desde dos enfoques: la validación con actores especializados, que se trató de la presentación del instrumento a la instituciones y organizaciones especializadas que atienden a las víctimas de violencia intrafamiliar o contra la mujer y la validación social, que fue más generalizada y se dirigía a toda persona que pudiera ser víctima y se la realizó en el sector urbano y en el sector rural. En esta fase se contó con las aportaciones de las personas y organizaciones que participaron de las dos validaciones; y, Fase 4) Implementación, seguimiento y evaluación de la ruta, que consiste en evaluar el instrumento y realizar el debido seguimiento para cuidar su legitimidad, utilidad y pertinencia⁴⁴⁸

Una vez que el grupo de trabajo atravesó las 4 fases para el desarrollo de la ruta, se la estableció de acuerdo a tres posibles variables en función del tiempo: “antes de los hechos de violencia, durante los hechos de violencia y después de los hechos de violencia”⁴⁴⁹ puesto que las acciones que la víctima y las instituciones pertinentes deban tomar, no serán las mismas en una

⁴⁴⁸ DMQ, Idem.

⁴⁴⁹ DMQ, idem, p. 35.

potencial víctima, que en una víctima que inclusive haya sufrido pérdidas en sus capacidades físicas o en sus derechos reales.

El Consejo de Protección de Derechos y la Red de Atención y Prevención de la violencia intrafamiliar en el Sur de Quito explica que previo a la violencia, las instituciones a fines tienen la obligación de generar campañas de prevención, que se identifiquen los momentos previos a la violencia y que a partir de esta información se generen propuestas de políticas públicas⁴⁵⁰

En este caso, se plantea una condición importante para la prevención, el conocimiento de los “momentos previos”. Por supuesto que el problema radica en la información que se cuenta de aquellos momentos previos. ¿Existe una compilación de información sobre las condiciones en las que se llevan a cabo los actos de violencia? ¿Conocemos la hora en la que en su mayoría son cometidos, los lugares, las armas, el estado del agresor, los disparadores o detonantes?

Así, se identifica cierta necesidad de un instrumento de medición que permita, con miras a la prevención de la violencia, conocer los detalles situacionales de los actos de violencia que sufren las mujeres.

Ahora bien, previo a la violencia la única medida era la prevención, pero cuando la violencia ya está en curso, las instituciones competentes deben manejar tres acciones principales: la atención, la protección y la denuncia⁴⁵¹. Para la concepción de estas tres premisas, por supuesto, se parte

⁴⁵⁰ DMQ, *idem*. p. 26

⁴⁵¹ DMQ, *idem*

de la idea de que la víctima ha acudido en busca de ayuda a cualquiera de las instituciones competentes.

Siendo así, la atención es importante en la medida en que incide en la percepción que tiene la víctima de su estado actual, de la institución a la que ha acudido y de su confianza hacia ésta con respecto a su calidad de víctima. De una buena atención puede depender de que la víctima se sienta cómoda o no para empezar el proceso y llevarlo a su fin.

Seguidamente se necesita proteger y amparar a la víctima, dado que en la mayoría de los casos los agresores son sus parejas sentimentales y a veces convivientes, por lo que se vuelve necesario que la víctima acuda a una casa de acogida.

También pueden activarse otras formas de proteger a la víctima cuando, habiendo realizado la denuncia, se solicite al juzgador de la causa que dicte medidas de protección contenidas en el Código Orgánico Integral Penal⁴⁵²:

Las doce medidas de protección citadas pertenecen al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, y por supuesto son aplicables a todos los delitos con excepción de aquellas que son expresamente destinadas a determinados delitos. Evidentemente, las medidas 10 y 11 no corresponden a este tipo de delitos, sino a aquellos que atentan contra los derechos de la naturaleza o ambiente sano y contra los derechos reales, específicamente en bienes inmuebles, respectivamente.

⁴⁵² ASAMBLEA NACIONAL, op. cit.

Las medidas de protección tienen como finalidad garantizar la seguridad las partes procesales y, además, evitar la revictimización.

La denuncia, que no es más que poner en conocimiento del organismo o autoridad competente la vulneración de un derecho constitucional comprende no necesariamente el último eslabón en la cadena de acciones en las que las instituciones competentes deben acompañar a las víctimas, pues puede realizarse de manera simultánea a las otras. Inclusive, “es necesaria para activar las medidas protección”⁴⁵³ dictadas por un juzgador que, si bien puede dictarlas de oficio o a petición de parte, requiere del poder jurisdiccional para dictarlas, y éste solo lo recibe mediante sorteo una vez que la denuncia o el proceso ha sido formalizado.

Mientras la violencia es ejercida, la desinformación sobre los derechos de las víctimas puede influir en su decisión de no denunciar, es importante que las víctimas sepan que:

“No es necesario acudir con un abogado; puede asistir sola o acompañada de familiares o personas cercanas; no es imprescindible portar la cédula de ciudadanía; el hecho de salir del domicilio por problemas de violencia no constituye abandono de hogar como causal de divorcio; no pierde la custodia de los hijos por denunciar a su cónyuge y, muy importante para el proceso, el médico que atendiera a una persona que presentara signos de haber sido víctima de violencia, tiene la obligación de emitir un informe de las lesiones y los días de incapacidad que provoquen, solo cuando el juez

⁴⁵³ DMQ, idem

considere que el informe no es claro, podrá mandar que se haga una nueva valoración médica por un dependiente de la función judicial”⁴⁵⁴

Después de la violencia, lo que queda por hacer de parte de las instituciones competentes, es buscar a) la restitución y la reparación en la víctima de aquellos derechos que le fueron vulnerados con los actos de violencia y b) el seguimiento, que ciertamente será necesario desde el momento en que se dictan medidas de protección, hasta el momento que el continúa el proceso, cuando se dicte sentencia y cuando se ésta se ejecute⁴⁵⁵

5.2.1.4. Itinerario de Oficinas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres

A partir del 2007 se emitió el Plan Nacional de Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia, dentro del cual se proyectaba trabajar en función de 5 ejes de acción, entre los que figura el Sistema de Protección Especial, constituido gracias a una Red de Casas de Acogidas que recibe a mujeres víctimas de violencia y que requieren un lugar para ofrecer seguridad y preparación para la vida. Con ello el tema pasó a ser política de Estado. Pero, en la Constitución del 2008, se crea el Consejo Nacional de Igualdad de Género (Jácome Villalba, 2018)⁴⁵⁶ en cuyo informe del 2019, ratifica sus funciones en la reducción de la brecha de género, asesora procesos legislativos, instituciones públicas y privadas, forma

⁴⁵⁴ DMQ, idem, p.41

⁴⁵⁵ DMQ, idem, pp. 11-14.

⁴⁵⁶ JÁCOME VILLALVA, N., *Informe de rendición de cuentas Consejo Nacional de Igualdad de Género*, 2018. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/INFORME-DE-RENDICI%C3%93N-DE-CUENTAS-2019.pdf>

cuadros en universidades y se puso al frente de la Encuesta Nacional de Género durante el 2018, ENVIGMU-2019. El Consejo se mantiene como órgano preponderante de la política, preparando la institucionalidad postconstitucional al 2008. El Plan del 2007 pasa a nuevas manos cuando, con la creación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se le encargó esta cartera. En el Ministerio de Gobierno o Interior, antiguamente al frente del Plan y el sistema, quedó la Subsecretaría de Seguridad y Asuntos Internos, con rango práctico de Viceministerio, el cual seguirá impulsando paralelamente esta labor, en virtud de que ese Ministerio es rector de la seguridad ciudadana en Ecuador. El sistema finalmente es sustituido en el 2018 por Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a partir de la promulgación del reglamento que define sus funciones.⁴⁵⁷ Aun no se han publicado en la web informes de gestión, al momento de este escrito.

5.2.1.5. DEVIF

Finalmente, la Policía Nacional cuenta con un departamento que sirve de articulación entre las políticas del poder ejecutivo, a varias instancias y judicial ante el territorio o sociedad civil: el DEVIF o Departamento de Violencia Intrafamiliar. Originalmente concebido como un departamento de prevención con las extintas Comisarías de la Mujer (dependientes del Ejecutivo), finalmente se ha convertido en una suerte de correa de transmisión para boletas, cauciones y otras notificaciones, tanto de los Consejos locales de Protección como del mismo Consejo de la Judicatura. A pesar de que ha

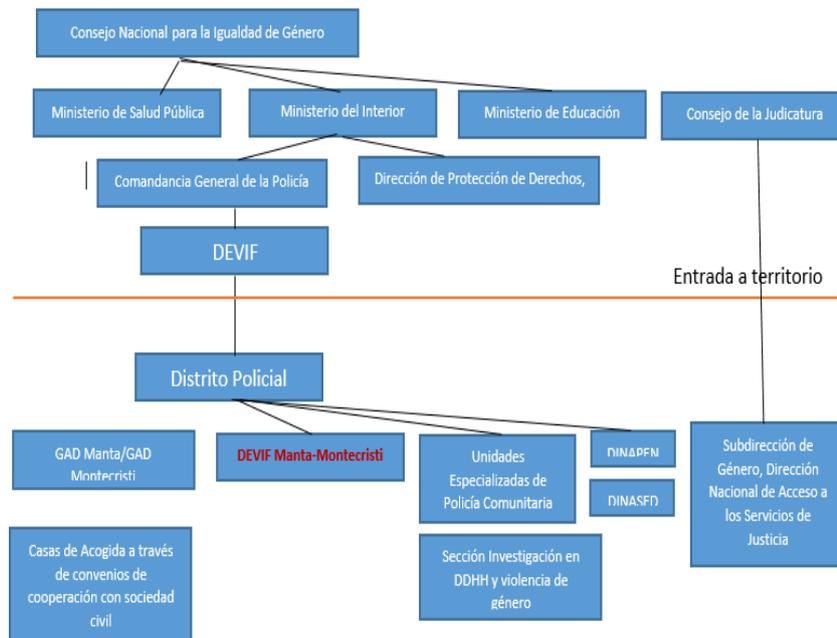
⁴⁵⁷ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, 2018, op.cit

perdido la fuerza de su labor preventiva, sigue siendo un engranaje importante dentro de todo el sistema ecuatoriano de garantías constitucionales para la mujer, a decir de sus propios coordinadores y de las ONG que son beneficiadas. A partir del 2018, los DEVIF son objeto del Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y, por tanto, del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres⁴⁵⁸

El siguiente esquema muestra la posición estratégica que juega el DEVIF para el desarrollo de cualquier política pública a futuro:

⁴⁵⁸ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, op.cit.

Figura 2. Organigrama de articulaciones DEVIF. Ejemplo DEVIF Manta Montecristi. Elaboración propia



5.3. Listado de organismos estatales en el Ecuador que garantizan la aplicación de políticas para erradicar la violencia.

Las herramientas jurídicas nacionales, así como las de planificación, permitieron orientar el aparato público ecuatoriano, así como la creación de instancias, con el fin motorizar la respuesta a la violencia contra la mujer. El resultado que se presenta es un ejemplo de las diferentes instancias públicas y de la sociedad civil que tienen funciones expresas en

la prevención, protección y sanción para casos de violencia contra la mujer, a partir del 2007 a nivel de la planificación y a partir del 2018 a nivel jurídico (con el antecedente del 2014 en el COIP), con expresa orientación de género.

- Ministerio del Interior
- Consejo Nacional para la igualdad de género
- Ministerio de Inclusión Económica y social
- Consejo de Protección de Derechos.
- Red de atención y prevención de la violencia intrafamiliar

del sur de Quito.

- Policía Nacional.
- Casas de acogida del sistema de protección especial:

Centro de Apoyo a la mujer y la familia Las Marías (Azuay)

Corporación Mujer A Mujer (Azuay)
Fundación María Amor (Azuay)

- Foro Provincial de la Mujer de Bolívar (Bolívar)
- Fundación Solidaridad y Familia Sofami (Cañar)
- Fundación Nosotras con Equidad (Chimborazo)
- Movimiento de Mujeres de El Oro (El Oro)
- Fundación Creando Futuro (Manabí)
- Fundación Mujeres En Acción Por El Cambio (Manabí)
- Fundación Nuevos Horizontes (Manabí)
- Movimiento De Mujeres Del Cantón Jipijapa (Manabí)
- Fundación Foro De Desarrollo Integral De La Mujer Y La

Familia “Fodimuf” (Esmeraldas)

- Corporación Viviendas Del Hogar De Cristo (Guayas)
- Fundación Cepam (Guayas)
- Fundación de estudios y apoyo para la mujer y la familia ecuatoriana María Guare (Guayas)
- Asociación de Mujeres Consumidoras y Usuaris Urbanas de Cotacachi (Imbabura)
- Fundación Espacios (Loja)
- Fundación Ayllu Huarmicuna – Mujeres Y Familia (Orellana)
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer – CEPAM Quito (Pichincha)
- Corporación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Provincia de Pichincha – COINCAD (Pichincha)
- Fundación Casa de Refugio Matilde (Pichincha)
- Fundación Nuestros Jóvenes (Pichincha)
- Federación de Mujeres de Sucumbíos (Sucumbíos)

Igualmente, se conformó el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en la que participarán las siguientes entidades nacionales y locales:

1. Ente rector de las políticas públicas en Justicia y Derechos Humanos;
2. Ente rector de las políticas públicas en Educación;
3. Ente rector de las políticas públicas en Salud;
4. Ente rector de las políticas públicas de la Seguridad Pública y del Estado;

5. Ente rector de las políticas públicas en Trabajo;
6. Ente rector de las políticas públicas en Inclusión Económica y Social;
7. Ente rector de las políticas públicas en Finanzas;
8. Ente rector de las políticas públicas en Defensa;
9. Ente rector de las políticas públicas en Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
10. Ente rector de las políticas públicas de Educación Superior;
11. Consejo de Educación Superior;
12. Ente rector de la Planificación y Desarrollo;
13. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
14. Consejo Nacional de la Judicatura;
15. Fiscalía General del Estado;
16. Defensoría Pública;
17. Defensoría del Pueblo;
18. Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
19. Gobiernos Autónomos Descentralizados;
20. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
21. Consejo Nacional Electoral;
22. Asamblea Nacional; y,

23. Red de casas de acogida y centros de atención en nivel nacional y local.

En el 2007, el Decreto Presidencial N°620 abrió la puerta al Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, que consistió en el primer diseño nacional con orientación a la violencia de género.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, es la responsable de realizar el seguimiento de las políticas de Estado que se encuentra reflejadas en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021⁴⁵⁹; específicamente el punto que requerimos investigar es el Objetivo 1, con el plan para erradicar la violencia de género.

El informe a la Nación del 2017⁴⁶⁰ señala que:

“El principal objetivo en estos diez años ha sido promover la protección social de las personas en situación de vulnerabilidad y ofrecerles atención durante el ciclo de vida, bajo parámetros de justicia, equidad y calidad. Las principales políticas se han enfocado en el desarrollo infantil, la participación y empoderamiento de los jóvenes, la atención integral a personas adultas mayores y personas con discapacidad, además del impulso a la inclusión de la economía popular y solidaria. Para enfrentar este cometido, la inversión pública en la inclusión económica y social subió de un promedio anual de 131 MMUSD entre 2000 y 2006 a uno de 962 MMUSD entre 2007 y 2016, con un acumulado de 9 623 MMUSD. La inversión total

⁴⁵⁹ SENPLADES, PNBV, 2017. <http://www.buenvivir.gob.ec/el-sistema-nacional-de-planificacion>

⁴⁶⁰ ECONOMÍA EN BICICLETA, *Informe a la Nación 2007 – 2017*, 2020. <http://economiaenbicicleta.com/informe-a-la-nacion-2007-2017/>

en este último período fue siete veces mayor que en el anterior, lo cual permitió fortalecer la gestión a favor de los grupos vulnerables, con programas enfocados al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, la lucha por la reducción del trabajo infantil y la mendicidad, entre otros”. En este texto no se estableció el plan para erradicar la violencia en las mujeres.

Sin embargo, en temas de seguridad, se trabajó en el Plan de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo era modernizar el equipamiento de la policía y, en el Nuevo Modelo de Gestión de la Policía Nacional, cuyos objetivos eran mejorar la relación entre la policía y la comunidad, así como la formación de los nuevos integrantes de la institución. Para implementar el nuevo modelo de gestión se hizo una importante inversión, la mayor realizada en la historia del Ecuador en este sector. Dicha inversión pública aumentó de 95 MMUSD en el período 2000-2006 a 830 MMUSD en el período 2007-2016, la que se destinó a fortalecer a la Policía Nacional en recursos humanos, profesionalización, equipamiento y especialización. El nuevo modelo de gestión de la Policía Nacional desconcentró los servicios, a través de 455 Unidades de Policía Comunitaria (UPC) en circuitos y sub-circuitos. El objetivo de las UPC es ayudar en la prevención del delito, acercando la policía a los ciudadanos. Las UPC fueron establecidas considerando la extensión territorial, la población, los índices de criminalidad y los niveles de conflictividad. Estas unidades están operativas las 24 horas del día y cuentan con sistemas de patrullaje permanente y reacción inmediata. También se han instalado 13 Unidades de Vigilancia Comunitaria (UVC), que permiten acercar los servicios de seguridad y justicia a la población.

Se realizaron inversiones para profesionalizar y equipar a la policía, amparadas en el Plan de Seguridad Ciudadana que contemplaba el

equipamiento básico y especializado, parque automotor, infraestructura física y mobiliario, entre otros aspectos. Mejoraron y aumentaron los equipos que disponen los efectivos policiales con 46 643 armas cortas, 3 426 vehículos nuevos, 4 563 motos, 18 965 radios de comunicación y 40 100 chalecos antibalas (corte: 31 de diciembre de 2016). Además, se construyeron dos laboratorios de ciencias criminalísticas que cuentan con: microscopio de barrido; sistema de planimetría en 2D y 3D; registro biométrico de cuerpo físico, voz y rostro para detenidos; análisis de secuencias de ADN; antropología forense; balística; toxicología; análisis de incendios y explosivos, además de otros equipos. Asimismo, con ayuda de la cooperación internacional, se implementó el Sistema David, una aplicación que permite almacenar y representar información estadística, georeferenciada y gráfica, en tiempo real, con la finalidad de mejorar la planificación de las intervenciones policiales y el diseño de las políticas públicas en seguridad.

Las políticas públicas en el sector no solo consideraron el equipamiento, sino que tuvieron un componente de justicia social y desarrollo del talento humano. Desde el año 2007, se incorporaron 19.883 nuevos policías mediante un sistema meritocrático de ingreso.

Como efecto de las intervenciones integradas que se hicieron en el sector, se logró una reducción de los índices de inseguridad. Entre los años 2006 y 2016, la tasa de homicidios por cada 100 000 habitantes bajó de 17,79 a 5,7, la más baja del Ecuador en los últimos 15 años, solo superior a las de Chile y Bolivia en la región. La tasa de asesinatos y homicidios con armas de fuego disminuyó de 11,7 por cada 100 000 habitantes, en el año 2010, a 2,7 por cada 100 000 habitantes en 2016. Entre 2013 y 2016 fueron incautadas 308,5 toneladas de droga, decomisadas más de 44 000 armas de fuego y

desarticuladas 3 911 organizaciones delictivas, gracias a la información de inteligencia.

5.4. Contratación de los datos estadísticos de femicidios en Ecuador año 2017.

A continuación, se enumeran los entes y sus funciones en materia de contabilidad y validación de la información suministrada por Policía Nacional (Sistema David o DAAD) y Fiscalía (Delitoscopio).

5.4.1. STVF, Subcomité Técnico de Validación de Femicidios

El Ecuador, desde el 2014, cuenta con el Subcomité Técnico de Validación de Femicidios (STVF), ente que está conformado por la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior, la SENPLADES, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Defensoría Pública y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género⁴⁶¹.

Esto sucede cuando el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), mediante Resolución N° 004-DIREJ-DIJU-NT-2016, determina en una de sus disposiciones que funcione una Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia que, para ser específicos expresaba en su artículo 3: «Créase la Subcomisión Técnica de Validación como un equipo técnico y operativo encargado de la validación de cifras y su análisis, y de la elaboración de propuestas de mejora para las operaciones

⁴⁶¹ CARE, *Obstáculos en el acceso de justicia en el caso de muertes violentas de mujeres del cantón Riobamba*, CARE Ecuador, 2020. <https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-FEMICIDIO.pdf>

estadísticas que aportan información oficial referente a la temática de la Comisión»⁴⁶² resultando de esta iniciativa la constitución del Subcomité Técnico de validación de femicidios.

Esta agrupación especial de instancias de carácter público se encarga de ofrecer las cifras sobre el número de víctimas de femicidio y tentativa de femicidio, número de víctimas según la fase pre procesal y procesal y por el número de víctimas de acuerdo a la resolución de la terminación de la causa.

Así mismo, se encargan de presentar información accesoria sobre la relación entre víctima y victimario e información sobre la evolución de la cifra del femicidio en relación con otros delitos que atentan contra la vida tales como el homicidio, el asesinato y el sicariato.

En primer lugar, señalan el número de víctimas según el año, observándose que el 2017, tres años después de la determinación del tipo penal en el COIP, fue el que presentó la tasa más alta de femicidios, alcanzando la cifra de 102 víctimas, poco menos del doble del año anterior.

De acuerdo al estado de la causa, en la condición de “resuelta” se encuentran 188 casos, en investigación previa se encuentran 92 casos, en etapa preparatoria y devaluatoria de juicio se encuentran 24 casos, en etapa de juicio se encuentran 19 casos. En 8 casos se han interpuesto recursos de apelación, en 9 casos se interpusieron recursos de casación y 6 casos se encuentran en instrucción fiscal⁴⁶³

⁴⁶² INEC, *Resolución N° 004-DIREJ-DIJU-NT-2016*, V/Lex, 2016. <https://vlex.ec/vid/expidense-disposiciones-funcionamiento-comision-662963649>

⁴⁶³ SUBCOMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE FEMICIDIOS, *Boletín estadístico femicidio*, FGE, 2019. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>

Esta cifra suma un total de 346 casos, cuando la cifra inicial era de 349 víctimas. En este caso el STVF no da explicación de la diferencia existente entre ambas clasificaciones de sus cifras, como sí explicó la existencia de la inclusión de un acto no tipificado como femicidio en la estadística.

Así, respecto al estado de la causa, hubo 144 casos de sentencias condenatorias, 17 casos de extinción de la pena, 13 casos de archivo de la investigación previa, 7 de sentencia ratificatoria de inocencia y 7 de sobreseimiento, sumando un total de 188 casos de aquellos que en la descripción anterior se identificaban en fase “resuelta”⁴⁶⁴

Respecto de la alteridad entre victimario y víctima se observa que el principal victimario es el conviviente, seguido por el cónyuge. En este sentido es necesario precisar que corresponden a dos términos distintos, puesto que el cónyuge es aquel con quien se ha contraído matrimonio, mientras que el conviviente es aquel con quien se mantiene una relación de hecho. En ambos casos la alteridad pudo haber jugado un rol predeterminante en la definición del , pues existe la tendencia de ponderación a determinar que, si la muerte se produjo dentro del contexto de la pareja, se asume mecánicamente la motivación de género. Pero ninguno de estos criterios fue explícito en los documentos.

De esta forma, de la totalidad de 349 casos, hubo 118 víctimas del conviviente, 67 víctimas del ex conviviente, 68 víctimas del cónyuge, 58 víctimas de la pareja, 12 víctimas de la expareja, 6 víctimas de un familiar, 3 víctimas de un amigo, 3 víctimas del ex cónyuge, 2 víctimas de un conocido,

⁴⁶⁴ SUBCOMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE FEMICIDIOS, Idem

1 víctima de un tío, 8 víctimas de personas que no fueran familiares y 3 sin identificar⁴⁶⁵

Como se dijo antes, el 2017 es el año con más femicidios, es de hecho este año el único en que la cifra de femicidio está por encima del asesinato. Así se refleja en la información publicada por la Fiscalía.

En el 2017 se registraron 81 asesinatos, 14 homicidios y la cifra de sicariato quedó en 0, mientras que se registraron 102 casos de femicidio. En comparación el con el año anterior, hubo 66 casos de femicidio y 102 de asesinato. En el año 2015, hubo 55 femicidios y 107 asesinatos⁴⁶⁶.

De esta forma debe observarse que podría existir una especie de simbiosis entre estos dos tipos penales, dado que, en la medida en que uno aumentaba, el otro decrecía. Esta tendencia se mantuvo desde el 2014 hasta el 2017.

En el 2018 se registra una baja en ambos delitos, especialmente en el de femicidio, que alcanzó 60 casos, mientras que el asesinato 64. Y para septiembre del 2019, se registran 56 casos de asesinato y 39 de femicidios⁴⁶⁷. Marcando ahora una tendencia a la disminución de los casos en ambos delitos y, además, vuelve a establecerse una mayoría para los casos de asesinato sobre los de femicidio.

⁴⁶⁵ SUBCOMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE FEMICIDIOS, Idem

⁴⁶⁶ SUBCOMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE FEMICIDIOS, Idem

⁴⁶⁷ SUBCOMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE FEMICIDIOS, Idem

5.4.2. *Alianza Mapeo (Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer - TCM Comisión Ecuménica de Derechos Humanos - CEDHU Centro de Apoyo y Protección de los Derechos, Surkuna): Informe sobre la situación del femicidio en Ecuador (2018)*

La Alianza Mapeo es la coalición de organizaciones de la sociedad civil que fue citada previamente para efecto de este trabajo y que ha trabajado en el levantamiento de información sobre la violencia a la mujer y el femicidio. Como se expresó en la sección de estadísticas esta coalición identificó solo entre 2014 y 2017 una cifra de 578 mujeres asesinadas, número que difiere de los 349 del Subcomité Técnico de Validación de Femicidios.

Lo contradictorio es que “esta inconsistencia en la contabilización de los casos tiene que ver con la forma en cómo se califican los hechos siendo que en general se tiende a reducir el femicidio a los contextos de pareja y ex-pareja”⁴⁶⁸ cuando el femicidio en Ecuador, tiene una acepción más amplia, requiriendo que exista una relación de poder. “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Asamblea Nacional, 2021). Como se observa, esta definición también puede exculpar un asesinato en el contexto de pareja, como puede inculpar a los actores de relaciones exteriores de las parejas visibles.

⁴⁶⁸ TCM, CEDHU Y SURKUNA, *Audiencia Temática sobre “Denuncias en Ecuador” 170° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Washington DC, (diciembre 2018)

El informe realizado por la Alianza Mapeo registra los siguientes obstáculos estructurales ⁴⁶⁹(TCM, CEDHU & SURKUNA, 2018):

- a) La falta de información detallada y desagregada ante casos de violencia de género.
- b) Debilidades en la institucionalidad y presupuesto de los derechos humanos de las mujeres.
- c) La falta de capacitación en temáticas relacionadas con la violencia de género, para las y los operadores de justicia y del personal que hace parte del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
- d) Las deficiencias en la concepción y aplicación de los tipos penales y las violaciones al debido proceso de las que son objeto las mujeres principalmente en su calidad de víctimas.

5.4.3. ECU911

El ECU 911 es un Sistema Integrado de Seguridad conformado por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Comisión Nacional de Tránsito, Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Secretaría de Gestión de Riesgos, Cruz Roja Ecuatoriana y

⁴⁶⁹ TCM, CEDHU Y SURKUNA, *ibidem*

demás instituciones asociadas que, durante el 2017 permitió atender hasta 4 millones de emergencias gracias a su línea telefónica de alerta⁴⁷⁰.

En el caso de los eventos de violencia género se registraron patrones irregulares desde 2017 al 2020 en todo el Ecuador. Es importante indicar que la categorización “violencia de género” no corresponde a un análisis de la situación delictiva, sino “violencia intrafamiliar” según declaraciones e interpretaciones telefónicas que hace el denunciante y el operador de la entidad. En algunos casos, se suman los reportes policiales. El Sistema Integrado de Seguridad del ECU 911 identificó en el 2017 que en el 19% de los femicidios registrados las víctimas hicieron uso de la línea de emergencia, pero no siempre se dispone de esta información contrastada, como así no forma parte del primer reporte disponible del 2020⁴⁷¹

5.5. Observación y análisis de informes de instituciones públicas responsables de los indicadores para erradicación del femicidio en Ecuador.

5.5.1. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género: “El Femicidio en Ecuador” (2011)

Además de realizar mediciones de contraste, esta comisión asegura que, entre indicadores utilizados para el estudio que arrojó su informe, es el del suicidio de mujeres, como un acto que podría ofrecer una mejor

⁴⁷⁰ ECU911SIS, ¿Cómo funciona el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911?, Sistema Integrado de Seguridad, 2014. <https://www.youtube.com/user/ECU911SIS/videos>

⁴⁷¹ ZAPATA, J., INFORME DE GESTIÓN. PERÍODO 1RO DE JUNIO 2019 A 31 DE MAYO 2020. SISTEMA INTEGRADO ECU 911, 2020. <https://www.ecu911.gob.ec/informe-anual-de-gestion-20192020-ecu-911/>

comprensión del fenómeno del femicidio como problema social y su impacto en la víctima. La comisión asegura que a partir de este indicador se “podría indicar hasta qué punto muchos de estos suicidios de mujeres pueden ser resultado de una situación de violencia que estén sufriendo.”⁴⁷²

La misma comisión desarrolla la idea que asegura que la existencia de la misoginia y el ensañamiento denotan la presencia de un femicidio. Explica que la misoginia se hace evidente cuando se han conocido el victimario y la víctima y en el en cadáver de ésta se suelen ubicar rótulos, se suele ubicar el cuerpo en posiciones que generen humillación en la víctima. No obstante, en su informe, la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género explica que la misoginia puede presentarse, aunque no hubiera ningún tipo de relación previa entre víctima y victimario, puesto que la víctima puede ser el resultado de un grupo de limpieza social que, por ejemplo, asesine prostitutas por considerarlas un mal para la sociedad⁴⁷³. Lo que significa que el acto de misoginia, además, pudo no haber sido el causante del femicidio, y podría obedecer a otros contextos e, incluso, personas.

5.5.2. CARE: *Obstáculos en el acceso a la justicia en el caso de muertes violentas de mujeres en el cantón Riobamba (2020)*

Investigación realizada por la ONG CARE Ecuador, con la colaboración de las instituciones públicas seccionales: Coalición por la

⁴⁷² CARCEDO, A., *Femicidio en Ecuador*, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Quito, 2011. https://issuu.com/merlinmendezamurillo3411/docs/femicidio_en_ecuador

⁴⁷³ CARCEDO, idem

Equidad de Género Cantón Riobamba y Consejo de Protección de Derechos Cantón Riobamba

En el caso de la investigación realizada en Riobamba que dejó como resultado un libro con las descripciones del problema del femicidio en la ciudad y de lo que definen como “principales preocupaciones” refiriéndose a la poca comprensión de los funcionarios públicos que pertenecen a la administración de justicia sobre las dimensiones sociales y personales del femicidio en las familias de las víctimas.

Aseguran también que las personas no están empoderadas de cuáles son sus derechos que pueden reclamar, o los trámites que deben impulsar. También es una preocupación que cuando las familias se desarticulan por la muerte de la madre y la encarcelación del padre, los hijos quedan en estado de indefensión. Además, argumentan en la investigación, hay prejuicios y estereotipos que se convierten en problemas dentro de los procesos judiciales.

Las manifestaciones de estos prejuicios y estereotipos no son ajenas a la sociedad en general, donde periódicamente se responsabiliza a la mujer por ser víctima de delitos de género, sexuales o femicidio. Puesto que están quienes aseguran que “la mujer no debió salir vestida de esa forma”, “ella no debió salir en la noche”, “la chica no debió bailar con el extraño”, “ella lo provocó” y así se encuentran varias frases que intentan cargar sobre la víctima la responsabilidad de la comisión de un delito.

Una observación que gana fuerza es la del suicidio, en esta investigación también hacen referencia al suicidio en las mujeres y a la necesidad de investigar las causas que lo provocaron “Frente a los casos de suicidios de mujeres, es preciso impulsar procesos de investigación jurídico-

social que permitan encontrar las causas que rodean este hecho pues puede haber motivaciones vinculadas a la histórica violencia de género⁴⁷⁴ y agregan que en El Salvador existe el tipo penal suicidio-femicidio, que consiste en que, habiendo un historial previo de violencia, el victimario pudiera ser motivo del suicidio.

6. Conclusiones de la investigación

Al definir conceptualmente la violencia de género como una relación alteritaria, en la que una parte observa, construye y define a la otra, en un proceso recíproco, dinámico y complejo, dentro de inter-juegos o interacciones materiales y objetivas, es posible reconocer la realidad relacional del fenómeno de género y, con ella, la preminencia de la situación como concepto ordenante. De este modo, se recibe el aporte de la antropología y el método etnográfico en la idea de que la realidad observable es la base de todo concepto social o jurídico.

Tal debate ha tenido éxito en responder al problema situación/estructura que es característico en el análisis de la teoría social y, del mismo modo, corresponde a reflexiones en el orden epistemológico, criminológico y jurídico, donde también se expresa la inquietud de la relación entre estructura y situación.

En relación a los objetivos, hipótesis y variables propuestas, se concluye:

1. Dado que el objetivo general plantea analizar el régimen jurídico del femicidio en el Ecuador, en busca de respuestas jurídicas y soluciones o alternativas al enfoque estructuralista de la norma, se establece:

La idea de género se ha estado nutriendo actualmente de principios estructuralistas, que suponen que el sexismo, la misoginia y/o el sistema de patriarcado como una forma unívoca e indisoluble que da contexto a todas las formas de la acción social y, sobre todo, del hombre. Este ángulo no es visible en las formulaciones de la CEDAW o Belem do Pará, así como en una buena parte de la normativa comparada de España, o los organismos internacionales, cuyos itinerarios se han mostrado en sus respectivos epígrafes. Pero si es visible en aspectos de la ley en Chile, México, una importante ley orgánica del Ecuador, así como en la práctica de jueces, fiscales, hermeneutas y otros agentes del control social formal, tal como se revela de las observaciones, entrevistas y literatura sobre casuística, sobre todo, en Ecuador.

El feminismo de tercera generación, que aún se asume como el feminismo actual, ha perdido el norte indicado por sus fundadores y ubica a las estructuras de poder (derivados de la misoginia, sexismo o sistema patriarcal, principalmente) como un dato importante en niveles de determinación sobre las conductas. Esto permite advertir acerca de los peligros del binarismo dando cuenta que, si bien la noción de estructura puede ser determinante, hay otros tamices de complejidad que asisten a las relaciones cuando se produce violencia entre géneros, en otros niveles de determinación.

De ello se deriva que la estructuralidad de la violencia de género en la sociedad no se discute en sí en esta disertación, sino la pretensión de universalidad y omnipresencia en toda relación donde haya la posibilidad de observar juegos de roles de género y *entre* géneros. De tal modo, se trata de entender que la estructura, si bien es un relato inherente a cualquier relación en la que medien relaciones de género, no es la única explicación de relaciones sociales que, a fin de cuentas, son más complejas y expuestas a otros factores u otros planos de determinación.

2. Del primer objetivo específico donde se propuso identificar y delimitar la problemática social (alteridad de género) a partir de la bibliografía e investigaciones de referencia, se presentó el debate sobre la consideración del género como una alteridad cultural, a partir de la idea de intersectorialidad. Esta noción supone que es muy difícil establecer una diferencia intercultural entre hombre y mujeres dentro de un mismo grupo cultural, etnia o nación, por cuanto no sería una diferencia entre dos culturas (entendidas como dos naciones), pero reconoce que entre ambos géneros se producen diferencias culturales (entendidas como cosmovisiones diferentes dentro de una misma nación). El hecho de que tales diferencias existen, esto es, que las diferencias de género también son diferencias culturales, es reconocido por el discurso formalizado de organismos internacionales, e incluso aceptable para criollos, indígenas y afrodescendientes en Ecuador, tal como expone la bibliografía consultada.

La interseccionalidad se presenta en estos documentos relaciones entre identidades, y éstas indican privilegios o marginaciones. Hablar de interseccionalidad, por tanto, al permitirnos reconocer la diversidad y las relaciones de poder como relaciones interculturales, abre la puerta a la criticar

toda aproximación teórica uniformizante y homogenizante, tal como sucede con esta deriva del feminismo de tercera generación.

Es de este modo se propone entender a la violencia como un acto que se produce alteritariamente. El reconocimiento formal de la interseccionalidad es, precisamente, buena parte del centro del enfoque con el que se propone entender las transversalidades de la vulnerabilidad, esto es, la conciencia de que, al ser mujer, la discriminación cultural y por clase social, es aún mayor, pero también más compleja.

El PNUD (2021), de hecho, reconoce la necesidad de visibilizar las diferencias culturales que producen o que canalizan la vulneración, en el contexto de una sociedad donde prepondera el poder político, cultural, así como la ascendencia sobre el sistema jurídico, favoreciendo a unos sobre otros. Se trata de visibilizar las bases sociales ante las figuras del poder constituido, siendo éste expresión de los vértices de la pirámide social.

Por ello resulta incluso antijurídico ocultar la diferencia al interior de las mujeres como colectivo, o al interior de los indígenas como comunidades o grupos. La diversidad expresa relaciones materiales, concretas que difieren de la noción de un ‘nosotros y nosotras’ que anula las diferencias que son específicas a la realidad. Sin negar que esas diferencias también expresan consecuencias de dominio y privilegios para unos, y de subordinación para otros/as, también es cierto que no todas las diferencias culturales son verticales y opresivas.

En tal sentido, algunos ángulos de la antropología han insistido en que las diferencias entre géneros, como las simplemente identitarias, podrían considerarse como naciones diferentes. Tales ejemplos son cercanos a las fuentes etno-históricas de la Constitución ecuatoriana, donde se consideran

naciones, con especificidad jurídica y presupuestaria, a algunas identidades regionales como la montubia, la afro-ecuatoriana o las identidades indígenas con castellano como lengua materna. De tal modo que las posibilidades de encontrar una alteridad intercultural radical, o una distancia más similar al nosotros entre hombre y mujer, depende a la postre de la situación y el interjuego histórico en que las partes conviven o entran en conflicto. La complejidad de este tipo de relaciones puede llevar a comprender que la relación de subordinación no siempre responde a la condición misma de mujer, sino a otros factores de interculturalidad que están en la raíz o contexto del comportamiento violento. De tal modo que un conflicto puede ser entendido por la condición de género, tal como lo prevé el régimen jurídico ecuatoriano, como por otros detonantes que residen en la interculturalidad.

3. Del segundo objetivo específico se describen las herramientas doctrinarias del régimen jurídico ecuatoriano y comparado, a favor de la erradicación del femicidio y la violencia asociable. En este sentido, en el capítulo 3 se logran describir las herramientas jurídicas y doctrinarias de la tipificación del femicidio en el Ecuador. Desde el análisis realizado a las diferentes normas que regulan esta materia, se muestran formas tanto de negligencia ponderativa, así como del uso de alteridades reduccionistas para definir la existencia de violencia de género, tanto en el nivel legislador, como en la práctica de la administración y uso de la justicia. Se enfoca puntualmente el problema de la ponderación jurídica que es advertido en el *principio nullum crimen sine conducta*, y se recupera el ángulo de Zaffaroni, quien advierte del peligro de inferir el pensamiento interior de la persona indiciada, procesada o sentenciada.

Esto coincide con las fuentes de la Teoría General del Derecho, que insisten en la necesidad de crear relaciones jurídicas a partir de la materialidad de la conducta objetiva. En sí mismo, se recuerda el principio *cogitationis poenam nemo patitur*, el cual impide inferir disposiciones internas por cuanto son necesarias limitaciones republicanas al poder punitivo.

De igual forma, se insiste en que la práctica penal se sostenga en el principio constitucional republicano, atribuyendo a todo concepto jurídico su pureza óptica, esto es, la pureza de los actos exteriorizados que se juzgan. No pueden atribuirse, por tanto, connotaciones políticas no evidencias, ni acciones inexistentes. Lo contrario correspondería a inventar los datos de la conducta que no están en la realidad.

Lo que se revela de esta idea, así como de la ya indicada sobre el peligro de ideologizar las acciones sustantivas de los actores, es la necesidad de replantear la ponderación de la violencia contra la mujer en los actos reales, o concretos que, como dice Geertz, dan actualidad y definición misma al concepto de género y violencia de género. Las tendencias a confundir toda violencia contra la mujer dentro de relaciones imaginadas previamente patriarcales, misóginas o sexistas, no otorga más que nuevas etiquetas a un fenómeno que necesita ser deconstruido en su realidad relacional, donde existe práctica y materialmente.

Por un lado, también se trata de proteger el discurso, ideas y los cuerpos del sector oprimido de su soledad y fragmentación para que no se extravíe dentro de un sistema de dominación. Sin embargo, por otra parte, si se supone que es legítimo y honesto el objetivo de la causa feminista, así como de la Convención de Belem do Para y la CEDAW, en provocar la

igualdad formal y material entre los seres humanos, se hace prioridad mirar con prudencia el discurso del dolor y el castigo, clásico en las fuentes del derecho penal positivista y revelado por ciertas fuentes de la criminología crítica, por cuanto el poder punitivo es, por su naturaleza, la expresión discriminante y etiquetante de un sector de poder sobre otro.

En este aspecto, el método etnográfico, resultado de la noción de alteridad, al dar prevalencia a las relaciones observadas para con ellas obtener la realidad de un concepto, permite resolver, tanto a la teoría social en general en su conjunto, como a las ciencias jurídicas, el problema indicado por el derecho liberal clásico, advertido por la teoría crítica muchos años después, de que el Estado es garante del interés general, protegiendo el derecho de las minorías. Sea liberal o socialista, e incluso aplicable a la idea de abolición comunista del Estado, la idea de bien común es preexistente a todas las funciones estatales, incluyendo las jurídicas. De tal modo que el esfuerzo político, sea de mantenimiento del Estado moderno, como de su transformación, supone la existencia de una base contractual metafórica donde las partes ceden racionalmente ante las necesidades preeminentes de todos y de las mayorías, siempre en mayor o menor respeto a los derechos civiles de las minorías.

De manera que, visto desde el ángulo liberal, la fragmentariedad de los grupos sociales y sus respectivas luchas, o la preeminencia de los intereses sectoriales o ideológicos sobre otros, contribuyen al debilitamiento de las bases conceptuales del Estado liberal, esto es, aquello que debilita las ideas fundacionales de bien o bienestar común, el contrato social, la igualdad de los ciudadanos ante el Estado y la ciudadanía solidaria. En otras palabras, de

manera consecuente, se supone un debilitamiento del Estado democrático moderno, en nombre de la misma democracia.

El capítulo 4, se aborda la llamada respuesta jurídica. Para ello, se presenta un estudio comparado de varios países como Ecuador, España, Chile, y México, tomados como referencia, debido que tienen trayectoria en la tipificación de este delito y cuantiosa experiencia en la aplicación de normas promulgadas. A continuación, se indican aspectos relevantes de esta comparación.

Si partimos desde México, la idea de tipificar el delito nace básicamente como respuesta política del Poder Legislativo frente a innumerables denuncias y recomendaciones que estaban recibiendo sobre casos de asesinatos de mujeres. En el año 2003, diez años después del primer caso calificado como feminicidio, la situación se había agravado y ante ello, el Estado de Chihuahua creó, en 1998, una Fiscalía Especial para la Investigación de los Homicidios de Mujeres, pese a ello no han disminuido los casos.

Chile, a pesar de haber sido tipificado el femicidio en su normativa penal, este no difiere de la pena del delito de parricidio u homicidio, es decir solo se identifica el delito por el que serán condenados. Solo factores como la violación, por ejemplo, puede agravar la pena. Esto produce una situación paradójica, porque, aunque se tratan de leyes específicas de violencia contra las mujeres, justificadas políticamente por la gravedad de las acciones, el ordenamiento responde de manera igualitaria.

España, por otra parte, no tipifica penalmente la figura de femicidio, sino que cuenta con una ley especial, la Ley Orgánica N° 1/2004, de 28 de

diciembre de 2004, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que define y acota la violencia de género, y modifica el Código Penal, incluyendo dentro de los tipos agravados de lesiones uno específico que incrementa la sanción cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una relación análoga de afectividad, aun sin convivencia (art. 148 C.P.) También se castigan como delito, y no como falta, las coacciones leves (art. 172.2 C.P.) y las amenazas leves (art. 171 C.P.) de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas con anterioridad, así como el trato degradante (art. 173 del C.P.).

En Ecuador, en septiembre de 2010, la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, publicó el estudio denominado “Femicidio en Ecuador”. Para el Estado esto constituyó en una alerta máxima donde se evidenció que, en la sociedad ecuatoriana, al igual que en otras, las mujeres pierden la vida por razones de género. El movimiento de mujeres y varios sectores de la sociedad ecuatoriana exigieron al Estado tipificar la muerte violenta de mujeres debido a su género, dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que derogó la normativa penal que regía hasta agosto de 2014. Finalmente, se incorpora bajo figura de femicidio como delito, de dar muerte a una mujer, y este se puede agravar según el Código Orgánico Integral Penal.

4. Del tercer objetivo específico se adelanta una interpretación judicial de la violencia de género en el régimen jurídico ecuatoriano a partir de la casuística. Por ello, se identificó que, a través del subcomité técnico de validación de femicidios en el Ecuador (STVF: conformado por la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior, la

SENPLADES, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Defensoría Pública y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género), fue posible ofrecer las cifras de víctimas de femicidio y tentativa de femicidio, número de víctimas según la fase pre procesal y procesal, y de acuerdo a la terminación de la causa.

Así mismo, se encargan de presentar información accesorio sobre la relación entre víctima y victimario e información sobre la evolución de la cifra del femicidio en relación con otros delitos que atentan contra la vida tales como el homicidio, el asesinato y el sicariato.

En primer lugar, señalan el número de víctimas según el año, observándose que el 2017, tres años después de la determinación del tipo penal en el COIP, fue el que presentó la tasa más alta de femicidios, alcanzando la cifra de 102 víctimas, poco menos del doble del año anterior.

De acuerdo con el estado de la causa, en la condición de “resuelta” se encuentran 188 casos, en investigación previa se encuentran 92 casos, en etapa preparatoria y devaluatoria de juicio se encuentran 24 casos, en etapa de juicio se encuentran 19 casos. En 8 casos se han interpuesto recursos de apelación, en 9 casos se interpusieron recursos de casación y 6 casos se encuentran en instrucción fiscal.

Esta cifra suma un total de 346 casos, cuando la cifra inicial era de 349 víctimas. En este caso el STVF no da explicación de la diferencia existente entre ambas clasificaciones de sus cifras, como sí explicó la existencia de la inclusión de un acto no tipificado como femicidio en la estadística.

Así, respecto al estado de la causa, hubo 144 casos de sentencias condenatorias, 17 casos de extinción de la pena, 13 casos de archivo de la investigación previa, 7 de sentencia ratificatoria de inocencia y 7 de sobreseimiento, sumando un total de 188 casos de aquellos que en la descripción anterior se identificaban en fase “resuelta”.

Respecto de la alteridad entre victimario y víctima se observa que el principal victimario es el conviviente, seguido por el cónyuge. En este sentido es necesario precisar que corresponden a dos términos distintos, puesto que el cónyuge es aquel con quien se ha contraído matrimonio, mientras que el conviviente es aquel con quien se mantiene una relación de hecho. En ambos casos la alteridad pudo haber jugado un rol determinante en la definición del, pues existe la tendencia de ponderación a determinar que, si la muerte se produjo dentro del contexto de la pareja, se asume mecánicamente la motivación de género. Pero ninguno de estos criterios fue explícito en los documentos.

De esta forma, de la totalidad de 349 casos, hubo 118 víctimas del conviviente, 67 víctimas del ex conviviente, 68 víctimas del cónyuge, 58 víctimas de la pareja, 12 víctimas de la expareja, 6 víctimas de un familiar, 3 víctimas de un amigo, 3 víctimas del ex cónyuge, 2 víctimas de un conocido, 1 víctima de un tío, 8 víctimas de personas que no fueran familiares y 3 sin identificar.

Como se dijo antes, el 2017 es el año con más femicidios, es de hecho este año el único en que la cifra de femicidio está por encima del asesinato. Así se refleja en la información publicada por la Fiscalía.

En el 2017 se registraron 81 asesinatos, 14 homicidios y la cifra de sicariato quedó en 0, mientras que se registraron 102 casos de femicidio. En comparación con el año anterior, hubo 66 casos de femicidio y 102 de asesinato. En el año 2015, hubo 55 femicidios y 107 asesinatos.

De esta forma debe observarse que podría existir una especie de simbiosis entre estos dos tipos penales, dado que, en la medida en que uno aumentaba, el otro decrecía. Esta tendencia se mantuvo desde el 2014 hasta el 2017.

En el 2018 se registra una baja en ambos delitos, especialmente en el de femicidio, que alcanzó 60 casos, mientras que el asesinato 64. Y para septiembre del 2019, se registran 56 casos de asesinato y 39 de femicidios. Marcando ahora una tendencia a la disminución de los casos en ambos delitos y, además, vuelve a establecerse una mayoría para los casos de asesinato sobre los de femicidio.

Por otra parte, Alianza Mapeo que es una organización de la sociedad civil, (Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer - TCM Comisión Ecuménica de Derechos Humanos - CEDHU Centro de Apoyo y Protección de los Derechos, Surkuna): Informe sobre la situación del femicidio en Ecuador (2018), han trabajado en el levantamiento de información sobre la violencia a la mujer y el femicidio. Como se expresó en la sección de estadísticas esta coalición identificó solo entre 2014 y 2017 una cifra de 578 mujeres asesinadas, número que difiere de los 349 del Subcomité Técnico de Validación de Femicidios.

Lo contradictorio es que “esta inconsistencia en la contabilización de los casos tiene que ver con la forma en cómo se califican los hechos siendo

que en general se tiende a reducir el femicidio a los contextos de pareja y ex-pareja”, cuando el femicidio en Ecuador tiene una acepción más amplia, requiriendo que exista una relación de poder. “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Asamblea Nacional, 2021). Como se observa, esta definición también puede exculpar un asesinato en el contexto de pareja, como puede inculpar a los actores de relaciones exteriores de las parejas visibles.

El informe realizado por la Alianza Mapeo registra los siguientes obstáculos estructurales:

e) La falta de información detallada y desagregada ante casos de violencia de género.

f) Debilidades en la institucionalidad y presupuesto de los derechos humanos de las mujeres.

g) La falta de capacitación en temáticas relacionadas con la violencia de género, para las y los operadores de justicia y del personal que hace parte del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

h) Las deficiencias en la concepción y aplicación de los tipos penales y las violaciones al debido proceso de las que son objeto las mujeres principalmente en su calidad de víctimas.

Considerando estos informes que difieren uno del otro entre organismos estatales y civiles, el Estado ecuatoriano se encuentra en una situación en el que no se termina de comprender la figura de femicidio,

considerando lo que tipifica el COIP, por deficiencia en la concepción de este delito, que conlleva una vez más a una situación de que responde a presiones de organizaciones civiles que no cuentan con la realidad absoluta.

5. Del quinto objetivo específico se ilustra el tratamiento jurídico del femicidio en Ecuador a partir del marco jurídico y hermenéutico escogido.

La respuesta jurídica ecuatoriana, luego de su análisis, muestra aun formas tanto de negligencia ponderativa, así como del uso de alteridades reduccionistas para definir la existencia de violencia de género, tanto en el nivel legislador, como en la práctica de la administración y uso de la justicia. Son señales de ello:

a) *La Ley Orgánica contra la Violencia contra la Mujer, la cual instruye a los jueces a utilizar una mirada transversal y exhaustiva “de género” a todos los casos de violencia entre género, sin especificar excepciones o puntualizar campos de interpretación.*

b) *La interpretación del Consejo Ecuménico de Derechos Humanos, financiado por la Unión Europea, sobre las sentencias del 2015. Esta lectura, que debe servir de guía al proceso judicial, acusa al sistema judicial ecuatoriano de no utilizar las evidencias de crueldad entre géneros, o de vulnerabilidad procesal, para determinar, no el agravante sino la existencia misma del tipo penal, sin más evidencias. La exégesis de este organismo no contempla la posibilidad de que el deseo de castigo a la crueldad, o la protección a la vulnerabilidad, no sean en sí pertinentes a la determinación del sustantivo del tipo penal femicida. De hecho, esta interpretación, en todos sus ejemplos, directamente llama ‘femicidas’ a las personas procesadas, hayan recibido sentencia o no.*

c) *La guía sobre femicidio del juez Torres de Sala Penal de Pichincha, la cual pondera con indicios no vinculantes la determinación del tipo penal femicidio. Allí, el juez Torres determina la presencia de femicidio cuando ha habido una pretensión infructuosa de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Cuando se haya mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. Cuando se compruebe la reiterada manifestación de violencia contra la víctima. Cuando el homicidio haya sido el resultado de ritos grupales, cualesquiera que estos sean.*

d) *Las declaraciones de policías, fiscales y juzgadores de la Provincia de Esmeraldas, Ecuador, en las que preponderan visiones alteritarias estigmatizantes de diferente tipo, y donde se muestra negligencia en profundizar en las relaciones entre géneros, estableciendo violencia “de género” sin la suficiente carga probatoria. Esto sucede fundamentalmente en los casos de la presunta tentativa de femicidio de Pampanar, y en el de la pareja venezolana de San Lorenzo donde solo se recibe la denuncia de la agresión masculina y se lleva a prisión al hombre. En ambos casos, la complejidad contextual era suficiente para indagar en una comprensión multifactorial sobre la real existencia de violencia de género, o si se trata de relaciones violentas de tipo interactivas y recíprocas (simétricas), como el modelo documentado de “terrorismo íntimo” entre Glen y Michelle.*

Esta preocupación fue advertida por la criminología crítica latinoamericana y el neoconstitucionalismo, cuyos autores, alguna vez estandartes del feminismo de la tercera generación en la región latinoamericana, no pueden fácilmente ser acusados de lombrosianos, ni

defensores del *status quo* patriarcal. En este sentido, la criminología crítica muestra preocupaciones por la tipificación penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por cuanto el sistema penal, ya se sabe, no produce rehabilitación, ni otorga soluciones a la resolución del conflicto social ni en lo específico, ni en su conjunto. Por el contrario, expresa normalmente la intención expresa o solapada de un sistema en clasificar a sus miembros con intereses de perpetuación de grupos y formas simbólicas de poder. Por lo cual, la construcción de una sociedad, al menos, sostenida en principios republicanos de igualdad, requeriría de otro manejo sobre las formas conocidas de violencia de género. La preocupación que sucede a esta reflexión consiste en identificar que se corre el riesgo de que la tipificación solo cumpla la tarea de visibilizar un problema, de expresar el deseo nominal de compensación, y fortalecer el ascenso de nuevas formas de rédito político, a través de formas de exclusión y acceso a recursos. La criminóloga Aniyar de Castro se muestra así en contra de los peligros de la sobrecriminalización de los delitos de género:

“(…) la sobrecriminalización que han producido nuevas leyes defensoras de los tradicionalmente oprimidos (este es el caso de la violencia contra la mujer), ha hecho que el derecho penal sirva más bien para visualizar un problema que para resolverlo por métodos modernos “.

Por otro lado, se indica la preocupación por el desprecio de la realidad óptica en virtud de nuevas formas de represión, punitividad y selectividad. La realidad óptica del proceso penal, tal como la denomina Zaffaroni, son los hechos concretos y exteriorizados de la conducta sobre la que se puede establecerse antijuridicidad. El principio *nullum crimen sine conducta sine lege* [no hay crimen sin conducta ni ley] defendería la idea de que no se deben

ponderar las intenciones no exteriorizadas ni pertinentes a la tipicidad, dentro de ningún un proceso penal. De tal modo que se evitaría, con ello, la expresión contaminante de la *selectividad* (un eco de las estructuras clasificatorias y discriminatorias del poder y la dominación sobre la subjetividad de los actores del sistema penal y las mismas leyes) sobre los principios republicanos de igualdad, así como de las formas de etiquetamiento social asociables. Por ello, la ponderación jurídico-penal debe restringirse a la realidad óptica: Zaffaroni se preocupa especialmente por los contaminantes como clase social, domicilio, hombre o mujer, adjectivos todos ausentes de la tipicidad.

Se hace pues necesario precisar la ponderación de femicidio. Allí se requiere que a) una persona haya dado muerte a otra por su condición de género o a una mujer por el hecho de serlo, y b) tal acto sea el resultado de relaciones de poder manifestadas en diferentes tipos de violencia. Para lo cual es importante no asignar pensamientos o expresiones de estructuras del poder patriarcal, sexista o misógino al victimario que no las haya exteriorizado. Ello supone, finalmente, que la respuesta jurídica ecuatoriana al femicidio reconozca sin ambigüedades la relación interactiva misma, donde se consolidan las alteridades, que, en otras palabras, refiere a las significaciones otorgadas a la otredad en recíproco proceso y desde el contexto de situaciones interpretables de manera empírica, objetiva y material.

Es preciso, previo a cualquier propuesta, identificar las estructuras o los elementos de las estructuras que se encuentran consolidadas en Ecuador para atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, de género y, por consiguiente, del femicidio, entendiendo que, toda acción sobre el fenómeno se comporta en base a un nivel estructural, además del situacional. El femicidio debe expresarse en la selectividad del castigo, como forma del

control social informal en el contexto interpersonal, así como en la práctica de las relaciones económicas, jurídicas, políticas, laborales y simbólicas. El castigo, en la tradición crítica, es la norma de vigilancia y control de aquello que se considera poder y, por ello, tiene la posibilidad de normar sobre lo que se considera desviado y monstruoso. Cuando este castigo selectivo se expresa con formas de violencia y, finalmente, da muerte, se estaría hablando del nivel estructural del femicidio, sin importar el género de quien imparte el castigo: El castigo a la mujer por no serlo suficientemente, el castigo a la mujer por no corresponder al rol asignado, el castigo a la mujer por no ser sumisa al deseo masculino, el castigo a la mujer por no obedecer pasivamente la instrucción del conviviente masculino, el castigo a la mujer por lucir superior al hombre económica, sexual o políticamente (en su acepción más amplia), el castigo al hombre que desea ser mujer (o tener relaciones sexuales o románticas con otros hombres, lo cual lo feminiza), el castigo al hombre porque desea explorar formas legales de libertad donde se expresa su masculinidad, el castigo al hombre cuyo éxito económico, sexual o político es interpretado como una insubordinación al poder femenino, etc.

Desde esta óptica, las relaciones concretas presumen un orden patriarcal violento, siendo éstos los contenidos que los ciudadanos pueden identificar en sus propias conciencias y en virtud del bienestar general. Estos contenidos, que indican la existencia de la necesidad de control y castigo a la persona o grupo de personas construidas como desviadas en la estructura del conocimiento epistémico, son el material de la formulación de políticas. Debido a que, una política pública debe pasar por un proceso de formulación, diseño, implementación y evaluación, se explica que esta investigación, en sus diferentes apartados, ha intentado comprender las bases consideradas para

el diseño de las políticas referidas en este trabajo, y el análisis y evaluación de su funcionamiento.

6. Del sexto y séptimo objetivo específico se discuten los hallazgos en contraste a las fuentes teóricas predominantes en el régimen jurídico del Ecuador, y se propone soluciones alternativas en el marco jurídico ecuatoriano en este delito.

Del caso prototipo “Glen”: La tentación de reducir todo juego de rol a un telón de fondo donde se espera que los roles de género solo respondan con la forma de la violencia patriarcal, es una tentación común en los interjuegos alteritarios donde el otro es normalmente simplificado, negativizado y/o negado. Por ello, tal simplificación no tributa a la construcción de la realidad objetiva y material que exige tanto la experiencia científica, la ponderación jurídica, como el interés general de reducir la violencia por medios diferentes al punitivo.

Estrategias como la Red de Casas de Acogida, el Sistema Integrado de Seguridad, la conformación de un Subcomité Técnico de Validación de Femicidios, las campañas de concientización emprendidas por instancias como la Policía Nacional o las organizaciones sociales surgidas desde la sociedad civil, todas tienen la misma intención de atender el problema, pero presentan ciertas deficiencias.

En el caso de las estrategias aplicadas desde el sector público, como la Red de Casas de Acogida, sería quizás la estructura con mayor capacidad de impacto en el fenómeno de la violencia a la mujer y el femicidio, sin embargo, su capacidad se ve limitada por problemas estrictamente administrativos y financieros.

Por otra parte, el Sistema Integrado de Seguridad, con su línea telefónico ECU 911, presenta cifras que difieren por mucho de las cifras oficiales presentadas por el Subcomité Técnico de Validación de Femicidios, y éstas a su vez difieren de las cifras obtenidas por las organizaciones sociales.

Se identifican problemas desde la misma medición de la violencia y los femicidios, además de que se cuenta con muy poca información situacional que permita establecer una dinámica o patrón en el que se lleva a cabo la violencia y el femicidio. Esta información, que, de paso, puede ser georeferenciada, puede hacer más eficiente la acción policial en cuestión de recursos, atendiendo con eficacia el problema delictual.

Por esta razón se concluye que es necesario aplicar un conjunto de mejoras a las 4 fases que tienen en común la mayoría de las campañas, políticas y propuestas: Formulación, Diseño, Implementación y Evaluación.

El diseño de las políticas públicas parte de las cifras y estadísticas disponibles, por este motivo es importante que el levantamiento de la información sea correcto, suficiente, completo e integral.

No existe formulación o diseño exitoso que no esté basado en diagnóstico de alta claridad, en este caso, situacional. Esto se resuelve con política de punta pensadas desde la comunicación, la interacción, el seguimiento responsable, la situacionalidad y la proximidad. De modo que para la medición del fenómeno de violencia contra la mujer y el femicidio, es necesario usar instrumentos de mayor especificidad, como la Encuesta Nacional de Victimización o la aplicación de Mapas Cognitivos Compuestos, cuya eficiencia en la reducción del delito y la violencia en general, ya ha sido bien documentada. Esto con el fin de establecer patrones que puedan

proyectarse a dinámicas más amplias territorialmente hablando del delito, conocidas como *dinámicas espaciales del delito*.

De todo este marco se concluye que Ecuador aplique estrategias de proximidad como la Encuesta Nacional de Victimización, que debe ser aplicada bianualmente por los estados para la medición de la victimización de acuerdo con los diferentes tipos penales considerados en sus legislaciones internas, y que permitiría tener otro ángulo de la violencia de género.

Debe estructurarse la problemática social a través de los Mapas Cognitivos Compuestos, que son dibujos realizados a manera de croquis por las víctimas o testigos de delitos, que por su naturaleza hacen que el usuario ofrezca información consciente e inconsciente, como el punto exacto donde se cometió un delito, con la hora y fecha, hasta la percepción que tiene, por ejemplo, de un lugar donde sería posible que suceda un acto de violencia o un femicidio por prestar las condiciones para hacerlo, como pueden ser falta de alumbrado, edificios abandonados y sin cerramiento, etc.

Ambos instrumentos de medición deberían ser aplicados por personas capacitadas en éstos, que tengan entendimiento del comportamiento de las víctimas y de las dinámicas de la violencia y sus diferentes manifestaciones en cada escenario donde sea posible una relación de poder ejercida sobre una mujer.

Lo ideal sería conformar reunir a las instituciones públicas y a las organizaciones sociales que, en términos de las agrupaciones e instituciones que se han tomado en cuenta en esta investigación, sería como fusionar en un equipo de trabajo al Subcomité Técnico de Validación de Femicidios, la Alianza Mapeo y con nuevas herramientas criminométricas de punta.

Ambas agrupaciones son las más cercanas a las mujeres víctimas de violencia, por lo que comprenden el fenómeno delictual y tienen una mejor capacidad para identificar los puntos que deben ser intervenidos para erradicar la violencia.

Esta coalición resultante entre el Estado (por medio de sus instituciones competentes) y la sociedad civil (por medio de las organizaciones sociales) debe encargarse también de trabajar en el diseño de las políticas para asegurarse de que sean factibles y, posteriormente, susceptibles de control y evaluación.

Hay un aspecto importante que se cubre con la coalición entre Estado y sociedad civil, y es la percepción que tiene la sociedad sobre el Estado y su intento por erradicar la violencia a la mujer y el femicidio. Políticamente es útil no solo por un beneficio estrictamente proselitista, sino que también por la colaboración e inclusión que empieza a practicar la sociedad para apoyar el trabajo estatal.

Una necesidad imperante es que, luego de la aplicación de estas políticas, se apliquen con continuidad los instrumentos de medición que se aplicaron previo al diseño de las políticas, con el fin de identificar las mejoras obtenidas y las falencias de las políticas que no fueron consideradas en su diseño.

El realizar esta evaluación de manera constante permitirá, entre otras cosas:

- Acrecentar el sentimiento de confianza institucional de la sociedad,

- Fortalecer las relaciones de trabajo y cooperación entre el Estado y la sociedad civil,
- Identificar la evolución de las cifras con respecto a la aplicación de las medidas.
- Identificar nuevas variables en el delito que no hubieran sido conocidas en la primera medición.

Por último, es necesario fortalecer las estructuras ya establecidas, como la Red de Casas de Acogida que, por problemas administrativos, de los que son susceptibles todas y cada una de las instituciones públicas del país, ven un deterioro en su capacidad de dar apoyo y asistencia a las víctimas de violencia. Sin pasar por encima los procesos institucionales y los trámites dispuestos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, es necesario identificar los trámites que deben gozar de mayor celeridad por el tipo de servicios que presta.

Como también es necesario y urgente que el Estado empiece a visualizar que las normativas deben responder al derecho de igualdad entre hombres y mujeres, sin que ello conlleve a cumplir con presiones políticas de organizaciones civiles centralmente dirigidas al enfoque estructuralista, sin considerar el factor importante de igualdad ante la ley y los Estados.

7. Referencias Bibliográficas

ACOSTA, D., *El adulterio*, Desde mi Trinchera, 2013.
<https://www.desdemitrinchera.com/2013/07/29/el-adulterio/#:~:text=Es%20interesante%20conocer%20que%2C%20hasta,a%20la%20manceba%20del%20marido%E2%80%9D>

ALBERT MARQUEZ, M., “Hacia un modelo de sexo-género de igualdad en la diferencia”, *Editorial Tirant lo Blanch*, (2020).

ALBERT, J. Y SOTO, A., *Las leyes de igualdad de género en España*. Recuperado a partir de:
<https://polipapers.upv.es/index.php/citecma/article/view/7934/9837>.

ALDUNATE HUIDOBRO, J.M., *La sentencia sobre el caso de Nabila Rifo: los jueces frente a la opinión pública*, 2019. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2019/01/cap-1-aldunate.pdf>

ALVIRA, R., *Razón y Libertad. Homenaje a Antonio Millán-Puelles*, Rialp, Madrid, 1999.

AMODIO, E., “El silencio de los antropólogos. Historia y antropología: una ambigua relación”, *Arbor. Ciencia pensamiento y cultura*, No. 743, (mayo-junio, 2010).
<https://core.ac.uk/download/pdf/268082404.pdf>

AMORÓS, C., *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos 1985, Barcelona, 1991.

ANDRADE, G. Y BARRIOS, D., *En México: 25 años de impunidad*, América Latina en Movimiento, (abril, 2019).
<https://www.alainet.org/es/articulo/199520>

ANIYAR DE CASTRO, L., *Criminología de la Liberación*, Universidad del Zulia, Vice-Rectorado Académico, Instituto de Criminología; 1a edición (1 Enero 1987).

ANIYAR DE CASTRO, L., *Criminología de la Reacción Social*, Instituto de Criminología. Facultad de Derecho, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1977a.

ANIYAR DE CASTRO, L., (comp.), *Los rostros de la violencia, XXIII Curso internacional de criminología*. Vol II. Centro de investigaciones criminológicas, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1977b.

ANIYAR DE CASTRO, L., *Criminología de los Derechos Humanos. Criminología axiológica como política criminal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010.

ANIYAR DE CASTRO, L., “Siglo XXI: propuestas para una política criminal vinculada a los derechos humanos o criminología del oprimido”, *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, núm. 3, 2011.

ANIYAR DE CASTRO, L., “El pecado de Eva: las mujeres infractoras. Impacto y amplificación de los efectos de la Pena” en *Poder patriarcal y poder punitivo: diálogos desde la crítica latinoamericana*, Ediar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2021.

ANTONY, C., “Compartiendo Criterios y Opiniones sobre Femicidio”, *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del femicidio*/, CLADEM, Lima, 2011.

ANZALONE. A, “Criterios y sentidos de justicia en la dialéctica crociana”, *Persona y Derecho / VOL. 78*, 2018.

APARICI MIRALES, A., “Hacia un modelo de sexo-género de igualdad en la diferencia”, *Editorial Tirant lo Blanch*, (2020).

ARBOLEDA, M., *Código Penal – Anotado*, Leyer, 2016.

ARENDR, H., *¿Qué es la política? Comprensión y política*, Partido de La Revolución Democrática Comité Ejecutivo Nacional, CDMX, 2018.

ARÉVALO GROSS, L., *Las Casas que acogen a las mujeres en riesgo piden agilidad al Estado, La vida de los otros*, GK, 2018.
<https://gk.city/2018/08/01/donde-van-las-mujeres-victimas-de-violencia-casa-amiga/>

ARROYO BALTÁN, L., *Hacia el pensamiento jurídico-político contemporáneo. Fundamentos de valor de justicia en el itinerario de Jorge Enrique Zavala Baquerizo*, Arroyo Ediciones, Manta, 2020a.

ARROYO BALTÁN, L T. *El itinerario jurídico y político de Jorge Enrique Zavala Baquerizo (1922-2014)*. Universidad de Córdoba. Tesis doctoral, 2020b.

BARCIA, S., RAMÍREZ, L. Y PARRALES, R., “Efectos de dinámicas macroeconómicas en la idea de situación delictiva: el caso de Playa Murciélago a partir de Mapas Cognitivos Compuestos (MCC)”, *Revista Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, Vol. 27, No. 4, Maracaibo, Universidad del Zulia, 2018.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12262987007/index.html>

BEAUVOIR, S., *El segundo sexo*. Ediciones cátedra. Universitat de Valencia, Valencia, 2015.
<https://cursoshistoriavdemexico.files.wordpress.com/2018/09/beauvoir-simone-de-el-segundo-sexo.pdf>

BECKER, H. S., ‘Whose Side are We on?’, Jack D. Douglas (Ed.) *The Relevance of Sociology* Appleton-Century-Crofts, New York, 1970.

BERBEL, S., CÁRDENAS, M. y PALEO, N., *Ideas que cambian el mundo*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2013.

BERGER, P. y LUCKMANN, T., *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 1986.

BLÁZQUEZ ALONSO, M. Y MORENO MANSO, J.M., “Análisis de la inteligencia emocional en la violencia de género”, *Revista Electrónica de Investigación Psicoeducativa*, vol.6 (2), No. 15, 2008.

BOBBIO, N., *Teoría general de la política*, Trotta, España, 2009.

BRANTINGHAM, P. Y FAUST, F., “A Conceptual Model of Crime Prevention”, *Crime & Delinquency*, Vol. 22, No. 3, 1976.

BRICEÑO LEÓN, R., “La sociología de la violencia: un campo nuevo”, *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología*, vol. 25, No. 4, (oct-dic, 2016).

BROEKMAN, J.K., *El estructuralismo*, Editorial Herder, Barcelona, 1979.

BURGOS, J.M., “La tercera mujer. Reseña del libro "La tercera mujer" de Gilles Lipovetsky”, *La Nueva Revista de política, cultura y arte*, (abril, 1999) <https://www.nuevarevista.net/libros/la-tercera-mujer/>

CABALLÉ, A., *Breve historia de la misoginia*, Antología y crítica, Planeta, España, 2019.

https://www.planetadelibros.com/libros_contenido_extra/40/39510_Breve_historia_misoginia.pdf

CAGIGAS ARRIAZU, A., “El patriarcado, como origen de la violencia doméstica”, *Monte Buciero*, No. 5, 2000.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>

CAMPO REDONDO, M.S., ANDRADE, J. Y ANDRADE, G., “La matricentralidad de la familia venezolana desde una perspectiva histórica”, *Frónesis*, vol.14, No. 2, 2007.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000200005#:~:text=La%20familia%20venezolana%20es%20'matricentralidad'%2C%20pero%20la%20sociedad%20venezolana,es%20emocional%2C%20pero%20nada%20m%C3%A1s

CAMPOS, C., “Criminología feminista: ¿un discurso (im)posible?”, en Facio, A y Fries, L. (Eds.), *Género y derecho*, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999.

CAMPS, V., *Ética, retórica, política*, Alianza, Madrid, 1988.

CAPUTI, J. Y RUSSELL, D., “Femicide; sexist terrorist against women”, en Radford y Russell (eds), *Femicide. Politics of Women Killings*, New York, Toronto, Oxford, Singapore, Sidney: Twayne Publishers, 1992.

<http://www.dianarussell.com/f/femicde%28small%29.pdf>

CARCEDO, A., *Femicidio en Ecuador*, Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Quito, 2010. Recuperado el 10 de abril de 2014 de <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CIM03334A-2.pdf>

CARCEDO, A., *Femicidio en Ecuador*, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Quito, 2011. https://issuu.com/merlinmendozamurillo3411/docs/femicidio_en_ecuador

CARE, *Obstáculos en el acceso de justicia en el caso de muertes violentas de mujeres del cantón Riobamba*, CARE Ecuador, 2020. <https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-FEMICIDIO.pdf>

CARPINTERO BENÍTEZ, F. *El método del derecho en el cambio científico del siglo XX*. Madrid, España: Editorial Dykinson, 2018.

CASTAÑEDA, M., *El machismo invisible*, Debolsillo, 2019.

CASTELLS, F., *Las mujeres históricas en la configuración del discurso médico*. IX Jornadas de Sociología de la UNLP, Ensenada, Argentina, 2016. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8836/ev.8836.pdf

CASTRO ANIYAR, D., *Los Añun. Lo Oculto y lo Femenino. Trabajo de Socio-antropología sobre la etnia Añun*, Ecole des Hautes Etudes en

Sciences Sociales, Universidad del Zulia, Laboratoire d'Anthropologie Sociale, Escuela de Sociología. París, Maracaibo, 1998.

CASTRO ANIYAR, D., “Más acá de la razón”, *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 4, No. 7, CESA LUZ, Maracaibo, 1999.
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/18284/18272>

CASTRO ANIYAR, D. “Problemas Políticos de Medición del delito a la luz del Enfoque por Territorio, oportunidad y situación”, *Revista Nova Criminis*, No. 13, 2017.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6071080>

CASTRO ANIYAR, D. y JÁCOME, J.C., “El trilema VDS: Medición del delito con la base en la situación delictiva”, *Revista de Criminología y Derecho Penal*, Año 7, No. 3, (abril, 2017).

CASTRO ANIYAR, D., HIDALGO, H., ALBERT, J., Glen y Michelle: Hacia una fenomenología no estructuralista del femicidio y la violencia de género. *Encuentros: Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, (Ejemplar dedicado a: Mediación artística como factor de desarrollo humano, social y comunitario) (Nº. 15, 2022)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8299240>

CASTRO ANIYAR, D., “Los Mapas Cognitivos Compuestos. Una respuesta a problemas generales de medición del delito”, en Castro Aniyar,

D. (edit.) *Leccionario de Derecho Fundamental y Criminología*, Ediciones Uleam, Manta, 2018.

CASTRO ANIYAR, D., “Paintings for a Crime”: Composed Cognitive Maps for Measuring Crime Situation”. *VVJ*, New Delhi, 2019.
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/2516606919841941>

CASTRO ANIYAR, D., HIDALGO, H. y PICO, F., “Intenciones y realidades: el femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado”, en Gusion, G. y Farb, L., *Poder patriarcal y poder punitivo*, EDIAR, Buenos Aires, 2021.

CASTRO ANIYAR, D. Y ARGUELLO MOSCOSO, C., *Ventajas de la proximidad en la prevención de Violencia contra la Mujer en Ecuador: un estudio sobre las oportunidades perdidas y la posibilidad de reforma de políticas*, CIDH, Universidad Tecnológica Indoamérica, Consultorio Jurídico Gratuito de la UTI (adscrito a la Defensoría Pública del Ecuador), Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, Centro de Investigaciones y Publicaciones Socio-Jurídicas (CIPJS), 2020.

CASTRO, M., “El asesino de Gabriela León fue sentenciado a 34 años y 8 meses de cárcel”, *El Universo* (10 de abril del 2021).
<https://gk.city/2021/04/10/femicidio-gabriela-leon-cuenca/>

CENDOJ, *Sentencia 837/2017*, Poder Judicial, Ciudad de Madrid, España, 2017. <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2021.

<https://oig.cepal.org/es/indicadores/#:~:text=An%C3%A1lisis,%20o%20femicidio%20en%202019>

CHRISTIE, N., *Limits to pain*, Martin Robertson & Company, London, 1981.

CLIFFORD, J. Y MARCUS, G., *Writing culture. The poetics and Politics of Ethnography*, University of California Press, Berkeley, 1986.

COHEN, S., *Against Criminology*, New Brunswick, Transaction Publishers, London, 1992.

COMA, J., “Violencia y sumisión de la mujer en las fuentes jurídicas Romanas”, en M. Fuente y R. Morán (Eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2011.

COMITÉ CEDAW, *Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW, Naciones Unidas, 16 de diciembre, 2010. <https://www.right-to-education.org/es/resource/cedaw-recomendaci-n-general-28>

COMITÉ CDPD, *Observación general N° 3 (2016) sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. Naciones Unidas, 25 de noviembre de 2016. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmbZI1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

CORDUNEANU, V., “Las “jugadas semánticas” de la otredad: estudio de caso sobre discriminación a través de la construcción del prejuicio sutil”, *Estudios sobre las culturas contemporáneas*, vol. XXV, No. 49, 2019. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/316/31658531004/html/index.html>

CORN, E., “La revolución tímida. El tipo de femicidio introducido en Chile por la ley n°20.480 desde una perspectiva comparada”, *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, Año 21, No. 2, 2014. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v21n2/art04.pdf>

CORRAL, P., “El agresor doméstico”. En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*. (1.ª ed.), Editorial Ariel, Barcelona, 2004.

CORSI, J., *El modelo masculino Tradicional*, UNAM/Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), México, 1986.

CORSI, J., *Violencia masculina en la pareja*, Paidós, Barcelona, 1995.

COSTA, M., “El debate igualdad / diferencia en los Feminismos jurídicos”, *Feminismo/s*, vol. 15, (junio, 2010). https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/15634/1/Feminismos_15_12.pdf

CRENSHAW, K., “Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color”, *Stanford Law Review*, vol. 43, No. 6, (julio, 1991). <https://www.jstor.org/stable/1229039?seq=1>

CUADERNOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GÉNERO, *Construcciones de la masculinidad hegemónica: una aproximación a su expresión en cifras*, Uruguay, No. 6, (noviembre, 2016)

DAVIS, A., *Mujeres, raza y clase*, Akal, Madrid, 2004.

DEL ACEBO IBÁÑEZ, E. y BRIE, R., *Diccionario de sociología*, Claridad SA, Buenos Aires, 2006.

DE MORA, E., *El mundo organizado del Vizconde De Bonald*, Revista: Derecho y Personas, VOLUMEN 75 / 20. España, 2016.

DÍAZ DE RADA, A., *Cultura, antropología y otras tonterías*, Trotta, Madrid, 2010.

DÍEZ GÁRGARI, R., “Principio de proporcionalidad, colisión de principios y el nuevo discurso de la Suprema Corte”, *Cuestiones*

constitucionales, No.26, Ciudad de México (ene-jun, 2012).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000100003

DMQ, *Ruta de atención, protección y restitución de derechos de mujeres en situación de violencia en el marco del sistema de protección integral*. Red Rap Vif Sur, Consejo cantonal de protección de Derechos, 2017.

https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/rutas/RUTA_VIF_2017.pdf

DOBASH, E. y DOBASH, R., “Esposas: las víctimas preferidas de la violencia conyugal”. En H. Marchiori (Dir.), *Victimología*. (1.ª ed.), Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010.

DWORKIN, R., *Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad*, Paidós, Barcelona, 2003.

ECU911SIS, *¿Cómo funciona el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911?*, Sistema Integrado de Seguridad, 2014.
<https://www.youtube.com/user/ECU911SIS/videos>

EL UNIVERSO, *34 años de prisión por un femicidio en Lago Agrio*, 29 de mayo, 2017.
<https://www.eluniverso.com/noticias/2017/05/30/nota/6206200/34-anos-prision-femicidio/>

ENGUIX, B., *Cultura, culturas, antropología*, UOC, Barcelona, 2012.

http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/62086/4/Teor%C3%ADa%20de%20la%20cultura_M%C3%B3dulo%202_Cultura%2C%20culturas%2C%20antropolog%C3%ADa.pdf

Estadística de Violencia doméstica y violencia de género fecha de consulta 09 julio 2017

FACIO, A. y FRIES, L., “Feminismo, Género y Patriarcado”. En *Género y Derecho*. La Morada, Corporación de desarrollo de la mujer, Santiago de Chile, 1999. <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Genero-y-Derecho.pdf>

FAJARDO, M., “Neurocientífica suiza descarta que haya diferencias de género a nivel cerebral: "Nuestro cerebro es plástico. De hecho es queer"”, *El mostrador*, (marzo, 2019), <https://www.elmostrador.cl/cultura/2019/03/05/neurocientifica-suiza-descarta-que-haya-diferencias-de-genero-a-nivel-cerebral-nuestro-cerebro-es-plastico-de-hecho-es-queer/>

FARIÑA, F., VÁSQUEZ, M. y ARCE, R., *Comportamiento antisocial y delictivo: Teorías y modelos*, Universidad de Vigo, Universidad de Santiago de Compostela, España, 2011.

FERGUSON, C. y TURVEY, B., “Victimology: A brief history with an introduction to forensic victimology”, in Turvey, B. y Petherick, W. (Eds.) *Forensic victimology: Examining violent crime victims in investigative and legal contexts, 1st Edition*, Academic Press, United States of America, 2009.

FERNANDEZ LAVAYÉN, L., *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015*. Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer, Quito, 2017.

FERNÁNDEZ VILLANUEVA, C., “Violencia contra las mujeres: una visión estructural”, *Intervención Psicosocial*, Vol. 13, No. 2, (septiembre, 2004).

https://eprints.ucm.es/id/eprint/37118/1/Violencia%20contra%20las%20mujeres_una%20visi%C3%B3n%20estructural.pdf

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Femicidio Análisis Penológico 2014-2015*, Dirección General de Política Criminal, 2016.
<https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidiopc.pdf>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Boletín estadístico femicidio*, Subcomité Técnico de Validación de Femicidios, 2019.
<https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, *Estadísticas FGE*, Violencia de Género, 2021. <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>

FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad. 2-El uso de los placeres*, Siglo XXI, México, Madrid, 1996.

FOUCAULT, M., *La arqueología del saber*, Siglo XXI, México, 2010.

FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003.

FROMM, E., *El miedo a la libertad*, Paidós Editores Buenos Aires, 1980. <https://ciudadanoaustral.org/biblioteca/04.-Erich-Fromm-El-miedo-a-la-libertad.pdf>

GADD, D. y CORR, M., “Beyond Typologies: Foregrounding Meaning and Motive in Domestic Violence Perpetration”, *Deviant Behavior. Routledge*, Vol. 38, No. 7, 2017.

GARCIA, S., *Centros y Casa De Acogida*, Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2014. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18967_S.pdf

GARITA VÍLCHEZ, *La regulación del delito del femicidio/ en América Latina y el Caribe*, Secretario General de las Naciones Unidas UNETE, Ciudad de Panamá, s/f/, https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/la_regulacion_del_delito_de_femicidio_en_america_latina_y_el_caribe-ana_isabel_garita_vilchez.pdf

GEERTZ, C., *La interpretación de las culturas*. Gedisa editores, Barcelona, 1973.

GELLES, R. y CAVANAUGH, M., “Factores sociales”, en Sanmartín, J. *El laberinto de la violencia*. Barcelona: Ariel, 2004.

GIL RODRÍGUEZ, E. y LLORET, I., *La violencia de género*, Edit. UOC, Barcelona, 2007.

GILMORE, S., “Looking Back, Thinking Ahead: Third Wave Feminism in the United States”, *Journal of Women's History*, Johns Hopkins University Press, Vol. 12, No. 4, (Winter 2001). <https://muse.jhu.edu/article/17341/pdf>

GODELIER, M., *The Making of Great Men: Male Domination and Power among the New Guinea Baruya*, Editions de la Maison de Sciences de l'Homme, Cambridge University Press. Paris, 1986.

GOETSCHHELM, A. M., *Orígenes del feminismo en el Ecuador*, CONAMU: FLACSO Sede Ecuador: Comisión de género y equidad social del MDMQ: UNIFEM, Quito, 2006.

GUAMAN, J., “Violencia contra la mujer: en lo que va del año se han registrado más de un centenar de femicidios en Ecuador”, *Que!*, (6 diciembre, 2020) <https://quenoticias.com/noticias/violencia-contra-la-mujer-en-lo-que-va-del-ano-se-han-registrado-mas-de-un-centenar-de-femicidios-en-ecuador/>

GUERRERO MAC MANUS, S., “Lo trans y su sitio en la historia del feminismo”, *Revista de la Universidad de México*, vol. 48, (marzo, 2019), pp. 47-52. <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/20b8e538-f1a5-477c-8f9d-714d98c98c5b/lo-trans-y-su-sitio-en-la-historia-del-feminismo>

GUTIÉRREZ PRIETO, M., “Psicoanálisis y Género. La Subjetividad de las Diferencias entre los Sexos”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 12, No. 37, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, Toluca, (abril, 2005).

GOTTFREDSON, M. Y HIRSCHI, T. *A general theory of crime*. Palo Alto: Stanford University Press, 1990.

HARARI, Y., *Sapiens. De animales a dioses*, Titivillus, 2014, <https://leerlibrosonline.net/de-animales-a-dioses-breve-historia-de-la-humanidad/>

HERITIER, F., *Masculino/femenino. El pensamiento de la diferencia*, Ariel, Barcelona, 2002.

HOFSTEDE, G., *Cultures and Organizations: Software of the Mind*, McGraw Hill, London, 1991.

INE, *Estadística de Violencia doméstica y violencia de género*, 2020.

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206

INEC, *Resolución N° 004-DIREJ-DIJU-NT-2016*, V/Lex, 2016.
<https://vlex.ec/vid/expidense-disposiciones-funcionamiento-comision-662963649>

INEC, *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia e Género contra las Mujeres (Envigmu)*, 2019.
https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf

IRIBAME, M., “ (en México)”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, No. 9, (marzo 2016). <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2822>

IZQUIERDO, M., “Los órdenes de la violencia: Especie, sexo y género”, en Fisas, V. (Ed.), *El sexo de la violencia*, Icaria Editorial, Barcelona, 1998.

JARA V., M. Y FERRER D., S., “Genética de la Violencia”, *Revista Chilena de Neuropsiquiatría*, vol. 42, No. 3, (julio-septiembre, 2005), pp. 188-200. <https://www.redalyc.org/pdf/3315/331527698003.pdf>

JASS, *Diccionario de la Transgresión feminista. Primera edición. Vol. II*, Asociadas por lo justo, San José de Costa Rica, 2009.

JIMÉNEZ MAGGIOLO, R., “Filosofía De La Violencia”, *Revista de Filosofía*, vol. 8, No. 13-1989, 2014. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/18881>

JIMÉNEZ BAUTISTA, F., “Antropología de la violencia: origen, causas y realidad de la violencia híbrida”, *Revista de cultura y paz*, vol. 3, (ene-dic, 2019).

KATZMAN, R., *¿Por qué los hombres son tan irresponsables?*, UN, Cepal, Santiago, 1991. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/21120>

KAUFMAN, M., *Hombres. Placer, poder y cambio*. Centro de Investigación para la acción femenina CIPAF, Santo Domingo, 1989.

KELLY, J.B. Y JOHNSON, M., “Differentiation among Types of Intimate Partner Violence: Research Update and Implications for Interventions”, *Family Court Review* 46(3):476–499 (marzo 2008).
<https://psycnet.apa.org/record/2008-06408-005>

KRAMER, H. y SPRENGER, J., *El martillo de las brujas para golpear a las brujas con poderosa masa*, Felmar, Valladolid, 1976 [1486]

KRUG, E., MERCY, J., DAHLBERG, L. y SWI, A., “Informe mundial sobre la violencia y la salud”, *Revista Biomédica*, Vol. 22. No. Su2, Bogotá, (noviembre, 2002).
<https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/1182/1297>

LAGARDE, M., “La perspectiva de género”, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996.
https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf

LAGARDE, M., “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, Bullen M. y Díez Mintegui, C., *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Ankulegi. 2012.
<https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

LAMUS CANAVATE, D., *La política sexual del . Diálogos sobre saberes sobre s y violencias contra las mujeres en América Latina*,

Fundación Mujer y futuro, 2018. <https://mujeryfuturo.org/dialogos-sobre-s-y-violencias/>

LARRAURI, E., “Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... y algunas respuestas del feminismo oficial”, en Laurenzo, P., Maqueda, M. y Rubio, A (Coord.), *Género, violencia y derecho*, Editoriales del Puerto, Buenos Aires, 2000.

LARRAURI, E., *Criminología crítica y violencia de género*, Editorial Trotta, Madrid, 2007.

LIPOVETSKY, G., *La tercera Mujer. Permanencia y revolución de lo femenino*, Anagrama SA, Barcelona, 1999.

LOOR, R., MENDOZA, F., MIELES E. Y ROCAFUERTE, M., “Esto me recuerda...”. Aspectos de la pertinencia política y neuro-psicológica de los Mapas Cognitivos Compuestos en el análisis del delito”. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, Vol. 24, No. 84, Maracaibo, Universidad del Zulia, 2019.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27961118007/index.html>

LORAS CASTILLO, E., *Las mujeres retornadas en el Conflicto y proceso de pacificación en Guatemala (1980 – 2005). ¡Luchar para retornar, retornar para luchar!*. Tesis doctoral. Departamento de Ciencia Política y de la Administración II, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006.

LUNA, L. y VILANOVA M., *Desde las orillas de la política. Género y Poder en América Latina. Seminario Interdisciplinar Mujeres y Sociedad (SIMS)*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 1996.

MALDONADO, T., “Perspectivas teóricas feministas”, en Díaz, C. y Dema, S. (Ed) *Sociología y Género*, Editorial Tecnos, Madrid, 2013.

MALINOWSKY, B., *A Scientific Theory of Culture, and other essays*, University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1944.

MARTÍNEZ V. G. y MONTESINOS, R., “Mujeres con poder: nuevas representaciones simbólicas”, *Nueva Antropología*, vol. 15, No. 49, (marzo, 1996). <https://www.redalyc.org/pdf/159/15904906.pdf>

MARX, K., *Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel*, Grijalbo, 1967 [1847].
<http://archivo.juventudes.org/textos/Karl%20Marx/Critica%20de%20la%20Filosofia%20del%20Derecho%20de%20Hegel.pdf>

MATSUEDA, R., “The Macro-Micro Problem in Criminology Revisited”. *The Criminologist. The Official Newsletter of The American Society of Criminology*, vol. 38, No. 1, 2013.

MAX NEFF, M., *La economía descalza. Señales desde el mundo invisible*, Nordan, Estocolmo, 1986.

MCDOWELL, L., *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2000.

MEAD, M., *Sexo y temperamento en las sociedades primitivas*, Laia, Barcelona, 1973 [1935].

MEDINA, D., *Administrar justicia en la era de la tecnología*. Recuperado a partir de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/57913/1/9060-84191-1-PB.pdf>.

MEDINA, D., *División de poderes*. Recuperado a partir de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2865424.pdf>

MIANO, M. E., *Mujeres, hombres y mushe (homosexuales) en la sociedad zapoteca del Istmo. Estudio sobre identidad y relaciones de género en una cultura étnica*, Mimeo, 1994.

MINISTERIO DE GOBIERNO, *Pericias policiales lograron sentencia de 34 años para autor de femicidio en Lago Agrio*, Gobierno del Ecuador, 2021. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/pericias-policiales-lograron-sentencia-de-34-anos-para-autor-de-femicidio-en-lago-agrio/>

MINISTERIO DE GOBIERNO, *Por una vida Libre de violencia, es la estrategia planteada para la lucha contra la violencia de género*, Noticias, 2021. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/por-una-vida-libre-de-violencia-es-la-estrategia-planteada-para-la-lucha-contral-la-violencia-de-genero/>

MONÁRREZ, J.E., “sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores”, *Revista semestral especializada: Género y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe*, vol. 1, No. 8, (Enero-Junio, 2019). https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/99

MONSIVÁIS, C., “¿Pero hubo alguna vez once mil machos?”, *Revista Fem*, vol. 5, No. 18, (abril-mayo, 1981). https://archivos-feministas.cieg.unam.mx/ejemplares/fem/Volumen_5_n_18_Abril_Mayo_1981.pdf

MUJERES EN RED, *Historia de la Ley Integral contra la violencia de género española*, 2005, <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1315>

OBSERVATORIO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA, *18 informe de Seguridad Ciudadana*, 2013. Recuperado el 4 de julio de 2017 <http://omsc.quito.gob.ec/index.php/bibliotecavirtual/informes anuales.html#>

ORTEGA, E. y VALLADARES, L., *Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ*, Municipalidad de Quito, Quito, 2007.

PÁEZ, D. y FERNÁNDEZ, I., “Masculinidad-femineidad como dimensión cultural y del autoconcepto”, en Fernández, Ubillo, Zubieta y

Páez (coord.) *Psicología social, cultura y educación*, Pearson Educación, España, 2004.

PAÍS EN VIVO, *Mujer agredida en guayaquil recibió ayuda municipal a través del programa “amiga, ya no estás sola”*, País en Vivo (17 de febrero, 2021) <https://paisenvivo.com/mujer-agredida-en-guayaquil-recibio-ayuda-municipal-a-traves-del-programa-amiga-ya-no-estas-sola/>

PECES BARBA, G., *Curso de Derechos Fundamentales*, Universidad Carlos III, Madrid, 1999.

PNUD, *Reducción de vulnerabilidades y desigualdades*, PNUD América Latina y el Caribe, 2021. <https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/ourwork/sustainable-development/inequalities-and-vulnerabilities-reduction.html>

POGGI, F., “Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho”. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 42, 2019. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>

PONTÓN, J., “Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada”, en Pontón, J y Santillana A, *Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana*. Vol III, FLACSO, Quito, 2008.

PORRÚA, C., RODRÍGUEZ CARBALLEIRA, A., ALMENDROS C., ESCARTÍN, J., MARTÍN-PEÑA, J. Y SALDAÑA PORRÚA, O., “Análisis de las estrategias de abuso psicológico en la violencia de pareja”, *Información Psicológica*, No. 99, (mayo-agosto 2010).
<http://www.informaciopsicologica.info/OJSFiles/journals/1/articles/148/public/148-493-1-PB.pdf>

RADFORD, J. y RUSSELL, E. H., “Femicide: The Politics of Woman Killing”, citado por Atencio, G., 2011, *-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género*, 1992.

RAMÍREZ, R., *Masculinidades*. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, 1993.
<https://revistas.upr.edu/index.php/rcs/article/view/8281/6841>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Misoginia*, 2021a.
<https://dle.rae.es/misoginia>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *hetaira*, 2021b.
<https://dle.rae.es/hetaira#8njJSnV>

ROCHEBLAVE, A. M., *Lo Masculino y lo Femenino en la Sociedad Contemporánea*, Ciencia Nueva, Madrid, 1968.

RODRÍGUEZ, E. y ITURMENDI VICENTE, A., *Igualdad de Género e Interculturalidad: Enfoques y estrategias para avanzar en el debate*, PNUD, Panamá, 2013.

ROJAS BENJUMEA, A., “La alteridad como concepto clave en la antropología jurídica”. *Revista IUSTA*, vol. 2, No. 24. (febrero, 2021).

ROMANO, V., *La formación de la mentalidad sumisa*, Viejo Topo, Madrid, 2007a.

ROMANO, V., *Sociogénesis de las brujas*, Editorial popular, Madrid, 2007b.

SABSAY, L. I., *El mito de la diferencia sexual: teoría social, feminismo, posmodernidad*. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

SALLES, E.C. y NOEJOVICH, H.O., “La herencia femenina andina prehispánica y su transformación en el mundo colonial”, *Bulletin de l’Institut Francais d’Etudes Andines*. Vol. 35 No. 1, (abril, 2006).
<https://journals.openedition.org/bifea/4758>

SANMARTÍN, J., “¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia”, *Δαιμόνιον. Revista de Filosofía*, No. 42, 2007. https://online.ucv.es/resolucion/files/daimon_violencia.pdf

SÁNCHEZ PÉREZ, R., *Las mujeres y su doble vida*. Trabajo de diploma en opción al título de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, Las Tunas, 1995.

SANMARTÍN, J., *El laberinto de la violencia. causas, tipos y efectos*. (1.ª ed.), Editorial Ariel, Barcelona, España, 2004.

SANMARTÍN ESPLUGUES, J., “Fragmento del capítulo Concepto y tipos de violencia”, en *Reflexiones sobre la violencia*, Siglo XXI, México, 2010.

SANMARTÍN ESPLUGUES, J., GUTIÉRREZ LOMBARDO, J., CONTRERAS, J. y VERA CORTÉS (coords.), *Reflexiones sobre la violencia*, Siglo XXI, Instituto Centro Reina Sofía, Madrid, 2010.

SEGURA, C., “Mujeres y religión. Perspectivas históricas”, En J. Tamayo, (Dir.) *Religión, género y violencia*, Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla, 2010.

SEN BARCELONA, C., “Feminismo y trans: la guerra abierta”, *La vanguardia*, (julio, 2019), <https://www.lavanguardia.com/vida/20190715/463469583311/feminismo-transexualidad-mujeres-identidad-genero-amelia-valcarcel.html>

SENPLADES, PNBV, 2017. <http://www.buenvivir.gob.ec/el-sistema-nacional-de-planificacion>

SERRANO F., *La dictadura de género*, Titivillus, España, 2012

SHISHIMI, A., *Some Inconsistencies between his present behavioral and previous physiological analyses of aggression: Comments on Dr. Ramirez's Paper*, Hiroshima Forum for Psychology, 1981.

SMALL ARMS SURVEY, *FEMICIDE: A GLOBAL PROBLEM*, (FEBRUARY, 2012). http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf

SMART, C., “La teoría feminista y el discurso jurídico”, en Birgin, H. (comp.), *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Biblos, Buenos Aires, 2000.

SOLEY BELTRAN, P., “Transexualidad y Transgénero: una perspectiva bioética”, *Rev. Bioética y Derecho*, No. 30, (enero, 2014). <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n30/original2.pdf>

SOLÓRZANO, R., *Psiquiatría Clínica y Forense*, Editorial Temis, Bogotá, 1990.

STRAEHLE, E., “Hannah Arendt y los griegos: apuntes acerca de un malentendido”, *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, No. 51, Universidad Complutense de Madrid, 2018.

<https://revistas.ucm.es/index.php/ASEM/article/download/61644/4564456548187/>.

STRAUS, M., “Physical Assaults by Wives. Current Controversies”, Richard J. and Donileen R. *Family Violence Newbury Park*, Sage, CA, 1993.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE FEMICIDIOS. *Boletín estadístico femicidio*, FGE, 2019. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>

TCM, CEDHU Y SURKUNA, *Audiencia Temática sobre “Denuncias de en Ecuador” 170º Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Washington DC, (Diciembre 2018)

TOLEDO VÁSQUEZ, P., *La controversial tipificación del femicidio / Algunas consideraciones penales y de derechos humanos*. Ponencia de la investigación doctoral, 2005. [http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/La controversial tipificacion del femicidio.pdf](http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/La%20controversial%20tipificacion%20del%20femicidio.pdf)

TOLEDO, P., , Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México D.F, 2009, Versión digital recuperada el 26 de julio de 2014 de http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf

TORRES, G., “Acciones poco efectivas para erradicar el ”, *Cimanoticias, noticias con perspectiva de género*, (20 septiembre, 2010).
<https://cimacnoticias.com.mx/noticia/acciones-poco-efectivas-para-erradicar-el/>

TRUJILLO, L., *El femicidio. Género, Diversidad, Violencia Intrafamiliar. Casos prácticos. (1.ª ed.)*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011.

UN WOMEN, *Base de datos mundial sobre la violencia contra la mujer*, Ecuador, 2021. <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/ecuador#4>

URIARTE, E., *Feminista y de derechas*, Editorial Almuzara, 2019.

VILLEGAS DÍAZ, M., “El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado”, *Política Criminal*, vol.7 No.14, Santiago de Chile, (diciembre, 2012).
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000200002#n3

WAHBA, M. y BRIDWELL, A. L., “Maslow reconsidered: A review of research on the need hierarchy theory”, *Organizational Behavior and Human Performance*, Science Direct, Vol. 15, No. 2, (April, 1976).
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/0030507376900386>

WATTS, C., OSAM, S. y WIIN, E., “En África del Sur”, en Russell, D. y Harmes, R, *Femicidio: una perspectiva global. (1.ª ed.)*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México D.F., 2006. pp. 201-218.

WOLLSTONECRAFT, M., *Vindicación de los derechos de la mujer*, Biblioteca libre Omegalfa, 2021 [1792].
http://jzb.com.es/resources/vindicacion_derechos_mujer_1792.pdf

ZAFFARONI, R., “El discurso feminista y el poder punitivo”, en *Las trampas del poder punitivo*, Biblos, Buenos Aires, 2000.

ZAFFARONI, R., *La estructura básica del Derecho Penal*, Ediar, Argentina, 2011.

ZAFFARONI, R., “El discurso feminista y el poder Punitivo”, en Gusi, G. y Farb, L. *Poder patriarcal y poder punitivo. Diálogos desde la crítica latinoamericana*, Ediar, Buenos Aires, 2021.

ZAPATA, J., Informe de gestión. Período 1ro de Junio 2019 a 31 de Mayo 2020. Sistema Integrado ECU 911, 2020.
<https://www.ecu911.gob.ec/informe-anual-de-gestion-20192020-ecu-911/>

7.1.FUENTES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *Constitución de la República del Ecuador*, promulgada en 2008, última modificación enero 2021, Lexis Finder, 2021. <https://lexis.uleam.edu.ec> (acceso restringido).

ASAMBLEA GENERAL, *Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/635 y Corr.1)]*. A/RES/52/86 2 de febrero, 1998. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/52/86>

ASAMBLEA GENERAL, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, Naciones Unidas, última modificación 2002, 2002. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

ASAMBLEA GENERAL, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Naciones Unidas, Nueva York, 2004. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

ASAMBLEA GENERAL, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, Naciones Unidas, 2021. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

ASAMBLEA GENERAL, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* de 1984, Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, Naciones Unidas, 2021.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, 1948.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ASAMBLEA GENERAL Y COMITÉ DE EXPERTOS DE LA CEDAW, *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, Naciones Unidas, 2021.
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/CEDAWIndex.aspx>

ASAMBLEA NACIONAL. *Plan de erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres*, Quito, 2007.
https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/e_PLAN_NACIONAL_DE_ERRADICACION_DE_LA_VIOLENCIA_DE_GENERO.pdf

ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, promulgado en 2014. Última modificación febrero 2021, Lexis Finder, 2021. <https://lexis.uleam.edu.ec> (acceso restringido).

ASAMBLEA NACIONAL, *Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres*, OIG, CEPAL, 2018a,

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf

ASAMBLEA NACIONAL. *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres*, 2018b.

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/LOIPEVM-Versi%C3%B3n-Ejecutiva.pdf>

ASAMBLEA NACIONAL, *Exposición de motivos, Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres*, Lexis Finder, 2018c. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

CÁMARA DE SENADO Y DIPUTADOS, *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, Nación Argentina, OEA, 2009.

https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

CASO ISIDORA, RUC N° 1700840721-5, RIT N°79-2018, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla, 2018.

https://m.cooperativa.cl/noticias/site/artic/20181214/asocfile/20181214132633/homicidio_femicidio_melipilla_nulidad.pdf

CIDH. Opinión consultiva oc-24/17 de 24 de noviembre de 2017, 2017. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

COMITÉ CEDAW, *Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW, Naciones Unidas, 16 de diciembre, 2010. <https://www.right-to-education.org/es/resource/cedaw-recomendaci-n-general-28>

COMITÉ CDPD, *Observación general N° 3 (2016) sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. Naciones Unidas, 25 de noviembre de 2016. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhSnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

COMITÉ DE EXPERTOS DE LA CEDAW, *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, Naciones Unidas, 2021. <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/CEDAWIndex.aspx>

CONGRESO DE DIPUTADOS Y DEL SENADO, *Constitución Española*, Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre, 1978.

<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, CEPAL, 2007.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf

CONGRESO NACIONAL, *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*, Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre, Georgetown University, 1995.

<https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

CONGRESO NACIONAL, *Código Penal de Ecuador*, Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero, 1971, modificado 2005.

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO. *Guía básica para entender y apropiarse de la Ley 175 (Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres)*, MEGECI, ONU Mujeres, Quito, 2018. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/LOIPEVM-Versi%C3%B3n-Ejecutiva.pdf>

CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*, Gobierno del Ecuador, 2017.
https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1325 (2000)*, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213^a, celebrada el 31 de octubre de 2000, S/RES/1325, Naciones Unidas, 2000.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1820 (2008)* Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916^a sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, S/RES/1820 (2008), Naciones Unidas, 2008.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8217.pdf>

CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1888 (2009)* Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195^a sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009, S/RES/1888 (2009), Naciones Unidas, 2009.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8237.pdf>

CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1889 (2009)*, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6196^a sesión, celebrada el 5 de octubre de 2009, S/RES/1889/2009, Naciones Unidas, 2009.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8236.pdf>

CONSEJO DE SEGURIDAD, *Resolución 1960 (2010) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6453ª sesión*, celebrada el 16 de diciembre de 2010, S/RES/1960 (2010), Naciones Unidas, 2010. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8324.pdf>

CORTES GENERALES DE ESPAÑA, *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, BOE, N. 281, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

CORTE IDH, *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, 2015. Serie C No. 298. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, *Recurso, 396-2011*. Segunda sala de lo penal. Corte Nacional, 2012. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/agosto2012/R1134-2012J-396-2011.pdf

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, *Resoluciones 445-2008. Recursos de casación de los juicios interpuestos por las siguientes personas: Manuela Romero en contra de Luis Cristóbal Guzmán Farinango*, V/Lex, 2015. <https://vlex.ec/vid/recursos-casacion-juicios-interpuestos-561321338>

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO PENAL, Recursos 384-2011. Recursos de casación en los juicios seguidos a las siguientes personas naturales y/o jurídicas: Manuel Antonio Rosero Orozco, V/lex, 2013. <https://vlex.ec/vid/seguidos-siguientes-jura-rosero-orozco-436655822>

GAD MUNICIPAL GUAYAQUIL, *Ordenanza de prevención y acción para combatir la violencia contra las mujeres en el cantón guayaquil*, Gaceta Municipal, No. 74, 2017. <https://cscg.gob.ec/index.php/la-corporacion/juridico?download=2235:ordenanzaviolenciacontralamujer>

H. CONGRESO NACIONAL, *Ley N° 20.066, Ley de Violencia intrafamiliar*, República de Chile, 2005a. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2005_chl_ley20066.pdf

H. CONGRESO NACIONAL, *Ley N° 19.325, Establece normas sobre procedimiento y sanciones a relativos a los actos de violencia intrafamiliar*, República de Chile, 2005b. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30692>

H. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Ley 21212*, República de Chile, 2020. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Ley Gabriela, un paso relevante para enfrentar la violencia contra la mujer*, 2020. <https://www.minjusticia.gob.cl/ley-gabriela-un-paso-relevante-para->

[enfrentar-la-violencia-contra-la-mujer/#:~:text=Desde%20marzo%20de%202020%20se,de%20g%C3%A9nero%2D%20y%20el%20femicidio](#)

NACIONES UNIDAS, *Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Derechos Humanos*, 1993.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

OEA, MESCVI y ONU MUJERES, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio)*, 2021.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

ONU MUJERES, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*, Naciones Unidas, Nueva York, 2014 [1995].
https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

ONU MUJERES, *16 medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres*, 2020. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda>

ONU MUJERES, *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, datos destacables*, 2021.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*, OPS, Washington DC. 2002.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*, OPS, Washington DC, 2003.
<https://iris.paho.org/handle/10665.2/725>

PODER EJECUTIVO FEDERAL, *Código Penal Federal*, Última reforma publicada DOF 14-07-2014, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, OEA (OAS), 2014.
https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Mex_intro_txtfun_esp_2.pdf

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *La violencia contra las mujeres*, PAHO, 2021. <https://www.paho.org/en/topics/violence-against-women>

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, *Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Decreto Ejecutivo 397, Registro Oficial Suplemento 254 de 04-jun.-2018, Lexis Finder, 2018.
http://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/Actualizacion/Reglamento%20Ley%20Prevenir%20y%20Erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf

PRIMERA SALA CONSTITUCIONAL, *Tesis Aislada num. 1a.* LIV/2016 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, V/Lex, 2016 <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-630350150>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis XXII.P.A.18 P (10a.), [2018], Número de Registro: 2016735, Criterios interpretativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de género, 2018. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes/criterios/2-b->

Anexos

Entrevistas

Entrevista 1. Director- MIES [Ministerio de Integración Económica y Social]

Entrevistada: nosotros como mies, como departamento desde el 2016 dejamos de asumir la responsabilidad en cuanto a los temas de violencia de genero una vez que el departamento que se hacia cargo de eso se deslindo del ministerio, paso a ser parte de la secretaria de derechos humanos, siguen en la instalacion prestando el servicio, entonces a partir de ese año ya toda la responsabilidad la asumieron ellos. Obviamente cuando nosotros dentro de nuestros usuarios de nuestra poblacion a quienes le brindamos el servicio del bono del desarrollo humano y encontramos o se presentan este tipo de violencia, nsotros hacemos presencia bajo el acompañamiento de trabajo social y en caso la situacion amarita ser abordada inmediatamente debe ser atendida por el departamento de la secretaria de derechos humanos, porque a veces las compañeras salen de las visitas, a los talleres y no hay quien atienda en la oficina entonces yo como trabajadora social hago el acercamiento y luego terminan referidas a la secretaria para que tengan el servicio completo.

El ultimo caso que tuve en donde me tocó iniciar y culminar en el 2020 en medio de la pandemia, en una de las comunidades de eloy alfaro (palpanar de bolivar no escuche bien) era un fin de semana, un domingo 9 de la noche se nos hizo una llamada de alerta donde una de nuestras usuarias del bono del desarrollo estaba siendo agredida violentamente por el padre de sus hijos, el cual se encontraba en estado etilico y que no era primera vez que la mujer pasaba por esa situacion, que le obligara a salir de su hogar, ir donde sus vecinos para que la protegieran, el agresor era extranjero, de nacionalidad colombiana, entonces se crearon los vinculos de proteccion donde vivia la usuaria con los mismos vecinos hasta que el señor teniente politico hiciera presencia al siguiente dia en territorio porque la policia no estaba presente por alguna emergencia que lea toco ir a cubrir, y porque alla la movilizacion es fluvial y no terrestre entonces la policia

había salido a un recorrido fluvial a esa hora entonces no había nadie de la ley que la auxiliara. A esa misma hora de la noche se coordinó con el señor teniente político, con el jefe político y con la gobernadora para que se le brindara las medidas de protección a la víctima y pudiera salir de ese territorio custodiada. Nosotros como míes articulamos el recibimiento de la señora para luego llevarla al domicilio del padre quien la iba a acoger.

Entrevistadora: ¿Y esta persona está presa o escapó?

Entrevistada: se tiró al agua

Entrevistadora: ¿Usted cree que este tipo de violencia contra la mujer influye mucho la presencia la presencia de extranjeros, narcotráfico o por lo que se encuentra en zona fronteriza?

Entrevistada: tú dijiste antes algo muy cierto, puede que sea parte de la cultura, del tema tanto cultural, económico y de educación porque ¿Qué tiene que ver que sean venezolanos, colombianos, mexicanos para que digamos que por ellos se está generando este campo de violencia cuando tenemos ecuatorianos que también viven en ese vínculo de violencia sin que en ese vínculo familiar haya la presencia de un extranjero?

Son situaciones que tienen que ver dentro de los caracteres y característicos del núcleo familiar, de cada entorno, tanto entorno de hogar, de barrio, de comunidad porque el caso que tuvimos en Panpanar, la chica ecuatoriana y su pareja colombiano, pero no había sido su 1era pareja, ella había tenido otros compromisos y parece que tenía el mismo tipo de problemas, nos sentamos a conversar con ella para saber que está pasando porque si hubiese maltrato solo con esa pareja, entonces se podría decir que la violencia fue generada por machismo, pero si ya ha tenido otras parejas y se ha presentado el mismo patrón de violencia, por eso le preguntamos que está pasando en cuanto a tu disciplina como mujer porque pueda que de pronto si soy víctima, pero será que nuestras víctimas generan su propia violencia de que sean violentadas porque tú sabes que en un hogar debe primar la comunicación. Hemos tanto hombres como mujeres que decimos no tengo porque pedirte permiso, exacto porque estamos criados, somos adultos, pero se supone que si somos pareja debe haber la comunicación. El hecho de que yo te diga me voy a ausentar tantas horas de la casa por cualquier razón, no te estoy pidiendo permiso, te estoy comunicando para que cuando tú llegues al hogar y no me encuentras sepas donde voy a estar, por que me fui, y mucho más si llegas y encuentras a los

niños solos, porque si tu llegas y encuentras a los niños solos que va a divagar por tu cabeza, porque la ente es frágil, y mucho menos en las comunidades pequeñas.

Nosotros en la pandemia como departamento de trabajo social no funciono el teletrabajo porque hay situaciones donde ameritaban mi presencia en los tres cantones porque como distrito de San Lorenzo atendemos a todos los cantones.

En cuanto al tema de femicidio el mes a traves de un acuerdo ministerial se ha designado que los niños/as y adolescentes en orfandad materna por femicidio sean beneficiarios de un bono de contingencia, entonces cuando entra este proceso, cuando el femicidio haya sido sentenciado y el agresor este pagando por su delito, entonces las personas que asumen la responsabilidad de estos niños/as o adolescentes que hayan quedado en orfandad materna ellos tienen que ser los tutores responsables para el cobro de este beneficio. Aquí en San Lorenzo nos han reportado 2 femicidios ya con sentencia ejecutoriada y estamos haciendo el levantamiento de informacion

Entrevistadora: ¿De que año son los femicidios?

Entrevistada: uno del año 2016 y el otro del 2015

Entrevistadora: ¿No hay uno en diciembre del 2020?

Entrevistada: no tenemos, no han pasado ese dato porque los casos que estan aquí es porque ya estan con sentencia ejecutoriada

Entrevistadora: ¿En el caso de que no hayan agarrado al agresor se haya figado no aplica el bono?

Entrevistada: no, no aplica dentro de los lineamentos. Es una situacion nueva para mí porque soy la responsable de llevar a cabo los procesos de contingencia en cuanto de los beneficiarios de bonos de desarrollo que fallecen y de las personas que sufren de algun incendio, pero el tema de femicidio dentro de mi experiencia es nuevo.

Entrevistadora: ¿Cuáles crees que sean los tipos de violencia que inciden para que se llevaran a cabo estos dos casos de femicidio?

Entrevistada: en el 2016 fue por el tema de alcohol, el otro lo desconozco porque hasta ahorita no he podido dar con el paradero de los niños y de la victima porque vivian en cierto sector y nadie sabe donde estan.

Y el otro del 2015 fue por celos.

En el caso del 2016 ya habian antecedentes de maltrato y justamente la noche del crimen ambos se encontraban bebiendo alcohol, con alto volumen, en horas de madrugada y fue el volumen de la caja musical que no permitio escuchar los gritos de auxilio de la victima.

Entrevistadora: ¿incide el narcotrafico con este tipo de violencia?

Entrevistada: puede ser porque hay muchas personas que les gusta el tema del trabajo facil, y la pareja cuestiona esa forma de ganarse la vida, pero no logra causar mayor incidencia a que la pareja escuche lo que yo le digo para que deje esa vida.

Entrevistadora: entonces podria generarse un conflicto intrafamiliar por esa razon

Entrevistada: si, o si en medio de que estás en tu narcotrafico llegaste a hacer algo que no se debe no solamente se piensa que van a lastimarte a ti, sino a toda la familia, entonces es ahí donde mi miedo por lo que vaya a pasar empiezo yo a insistirte por favor salte de esto, y luego y como ya estas metido en eso y te das cuenta que es facil entrar pero no salir, entonces se va generando esa tension, esa ansiedad en el hogar.

Entrevistadora: ¿tienes estadisticas o algo sobre este tipo de violencia?

Entrevistada: no, como MIES [Ministerio de Integración Económica y Social] no manejamos eso

Entrevista 2. Fiscalía General del Estado en San Lorenzo

Entrevistada: el femicidio desde el 2014 se lo sanciona como tal en el coip, aca en san lorenzo tenemos 4 casos de femicidio desde el 2014 hasta el 2020.

En diciembre 2020, se presento un posible caso de femicidio, pero quedo así nadie lo ha denunciado, no se hizo levantamiento, no se hizo nada, nadie comprobó si el señor la mató o fue homicidio.

Entrevistadora: ¿y por que cree que no se hizo el levantamiento?

Entrevistada: porque cuando llego la policia, los familiares ya se habian llevado los cuerpos, entonces quedo la duda si realmente fue femicidio hubo una tercera persona en el crimen.

Entrevistadora: ¿cual cree que sea la causa del femicidio?

Entrevistada: analizando los 4 casos, tres de ellos tienen que ver con la dependencia económica, esto hace que las víctimas soporten los actos de violencia sin denunciar, entonces al no denunciar cuando ya el agresor llega al colapso y los celos y tantas cosas termina en femicidio

El otro caso no tuvo que ver con dependencia económica por parte de la víctima ya que ella era la que llevaba los ingresos al hogar, pero el agresor por miedo a perder el ingreso de que lo mantengan la asesina.

En realidad, todos tuvieron que ver con el factor económico, 3 de ellos porque las víctimas dependían de su pareja, y el otro caso porque ella era la que generaba el dinero.

Aca en San Lorenzo lo que más denuncian son casos de violencia psicológica, después violencia sexual donde su mayoría son menores de edad y se dan dentro del núcleo familiar

Entrevistadora: ¿y abuso sexual?

Entrevistada: se da más delito sexual que violación. Entre los 4 casos de femicidios, tenemos 1 en el 2014, 2 en el 2015, 1 en el 2016. Felizmente en los 4 casos tenemos sentencia de 34 años con 8 meses.

Entrevistadora: ¿tu crees que también influye el factor cultural?

Entrevistada: sí, en el tema de la v. Psicológica hicimos un estudio desde el 2015 al 2017, en su mayoría los casos que se denuncian tienen que ver con que manejamos una cultura machista de ambas partes (mujer y hombre) porque en la mayoría de las entrevistas cuando se les pregunta a las víctimas por qué no denunció antes ellas contestan porque él es el que trae la comida a la casa como lo voy a denunciar en otra entrevista se le hizo la misma pregunta a otra víctima y esta contestó que su mamá le dijo que aunque pegue maridito es, son situaciones que se naturalizan.

Es penoso que en pleno siglo XXI nos encontremos con adolescentes de 13, 14 años que son maltratadas por su pareja y no denuncian porque ya están acostumbradas a ese maltrato porque hasta sus madres fueron maltratadas.

Entrevistadora: cuando las víctimas dicen que no denunciaron antes porque el marido traía el dinero a casa y ahora sí lo hacen ¿por qué cree que sucede eso?

Entrevistada: ellas suelen contestar diciendo que ahora ellas ya trabajan, ya se cansaron, porque sus hijos ya están grandes, porque ya se sienten menos dependientes económicamente hablando

Entrevistadora: ¿y cuando denuncian no tienen miedo a ser agredidas nuevamente?

Entrevistada: normalmente cuando denuncian es porque tienen miedo de ser agredidas con mas fuerza, a veces por violencia nos ha tocado meter a personas en programas de proteccion de victimas, sacarlas de la ciudad porque son muy pocas las que siguen hasta el final del proceso. Tenemos mensualmente de 50 a 60 denuncias por violencia psicologica y de esas cifras solo 10 aproximadamente siguen con el proceso hasta el final.

A veces despues de que le dan la boleta las victimas se sienten mas tranquilas. En ocasiones funcionan las denuncias porque se acepta la terapia psicologica, baja el ego y de verdad cambian, pero es el 1% de los casos.

Entrevistadora: ¿y estas mujeres que fueron victimas de femicidio ya habian denunciado antes?

Entrevistada: no, ninguna de las 4 denunciaron, no porque ahí rodaba la cabeza de toda la gente.

Entrevistadora: a que te refieres con rodar la cabeza de la gente

Entrevistada: porque se supone que si una victima de violencia termina siendo asesinada es porque el proceso no se llevo completamente bien, es decir no se le aconsejo bien.

Aunque hay casos que, aunque se saque al agresor del domicilio, la victima acepta que este vuelva a entrar.

Pero mientras sigamos con la desigualdad social en todos los ambitos vamos a seguir asi siempre, yo le digo a una compañera que no tenemos los mismos accesos a los servicios, las mujeres aca en San Lorenzo que no aprenden a planchar, o a lavar ropa ajena o no estudio esta jodida.

Entrevistadora: ¿tu crees que eso incide en la raza, etnia del pueblo afro?

Entrevistada: si mucho, aunque al estar san lorenzo ya mezclado nosotros recibimos muchas denuncias de los extranjeros, son mas machistas, nuestros hermanos colombianos son mucho mas machistas que los de san lorenzo.

Entrevistadora: entonces tambien incide la presencia de los colombianos, venezolanos. ¿Cómo incide?

Entrevistada: si mucho, por ejemplo, yo tenia un caso de un señor venezolano que agredio a su pareja, venezolana tambien porque su mujer era muy posesiva y le hacia relajo porque llegaba tarde. Cuando

investigamos nos dimos cuenta que el llegaba tarde porque despues de llegar de su trabajo se iba a cargar verduras de un lugar a otro para tener mas ingresos, entonces el exploto y golpeo a su pareja, ella lo denunció y fue preso por 2 meses.

Tambien los colombianos porque ellos vienen buscando una pareja ecuatoriana le lavan el cerebro con que alla es zona guerrillera las intimidan, las manipulan y cuando quiere denunciar tiene miedo a que la maten. Los ecuatorianos son mas cobardes para amenazar asi.

Nosotros tuvimos un caso de violacion donde un colombiano empezó a amenazar con matar a varias personas en fiscalia y en ese momento le formulamos cargos a su contra por intimidacion, amenaza y violacion, le dieron 29 años.

Aquí el tema es fuerte, otra violencia que ha empezado, antes no teniamos es la violencia patrimonial, ahora con el tema de las separaciones, el problema de quien se queda con la casa, quien se queda con el carro, ahora que las mujeres ya saben que es violencia están empezando a denunciar

Entrevistadora: ¿Cómo supieron que era una violencia?

Entrevistada: con la difusion que se hizo, se empezo a difundir en casas abiertas

Entrevistadora: ¿A partir de cuando empezo la difusion?

Entrevistada: a partir del 2019

Entrevista 3. Junta Cantonal de Protección de Derechos

Entrevistadora: ¿cuál es su nombre?

Xxxxx: xxxxx xxxxx, de la junta cantonal de proteccion de derecho

Entrevistadora: cuentame sobre los tipos de violencia mas frecuentes en san lorenzo

Xxxxx: empezamos a tomar los casos de violencia contra la mujer a partir del 2019 y luego emitir medidas administrativas como lo indica la ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Los casos que

mas se presentan en san lorenzo son los casos de violencia fisica, psicologica, seguido de la violencia economica y patrimonial

Entrevistadora: ¿tienes estadísticas de los índices de casos de violencia?

Xxxxx: nosotros empezamos a crear una matriz a partir de los casos de violencia que nos llegaban, tenemos una matriz donde en el año 2020 nosotros generamos 84 medidas administrativas (que son las boletas de auxilio que se emitieron para ayudar a las mujeres víctimas de violencia) estas violencias son variables, pero las que mas se daban eran las violencias psicologicas.

Entrevistadora: ¿y los femicidios aquí en san lorenzo?

Xxxxx: en el 2020 se genero un femicidio donde se acabo con la vida de dos personas, el mato a su pareja y luego se mato, y otros que se han venido dando, pero creo que son 3 o 4 femicidios que se dieron aquí en san lorenzo

Entrevistadora: cuales son los tipos de violencia que acompañan para que se de este tipo de femicidios

Xxxxx: por celos, porque ya no se quiere sesguir con la relacion, alli se genera violencia, se genera por los actos violentos de los hombres hacia la mujer, el machismo, el celo, que tiene otra mujer, etc.

Tu decias que por ser una zona fronteriza el consumo de drogas puede influir en la violencia hacia la mujer, pero lo cierto es que aun no esta determinado eso.

Pero si es cierto que las familias son muy disfuncionales en su gran mayoria, esto se vuelve un conflicto en las familias, algunas madres son muy irresponsables, negligentes, hay muchos casos de maltrato y abuso sexual hacia los niños.

Entrevistadora: tu crees que el factor cultural influye para que se de estos tipos de violencia, de femicidio

Xxxxx: si, porque la verdad que en muchos casos nosotros tratamos de que las familias se sometan a procesos de mejoramientos como apoyo psicologico y la verdad es que no acuden, lo dejan alli porque no tienen idea de lo mucho que te puede ayudar un profesional como lo es el psicologo. Y siguen sometidas a ese entorno. Muchos nos dicen que es por la dependencia economica, influye mucho porque ellas dicen que no tienen ingresos, y el que trae el pan a la casa es el marido, por eso tratan de seguir

en la relacion por la comida de los hijos. Por eso los hombres siguen con la violencia y las mujeres aguantan porque no tienen donde más ir.

Aquí no se da eso de las familias generosas que ayudan a los demás, cada quien ve por lo suyo.

Entrevistadora: ¿pasa mucho que las mujeres acepten ese tipo de abuso hacia sus hijos?

Xxxxx: yo creo que pasa en todos los lugares, no solo aquí. Y yo siempre digo que a san lorenzo lo tienen como un punto rojo, como lo peor y la realidad es que hay muchos lugares donde suceden peores cosas

Entrevistadora: ¿a que te refieres con lo peor?

Xxxxx: porque supuestamente por ser zona fronteriza ya es muy peligroso, cuando en otros lugares como por ejemplo manta, donde el narcotráfico es pesado

Entrevistadora: por que crees que hay esa diferencia entre manta y san lorenzo. Tu crees que puede corresponder a factores culturales o étnicos

Xxxxx: por la zona fronteriza, porque el estado no hace presencia, no hay casas de acogida, todo eso hace que esta zona se haga como un caldo de cultivo para del cometimiento del delito.

Cada población tiene su cultura, cuando se unen dos culturas (colombianos con ecuatorianos) se hace una mezcla, y ahí es donde uno aprende del otro y viceversa. Por ejemplo, nosotros aquí anteriormente no escuchábamos sobre delitos de sicariato.

Entrevistadora: ¿estos actos violentos que trajeron los colombianos crees que también puedan corresponder con la violencia de género?

Xxxxx: si en el sentido de que los comportamientos de las personas van cambiando, ahora es normal el sicariato aquí.

Entrevistadora: entonces se adaptan a estos comportamientos agresivos las personas

Xxxxx: si

Entrevistadora: ¿han venido mujeres colombianas o venezolanas a denunciar?

Xxxxx: bueno, solamente tuvimos una denuncia de una chica venezolana (pareja venezolana también).

Los venezolanos llegan más por la ayuda, de estadia aquí en el territorio, para que se les ayude a solucionar su situación migratoria.

Entrevistadora: ¿tu como abogada como describirias a violencia de genero aquí en san lorenzo, sobre todo los delitos de femicidio?

Xxxxx: la violencia de genero es un acto inaceptable porque en muchos casos esta violencia no solamente se genera con mujeres adultas, sino tambien con niños/as.

Tercera persona (varón): la violencia de genero tiene un patron cultural, la mujer de por si piensa que necesita o depende de un hombre para salir adelante porque la mamita desde chiquita le enseña eso.

Yo como hombre estoy consciente de que debo respetarte a ti, pero no por ser mujer sino porque es un ser humano, esa es la campaña que el estado y nosotros debemos hacer.

Xxxxx: aquí vienen mujeres desesperadas, diciendo que ya no pueden mas, nosotros le damos el apoyo, le damos una breve charla, le pedimos que se someta a tratamiento psicologico, ellas aceptan, al dia siguiente cuando vamos a notificar y resulta que somos los malos, porque la victima ha entrado en un acto de reconciliacion con la pareja, y hasta la puerta nos la cierran.

Entrevistadora: ¿tienen los datos que me puedan facilitar?

Xxxxx: en el año 2020 tuvimos 82 casos de violencia de genero, 2 de tipo de violencia fisica, psicologica y patrimonial (los tres tipos de violencia hacia una sola persona), en la violencia economica y patrimonial atendimos 4 casos, en la fisica y psicologica 16 casos, de tio psicologico 46 casos, y de tipo fisico 10 casos.

En estos casos nosotros extendimos 399 medidas administrativas de proteccion

Entrevistadora: ¿como se da ese tipo de violencia patrimonial? ¿tiene sancion?

Xxxxx: de dos a tres años de prision

Entrevista 4. Fiscalía General del Estado

Fiscalia San Lorenzo
Año 2017

Investigaciones previas 104 por violencia psicológica y física (80 v. Psicológica) (24 v. Física), por violación hay 24 casos en investigación previa, 6 por abuso sexual.

Sentenciados (2017) delito sexual 10 personas, violencia psicológica 3, violencia física 4

Año 2018

Investigaciones previas violencia psicológica 112, violencia física 2. Según fiscal por lo general hay más casos de violencia psicológica porque cuando denuncian y le hacen la valoración médica ya han pasado muchos días. Abuso sexual 17 investigaciones, sentenciados por abuso sexual (5), violación 10 investigaciones previas y 4 sentenciados

Año 2019

Investigaciones previas del 2019 la totalidad de 126 relacionadas al delito de violencia de género: violencia física, psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente.

En el 2019 hay 20 delitos de violación en investigación previa, de abuso sexual hay 5, 2 investigaciones de femicidio, 15 investigaciones por tentativa de violación

No hay casos de femicidio en esos años, salvo en 2020.

Entrevistadora: en diciembre se dio un femicidio donde el hombre mató a su pareja y luego se suicidó

Fiscal: todo mundo piensa que fue femicidio, pero para nosotros esta hecha la apertura por presunto homicidio porque encontraron al chico muerto en el cuarto supuestamente que había matado a una chica y después se suicidó pero el tema de la arma, los dispararon como estaban generados en el sitio no parecía que era femicidio, sino que había una tercera persona.

Entrevistadora: ¿de todas sus investigaciones usted por qué cree que se genera el femicidio?

Fiscal: por el machismo, por los temas de infidelidad, por el grado de alcohol, por las circunstancias económicas, y la pérdida de valores dentro de los hogares por el irrespeto de parte de ambos (hombres y mujeres).

Por ejemplo, en un hogar hay violencia física, a pesar de aquello se vuelven a unir y con ello siguen los maltratos físicos y psicológicos, se le otorgan las medidas de protección tipificado en el art. 558 del COIP con el

fin de que el agresor salga de la casa y que se de la boleta de auxilio, pero el agresor intenta volver a enamorar a la persona para regresar al hogar pero el maltrato no se acaba. A veces hasta terminan por quitarle, romperle las boletas y posterior la mujer vuelve a denunciar a pedir la boleta nuevamente pero ahora debe esperar que el juez le otorgue una copia de la boleta a fin de que se sea el medio para que se pueda brindar ayuda a la victima por medio del numero de panico para que la policia nacional llegue y le colabore auxilio inmediato para evitar que esa agresion fisica o psicologica conlleve a tentativa de femicidio.

Entrevistadora: y si este agresor rompe la boleta de auxilio tantas veces

Fiscal: hay una cosa, tambien depende de la fuerza publica, por ejemplo, maria esta siendo agredida por pedro en varias ocasiones, ha perdido la boleta, se le ha vuelto a otorgar se ha hecho la investigacion, maria colabora con la policia nacional dentro del departamento de violencia intrafamiliar (devif), el devif presenta un informe a la fiscalia luego de hacer todo el debido proceso se procede a realizar la instrucción fiscal o solicitar la prision preventiva.

Si hablamos del articulo 141 del coip donde se establece lo que es femicidio donde la pena maxima es de 22 a 27 años, pero en caso de ser tentativa la pena es diferente.

Por lo general las personas que acuden a solicitar la respectiva ayuda a la institucion con la denuncia siempre esta establecido en el art 156 y 17 del coip, esos son los articulos que se utilizan porque uno habla de la violencia psicologica y el otro sobre violencia fisica.

Entrevistadora: ¿y la violencia sexual?

Fiscal: se encuentra en el articulo 170 del coip ahí se habla del abuso sexual y el 171 sobre violacion ahí los verbos rectores estan establecidos para hacer las investigaciones adecuadas. Se hace lo que mas se puede pero hay sectores como por ejemplo, de urbina para dentro se comete un delito sexual por el tema de movilizacion, la gente a veces no denuncia prefiere callar, y a veces el agresor no comete la agresion no una sino varias veces en contra de la misma victima y entonces nosotros como institucion no sabemos.

Entrevistadora: ¿usted cree que esto de la violencia contra las mujeres influye la presencia de extranjeros como venezolanos, colombianos?

Fiscal: si, si influye yo entiendo las circunstancias de las personas que se encuentran en calidad de migrantes, pero si ha generado porque si en sus paises no hay ingresos economicos y si esta en un pais lejano se dedica a robar, intimidar, asaltar o de pronto se buscan parejas ecuatorianas o extranjeras y despues generan los problemas y es mas ha habido casos a nivel nacional que personas extranjeras se han dedicado a delinquir por ingresos economicos, hablamos de asaltos, sicariatos, robos, delitos sexuales porque muchas veces los que se dedican a la venta de la droga se reunen y despues provocan violaciones hasta las muertes, no solo han fallecido personas ecuatorianas tambien extranjeras.

Entrevista 5: Secretaría de Derechos

Quinta entrevista secretaria de derechos humanos

Datos solo de xxxxxx, no tenia acceso a la libreta de su compañera que manejaba mas casos.

En el 2019, en el mes de enero tuvimos un caso de violacion (de un niño de diez años).

En febrero por negligencia (por falta de corresponsabilidad de los padres) tuvimos 2 casos, tuvimos 1 caso de violacion (de una niña de 10 años), 1 caso de abuso sexual (de un menor 4 años), 1 caso de violencia fisica (11 años masculino)

En marzo tenemos 1 caso de abuso sexual (13 años masculino), 1 caso de violacion (15 años femenino), 1 violencia intrafamiliar (femenino 36 años), 1 negligencia (1 y medio masculino)

En abril, 2 casos de negligencia (de 13 y 10 años femeninos), 1 de violacion (13 años femenino), 1 de violencia fisica (masculino de 13 años)

En mayo, 1 de negligencia (5 meses masculino), 2 de violencia psicológica (21 años y 41 años femenino), 1 de violencia física (adolescente masculino), 1 de tentativa de femicidio (femenina 39 años)

En junio, 5 casos de negligencia, 1 violencia física (1 año 8 meses femenino), 1 de abuso sexual (8 años femenino)

En julio, 2 casos de violencias intrafamiliar (femeninas de 27 y 16 años), 1 de abuso sexual (12 años femenina), 1 de violencia física (masculino de 9 años), 1 negligencia (masculino de 2 meses)

En agosto, 2 casos de violencia física (femeninas de 15 y 29 años), 2 de v. Psicológica (femeninas de 29 y 14 años), 1 de violencia intrafamiliar (20 años femenina), negligencia (femenina de 12 años)

En septiembre, 5 casos de violencia física, 1 caso de negligencia (4 meses femenina), 2 de v. Psicológica (25 y 54 años femenina), 1 de violacion (13 años femenina)

En octubre, 1 violencia física (masculino de 8 años) y 3 de negligencia (1 año 7 meses femenino, 7 años femenino y 9 años masculino), 4 casos de violencia psicológica (10 años masculino, 16 años femenino, 34 años femenino, 10 años masculino). (completos los datos)

En noviembre, 4 casos de violacion (6 años femenino, 16 años femenino, 9 años femenino, 13 años femenino), 4 de negligencia (3 años masculino, 2 casos de 12 años masculino, 13 años femenino), 4 de violencia física (16 años femenino, 2 años masculino, 10 años masculino), 1 de violencia psicológica (34 años femenino)

En diciembre, 2 casos de violencia psicológica (femeninas de 15 y 8 años), 1 de violencia física (16 años masculina), violacion (5 años masculina), 1 de negligencia (7 años femenina)

Entrevistadora: ¿me ayuda con el numero de femicidio en san lorenzo?

Xxxxxx: no hay muchos, tuvimos un caso, pero no se sabe si fue femicidio o aseninato, porque el agresor mato a su pareja y luego se suicido.

En eloy alfaro fue al contrario, la señora mato a su pareja, pero la señora a pesar de la violencia física, psicológica, sexual ella nunca denunció, cuando la mujer es víctima de ese tipo de abuso, optan por sobrevivencia a defenderse, lamentablemente el señor murio porque ella lo apuñaló, ahora esta en prision, quisieron ayudarla buscando boletas pero

como nunca denunció, algunas si se atreven a denunciar por el miedo o pánico

Entrevistadora: ¿por qué crees que se dio ese caso de femicidio o asesinato?

Xxxxxx: conversando con los familiares cercanos, la chica tenía pocos meses de convivencia, ahí se generó violencia psicológica y física, por eso la señora decidió separarse de él porque era violento, el señor siempre le decía que si ella lo dejaba la mataba, ella lo tomaba en broma, nunca creyó que lo haría, los vecinos comentaban que él llegaba a golpear a la casa en estado etílico, el día del crimen, manifiestan los vecinos que ambos estuvieron de fiesta separados, la señora estaba tomando en su casa y él llega borracho, la señora no lo deja quería dejar entrar porque le tenía miedo, después de tanta insistencia ella lo deja entrar sin saber que el agresor llevaba un arma escondida y para que no corriera le dio los primeros tiros en las piernas frente a su hija de 4 años, luego de matarla sale, se sienta en la vereda y luego se mata

Entrevistadora: ¿tu consideras que los femicidios se dan por temas étnicos?

Xxxxxx: no, la verdad es que acá como es raro que sucedan femicidios, mas hay tentativas

Entrevistadora: influye estar en zona fronteriza, con colombianos y venezolanos cerca

Xxxxxx: influye mas la cultura, la educación. Yo creo que hay que trabajar con los niños desde pequeños